

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, ocurridas el día 23 de junio de 2017.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 18 de enero de 2017.

Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-129-SCFI-2016.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-298-NYCE-2016.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-103-SCFI-2016.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-029-SCFI-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-317-IMNC-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-313-2-IMNC-2017.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Axochiapan, Morelos.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Asociación Morelense por el Bienestar de las Familias de México, A.C.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Ayudando a Morelos.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Morelos Necesita de Ti, A.C.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Centro de Vinculación y Crecimiento de Mujeres en Acción Comunitaria.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 00-28-08.21 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 00-67-21.70 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alacrán, con una superficie aproximada de 00-54-35.05 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retiro V, con una superficie aproximada de 16-93-42.65 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 42-37-12.50 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía que se mencionan.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/95.P.DG, mediante el cual se designa al Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Dr. Román Acosta Rosales, Delegado Regional en Michoacán.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Reformas al Reglamento Interior del Banco de México.

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM), publicado el 30 de mayo de 2014.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Datos relevantes de la Resolución emitida en el expediente IEBC-001-2015 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, ocurridas el día 23 de junio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 180/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas el día 23 de junio de 2017, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0690/2017, de fecha 7 de julio de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de julio de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 192/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas el día 23 de junio de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL
ESTADO DE CHIAPAS, OCURRIDAS EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2017**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas el día 23 de junio de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, y 41, fracción I, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo Señor Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa, por su disposición y compromiso para fortalecer la relación entre México y Portugal en beneficio de ambas naciones;

Que desde que tomó posesión como Presidente de la República Portuguesa, el 9 de marzo de 2016, y a lo largo de su gestión, el Excmo. Sr. Rebelo de Sousa ha puesto de manifiesto de manera continua y reiterada la relevancia que México tiene para Portugal como uno de sus principales socios en América Latina;

Que el Presidente Rebelo de Sousa ha encabezado importantes esfuerzos para promover un mayor acercamiento entre Portugal y México a partir del diálogo político constructivo y, sobre todo, exhortando al empresariado portugués para incursionar en el mercado mexicano, subrayando siempre las oportunidades que nuestra economía y el ambiente de negocios de México ofrecen para la internacionalización de las firmas portuguesas;

Que en el ámbito regional, el Presidente Rebelo de Sousa ha reconocido el valor de la cooperación Iberoamericana y, en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se llevó a cabo en octubre de 2016, en Cartagena de Indias, Colombia, mostró su apoyo a la posición de México en favor de estimular el desarrollo del mecanismo iberoamericano, de favorecer la inclusión del sector empresarial y apoyar el proceso de paz en Colombia;

Que como muestra del entendimiento y la amistad entre México y Portugal, en el ámbito global, ambos países promovieron la adopción de la Declaración de Nueva York, que busca proteger los derechos humanos de las personas con calidad de refugiado y migrante, en el marco del 71° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo Señor Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 18 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (en lo sucesivo, el Decreto), con la finalidad de fomentar la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio de la población;

Que la vigencia del Decreto se estableció por un periodo de 6 meses, contados a partir de su entrada en vigor, mismos que se cumplirán el 19 de julio de 2017;

Que hasta este momento los recursos que se han retornado al país ascienden a un monto aproximado de 58 mil millones de pesos, mismos que han sido y serán destinados a la inversión productiva, la generación de empleos y el fortalecimiento de la rama industrial del país; dichos recursos se han retornado durante los últimos meses de vigencia del Decreto, situación que demuestra el interés progresivo de los contribuyentes para aplicar las facilidades que éste otorga;

Que se ha identificado que existen contribuyentes que requieren un plazo adicional para concluir sus movimientos a efecto de retornar los recursos que tienen en el extranjero, toda vez que derivado de la naturaleza y plazos de sus inversiones, el trámite respectivo que deben realizar en los países donde se encuentran sus recursos conlleva un tiempo considerable que no les permitiría aplicar las facilidades del Decreto durante su vigencia;

Que ante el creciente interés de los contribuyentes para aplicar las facilidades que otorga el Decreto y con el fin de que aquéllos que se encuentran en proceso de retornar al país las inversiones que mantienen en el extranjero puedan hacerlo para acogerse al mismo, el Gobierno Federal a mi cargo estima conveniente ampliar su vigencia hasta el 19 de octubre de 2017;

Que debido a que algunos contribuyentes que pretenden aplicar las facilidades que otorga el Decreto se encuentran sujetos a un procedimiento de revisión por parte de la autoridad, se considera necesario establecer expresamente que lo podrán realizar siempre que corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto sobre la renta en términos del Decreto, y que el pago se realice en cualquier etapa del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dicha resolución;

Que con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, en relación con el límite temporal sobre el cual las autoridades fiscales pueden ejercer sus facultades de comprobación respecto al pago del impuesto sobre la renta, de las inversiones mantenidas en el extranjero de las cuales derivan los ingresos a que se refiere el presente Decreto, que constituyan conceptos por los cuales se debió haber pagado el

impuesto sobre la renta en México, se considera necesario establecer que los contribuyentes deberán comprobar el pago correspondiente, considerando el límite temporal que establece el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de dictar medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, y conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos Primero, segundo párrafo; Cuarto, segundo párrafo y el Transitorio Único del “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.

Los contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago a que se refiere el artículo Cuarto de este instrumento, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, podrán aplicar el beneficio previsto en el mismo, siempre que corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del presente Decreto, en cualquier etapa del procedimiento que regula el ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Los contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los ingresos a los que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, también podrán acogerse al beneficio de este Decreto siempre que se desistan de los mismos.

.....

Artículo Cuarto.

Cuando las inversiones mantenidas en el extranjero de las cuales derivan los ingresos a que se refiere el presente Decreto constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el impuesto sobre la renta en México, se deberá contar con el documento que acredite el pago correspondiente y la autoridad fiscal podrá comprobarlo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6o., tercer párrafo y 67 del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso ya no será necesario efectuar el pago del impuesto sobre la renta en términos del presente Decreto. En el caso de que dicho pago no se hubiere efectuado en su oportunidad, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto en los términos de este Decreto y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente durante los nueve meses posteriores contados a partir de su entrada en vigor.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

RELACIÓN de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1° y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, modificadas el 13 de junio de 2016, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR/TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
1. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 80320. DENOMINADO: FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.	ACT. CARLOS LLANAS VÁZQUEZ PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO.	CNSAR/PP/0031/2011/R-2017	31 DE MAYO DE 2018
2. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2017	31 DE MAYO DE 2018

Ciudad de México, 10 de julio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-221-SCFI-2017, ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 61 00, extensiones 43219 y 43231, o bien a los correos electrónicos claudia.sama@economia.gob.mx y consultapublica@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20170509155946184.

Ciudad México, a 10 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-221-SCFI-2017, ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Especificaciones
4. Métodos de prueba
5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento
6. Concordancia con normas internacionales
7. Bibliografía

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos señalados en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son todos aquellos Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.

Quedan exentos los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017.

3. Especificaciones

Todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

4. Métodos de prueba

Todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Disposición Técnica IFT-011-2017 vigente, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o su sustituta más actualizada.

La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana.

6. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir una aplicable al momento de su elaboración.

7. Bibliografía

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
- Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación, al día siguiente en que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publique en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-129-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-129-SCFI-2016, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-ZARZAMORA (*Rubus* spp.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>. SINEC-20161108145055704.

La presente Norma Mexicana NMX-FF-129-SCFI-2016 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-129-SCFI-2016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-ZARZAMORA (<i>Rubus spp.</i>)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el fruto zarzamora (<i>Rubus spp.</i>) de la familia de las rosáceas, para ser proporcionada al consumidor en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado, así como los métodos de prueba aplicables. Aplica al producto que se produce y comercializa en el territorio nacional. Se excluyen las zarzamoras destinadas a la elaboración industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía • NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2006-11-06. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18. • United Nations Economic Commission for Europe. UNECE STANDARD FFV-57 Concerning the marketing and commercial quality control of berry fruits, 2010, Ginebra, Suiza. • Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Anuario Estadístico de la Producción Agrícola. 2015. • Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA). Protocolo voluntario para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo en los procesos de producción, cosecha y empaque de Zarzamora, Frambuesa y Arándano para consumo fresco. Julio 2006. • Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Protocolo de requerimientos fitosanitarios para la exportación de zarzamora y frambuesa de México a China, entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración General de Supervisión de calidad, inspección y cuarentena de la República Popular de China. Diciembre, 2004. • United States Department of Agriculture. Agricultural Marketing Service. Fruit and Vegetable Programs. Fresh Products Branch. Strawberries and Other Berries Shipping Point and Market Inspection Instructions. Agosto, 2004. • CAC/RCP 44-1995, Código Internacional recomendado de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 1995. • CAC/RCP 53-2003, Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 2003. • FAO/ Ph.D. Andres F. López Canelo, Manual para la preparación y venta de frutas y hortalizas, del campo al mercado. 2003. • Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (SENASICA). Requisitos generales para el reconocimiento y certificación de sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de alimentos de origen agrícola (Anexo técnico 1).	

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-298-NYCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-298-NYCE-2016, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SISTEMAS DE INTERFAZ DEL JUGADOR-USUARIO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-298-NYCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170425130630001.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-298-NYCE-2016	Tecnologías de la información-Sistemas de interfaz del jugador-Usuario.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a la interfaz (elementos de Software) que operan en dispositivos electrónicos de juego para mantener una comunicación adecuada por el usuario. Establecer los lineamientos y métodos de evaluación para tener el control de la interfaz del usuario.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
GLI-28:2011-Sistemas del interfaz del jugador-Usuario, versión 1.0	

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-103-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-103-SCFI-2016 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA POROSIDAD DEL PAPEL (GURLEY)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-103-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-N-103-SCFI-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170508163502968.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-103-SCFI-2016	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA POROSIDAD DEL PAPEL (GURLEY)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-103-SCFI-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación de la porosidad del papel, que se basa en el tiempo en que un volumen determinado de aire (100 cm ³ o mL), atraviesa un área determinada del papel, a una presión controlada. Se utiliza un aparato tipo Gurley-Hill y el resultado se expresa en segundos por 100 mL o cm ³ . La porosidad es influenciada por la refinación, encolado, prensado y calandrado, dependiendo del tipo de papel, como se describe en la introducción.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, ni en contenido ni en estructura, ya que se ha desarrollado de acuerdo a las necesidades del mercado nacional.	
Bibliografía	
- ISO 5636-5:2013, Paper and board-Determination of air permeance (medium range)-Part 5: Gurley method. - Air resistance of paper (Gurley method), Test Method T 460 om-16.	

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2017, "APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-56: REQUISITOS PARTICULARES PARA PROYECTORES Y APARATOS SIMILARES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE) y "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dichos organismos ubicado en Avenida

Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, y en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170313165451123

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-J-521-2-56-NYCE-ANCE-2017	Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-56: Requisitos particulares para proyectores y aparatos similares.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de los proyectores eléctricos y de los aparatos similares para usos domésticos y similares, cuya tensión asignada monofásica no es superior a 250 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma es modificada de la Norma Internacional IEC 60335-2-56: 2014-08, ed. 3.2 "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-56: Particular requirements for projectors and similar appliances", y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la Norma Internacional IEC 60335-1 (parte 1) por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Bibliografía IEC 60335-2-56: 2014-08. Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-56: Particular requirements for projectors and similar appliances. Edición 3.2	

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-029-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-T-029-SCFI-2017, "INDUSTRIA HULERA-DEFORMACIÓN PERMANENTE POR COMPRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-T-029-SCFI-2014)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, emite el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNIH).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, No. 133, Despacho 115, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Teléfono: 55-66-61-99, Fax: 55-35-89-17, o a los correos electrónicos: cnih@prodigy.net.mx y cnih1@prodigy.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

SINEC-20170606165345000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-T-029-SCFI-2017	Industria hulera-Deformación permanente por compresión-Método de prueba (cancelará a la NMX-T-029-SCFI-2014)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la variación permanente por compresión de compuestos de hules vulcanizados y termoplásticos a diferentes temperaturas, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosos.	

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-317-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-317-IMNC-2017 "TRANSPORTE DE PASAJEROS-CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN 8).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170317110020323.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-317-IMNC-2017	Transporte de Pasajeros-Characterísticas, especificaciones técnicas y de seguridad para unidades de transporte urbano de pasajeros.

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece los métodos de ensayo, características y especificaciones técnicas, de seguridad y confort que las unidades de transporte urbanos de pasajeros deben cumplir.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-313-2-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-313-2-IMNC-2017 "SISTEMAS DE FRENOS DE AIRE-PARTE 2: SISTEMA PARA VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS M2, M3, N Y O".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN8).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, Teléfono: (55)5546-4546 Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170519113003001.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-313-2-IMNC-2017	Sistemas de frenos de aire-Parte 2: Sistema para vehículos de las categorías M2, M3, N y O.
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana aplica a los vehículos de las categorías M2, M3, N y O con relación al frenado.	
El presente Proyecto de Norma Mexicana no aplica:	
a) a los vehículos cuya velocidad máxima por construcción no supere los 25km/h;	
b) a los remolques que no puedan acoplarse vehículos de motor con una velocidad máxima por construcción superior a 25km/h;	
c) a los vehículos adaptados para conductores con discapacidad.	
Sin perjuicio de las disposiciones aplicables del presente Proyecto de Norma Mexicana, no se incluyen en su ámbito de aplicación el método de medición de los tiempos de reacción (respuesta) en frenos distintos de los de aire comprimido.	

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nuevo León.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2017 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA “SAGARPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; ING. SANTIAGO JOSÉ ARGUELLO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); MTRA. MARÍA SOFÍA VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y EL ING. FERMÍN MONTES CAVAZOS, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “DELEGACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO FARIAS ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Nuevo León.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo “DPEF”, en las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA”, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las “PARTES” acordaron en aplicar las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para 2017 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”;
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y

- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 37, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en lo sucesivo el “DPEF 2017”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; del Programa de Apoyo a Pequeños Productores los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, y del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”.
- VI.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria; **B.** Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y **C.** Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.
- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los incentivos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.
- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Nuevo León, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Fermín Montes Cavazos, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado, cargo que a la presente fecha ostenta el C. José Rodolfo Farías Arizpe.

DECLARACIONES**I. DE LA "SAGARPA":**

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; la Mtra. María Sofía Valencia Abundis, en su carácter de Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; el Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; la Lic. Paulina Escobedo Flores en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; y la Lic. Patricia Ornelas Ruíz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, V, VI, X, XI y XIII, Apartado D, fracciones III y V, 10, 13, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 22, 23, 25, 44, y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1 y 3, del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera; 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 51, 93 y 101 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

I.2. Que el Ing. Santiago José Argüello Campos en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; el M.V.Z. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; el Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V y VI, Apartado D, fracción III, 10, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 44, 45, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; al comparecer en su carácter de Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el C. Ing. Fermín Montes Cavazos, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 17 fracción IV, 35, y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Constitución 4101 Oriente, Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León, México, Código Postal 64590.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el C. José Rodolfo Farías Arizpe en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos; 18 fracción XV, 34; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 1, 2, 3, 4 fracciones I, II y III, 5 fracción I, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en calle Washington Número 2000 Oriente, Piso 11, Colonia Obrera de la ciudad de Monterrey, Nuevo León con Código Postal 64010.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente a los Programas y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 48, 54, 90, 97, 98 y 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los incentivos previstos en el "DPEF 2017", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$69,900,000.00 (Sesenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, hasta un monto de \$36,500,000.00 (treinta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$9,125,000.00 (Nueve millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León.
2. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$16,600,000.00 (Dieciséis Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017"; y hasta por un monto de \$4,150,000.00 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, distribuido en los siguientes Componentes:
 - 2.1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$9,400,000.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$2,350,000.00 (Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$7,200,000.00 (Siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$0.00 (00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal.

3. En el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), hasta un monto de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$2,625,000.00 (Dos Millones Seiscientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017" y "Calendario de Ejecución 2017".

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2017", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo el "FOFAENL", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0 % (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada Programa y Componente al "FOFAENL", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", y la distribución que se establezca para cada programa y componente en el Apéndice correspondiente "Cuadro de Metas y Montos 2017" en este instrumento y acorde con los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados, respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos 2017" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2017, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI de las referidas Reglas..

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes a los siguientes Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice VI, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2017.

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Derivado de lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017" y 98 a 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2017", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Nuevo León.

Los incentivos del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VII y VIII, que se denominan respectivamente "y por Municipios 2017" en el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017 y "Cuadros de Metas y Montos 2017" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017.

PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017".

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2017, los cuales serán emitidos por el SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, entre las que se encuentran las siguientes:

: “ ...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y, en caso, de que la “SAGARPA”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

..."

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Nuevo León, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES" y que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Sin embargo, para el caso del Programa de Concurrencia con Entidades Federativas deberán comparecer también las Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAENL", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAENL", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2017, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las Reglas de Operación, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2018, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y de los Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DECIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 días del mes de febrero de 2017.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis.-** Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz.-** Rúbrica.- "Instancias Técnicas": el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.

Apéndice I**NUEVO LEÓN****Recursos Convenidos Federación-Estado 2017**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	54,000,000	15,900,000	69,900,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	36,500,000	9,125,000	45,625,000
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	33,300,000	8,325,000	41,625,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	1,600,000	400,000	2,000,000
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	1,600,000	400,000	2,000,000

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	16,600,000	4,150,000	20,750,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	9,400,000	2,350,000	11,750,000
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	7,200,000	1,800,000	9,000,000
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	-	-	-

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	900,000	2,625,000	3,525,000
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	900,000	2,625,000	3,525,000

Apéndice II
NUEVO LEÓN
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017.

En Anexo Técnico de Ejecución

[illegible][illegible]

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	900,000	2,625,000	900,000	2,625,000									
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	900,000	2,625,000	900,000	2,625,000									

Apéndice III

NUEVO LEÓN

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales				498	498	498	36,500,000	9,125,000	39,668,625	85,293,625
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria (Subtotal)				308	308	308	31,734,900	7,933,724	39,668,625	79,337,249
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	150	150	150	15,095,520	3,773,880	18,869,400	37,738,800
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	150	150	150	15,095,520	3,773,880	18,869,400	37,738,800
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	1,543,860	385,964	1,929,825	3,859,649
	Proyectos productivos (Subtotal)			308	308	308	31,734,900	7,933,724	39,668,625	79,337,249
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				65	65	65	1,524,800	381,200	-	1,906,000
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	15	15	15	346,348	86,587		432,935
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete	14	14	14	336,000	84,000		420,000
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	20	20	20	477,644	119,411		597,055
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete	9	9	9	204,704	51,176		255,880
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete	7	7	7	160,104	40,026		200,130
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				11	125	125	1,524,800	381,201	-	1,906,001
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento Hora	2	50	50	682,348	170,587		852,935

	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento	1	25	25	341,174	85,294	-	426,468
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	3	75	75	1,023,522	255,881	-	1,279,403
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	5	30	30	341,174	85,294	-	426,468
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento	3	20	20	160,104	40,026		200,130
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	8	50	50	501,278	125,320	-	626,598
			Hora	-	-	-	-	-	-	-

Gasto Asociado del Programa /3	1,715,500	428,875	-	2,144,375
Gasto de Operación hasta el 4%	1,460,000	365,000	-	1,825,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%	255,500	63,875	-	319,375

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	2,144,375	912,500	912,500	319,375
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	912,500	912,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	912,500		912,500	
Evaluación Externa	0.7%	319,375			319,375

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- "Instancias Técnicas": el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago José Argüello Campos**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario en Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice IV**NUEVO LEÓN****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas**

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
18	García	200,000
05	Anáhuac	600,000
Total		800,000

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice V**NUEVO LEÓN****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/Subsector /estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar Extensionistas	Extensionistas	23	690	3,283,200	820,800	4,104,000
			Coordinador	1	-	180,000	45,000	225,000
	Ganadera	Contratar Extensionistas	Extensionistas	37	1,110	5,286,800	1,321,700	6,608,500
			Coordinador	1		180,000	45,000	225,000
	Acuicultura y Pesca	Contratar Extensionistas	Extensionistas					
			Coordinador					
	Desarrollo Rural	Contratar Extensionistas	Extensionistas					
			Coordinador					
Subtotal				62	1,800	8,930,000	2,232,500	11,162,500

Gastos de Operación						
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%			188,000	47,000	235,000.0
Operación y Seguimiento	2.0%			188,000	47,000	235,000.0
Evaluación Externa	1.0%			94,000	23,500	117,500.0
Subtotal	5.0%			470,000	117,500	587,500

Gran Total		62	1,800	9,400,000	2,350,000	11,750,000
-------------------	--	----	-------	-----------	-----------	------------

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017"

La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice VI**NUEVO LEÓN****Programa de Apoyos a Pequeños Productores**

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2017

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
DR. ARROYO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	217	69	1,319,931.00	329,983.00	1,649,914.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	17,200		2,764,847.00	691,212.00	3,456,059.00
GALEANA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	49	23	317,529.00	79,382.00	396,911.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	6,376		751,191.00	187,798.00	938,989.00
LINARES	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	71	23	372,678.00	93,169.00	465,847.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	9,012		1,110,624.00	277,656.00	1,388,280.00
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto *	1	23	66,400.00	16,600.00	83,000.00
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)				136,800.00	34,200.00	171,000.00
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)				6,840,000.00	1,710,000.00	8,550,000.00
	Delegación (2.05%)				147,600.00	36,900.00	184,500.00
	Gasto de Operación hasta el 5%				144,000.00	36,000.00	180,000.00
	Evaluación (0.7%)				50,400.00	12,600.00	63,000.00
	Decreto de austeridad (0.25%)				18,000.00	4,500.00	22,500.00
	SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				360,000.00	90,000.00	450,000.00

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice VII**NUEVO LEÓN****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Metas y Montos por Municipios 2017**

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1		0	0	0	0.00	0	0	0.00	0.00
2									
3									
4									
5									
6									
TOTAL		0	0	0	0.00	0	0	0.00	0.00

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice VIII**Nuevo León****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales****Cuadro de Metas y Montos 2017**

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Productor/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales									
(Subtotal)									
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto		0	0.00	0.00	0.00	0.00
(Subtotal)									
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADRS		0	0.00	0.00	0.00	0.00

	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	0	0.00	0.00	0.00	0.00
--	-----------	---	-----------	---	------	------	------	------

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%				
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%				
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%				
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%				
(1) Capacitación, hasta el 0.05%.				
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%				
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%				
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%				
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%				
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%				
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%				

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.				
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2017"				

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
- (2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

Apéndice IX

NUEVO LEÓN

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Cuadro de Metas y Montos 2017

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	U. de Medida	Cantidad
I.	Monitoreo de la información	223,900	0	223,900	Reportes, videos, fotos	153
II.	Aplicaciones geoespaciales	640,100	0	640,100	Reportes, videos, fotos	31
	Subtotal	864,000	0	864,000		
III.	Proyectos de interés Estatal	0	2,625,000	2,625,000	Proyectos	10
	Subtotal	0	2,625,000	2,625,000		
	Gastos administrativos Federal (4%)	36,000	0	36,000		
	Gastos administrativos Estatal	0	0	0		
	Subtotal	36,000	0	36,000		
	TOTAL	900,000	2,625,000	3,525,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Axochiapan, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, REPRESENTADO POR EL C. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C. FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCÓN, SECRETARIO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación, y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de

políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 60 recámaras adicionales en el Municipio de Axochiapan, Morelos.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 con fecha del 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio con fecha de 1o. de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Díez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, 39, 41, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos;

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones, celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

III.3 Que el C. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 41, Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

III.4 Que para efectos del presente convenio de coordinación y concertación, se hace acompañar en su firma del C. FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCÓN, SECRETARIO MUNICIPAL, que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señalando como su domicilio el ubicado en Prl. Ignacio Zaragoza 104, Centro Axochiapan, Morelos.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante “LA VERTIENTE VIVIENDA” se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de “EL PROGRAMA” y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

IV.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

IV.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11 fracción 2, 4, 6 y 14, 13 fracción 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 60 RECÁMARAS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

Clave y Nombre del Municipio	Número de acciones	Importe por Acción	Importe federal	Importe Estatal	Importe Municipal	Importe Otros	Total
17003 Axochiapan	54 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$2,306,561.40	N/A	N/A	N/A	\$2,306,561.40
17003 Axochiapan	6 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$264,557.40	N/A	N/A	N/A	\$264,557.40
TOTAL EJECUTOR	60 Acciones		\$2,571,118.80				\$2,571,118.80

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,571,118.80 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,571,118.80 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16 con fecha del 20 de junio de 2016.

"EL MUNICIPIO" aportará \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.),

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% como finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 0442215631, en el Banco BANORTE.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO" o "EL ESTADO" (según corresponda).
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Constitucional del Municipio de Axochiapan, **Edgar José Muñoz Sanabria**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Félix Octavio Mialma Alarcón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Asociación Morelense por el Bienestar de las Familias de México, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE CONCERTACIÓN**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIACIÓN MORELENSE POR EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS DE MEXICO A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JOHNNY ARIZA ALCARAZ, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación, y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos

baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la "URP", la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "EL PROGRAMA" dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la ejecución de 146 acciones de Recámara adicional en el Municipio de Cuautla y Jiutepec, Morelos.

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I.110/B/C/34131 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio de fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Díez, colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones encaminados a la promoción del desarrollo social y sustentable entre otras, celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de asociaciones y de prestación de servicios que se relacionen directamente con el desarrollo comunitario y del individuo.

II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública 41590, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 1 del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en Jiutepec.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso No. 42, Col. Eusebio Jáuregui, Cuautla, Morelos C.P. 62749.

II.4 Que el C. Johnny Ariza Alcaraz es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública 41590, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Gregorio Alejandro Gómez.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: AME09072417011.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación y Concertación, o Convenio de Concertación, según corresponda).

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyará obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA", y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda), y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14, 13 fracción 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "EJECUCIÓN DE 145 ACCIONES DE RECÁMARA ADICIONAL EN CUAUTLA Y JIUTEPEC MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

Clave y Nombre del Municipio	Número de acciones	Importe por Acción	Importe federal	Importe Estatal	Importe Municipal	Importe Otros	Total
17011 Jiutepec	20 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$854,282.00	N/A	N/A	N/A	\$854,282.00
17011 Jiutepec	3 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$132,278.70	N/A	N/A	N/A	\$132,278.70
17006 Cuautla	106 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$4,527,694.60	N/A	N/A	N/A	\$4,527,694.60
17006 Cuautla	17 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$749,579.30	N/A	N/A	N/A	\$749,579.30
TOTAL EJECUTOR	146 Acciones		\$6,263,834.60				\$6,263,834.60

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación se prevé una inversión total de \$6,263,834.60 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará el 100% de la aportación correspondiente a \$6,263,834.60 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016;

"LA ORGANIZACIÓN" aportará \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.),

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% pago de finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 0198110816 en el Banco BBVA BANCOMER, con clabe interbancaria 012543001981108164.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda).

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Concertación, y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Concertación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio

Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 27 de junio de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de SEDATU, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por la Organización, **Johnny Ariza Alcaraz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Ayudando a Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE CONCERTACIÓN**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL AYUDANDO A MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. GABRIELA PÉREZ CANO, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación, y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras

asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura", para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la "URP", la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "EL PROGRAMA" dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la ejecución de 144 acciones de Cuartos adicionales en el Municipio de Temixco, Jiutepec, Puente de Ixtla, Yecapixtla, en el Estado de Morelos.

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I.110/B/C/34131 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio con de fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Diez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones encaminados a la promoción del desarrollo social y sustentable entre otras, celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de asociaciones y de prestación de servicios que se relacionen directamente con el desarrollo comunitario y del individuo.

II.2.- Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública 21,647, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público 1 de la novena demarcación notarial en Temixco, Morelos.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación señala como domicilio el ubicado en calle Real No. 10, colonia Anenecuilco, Ayala, Morelos, C.P. 62709

II.4 Que la C. Gabriela Pérez Cano es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública 49177, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Manuel Carmona Gandara.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: AAM101291701J.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación y Concertación, o Convenio de Concertación, según corresponda.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA", y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda), y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14, 13 fracciones 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "EJECUCIÓN DE 144 ACCIONES DE CUARTOS ADICIONALES EN TEMIXCO, JIUTEPEC, PUENTE DE IXTLA, YECAPIXTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

Clave y Nombre del Municipio	Número de acciones	Importe por Acción	Importe federal	Importe Estatal	Importe Municipal	Importe Otros	Total
17011 Jiutepec	13 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$555,283.30	N/A	N/A	N/A	\$555,283.30
17011 Jiutepec	9 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$396,836.10	N/A	N/A	N/A	\$396,836.10
17017 Puente de Ixtla	16 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$683,425.60	N/A	N/A	N/A	\$683,425.60
17017 Puente de Ixtla	5 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$220,464.50	N/A	N/A	N/A	\$220,464.50
17018 Temixco	48 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$2,050,276.80	N/A	N/A	N/A	\$2,050,276.80
17018 Temixco	28 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$1,234,601.20	N/A	N/A	N/A	\$1,234,601.20
17030 Yecapixtla	21 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$896,996.10	N/A	N/A	N/A	\$896,996.10
17030 Yecapixtla	4 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$176,371.60	N/A	N/A	N/A	\$176,371.60
TOTAL EJECUTOR	144 Acciones		\$6,214,255.20				\$6,214,255.20

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación se prevé una inversión total de \$6,214,255.20 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará el 100% de la aportación correspondiente a \$6,214,255.20 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016;

"LA ORGANIZACIÓN" aportará \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.),

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% pago de finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 65504790770 en el Banco SANTANDER, con clabe interbancaria 014540655047907708.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al

efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda).

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de concertación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Concertación, y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Concertación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de SEDATU, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por la Organización, **Gabriela Pérez Cano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Morelos Necesita de Ti, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE CONCERTACIÓN**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL "MORELOS NECESITA DE TI" A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. CHRISTIAN DANIEL DE LA O SALGADO, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación, y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la

regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la "URP", la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "EL PROGRAMA" dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE VIVIENDA” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la ejecución de 150 acciones de Cuartos adicionales en el Municipio de Jiutepec y Yautepec, Morelos.

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I.110/B/C/34131 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de “LA SEDATU” emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio de fecha 1o. de octubre del 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Diez, colonia Tlatpexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social: la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda. Entre otras, apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública 7586, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público 2 de la quinta demarcación notarial del estado Morelos y del patrimonio federal.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación señala como domicilio el ubicado en calle Esmeralda No. 10 Unidad Habitacional GEMA, Yautepec, Morelos C.P. 62730.

II.4 Que el C. CHRISTIAN DANIEL DE LA O SALGADO es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública 7586, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Jesús Toledo Saavedra.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: MNT1402211701L.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación y Concertación, o Convenio de Concertación, según corresponda).

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyará obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA", y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda), y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 10., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11 fracción 2, 4, 6 y 14, 13 fracción 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "EJECUCIÓN DE 150 ACCIONES DE CUARTOS ADICIONALES EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

Clave y Nombre del Municipio	Número de acciones	Importe por Acción	Importe federal	Importe Estatal	Importe Municipal	Importe Otros	Total
17011 Jiutepec	10 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$427,141.00	N/A	N/A	N/A	\$427,141.00
17011 Jiutepec	3 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$132,278.70	N/A	N/A	N/A	\$132,278.70
17029 Yautepec de Zaragoza	127 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$5,424,690.70	N/A	N/A	N/A	\$5,424,690.70
17029 Yautepec de Zaragoza	10 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$440,929.00	N/A	N/A	N/A	\$440,929.00
TOTAL EJECUTOR	150 Acciones		\$5,865,619.70				\$6,425,039.40

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación se prevé una inversión total de \$5,865,619.70 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE 70/100 PESOS M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará el 100% de la aportación correspondiente a \$5,865,619.70 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016;

"LA ORGANIZACIÓN" aportará \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.),

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% pago de finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 0671973106 en el Banco BANORTE, con clabe 072543006719731065.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al

efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda).

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de concertación, y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Concertación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 27 de junio de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de SEDATU, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por la Organización: el Presidente de Morelos Necesita de Ti A.C., **Christian Daniel de la O Salgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en su Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Centro de Vinculación y Crecimiento de Mujeres en Acción Comunitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE CONCERTACIÓN**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO DE VINCULACIÓN Y CRECIMIENTO DE MUJERES EN ACCIÓN COMUNITARIA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ANALINE LABASTIDA RAMÍREZ EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación, y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos

baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura”, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante “LAS REGLAS”), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que “EL PROGRAMA”, cuenta:

- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la “URP”, la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, “EL PROGRAMA” dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

XI. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE VIVIENDA” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la ejecución de 152 acciones de Cuartos adicionales en el Municipio de Cuernavaca y Jiutepec, Morelos.

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I.110/B/C/34131 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de “LA SEDATU” emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio de fecha 1o. de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Morelos.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Díez, colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones encaminados a la promoción del desarrollo social y sustentable entre otras, celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de asociaciones y de prestación de servicios que se relacionen directamente con el desarrollo comunitario y del individuo.

II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública 44,213, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 1 de la novena demarcación notarial en Jiutepec, Morelos.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación señala como domicilio el ubicado en José María Morelos 78, Oacalco, Yauatepec, Morelos, C.P. 62739.

II.4 Que el C. Analine Labastida Ramírez es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública 49177, pasada ante la fe del Notario Público Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: CVC130817170IL.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación y Concertación, o Convenio de Concertación, según corresponda).

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA", y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda), y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40 m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14, 13 fracción 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "EJECUCIÓN DE 152 ACCIONES DE CUARTOS ADICIONALES EN CUERNAVACA Y JIUTEPEC, MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

Clave y Nombre del Municipio	Número de acciones	Importe por Acción	Importe federal	Importe Estatal	Importe Municipal	Importe Otros	Total
17007 Cuernavaca	53 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$2,263,847.30	N/A	N/A	N/A	\$2,263,847.30
17007 Cuernavaca	47 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$2,072,366.30	N/A	N/A	N/A	\$2,072,366.30
17011 Jiutepec	37 (Adosado)	\$ 42,714.10	\$1,580,421.70	N/A	N/A	N/A	\$1,580,421.70
17011 Jiutepec	15 (Primer Nivel)	\$ 44,092.90	\$661,393.50	N/A	N/A	N/A	\$661,393.50
TOTAL EJECUTOR	152 Acciones		\$6,578,028.80				\$6,578,028.80

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "LA ORGANIZACIÓN", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación se prevé una inversión total de \$6,578,028.80 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará el 100% de la aportación correspondiente a \$6,578,028.80 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16, de fecha 20 de junio de 2016;

"LA ORGANIZACIÓN" aportará \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.),

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% pago de finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 65504778586 en el Banco SANTANDER, con clabe interbancaria 014540655047785865.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y

del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de (Coordinación y Concertación; o Convenio de Concertación, según corresponda).

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de concertación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de concertación, y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de concertación y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 1 de julio de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal de SEDATU, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por la Organización, **Analine Labastida Ramírez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 00-28-08.21 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PARAÍSO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02303, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAÍSO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-28-08.21 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PASCUAL MÉNDEZ ÁLVARO, PASCUAL MONTEJO DÍAZ Y CRISTÓBAL DÍAZ MENESES.

AL SUR: MIGUEL MÉNDEZ TORRES.

AL ESTE: ARMANDO MÉNDEZ TORRES.

AL OESTE: JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ DE HARA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 00-67-21.70 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADA LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02306, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PRIMAVERA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-67-21.70 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO MÉNDEZ LÓPEZ, ISMAEL DÍAZ CRUZ, JORGE VELASCO ÁLVARO Y BÁRBARA MÉNDEZ PÉREZ.

AL SUR: FELIPE ÁLVARO DÍAZ.

AL ESTE: EL CAUSE.

AL OESTE: JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ DE HARA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alacrán, con una superficie aproximada de 00-54-35.05 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ALACRÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02314, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ALACRÁN", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-54-35.05 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO VICENTE GUERRERO.

AL SUR: ARMANDO MÉNDEZ TORRES Y JORGE VELASCO ÁLVARO.

AL ESTE: EL CAUSE.

AL OESTE: PEDRO DÍAZ PEÑATE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retiro V, con una superficie aproximada de 16-93-42.65 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RETIRO V, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0909, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 5659, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RETIRO V, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16-93-42.65 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: AMALIA LÓPEZ ZETINA

AL SUR: ARROYO SAN ISIDRO

AL ESTE: AMALIA LÓPEZ ZETINA

AL OESTE: GUADALUPE CARAVEO LÓPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE MARZO 2017.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL." ART. 28, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". ART. 17, FRACCIÓN V, DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 42-37-12.50 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0906, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 5660, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42-37-12.50 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANDRÉS JIMÉNEZ GARCÍA

AL SUR: BARTOLO AGUIRRE Y ELMER OROPEZA ARISTE

AL ESTE: CARRETERA VILLA EL TRIUNFO - NARANJOS

AL OESTE: JUAN CARLOS BOCANEGRA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE MARZO 2017.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL." ART. 28, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". ART. 17, FRACCIÓN V, DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Carlos de la Cruz Bautista**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE SE MENCIONAN.

GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, 16 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I y VII y 23, fracciones III y VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 7, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X y 23 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

RESULTANDO

Primero. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y establecer su ámbito de competencia.

Segundo. Que el 28 de abril de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, conforme al cual se modifica la estructura orgánica de esta dependencia, así como las atribuciones de las diversas unidades administrativas que conforman la Comisión, con objeto de optimizar los aspectos sustantivos de su operación.

CONSIDERANDO

Primero. Que, el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Ejecutivo contará con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

Segundo. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética son considerados dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Tercero. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética cuentan con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión; son creados por ley, y se rigen por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y por el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

Cuarto. Que, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, cuya organización y funcionamiento se encuentra regulado por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tal como se dispone en su artículo 2, siendo dicha ley el régimen especial que le es aplicable.

Quinto. Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión cuenta con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente, así como con una Secretaría Ejecutiva.

Sexto. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como expedir su propio Reglamento Interno.

Séptimo. Que, de conformidad con el artículo 23, fracciones III, VII y VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía es el representante de dicha dependencia, y por lo tanto, cuenta con facultades para nombrar y remover al personal del Órgano Regulador Coordinado, salvo a los demás Comisionados, al personal de apoyo directo con los que éstos cuentan y al Secretario Ejecutivo.

Octavo. Que, alineado a las atribuciones referidas en el considerando anterior, y en reconocimiento a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Órgano de Gobierno de la Comisión previó en el artículo 23, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la facultad del Comisionado Presidente de adscribir orgánicamente las unidades administrativas y oficinas estatales o regionales que conforman la Comisión.

Noveno. Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, además del Órgano de Gobierno, el Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Mayor, la Comisión cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de Planeación y Vinculación;
- Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Unidad de Gas Natural;
- Unidad de Gas Licuado de Petróleo;
- Unidad de Petrolíferos, y
- Unidad de Electricidad.

Décimo. Que, con el propósito de adscribir orgánicamente las unidades administrativas referidas en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE SE MENCIONAN**

Único. Se adscriben orgánicamente al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, las unidades administrativas que establece en el artículo 7, fracciones V a X del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar en los términos siguientes:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Presidente
 - a) Unidad de Planeación y Vinculación;
 - b) Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - c) Unidad de Gas Natural;
 - d) Unidad de Gas Licuado de Petróleo;
 - e) Unidad de Petrolíferos, y
 - f) Unidad de Electricidad.
- III. Secretaría Ejecutiva, y
- IV. Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.- El Comisionado Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.DN.HCT.080513/95.P.DG, mediante el cual se designa al Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Dr. Román Acosta Rosales, Delegado Regional en Michoacán.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Michoacán, Municipios
Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XVI, incisos a), b), c), d) y e); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/95.P.DG, de fecha 8 de mayo de 2013 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Regional en Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2017.- El Delegado Regional en Michoacán, **Román Acosta Rosales**.- Rúbrica.

(R.- 452899)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5613 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil seiscientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3612 y 7.3675 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

REFORMAS al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo segundo; 4o., párrafos tercero, cuarto, décimo quinto y décimo sexto; 8o., párrafos primero, segundo y tercero; 11; 26, fracciones II y XIII; 27 Bis, fracción XII; 28, fracciones XIII, XIV y XV; 29 Bis 1, párrafo primero y fracciones I, V, VI, VII, VIII y X; 29 Bis 2, fracciones I, II, III y VI; 30 Bis, párrafos primero y último, así como las fracciones I, V, VI, VII, XI, XVI y XVII; 30 Bis 1, párrafo último; 32; 35, fracciones III, IV, V y VI, y último párrafo; 36; 37; 51; 66, párrafos primero y tercero; 67, así como la denominación del Capítulo II, que se llamará "Del Órgano Interno de Control"; se **ADICIONAN** el artículo 4o. Ter; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 26; una fracción XIII al artículo 27 Bis, recorriéndose la actual fracción XIII para pasar a ser la fracción XIV del mismo artículo; las fracciones XVI y XVII al artículo 28; las fracciones XI, XII y XIII, y un último párrafo al artículo 29 Bis 1; un quinto párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 30; los párrafos segundo y tercero a la fracción V, un párrafo segundo a la fracción XI, y las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 30 Bis; el artículo 31 Ter; un segundo párrafo al artículo 32; la fracción VII al artículo 35; así como el artículo 46 Bis, y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 29 Bis 1; la fracción XV del artículo 30 Bis, y la fracción IX del artículo 30 Bis 1, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 1o.- ...

El domicilio del Banco, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el de Avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco a través de los funcionarios autorizados y apoderados, podrá designar lugares donde se encuentren oficinas del Banco para la realización de determinados actos y eventos."

"Artículo 4o.- ...

...

Las Direcciones Generales tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. El Banco contará con una Secretaría de la Junta y una Unidad de Auditoría que dependerán de la propia Junta.

Los Directores Generales, el Secretario de la Junta, los Directores y los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajeros

Regionales, Subgerentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales, las Direcciones y las Unidades de Transparencia y Auditoría, podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

[...]

El Comité de Auditoría deberá reunirse cuando menos tres veces al año. El titular de la Unidad de Auditoría, el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, y el auditor externo, podrán asistir a las sesiones y contarán con voz, pero sin voto.

Con el propósito de dar seguimiento al desempeño de las funciones de auditoría interna y externa del Banco, el Presidente del Comité, podrá reunirse en sesiones privadas con el titular de la Unidad de Auditoría y el auditor externo.

[...]"

"Artículo 4o. Ter.- El Banco contará con un Órgano Interno de Control para los efectos del artículo 109, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias. Dicho órgano estará integrado y se regirá de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II de este Reglamento."

"Artículo 8o.- Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Secretaría de la Junta, Direcciones y Unidades de Transparencia y Auditoría, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien, de los rangos equivalentes a estos y se encuentren subordinados al Director General, al Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Secretario de la Junta, al Director o a los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría, según se trate. Los Cajeros Regionales de las sucursales podrán firmar individualmente. Para efectos de lo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas correspondientes.

La atribución aquí concedida incluye las facultades necesarias para la suscripción de todos los actos, comprendiendo los de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, que se encuentren directamente vinculados con la ejecución de las atribuciones conferidas por este Reglamento a los Directores Generales, Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Secretario de la Junta, Directores y a los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría, así como las suficientes para realizar actos que impliquen ejercicio presupuestal, a excepción de los previstos en el artículo 27 Bis de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Secretaría de la Junta, Direcciones y Unidades de Transparencia y Auditoría, incluyen las facultades suficientes para celebrar convenios, solicitar, proporcionar y publicar información, y colaborar con las personas que estimen conveniente, a fin de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones. Lo anterior, deberá efectuarse, en su caso, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas, conforme a este Reglamento.

[...]"

"Artículo 11.- Los Directores Generales, el Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los Directores, así como los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría, podrán delegar las facultades que les hayan sido conferidas conforme al presente Reglamento, en empleados adscritos a las respectivas Unidades Administrativas de las que sean titulares, y que ocupen puestos inferiores al de Subgerente.

Las resoluciones por las que se deleguen facultades deberán ser firmadas por el Director General, Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Director de

que se trate, o los titulares de las Unidades de Transparencia o Auditoría, conjuntamente con el Director General Jurídico o, en su caso, el Director Jurídico, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales, Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los Directores, así como los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría que lleven a cabo la delegación de facultades referida en el presente artículo, deberán informar de ello al Gobernador a más tardar tres días hábiles antes de la fecha en que la resolución respectiva se envíe al Diario Oficial de la Federación para su publicación.”

“Artículo 26.- ...

I. ...

II. Contratar personal, llevar registro de sus promociones, rotaciones y sanciones, ejecutar los procedimientos y aplicar las sanciones, previstos por las disposiciones laborales, así como en general administrar el pago de salarios y demás prestaciones.

En caso que, derivado de la ejecución de los procedimientos y de la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Recursos Humanos detecte posibles faltas administrativas, dará vista a la Dirección de Control Interno o, en su caso, a la Unidad de Auditoría, para que inicie la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan;

III. a XII. ...

XIII. Expedir las credenciales de identificación de los notificadores, inspectores y cualquier otra que se requiera para la correcta operación del Banco, con excepción de aquellas que sean expedidas a favor de trabajadores que sean designados notificadores en términos de las disposiciones emitidas por la Comisión de Responsabilidades.”

“Artículo 27 Bis.- ...

I. a XI. ...

XII. Administrar los servicios de correspondencia, comedores, impresión y auto transportes;

XIII. Llevar el registro y mantener actualizada la información de su competencia, relativa a la Plataforma Digital Nacional, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XIV. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables a las operaciones materia de su competencia.

...”

“Artículo 28.- ...

I. a XII. ...

XIII. Imponer, junto con la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, las sanciones a que se refiere el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIV. Asesorar en la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión a que se refiere la fracción XIV del artículo 17;

XV. Recibir los programas de autocorrección que presenten las entidades o intermediarios financieros en las materias previstas en el párrafo quinto del artículo 8o. del presente Reglamento;

XVI. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, así como de fiscalización y rendición de cuentas, le otorguen a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control, respecto a las faltas administrativas cuya resolución compete a la Comisión de Responsabilidades, y expedir los certificados de constancias que obren en sus expedientes de Autoridad Substanciadora. Asimismo, auxiliar a la mencionada Comisión en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del artículo 36, fracción I, del presente Reglamento, y

XVII. Conocer, substanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de su competencia como Autoridad Substanciadora, a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y auxiliar a la Comisión de Responsabilidades en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del artículo 36, fracción II, del presente Reglamento."

"Artículo 29 Bis 1.- La Unidad de Auditoría tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 37, las siguientes:

I. Auditar las operaciones realizadas por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario, fideicomitente o fideicomisario, lo que incluye la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de sus recursos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al propio Banco o a su personal;

II. a IV. ...

V. Evaluar, mediante auditorías e investigaciones administrativas, la gestión de los trabajadores del Banco denunciados por presuntas deficiencias en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, llevar a cabo las acciones que correspondan como Autoridad Investigadora, para la investigación de faltas administrativas de dichos trabajadores, incluyendo la elaboración y presentación de los informes de presunta responsabilidad o las denuncias que procedan conforme a derecho;

VI. Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que deriven de las observaciones determinadas en los trabajos de auditoría y evaluación, tanto las propias, como las emitidas por las autoridades competentes del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación y por el auditor externo, e informar al Comité de Auditoría sobre la situación que guardan las mismas, así como continuar, en su caso, con la investigación respectiva;

VII. Suscribir, en términos de las disposiciones aplicables con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Fiscalización, convenios, acuerdos o programas con fines de cooperación en materia de auditoría;

VIII. Acceder a cualquier tipo de información del Banco incluyendo la clasificada como reservada, confidencial o la sujeta a obligaciones legales de secrecía en materia fiscal, bancaria, fiduciaria, bursátil o de cualquier otra, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Banco o de los fideicomisos en los que este tenga el carácter de fiduciario, exclusivamente para el ejercicio de las facultades que le corresponden en su carácter de Autoridad Investigadora, conforme a las leyes en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

El personal de la Unidad de Auditoría que intervenga en la práctica de auditorías y realización de investigaciones de faltas administrativas, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de sus funciones conozca, así como de sus actuaciones y observaciones;

IX. Derogada.

X. Fungir como enlace con la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades competentes del Sistema Nacional de Fiscalización, las instancias fiscalizadoras externas y las Unidades Administrativas del Banco, cuyas operaciones sean objeto de revisión;

XI. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y solicitudes de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, internas y externas, y proporcionar el auxilio que requieran dichas instancias y las autoridades competentes del Sistema Nacional de Fiscalización para el ejercicio de las atribuciones;

XII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, así como fiscalización y rendición de cuentas, otorguen a la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control, incluyendo la interposición de los recursos correspondientes y el otorgamiento de medidas de protección a los testigos o denunciantes, sin perjuicio de las atribuciones que como tal autoridad correspondan a la Dirección de Control Interno conforme al presente Reglamento, y

XIII. Expedir constancias y certificar copias de los registros o documentos que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquier otra disposición.

Para efectos de las fracciones X y XI de este artículo, el titular de la Unidad de Auditoría representará al Órgano Interno de Control del Banco."

"Artículo 29 Bis 2.- ...

I. Aprobar el programa anual de revisiones que le presente el titular de la Unidad de Auditoría y, una vez hecho lo anterior, este último deberá someterlo a la autorización de la Junta;

II. Analizar los principales resultados y acciones derivadas de las observaciones y oportunidades de mejora detectadas por la Unidad de Auditoría, así como por el auditor externo;

III. Coordinar reuniones con el titular de la Unidad de Auditoría y con el auditor externo con el objeto de dar seguimiento a las acciones derivadas de las observaciones detectadas por ambas instancias;

IV. y V. ...

VI. Nombrar y remover a su secretario, quien deberá ser un funcionario o trabajador de rango equivalente, adscrito ya sea a la Unidad de Auditoría, a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos o a la Dirección General Jurídica, que cuente con título profesional de licenciado en derecho o de abogado, o bien, un asesor de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros distintos a aquel que presida la Comisión de Responsabilidades."

"Artículo 30.- [...]

Para la examinación y dictaminación de las funciones atribuidas al titular de la Coordinación Ejecutiva y a su personal, la Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá:

I. Acceder y requerir cualquier tipo de información y documentación, incluyendo la clasificada como reservada o confidencial, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, únicamente para el ejercicio de sus facultades;

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones, normas y manuales aplicables a la Coordinación Ejecutiva y a su personal, así como de los sistemas electrónicos aplicables o utilizados por estos;

III. Evaluar la gestión de la Coordinación Ejecutiva y su personal, y

IV. Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que deriven de las observaciones que realice con motivo del ejercicio de sus facultades."

"Artículo 30 Bis.- La Dirección de Control Interno tendrá, además de las atribuciones señaladas en los artículos 30 Bis 1, 30 Bis 3 y 37, las siguientes:

I. Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios y empleados del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Secretaría de la Junta, Direcciones, Coordinaciones Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y de las Unidades de Transparencia y Auditoría, para los efectos de los artículos 8o., 10, y 27 Bis de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que presente cualquier persona conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los Códigos de Ética y de Conducta del Banco de México, u otras disposiciones relacionadas.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Control Interno dará vista a la Unidad de Auditoría de las quejas y denuncias que reciba, para que dichas Unidades Administrativas determinen cuál de ellas realizará la investigación correspondiente.

En los supuestos que impliquen una posible infracción a las Condiciones Generales de Trabajo, la Dirección de Control Interno dará vista a la Dirección de Recursos Humanos;

VI. Llevar el registro de los cargos, puestos o comisiones en el Banco, cuyos titulares deben formalizar acta de entrega conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades del Banco en la materia, e intervenir en los actos relativos, así como de los compromisos que se formalicen en materia de confidencialidad, ética y de otras obligaciones asumidas como servidores públicos del Banco, conforme a los criterios que al efecto determinen las autoridades competentes;

VII. Expedir constancias y certificar copias de los registros o documentos que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquier otra disposición;

VIII. a X. ...

XI. Acceder y requerir cualquier tipo de información y documentación del Banco, incluyendo la clasificada como reservada o confidencial o la sujeta a obligaciones legales de secrecía en materia fiscal, bancaria, fiduciaria, bursátil o de cualquier otra, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Banco o de los fideicomisos en los que este tenga el carácter de fiduciario, para el ejercicio de las facultades que le corresponden en su carácter de Autoridad Investigadora, conforme a las leyes en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, así como para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, incluyendo los expedientes médicos de los servidores públicos y pensionados del Banco, así como sus derechohabientes.

El personal de la Dirección de Control Interno que intervenga en la realización de investigaciones de faltas administrativas, así como en aquellos actos relacionados con el control interno, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de sus funciones conozca, así como de sus actuaciones y observaciones;

XII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. Llevar los registros de los servidores públicos del Banco que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como publicar y mantener actualizada la información de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas que cuenten con la información correspondiente;

XVII. Recibir, registrar, administrar y, en su caso, inscribir en la Plataforma Digital Nacional las declaraciones de situación patrimonial, curricular y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, que presenten los servidores públicos en términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y combate a la corrupción, así como aplicar los procedimientos de verificación y sistemas para dar seguimiento a las referidas declaraciones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción y la Comisión de Responsabilidades y, en su caso, informar a las instancias competentes de la omisión de la presentación de las citadas declaraciones, en términos de la legislación aplicable. De no existir anomalías, expedirá la certificación correspondiente, o en caso contrario, iniciará la investigación respectiva. Las actividades para la verificación y el seguimiento de la situación patrimonial y sobre la posible actualización de conflicto de intereses de los servidores públicos, así como las relativas a la Plataforma Digital Nacional, serán ejecutadas por los trabajadores que designe el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, quienes tendrán el acceso exclusivo a los registros individuales.

Las personas sujetas a presentar declaraciones de situación patrimonial, curricular, de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, serán las que determinen las leyes y las disposiciones aplicables en la materia, conforme a los lineamientos, criterios y demás resoluciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIX. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, así como fiscalización y rendición de cuentas, otorguen a la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control, incluyendo la interposición de los recursos correspondientes y el otorgamiento de medidas de protección a los testigos o denunciantes, sin perjuicio de las atribuciones que como tal autoridad correspondan a la Unidad de Auditoría conforme al presente Reglamento;

XX. Proponer a la Comisión de Responsabilidades, los Códigos de Ética y de Conducta;

XXI. En representación del Órgano Interno de Control, las demás atribuciones que, en materia de promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, establezcan las leyes respectivas, que no correspondan a la Junta de Gobierno, la Comisión de Responsabilidades, la Unidad de Auditoría y la Dirección Jurídica, para lo cual se podrá auxiliar de las Unidades Administrativas que estime convenientes;

XXII. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas para el fortalecimiento del control en sus procesos, derivado de las revisiones que realice en el ejercicio de sus atribuciones, así como turnarlas a las áreas competentes para su atención y seguimiento, y

XXIII. Establecer mecanismos para facilitar, a las Unidades Administrativas, la difusión entre su personal de la legislación, políticas y normas que regulan el ejercicio de las atribuciones de estas, así como su cumplimiento.

Como excepción a lo establecido en el artículo 66, párrafo primero, de este Reglamento, en las ausencias del titular de la Dirección de Control Interno, las atribuciones previstas en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII de este artículo, solamente serán ejercidas por el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos."

"Artículo 30 Bis 1.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

En las ausencias del titular de la Gerencia de Control Normativo, las atribuciones previstas en las fracciones I, VI, VII, y VIII de este artículo, serán ejercidas de forma individual por el titular de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna."

"Capítulo II

Del Órgano Interno de Control"

"Artículo 31 Ter.- El Órgano Interno de Control estará integrado por la Junta de Gobierno, la Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley, la Dirección de Control Interno, la Unidad de Auditoría y la Dirección Jurídica, cada una en el ámbito de las atribuciones que, en su carácter de integrantes del referido Órgano, les confiere el presente Reglamento."

"Artículo 32.- La Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Prosecretario, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, respectivamente.

El Presidente de la Comisión representará al Órgano Interno de Control del Banco ante el Comité Coordinador previsto en el artículo 113, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante las demás instancias y autoridades previstas en las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción y, en su caso, designará a sus suplentes de entre los miembros de la propia Comisión."

"Artículo 35.- ...

I. y II. ...

III. Revisar que las notificaciones de los acuerdos, proveídos y resoluciones de la Comisión se realicen en tiempo y forma, así como, en su caso, dar seguimiento a su cumplimiento;

IV. Preparar y remitir al Secretario de la Junta o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda, los expedientes en que se contengan las substanciaciones sobre las responsabilidades que compete conocer a estos;

V. Expedir los certificados de constancias que se requieran;

VI. Recibir las propuestas y documentación dirigida a la Comisión, y

VII. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión.

El Secretario será asistido en sus funciones y suplido en sus ausencias por el Prosecretario.”

“Artículo 36.- Compete a la Comisión de Responsabilidades, con excepción de los procedimientos y sanciones que conforme a la Ley compete conocer a la Junta, lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, así como de fiscalización y rendición de cuentas, otorguen a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control con respecto a las presuntas faltas administrativas cuya resolución corresponda a la Junta de Gobierno o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de las disposiciones legales aplicables, así como ejercer las atribuciones que le correspondan como Autoridad Resolutora, conforme a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, de la Ley.

En aquellos casos de responsabilidad administrativa en que la Dirección de Control Interno haya intervenido como Autoridad Investigadora, el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos deberá excusarse de participar en las funciones que correspondan a la Comisión de Responsabilidades, en su carácter de Autoridad Substanciadora;

II. Coordinar la implementación de las bases, disposiciones, mecanismos de coordinación, protocolos de actuación y políticas públicas que emitan las instancias competentes del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la atención de exhortos públicos, recomendaciones no vinculantes y requerimientos de información que emitan dichas instancias, y rendir los informes correspondientes, para lo cual se podrá auxiliar de las Unidades Administrativas que estime convenientes;

III. Conocer, substanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de revocación y reclamación a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las atribuciones para la resolución de los recursos que correspondan a la Dirección Jurídica como Autoridad Substanciadora y a la Junta de Gobierno en su carácter de Autoridad Resolutora;

IV. Emitir, en su carácter de Órgano Interno de Control para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Ética y de Conducta del Banco, así como los lineamientos y criterios a que se refieren la citada Ley y aquellas otras en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y anticorrupción, y

V. Las demás atribuciones que las leyes establezcan únicamente en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y anticorrupción para los órganos internos de control, que no correspondan a la Junta de Gobierno o a las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, para lo cual se podrá auxiliar de las Unidades Administrativas que estime convenientes.

El Secretario de la Comisión recibirá toda la documentación e información relacionada con las atribuciones de la Comisión, excepto tratándose de las denuncias de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de los servidores públicos del Banco, las cuales serán recibidas por la Dirección de Control Interno, en su carácter de Autoridad Investigadora.”

“Artículo 37.- La Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a lo previsto en el presente Reglamento, realizarán las investigaciones que procedan por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas en aquellos supuestos que corresponda conocer a dichas Unidades Administrativas de conformidad con dichas competencias, con respecto a los cuales integrarán los expedientes respectivos y, en su caso, calificarán las conductas como faltas administrativas graves o no graves, y elaborarán y emitirán los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que deberán presentar a la Dirección Jurídica o a la Comisión de Responsabilidades, según corresponda, en su carácter de Autoridad Substanciadora, en términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Investigadora, las Unidades Administrativas previstas en este párrafo podrán auxiliarse de las Unidades Administrativas que estimen convenientes.

Tratándose de las presuntas infracciones administrativas de los miembros de la Junta de Gobierno y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en los tres primeros niveles más altos del personal del Banco, una vez concluida la investigación, la Dirección de Control Interno o la Unidad de Auditoría, en su ámbito de competencia, remitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Comisión de Responsabilidades, en su carácter de Autoridad Substanciadora, para que, con apoyo de la Dirección Jurídica, lleve a cabo la substanciación y, en su caso, envíe los autos originales del expediente a la Junta de

Gobierno o al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda, para su resolución conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

“Artículo 46 Bis.- Las notificaciones de los actos relacionados con la tramitación del recurso de reconsideración se realizarán en los términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

A las notificaciones precisadas en el párrafo anterior se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que estas no se opongan a las reglas de las notificaciones contenidas en la citada Ley o en este Reglamento.”

“Artículo 51.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que hayan sido realizadas.

Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que el acuerdo, acto o resolución de que se trate, se hubiere fijado en la lista a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento.”

“Artículo 66.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley del Banco de México, durante las ausencias de los Directores Generales, Directores, Gerentes, Cajeros Regionales y titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría, estos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo. Esta disposición no es aplicable al artículo 4o. Bis de este Reglamento.

...

En el caso de procesos de carácter judicial, administrativo o del trabajo, en los que deban intervenir el Gobernador, la Junta de Gobierno, alguno de sus miembros, los Directores Generales, Directores o los titulares de las Unidades de Transparencia o Auditoría, las promociones correspondientes podrán ser firmadas, en su ausencia, por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, podrán firmar el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente Jurídico de lo Contencioso.”

“Artículo 67.- El Banco de México, su Gobernador, la Junta de Gobierno, sus miembros, los Directores Generales, el Secretario de la Junta, los Directores y los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría podrán ser representados en el juicio de amparo, en las controversias constitucionales o en cualquier otro proceso de carácter constitucional, según corresponda, por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, dicha representación recaerá en el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente Jurídico de lo Contencioso.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor el 19 de julio de 2017, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las referencias, remisiones o contenidos de las presentes modificaciones que estén vinculados con la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de las nuevas facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO. Las referencias a la Dirección de Auditoría contenidas en la normatividad del Banco de México deberán entenderse hechas a la Unidad de Auditoría.

CUARTO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 19 de junio de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, 29 de junio de 2017.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTÍCULO PRIMERO, párrafo segundo, y el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO. ...

La Junta de Gobierno cuenta con una Secretaría y una Unidad de Auditoría.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I. a X. ...

XI. UNIDAD DE AUDITORÍA

GERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES Y DE CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES A

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES B

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

GERENCIA DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y ESPECIALES

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A INSTANCIAS EXTERNAS

XII. a XV. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de la presente reforma haya desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, 29 de junio de 2017.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERO INTERESADO: ROBERTO JUÁREZ SOLÍS.

... En los autos del juicio de amparo número 9/2017-IV, promovido por **Ada Miriam González Juan Qui, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Josefina Juan Qui Zazueta**, contra actos del **Septuagésimo Tercero Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, expediente 301/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Roberto Juárez Solís**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicanos y en el Diario Oficial de la Federación; se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de mayo de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 451398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 92/2017 promovido por Cristian Serrano León, contra la sentencia de treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, dictada por la entonces Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado De México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca), en el toca de apelación 743/2007 actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra; se ordenó correr traslado a María Guadalupe Eugenia Medina Ramírez y Carlos Alberto Ramírez Medina, con el carácter de terceros interesados, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 5 de junio de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 451692)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
26
Juicio de Amparo 968/2015
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio amparo 968/2015 promovido por J. Guadalupe Bañuelos Bañuelos y Rubén Darío Bello Ramírez, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Estado de Jalisco, consistente en la interlocutoria de tres de octubre de dos mil trece, dictada en el juicio 1545/2009, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Constructora Pañol, sociedad anónima de capital variable, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a disposición de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con siete minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 02 de junio 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Héctor Hugo Ordaz Arredondo

Rúbrica.

(R.- 451714)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

32

Juicio de Amparo 420/2017-I

Amparo Indirecto 420/2017

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A ROGELIO ZÚÑIGA SÁENZ Y MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ GASCA DE ZÚÑIGA.

Juicio amparo **420/2017** promovido por Raúl César Quintero Segura, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se resuelve el recurso de revocación en el juicio de origen 2730/1996; se ordena emplazar a los terceros interesados Rogelio Zúñiga Sáenz y María Yolanda González Gasca de Zúñiga, quienes deberán comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 16 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Diana Ulloa Hernández.

Rúbrica.

(R.- 451739)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

EDICTO

JOSÉ DOLORES MÉNDEZ GUILLÉN Y ALEJANDRO MÉNDEZ GUILLÉN

TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 868/2016, promovido por **Yeni del Rosario Ortiz Gallegos y Leyver Camacho Román, en su carácter de quejosos**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como autoridad ejecutora al Juez de Control y Tribunales de enjuiciamiento, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas y como terceros interesados resultaron ser José Dolores Méndez Guillén y Alejandro Méndez Guillén, de quien se ignoran su domicilios y paraderos; el acto reclamado es la sentencia de trece de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 185-B-1P03/2016, en la que la autoridad responsable confirmó el auto de diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el cual se negó la búsqueda y aprehensión solicitada en contra de los mencionados terceros interesados como probables responsables del delito de homicidio calificado; señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 14,16, 17,19 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante

edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 6 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 451708)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.**

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 2162/2016, promovido por Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, en el juicio laboral 1006/2015; sumario constitucional en el que con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, de conformidad con su artículo 2, se ordenó por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emplazar a juicio a la tercera interesada OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Isaac Pérez Amaya.

Rúbrica.

(R.- 451744)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
-Aguascalientes-
EDICTO.**

Para EMPLAZAR A: **JOSÉ FLORENTINO MUÑOZ PÉREZ**. En el juicio de amparo número **488/2017-XIV-7**, promovido por **JOSE LUIS MONREAL MARTÍNEZ**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DEL ESTADO**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), de la Ley de Amparo al tercero interesado **José Florentino Muñoz Pérez**. Queda en la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **488/2017-XIV-7**. Aguascalientes, Aguascalientes, **07 de junio de 2017**. LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ALEJANDRA JACQUELINE CASTELLANOS CASTELLANOS.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Jacqueline Castellanos Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 451881)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

CAPETREX S.A. DE C.V.

(Tercero interesado).

En los autos del juicio de amparo **1102/2016-I** promovido por **FRANCISCO FLORES TORRES, ALBERTA CORONA MUÑOZ, ROBERTO QUIXTIANO SANCHEZ, BLANCA CORONA ROMERO, FRANCO LANDER SAUCEDO Y ALVARO APOLONIO ELIOSA LARA**, a través de su apoderado **ARISTEO MARTINEZ MORALES**, contra actos de la **Junta Especial Número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado**, consistente en el auto emitido con fecha 11 de agosto de 2016 en el expediente laboral número 695/2007; se ha nombrado a usted como tercero interesado dentro del presente juicio de **amparo 1102/2016-I** y en el mismo, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario **"Oficial de la Federación"** y en el periódico **"EL UNIVERSAL"** por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete

La Sria. del Juzgado 1º. de Dto. en el Edo.

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche

Rúbrica.

(R.- 451945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 289/2017, promovido por **SAMUEL ESTEBAN GUDIÑO GARCÍA** (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Gasolinera Servicios Parrilla, Sociedad Anónima de Capital Variable** o de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 327/2016-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Asimismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Alfonso Gabriel García Lanz** (Presidente), **Laura Serrano Alderete** y **Germán Ramírez Luquín**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 451952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1061/2016-I
EDICTO

Tercero Interesado

Manuel Arroyo Rodríguez.

En los autos de juicio de amparo número 1061/2016-I, promovido por **AXA Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal **José Jaime Álvarez Domínguez**, contra acto del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que hizo consistir en la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis mediante la que se determinó procedente confirmar el dictamen de veinte de julio de dos mil dieciséis, emitido por el agente del Ministerio Público Revisor, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante el cual autorizó el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa **F AE/A/T/219/13-06**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su

disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de once de noviembre de dos mil dieciséis, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado.

Ricardo Valdez Reyes.

Rúbrica.

(R.- 451738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 424/2016, promovido por Delia Cecilia Hernández Toledano, contra actos de la agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sin Detenido Dos, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Amelia Andueza Cejudo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 452013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL **JUICIO DE AMPARO 199/2017**, PROMOVIDO POR MILITZA SALAS SALINAS, VÍCTOR SALAS SALINAS, VÍCTOR ARIZAÍ TOLENTINO SALINAS, AMADEO RENTERÍA SALAS Y ÁNGEL VILLAREAL SALINAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL QUE SE RECLAMÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 77/2016; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO ÁLVARO ÁLVAREZ TERRAZAS, POR EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA **EN TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SENALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 08 de junio de 2017

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja

California Sur, con sede en La Paz

Lic. Pablo Enríquez Rosas

Rúbrica.

(R.- 452320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán

EDICTO

C. EDUARDO JERZY SWIADEK TENORIO.

En autos de la causa penal 89/2010, que ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, se inició en su contra por el delito contra la salud, que con esta fecha, se ordenó que toda vez que había transcurrido el plazo de tres meses, establecido en el acuerdo siete de marzo del año en curso, sin que hubiera comparecido a reclamar la cantidad asegurada por la autoridad ministerial y consistente en cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional, se declara de abandono de la misma; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales, y con apoyo además en el oficio circular CA/BA/01/2007, de siete de diciembre de dos mil siete, signado por el Contralor del Poder Judicial de la Federación, habiendo transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el invocado precepto 182 N de la Ley Adjética Federal, **se declara el abandono de la suma de dinero antes referida.**

Atentamente.

Mérida, Yucatán, 03 de julio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Patricia Dolores Rivas Moreno.

Rúbrica.

(R.- 452683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C.146/2017
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C.146/2017**, promovido por SONI AUTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**; y, en acuerdo de **veintidós de junio de dos mil diecisiete**, se **ordenó emplazar a los terceros interesados JOSÉ LUIS PALAFOX VARGAS, SU SUCESIÓN, por conducto de su albacea o de quien legalmente lo represente, PABLO ANTONIO PALAFOX ORTÍZ TIRADO, y MAITE PALAFOX ORTIZ TIRADO**, por su propio derecho, para que comparezcan ante este Órgano Federal, en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 452880)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTOS

En el juicio de amparo 942/2016-II, promovido por Rosa Lidia Gallardo Chucuán, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Distribuidora General Popo de Obregón, S.A. de C.V.; Propietario de la fuente de trabajo ubicada en calle Independencia 309 de Villa Juárez, Sonora; la fuente de trabajo ubicada en calle Rodolfo Elías Calles y Miguel Alemán de esta ciudad; Mario A. Osuna Román; Fca. Karina Bueno Ortega; Fco. Escárraga Sayas; Jesús Ramírez Guillén; Martín Alberto González Valdez; Clemente Mendoza Ortiz; Fco. Razcón Rodríguez; Beatriz Beltrán Mizquez, a quienes se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la resolución interlocutoria dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis dentro del incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la quejosa dentro del juicio laboral 175/1996 y acumulados, promovidos por Vidal Osuna Osuna y otros contra Distribuidora General Popo, S.A. de C.V.; que deberán de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la

última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado este tiempo no comparecen se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las nueve horas con diez minutos del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 09 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado por acuerdo de la Titular.

Licenciado José María Yáñez Torres.

Rúbrica.

(R.- 451902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

Jaime Cobián Dávalos y María de Jesús Cobián Dávalos

Amparo **353/2017-IV**, promovido José Ángel Barajas Magallón, por su propio derecho, contra actos del Juez 1° de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, en el que se reclama substancialmente, todo lo actuado en el juicio natural 423/2000, incluyendo la escrituración.

Por acuerdo esta fecha, ordenó emplazar edictos, terceros interesados Jaime Cobián Dávalos y María de Jesús Cobián Dávalos. Señalaron las 9:30 horas del 02/10/2017, para celebración audiencia constitucional, quedan disposición copias Secretaría Juzgado. Se les hace saber deberán presentarse deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, en procedimiento mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aun carácter personal, artículo 27, fracción III, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México.

Zapopan, Jalisco, junio 14 de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Amando Hernández Hernández.

Rúbrica.

(R.- 452893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de junio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo **590/2016-II**, promovido por **ARTEMIO JACOBO PIÑON**, contra el acto de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Juan Carlos García García**, por edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Arturo Ureña Vizuet.

Rúbrica.

(R.- 452894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz,

**con Sede en Xalapa
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO**

Terceros interesados de identidad resguardada con los números cuatro, siete, doce y dieciséis:

Se les hace saber que el juicio de amparo **935/2016/V-A**, fue promovido por Aurelio Valencia Camacho, contra actos del **Juez Habilitado de Control del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz**, por violación a los artículos **1º, 14, 16, 19 y 20 Constitucionales**, de quien reclama: “...*El ilegal auto de vinculación a Proceso pronunciado en fecha siete de agosto del año dos mil dieciséis, en los autos del Proceso Penal expediente número 153/2016*”.

Asimismo, que deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, con el apercibimiento que de transcurrir ese término sin que comparezcan mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente los represente, se continuara el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 06 de junio de 2017.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 451712)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
19**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
en Cancún, Quintana Roo
Avenida Andrés Quintana Roo, Número 245, Supermanzana 50, Manzana 57, Lote 1,
Colonia Centro, Edificio “C” Primer piso, C.P. 77533, Cancún, Quintana Roo
EDICTO**

SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL Y ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En el expediente **51/2017** relativo al procedimiento de concurso mercantil de la persona moral **SERVITUR MAYACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez **Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún**, el día **doce de junio de dos mil diecisiete**, dictó sentencia en la que entre otras cuestiones: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al **dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis**; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; así como, ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; lo que se hace del, conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo; doce de junio de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Edgar Valdez Velarde.
Rúbrica.

(R.- 452685)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO**

ENRIQUE IBARRA HERNÁNDEZ
(PARTE TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 79/2017-V, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por José Alejandro Montiel López, por su propio derecho y en su carácter del albacea de la sucesión intestamentaria de Francisco Montiel Sanluis, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Investigación del Delito, Titular de la mesa tres del Sistema Mixto, Tlaxcala, de quien reclama la omisión de consignar la averiguación previa 486/2014/APIZ/M-3; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Díaz Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451942)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA:

FUNDACIÓN RENNÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

JUICIO ORDINARIO CIVIL 429/2014

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN CIVIL.

En los autos del juicio ordinario civil 429/2014, el CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES demandó de la FUNDACIÓN RENEÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y OTRO, la restitución de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); el pago de los rendimientos financieros, de intereses y de gastos y costas. El siete de julio de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas. El nueve de noviembre de dos mil quince, se dictó un proveído en el que, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada FUNDACIÓN RENEÉ CHAUFFRAY, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, los cuales se contarán a partir del día siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo conforme al numeral 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de igual forma, se previno para que dentro de la temporalidad antes indicada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de ser omisa se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por rotulón de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 del código antes citado.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LOS PERIÓDICOS "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y "LA JORNADA" DEBIÉNDOSE FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Ciudad de México, seis de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete

Rúbrica.

(R.- 451991)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo

y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,

con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Javier Ruiz Cabello.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **920/2017**, promovido por Angélica Muciño Jiménez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, a quien reclama la omisión para realizar gestión alguna para asegurar y garantizar el pago de alimentos dentro del expediente 1304/2016, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de junio de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 452447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
Cerro de León, Mpio. de Villa Aldama, Veracruz
EDICTO

Causa penal: 62/2012

Sentenciados: Arturo Valentín Zúñiga Guerola y Adolfo Solís Bejarano, alias "El Tigre".

Se les informa que cuentan con tres meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, tal como lo prevén los artículos 182 N y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal de Veracruz (entonces Agente del Ministerio Público Consignador), o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Boca del Río, Veracruz, respecto a los bienes 1. Vehículo automotor Bora, blanco, marca Volkswagen, modelo 2007, serie 3VWGN11K97M178788, placas de circulación YFL 50-63 del Estado de Veracruz, 2. Un radio celular marca Motorola, serie Ferrari, color amarillo, presenta tarjeta sim en regular estado de conservación, 3. Un teléfono celular marca Nokia, azul/negro, con una tarjeta sim de telcel usado, 4. Un teléfono celular marca huawei, negro, con tarjeta sim, 5 Un teléfono celular, marca Samsung, gris/blanco, 6. Una banda ancha móvil marca lusacell, blanco, usada, 7. Una computadora portátil, marca Toshiba, serie satellite, tapa color café, pantalla HD 14", procesador Intel Core a 2.2 Ghz; y, 8. Una bolsa de tela, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo aludido, se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente:

Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz; 22 de junio de 2017.

Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz,
con residencia en la Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama.

Doctor Samuel Ventura Ramos.

Rúbrica.

(R.- 452500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

En el Juicio de Amparo 512/2016 y su acumulado 588/2016, promovidos por CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA Y RAFAEL GALLEGOS OROZCO, respectivamente, contra actos de la **SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, radicados en este el Juzgado, se reclama la resolución de **dieciocho de abril de dos mil dieciséis**, por la que la autoridad responsable confirmó la diversa resolución del Juzgado Sexagésimo Sexto Penal de esta Ciudad, en la que se negó la orden de aprehensión contra Eduardo Navarrete Paz y Juan Antonio Jiménez González y Carlos González García en los autos del toca penal 183/2016 y se ha señalado a usted como tercero interesado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de enero de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Héctor Molinero Orduña.

Rúbrica.

(R.- 452704)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de Nayarit

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia

Sala Civil

Sría. de Acuerdos

EDICTO

Enrique Contreras Sarawatari.

Por ignorarse su domicilio y así ordenarse en el acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Presidenta y Semanero de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca 272/2016, respecto a la demanda de amparo directo interpuesta por demandado Juan Carlos Valdés Adalid, contra actos de esta sala, reclamado la resolución de fecha 09 nueve de noviembre de dos mil dieciséis, comunico a usted:

Para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se presente ante esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ubicada en calle Zacatecas número 109 sur, Tepic, Nayarit; apercibido que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término aludido **se le tendrá por emplazado** al presente juicio de amparo directo (promovido por Juan Carlos Valdés Adalid), en su carácter de tercero interesado.

Aunado a lo anterior, se le apercibe que si en el indicado término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, y **si no señalan domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones**, se ordenará que las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realicen por medio de la lista que se publica en los estrados de esta sala, así como del Tribunal Colegiado que tenga conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de la Materia.

En el entendido de que la copia de la demanda de amparo, quedará a su disposición en la Secretaría de esta Sala Civil y que si pasado ese término no comparece, se continuará con la secuela procesal que corresponda al presente juicio.

Lo que transcribo a Usted en vía de oficio judicial para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Para publicarse **tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el República Mexicana.**

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 09 de junio de 2017.

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Secretario de Acuerdos

Licenciada Margarita Zavalza Zavala.

Rúbrica.

(R.- 452073)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Chiapas

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Zona 02

Primer Secretaría

Tapachula de C. y O., Chiapas

EDICTO

DONDE SE ENCUENTREN

ARTURO DE LEÓN DÍAZ,

RUPERTA SALAS DE LEÓN PÉREZ,

FULGENCIA SOFÍA DE LEÓN PÉREZ,

BRÍGIDA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN PÉREZ,

MATEA AMPARO DE LEÓN PÉREZ.

- - - En el expediente número 316/2003 del índice de éste Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por ROMEO MARTÍNEZ MENDOZA, UBEL DE LOS SANTOS CRUZ, ENRIQUE FIGUEROA GUZMAN, ABEL SOLÍS GARCÍA, DELFINO ESCOBAR PONCE Y DOLORES MIRANDA VAZQUEZ, en contra de JESÚS MANUEL DE LEÓN MUÑOZ Y OTROS, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, toda vez que en autos quedó demostrado que se ignora el domicilio actual de los codemandados ARTURO DE LEÓN DÍAZ, RUPERTA SALAS DE LEÓN PÉREZ, FULGENCIA SOFÍA DE LEÓN PÉREZ, BRÍGIDA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN PÉREZ, MATEA AMPARO DE LEÓN PÉREZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó que a los codemandados antes referidos, se les emplace a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, en los términos ordenados en el auto de fecha seis de agosto del año dos mil tres, en el que, con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por ROMEO MARTÍNEZ MENDOZA, Y OTROS, en contra de JESÚS MANUEL DE LEÓN MUÑOZ Y OTROS, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar a los citados demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS más DOCE DIAS en razón de la distancia, siguientes a la notificación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos, que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en ésta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

Primer Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Yolanda Carrasco del Porte

Rúbrica.

(R.- 452096)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.**EDICTO**

Denisse Calypso Cortez Rodríguez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Roberto Arquieta Castillo contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintitrés de marzo de dos mil once, dentro del toca penal 565/2008, por la comisión del delito de Robo con violencia y homicidio calificado con premeditación, ventaja y alevosía; por auto de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 372/2016-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 496/2004 de origen, Denisse Calypso Cortez Rodríguez y Job Cortez Rodríguez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4276 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Denisse Calypso Cortez Rodríguez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Denisse Calypso Cortez Rodríguez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 19 de junio de 2017

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 452110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Denisse Calypso Cortez Rodríguez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Mariano Arquieta Castillo contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintitrés de marzo de dos mil once, dentro del toca penal 565/2008, por la comisión del delito de Robo con violencia y homicidio calificado con premeditación, ventaja y alevosía; por auto de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 371/2016-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 496/2004 de origen, Denisse Calypso Cortez

Rodríguez y Job Cortez Rodríguez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 5316 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Denisse Calypso Cortez Rodríguez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Denisse Calypso Cortez Rodríguez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 19 de junio de 2017

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 452112)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

Ensenada, B.C.

EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del **juicio de amparo 551/2016**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por **Gilberto Cárdenas Morfin**; se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero Interesado **Elías Gómez González**, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", donde se le hará saber al tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este órgano de control constitucional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, quedando una copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional del presente juicio, tendrá lugar el **primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento del tercero interesado que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional.

- - - - - **Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal, por tres veces, de siete en siete días.** - - - - -

Ensenada, Baja California, veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Adriana Margarita Castillo García.

Rúbrica.

(R.- 452875)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA: Terrenos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **307/2017-I**, promovido por Gabriela y Fabiola, de apellidos Paredes Orozco, por propio derecho, contra todo lo actuado en el juicio ordinario civil **455/2013**, promovido por **Terrenos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable** contra **Manuel Paredes Orozco** del índice del **Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de la tercera interesada a Terrenos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído doce de junio del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 307/2017-I por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excélsior: haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de los diversos de once de abril, doce y veintidós de junio de dos mil diecisiete; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para la **diez horas con veinte minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de la misma Entidad Federativa, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 23 de junio de 2017.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Celia Salinas Santos.

Rúbrica.

(R.- 452900)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**

**Tijuana, B.C.
EDICTO**

Primera notificación a juicio a los terceros interesados Roberto Ortega Núñez y Raquel Ortega Villarreal también conocida como Cleofas Raquel Villarreal Quiñones, también conocida como Raquel Ortega Villarreal, también conocida como Raquel Villarreal de Ortega, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **886/2016-VIII-B**, PROMOVIDO POR CRUZ ÁLVAREZ ÁVILA Y RAÚL NÚÑEZ JIMÉNEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS A ROBERTO ORTEGA NÚÑEZ Y RAQUEL ORTEGA VILLARREAL TAMBIÉN CONOCIDA COMO CLEOFAS RAQUEL VILLARREAL QUIÑONES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL ORTEGA VILLARREAL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL VILLARREAL DE ORTEGA; y se reclamó:

"A) De las autoridades responsables, le reclamo el acto de molestia y privación de derechos de propiedad y posesión, que me corresponde respecto del inmueble que se identifica como **Lote 1 de la Manzana 18 de la Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Mesa de Otoy en esta Ciudad de Tijuana, Baja California con una superficie de 816.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:**

NORTE: 24.21 METROS CON AVENIDA BENITO JUÁREZ.

SUR: 15.84+9.25 METROS CON LOTE 29 Y AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS.

ESTE: 19.62-20.41 METROS CON LOTE 29, 3 Y 4

OESTE: 40.00 METROS CON AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN.

Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida **5288199, sección civil** de fecha **29 de Julio de 2002**, a nombre de **RAQUEL ORTEGA VILLAREAL, ROBERTO ORTEGA NÚÑEZ**, de igual manera reclamo de las autoridades que he señalado como responsables la desposesión que actualmente se pretende ejecutar, todo sin que sea parte del proceso de donde emana el juicio especial hipotecario y que corresponde al expediente **478/2011** del Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad, seguido por **SANTA TRINIDAD BENITEZ SANCHEZ** en contra de **ROBERTO ORTEGA NÚÑEZ Y RAQUEL ORTEGA VILLAREAL**; De igual forma reclamo la nulidad de todo lo actuado en dicho juicio por devenir de un acto ilegal y haberse llevado en ausencia de los suscritos sin que hayan sido llamados a juicio en defensa de nuestros derechos de propiedad.

De las autoridades ejecutoras, marcadas con los números **1 y 2** les reclamo la orden de desposesión que pretenden ejecutar sobre el inmueble de mi propiedad.

a).- A la autoridad marcada con el número **2 de las ejecutoras** le reclamó la **ilegal inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad** que se llevó a cabo sobre el inmueble descrito que es de mi propiedad e inscrito bajo partida **5609138 de Fecha 07 de Julio del año 2008 con hora 12:07**, respecto del contrato de mutuo celebrado en fecha **01 de Julio del año 2008**, mediante escritura pública número **28540** del volumen **410** de esa misma fecha pasada ante la fe del Notario Público Número **Trece** de esta Ciudad de Tijuana, Baja California celebrado entre **ROBERTO ORTEGA NÚÑEZ, RAQUEL ORTEGA VILLAREAL**, también conocida como **CLEOFAS RAQUEL VILLAREAL QUIÑONES, RAQUEL ORTEGA VILLAREAL** y la Licenciada **SANTA TRINIDAD BENITEZ SANCHEZ** y como consecuencia que cancele esta última inscripción y se deje libre el gravamen la partida del suscrito y que corresponde al inmueble de mi propiedad.

b).- De igual manera de la autoridad responsable mencionada como **2 de las ejecutoras**, Reclamo la inscripción preventiva que se llevó a cabo respecto del inmueble de mi propiedad, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad bajo el número de **partida 5979512 de fecha 03 de Septiembre del año 2015**, respecto de la inscripción preventiva de la demanda respecto del juicio radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil de este Partido Judicial bajo el número de expediente **478/2011**, relativo al juicio hipotecario materia del presente juicio y como consecuencia que cancele esta última inscripción y se deje libre de gravamen la partida del suscrito y que corresponde al inmueble de mi propiedad." (Sic)

Ahora, por auto de **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, se ordenó llevar a cabo la primera notificación a juicio de los terceros interesados **Roberto Ortega Núñez y Raquel Ortega Villarreal**, también conocida como **Cleofas Raquel Villarreal Quiñones**, también conocida como **Raquel Ortega Villarreal**, también conocida como **Raquel Villarreal de Ortega**, por medio de **edictos** los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excelsior**" de la capital de la república, hágasele saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio y se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la primera notificación a juicio.

Tijuana, Baja California, a 31 de enero de 2017.

Secretaria de Juzgado

Licenciada Adriana Georgina Flores Pérez

Rúbrica.

(R.- 452874)

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

ELSA GUADALUPE RAMÍREZ GUERRERO, GEORGINA NÚÑEZ PADILLA, MIGUEL ÁNGEL PAYAN LUNA, GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES; KARLA ILIANA PAZ BUENDÍA, IRMA CECILIA CHOZA ARAIZA, MARCELA MONSERRAT MEJÍA SÁNCHEZ, NARCIDALIA VÁZQUEZ RADILLO, JESÚS ISRAEL HERNÁNDEZ BRETÓN, ANA MARÍA LÓPEZ COVARRUBIAS, REYNA GARCÍA ROJAS, JUAN MANUEL ANAYA CAMACHO, GUADALUPE GUTIÉRREZ VELASCO, CECILIA PATRICIA GUTIÉRREZ SOTO, HÉCTOR MIGUEL BENÍTEZ MORA, DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ GAONA, CESAR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ, CLAUDIA YESENIA CABRAL MONTIEL, NORA EDITH GODOY BARRÓN, JUAN RAMÓN RAMÍREZ JARAMILLO, JUAN ANDRÉS MUNDO DEGOLLADO Y ANAHÍ GUTIÉRREZ LÓPEZ.

En el expediente número 19/2012, relativo al Primer Incidente de Reclamación y Cuantificación de Daños y Perjuicios, promovido por la **Procuraduría Federal del Consumidor** en contra de **Ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictó el acuerdo siguiente:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

(...)

Ahora bien visto el estado procesar que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se requirió a la parte demandada Ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término de tres días proporcionara a éste Juzgado el domicilio actual y correcto de las personas sobre las cuales ofrece la prueba confesional, apercibiéndola que de no hacerlo, la citación de los consumidores absolvedes de la prueba se realizaran por medio de edictos tal y como lo establece el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este sentido tomando en consideración que al fecha ha transcurrido en exceso el término que se le concedió a la parte demandada para que proporcionara el domicilio actual y correcto de las personas sobre las cuales ofrece la prueba confesional sin que lo hubiese hecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido al derecho que dentro del término concedido debió ejercitarse; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticinco de mayo del año en curso, y se ordena la citación de los consumidores absolvedes de la prueba confesional por medio de edictos tal y como lo establece el artículo 119 del código en cita.

Ahora bien a efecto de evitar dilaciones procesales innecesarias y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandada el veinticuatro de febrero del año en curso (foja 892), respecto a que, al no ser localizadas las personas que deben absolver posiciones, se les notifique por edictos, con apoyo en los artículos 119 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar a los consumidores absolvedes de la prueba confesional de nombres Elsa Guadalupe Ramírez Guerrero, Georgina Núñez Padilla, Miguel Ángel Payan Luna, Gabriela Hernández Cortes; Karla Iliana Paz Buendía, Irma Cecilia Choza Araiza, Marcela Monserrat Mejía Sánchez, Narcidalia Vázquez Radillo, Jesús Israel Hernández Bretón, Ana María López Covarrubias, Reyna García Rojas, Juan Manuel Anaya Camacho, Guadalupe Gutiérrez Velasco, Cecilia Patricia Gutiérrez Soto, Héctor Miguel Benítez Mora, David Alejandro Rodríguez Gaona, Cesar Arturo Bautista Ramírez, Claudia Yesenia Cabral Montiel, Nora Edith Godoy Barrón, Juan Ramón Ramírez Jaramillo, Juan Andrés Mundo Degollado y Anahí Gutiérrez López, a través de la publicación de edictos que contendrán una relación su cinta del presente proveído y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república haciéndole saber que con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en preparación del desahogo de la prueba confesional a cargo de todas y cada una de las personas antes citadas que deberán comparecer a este **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, UBICADO EN BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO 4, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53370, de manera personal y no por conducto de apoderado y representante legal alguno, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, con identificación oficial vigente o documento que acredite su personalidad, para el desahogo de la prueba confesional que Ingenia Muebles Sociedad Anónima de Capital Variable ofreció a su cargo.

Se fijara además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo de la citación.

Por otra parte hágasele saber a todos y cada uno de los consumidores absolventes de la prueba confesional ofrecida por la parte demandada, que para el caso de que dejaran de comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que se han calificadas de legales.

En ese orden de ideas, póngase a disposición de la parte demanda Ingenia Muebles Sociedad Anónima de Capital Variable, las publicaciones de los edictos a efecto de que de trámite correspondiente previa identificación y razón de recibo que por ello obre en autos en la inteligencia de que deberá recoger los edictos mencionados y realizar la primer publicación dentro del término de los tres días siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **con el apercibimiento para la parte demandada oferente de la prueba que para el caso de que no comparezca a recoger los edictos para su debida publicación, o bien no realice la publicación de los mismo dentro del término de tres días contados partir de que surta efectos la notificación del presente proveído se declarara desierta la prueba confesional de todos y cada uno de los consumidores absolvente de dicha prueba.**

(...)

Notifíquese y personalmente a la parte demandada ingenia Muebles, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Así lo proveyó y firma **Francisco Javier Munguía Padilla** Juez Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en esta ciudad, quien actúa asistido del Secretario Marco Antonio Milo Reyes, que da fe."

Haciéndoseles saber que se fijara además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo de la citación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república. Dado en Naucalpan México a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

----- DOY FE.-----

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 452886)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario de Circuito
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO**

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Marcos Ramírez Fonseca, dentro del juicio de amparo indirecto 80/2016, del índice del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, toda vez que, mediante demanda presentada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Johana Mary Hernández o Johanna Mary Hernández, Maura Joana Moreno Dávalos y Yesica Guadalupe Rivera Aranda o Yéssica Guadalupe Rivera, ocurrieron a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo indirecto; posteriormente se advirtió que por proveído de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de referencia se reconoció el carácter de tercero interesado a Marcos Ramírez Fonseca en esa virtud y conforme al artículo en referencia de la Ley de Amparo, se le informa de la presentación de la demanda por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal y se le hace saber que; deberá presentarse al mismo a defender sus derechos, asimismo señalar domicilio en el lugar de residencia de dicha autoridad judicial, quien conoce del asunto, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de ese tribunal. Lo proveyó y firma el licenciado, **Alejandro Enrique Heredia Salcedo**, secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, quien autoriza y da fe

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 17 de julio de 2017.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

Lic. Alejandro Enrique Heredia Salcedo.

Rúbrica.

(R.- 452760)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El **29 de junio de 2017**, en el expediente administrativo 146/2013, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada EUGENIO CARLOCK GUZMAN, en los siguientes términos:

Se impone a EUGENIO CARLOCK GUZMAN, como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 29 de junio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 452895)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO**

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a los INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO, el ACUERDO de diecisiete de abril de dos mil dieciséis, dictado en la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/643/2015 la cual declino competencia en razón de especialidad siendo actualmente la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/158/2016, a través del cual se decretó el ASEGURAMIENTO precautorio del siguiente inmueble y menaje ubicado en FRACCIONAMIENTO TULIPANES NÚMERO 1251, CALLE CAÑADA DE AMULA, NÚMERO 45, COLONIA TULIPANES, CÓDIGO POSTAL 48740, MUNICIPIO EL GRULLO, JALISCO, lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, México, lugar donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 03 de julio de 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEITA de la SEIDO.
Lic. Ana Elisa Escobar Ramos
Rúbrica.

(R.- 452788)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora**

Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTOS

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS UNIDADES MOTRICES QUE ENSEGUIDA SE DESCRIBE: 1).- **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NM-71-199 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE 2GDC14KSM1129954 Y 2).- VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MY-30-840 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEC3QKIRM1331Q3**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/M-III/838-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR EL DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE **DICHOS VEHÍCULO**S RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DEL SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO MIXTO CON DOMICILIO CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, No. 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 22 de diciembre de 2016.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

en apoyo de la Agencia Primera Investigadora

del Sistema Procesal Inquisitivo-Mixto

Lic. Virginia Verence Tirado Elenes.

Rúbrica.

(R.- 452796)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

- - - Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, dictado en autos de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEITA/086/2013, triplicado de la AP/PGR/SIEDO/UEITA/061/2012**, por el cual se decretó ordenar el ABANDONO A FAVOR DEL gobierno federal, del inmueble **UBICADO EN CALLE BOULEVARD VALLE ALTO NÚMERO 3049, FRACCIONAMIENTO VALLE ALTO, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA**, mismo que fue asegurado el primero de mayo de dos mil doce, así mismo de los saldos contenidos en las siguientes cuentas bancarias siendo las siguientes: 1.- **INSTITUCIÓN BBVA BANCOMER, NÚMERO DE CUENTA 1469514147 CON UN SALDO ASEGURADO DE \$15,117.45 M.N. 2.- INSTITUCIÓN BANORTE, NÚMERO DE CUENTA 0131168116 CON UN SALDO ASEGURADO DE \$57,646.36 M.N. A NOMBRE DE MARIA LUISA MACÍAS AMARILLAS**, aseguradas en fecha treinta de abril de dos mil catorce. - - - - -

- - - A efecto de que la persona o personas que se crean con derecho, manifiesten lo que a su interés convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al mencionado abandono apercibidos, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien inmueble y las cuentas bancarias de referencia, causaran abandono a favor del Gobierno Federal,

asimismo, se le apercibe para que no se grave ni se enajene los bienes asegurados.-----

-----CUMPLASE-----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscribo a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Lic. Marco Antonio Hernández Velasco.

Rúbrica.

(R.- 452783)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo:

1) **Vehículo Marca Acura, Tipo Vagoneta, Modelo MDX, Color Blanco, Placas de Circulación HCS-93-49 del Estado de Guerrero, Número de Identificación vehicular 2HHYD18715H900047, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, Año – Modelo 2005.**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio de las siguientes joyas:

2) **Lote de 69 piezas de joyería y bisutería de distintas características.**

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/035/2013, mismos que fueron localizados durante una diligencia de cateo practicada en el interior del inmueble ubicado en calle San Simón número 127, fraccionamiento San Francisco Juriquilla, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, código postal 76230. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 22 de Junio de 2017

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscribo a la U.E.I.T.A de la S.E.I.D.O

Lic. Francisco Jiménez Alejandre.

Rúbrica.

(R.- 452785)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Contenedores
Mesa XI

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTA SER PROPIETARIO DE 13 (TRECE) TAPAS TRASERAS PARA TELÉFONO CELULAR CON LA DENOMINACIÓN DE LA MANZANA DE APPLE RELACIONADOS CON LA GUÍA 5076448985 QUE INGRESO A TERRITORIO MEXICANO POR LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA 1144/UEIDDAPI/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE INTRODUCIR AL PAÍS EN FORMA DOLOSA Y CON FIN DE ESPECULACIÓN COMERCIAL OBJETOS QUE OSTENTEN FALSIFICACIONES DE MARCAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 13 (TRECE) TAPAS TRASERAS PARA TELÉFONO CELULAR CON LA DENOMINACIÓN DE LA MANZANA, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. ALICIA ALVAREZ CAMPOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ENCARGADA DE LA MESA XI DE LA DIRECCIÓN DE CONTENEDORES, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES SUR NÚMERO 235, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad de México, a 14 de junio del 2017

Agente del Ministerio Público Federal

encargada de la Mesa XI de la Dirección de Contenedores

Lic. Alicia Alvarez Campos

Rúbrica.

(R.- 452791)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Mesa: Agencia Tercera Investigadora
Morelia
Número de Expediente: FED/MICH/MLM/0000453/2016
Oficio No: MOR-AIII-612/2016
Asunto: SE SOLICITA PUBLICACION POR EDICTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL MICHOACÁN
AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA
UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN MORELIA, MICHOACÁN.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO TIPON VAN COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION PGN 1199 DEL ESTADO DE MICHOACAN CON

NUMERO DE SERIE 2B6HB23T0HK316415, QUE EN LA **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO FED/MICH/MLM/0000453/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISIÓN DE ROBO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 368 QUATER FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO **JUAN CARLOS ACOSTA ARANDA** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN MORELIA, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de octubre de 2016

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora Morelia de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Juan Carlos Acosta Aranda

Rúbrica.

(R.- 452793)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda WARNER, RF electronic Equipament, CO "FMT"; 01 Regulador electrónico Modelo ER-2550, Serie 15-182K; 01 computadora con la leyenda Hacer Aspire V5-431-2639, S/N NXM14AL02133009 C646600 con un cargador y un cable; cable coaxial marca SLIREEN 50 AHMS cabl. 48/14; 01 antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Valle de Chalco número 37 entre las calles Juan Escutia y Ecatepec, colonia Lomas de Tecámac, código postal 556765, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en

términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, No. 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452821)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía.

Localizados en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor de FM color gris; 01 computadora LA Top Marca Dell; 01 Antena tipo 780093, Marca Urantía, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Avenida Central S/N, entre las calles de Tulipanes y de los Lirios, colonia San Miguel Tlaixpan, código postal 56240, en el Municipio de Texcoco, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452823)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipament, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata.

Localizados en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLEMEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha once de octubre de año dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 01 Transmisor con la leyenda "Warner, RF electronic equipament, Co" "FMT"; 01 regulador electrónico de tensión con la leyenda Koblenz modelo ER-2800, Serie 15-245K; 01 Equipo de cómputo marca HP Pavilion G4-1160, serial 5CD113010N4, cargador y cable; cable coaxial color negro Shireen, 50 O HMS cable 26/12; 01 Antena Monopolo plegable de 4 elementos en color plata, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Domicilio ubicado en Calle Mirasoles esquina calle Gladiolas, entre las calles claveles y camelias, colonia Jardines de Santa Cruz, código postal 54965, en el Municipio de Tultepec, Estado de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Procuraduría General de la República. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 02 de junio de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de la Unidad de Investigación
y Litigación -UEIDAPLE.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 452825)

Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Segunda Investigadora
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mesa: Agencia Segunda Investigadora
de la Unidad de Investigación y Litigación
C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016
PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2017, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,

ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016: EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR, COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,** EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de marzo de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas

Lic. Mónica Álvarez Manuel

Rúbrica.

(R.- 452828)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

México

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chiapas

Unidad de Atención y Litigación Célula II

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Mesa: Agencia Segunda Investigadora
de la Unidad de Investigación y Litigación

C. I. FED/CHIS/TGZ/0001624/2016

PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/0001624/2016: EN FECHA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **01.- MARCA LINCOLN SUBMARCA NAVIGATOR, COLOR CAFÉ PLACAS DE CIRCULACIÓN MRD5005 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE 5LMFU28R11LJ26079, MODELO 2001;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA

PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de febrero de 2016.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora Tuxtla Gutiérrez
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas
Lic. Jeovani Martín Saldaña Franco
Rúbrica.

(R.- 452829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Unidad de Investigación y Litigación de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mesa: Agencia Tercera Investigadora
de la Unidad de Investigación y Litigación
C. I. FED/CHIS/TGZ/00001798/2016
PUBLICACION POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2016, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 239, 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 1º, 2º, 10, 22, 63 Y 81, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EL ACUERDO A/011/00 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN ESTE DOCUMENTO DESCRIBE, SE LE INFORMA QUE SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TGZ/00001798/2016: EN FECHA 23 VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA EXPEDITION EDDIE BAUER, TIPO MULTIPROPÓSITO 4X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZA-11-21 PARTICULARES DEL EL ESTADO DE PUEBLA, CON UN MOTOR 5.4 L 8 CILINDROS, DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 F M P U 1 8 L 0 3 L A 8 9 3 6 4, MODELO 2003;** RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE NUMERO 2069, COLONIA BELEN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, EL BIEN DE REFERENCIA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2016.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora Tuxtla Gutiérrez
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas
Lic. Marvin López Fajardo
Rúbrica.

(R.- 452833)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fechas **(31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y (10) DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE**, se decretó el aseguramiento precautorio del **INMUEBLE, MENAJE, Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES UBICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION:**

INMUEBLE.

CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON CALLE ESTEBAN FLORES N° 1948, COLONIA AURORA, CULIACAN SINALOA. Y SU MENAJE.

VEHÍCULOS

1. VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO SUV MODELO CX-5, COLOR BLANCO, CON PLACAS VTS-7803 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV JM3KE2B72F0510771, AÑO-MODELO 2015.

2. CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP MODELO TACOMA, COLOR TINTO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UE-89-764 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3TMJU62N96M015221, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2006.

3. VEHÍCULO DE LA MARCA AUDI TIPO SEDAN MODELO A5, COLOR NEGRO, SIN PACAS, CON NIV WAU8FD8T9EA004120, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2014.

4. VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO MÁXIMA, COLOR GRIS, CON PLACAS VNT-3038, DEL ESTADO DE SINALOA, NIV 1N4BA41E25C824472, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2005.

5. VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, TIPO SEDAN, MODELO E200, COLOR BLANCO CON PLACAS VRN-68-07 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV WDDHF3EB9GB264562, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2016.

6. VEHÍCULO BMW, TIPO HATCHBACK, MODELO 118I COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JLA-11-47 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE EJ679473.

7. VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, MODELO SENTRA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VRZ-22-15 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AD9HL609064, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

8. CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 8AFRR5DP6G6395870.

9. CAMIONETA DE LA MARCA HYUNDAI, TIPO SUV MODELO TUCSON IX35 LIMITED, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VPX-59-25 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NIV TMCJU3AE2FJ704185, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2015.

10. CAMIONETA DE LA MARCA NISSAN TIPO PICK UP, MODELO FRONTIER, COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 3N6AD33AXHK803138, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2017.

Dichos bienes se encuentran afectos a la carpeta de investigación, FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000885/2016. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O

Licenciado Gustavo Contreras.

Rúbrica.

(R.- 452790)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de los diversos objetos que se enlistan, que en autos de las averiguaciones previas radicadas en las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, adscritas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

I) Agencia Primera Investigadora en la Unidad del Sistema Tradicional.

1.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-I/153B/2016.

a) La cantidad de 454 estuches tipo portafolios de plástico transparente, conteniendo cada uno la cantidad de seis artículos de papelería, 1.- en una regla de plástico, la cual ostenta dibujos animados de "DORA LA EXPLORADORA Y BOTAS"; 2.- una caja tipo lapicera de plástico con medidas la cual contiene dibujos de "DORA LA EXPLORADORA Y BOTAS"; 3.- una goma de borrar en color blanco la cual se encuentra en una envoltura con el dibujo animado "DORA LA EXPLORADORA"; 4.- una tijera de plástico de color rosa; 5.- lápiz de color rojo con un colgante en forma de fruta; 6.- lápiz de color rojo con un colgante en forma de fruta.

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/75/2007.

a) La cantidad de \$4,089.00 00/100 M.N.

3.- Averiguación Previa AP/76/MY/2004-DCS.

b) La cantidad de \$79.00 00/100 M.N.

II) Agencia Segunda Investigadora en la Unidad del Sistema Tradicional.

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/342B/2015.

- a) **2950** discos en formato DVD, con su respectiva portadilla y papel celofán.
- b) **900** discos en formato CD, con su respectiva portadilla y papel celofán.
- c) **1000** discos en formato DVD, con su respectiva portadilla y papel celofán.
- d) **937** discos en formato CD, con su respectiva portadilla y papel celofán.

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-IV/325/2008.

a) 03 fonogramas y 06 videogramas como muestras representativas.

3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/75/2007.

a) La cantidad de \$4,089.00 00/100 M.N.

4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-IV/239/2007.

b) La cantidad de \$2,843.00 00/100 M.N.

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor del gobierno federal.

Mérida, Yucatán a 06 de junio de 2017.

El Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452782)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000146/2017:

1.- Derivado de la puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/417/2017 del tres de mayo del año dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial, en la que se aseguró lo siguiente:

La cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados y etiquetados como **INDICIO 1; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, marcados y etiquetados como **INDICIO 2; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, marcados como **INDICIO 3; 400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 4; 190 (ciento noventa)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcados como **INDICIO 5; 64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, de los comúnmente llamados "piratas" marcados como **INDICIO 5-A; y 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, marcados como **INDICIO 6.** Siendo un total de **1,840 (mil ochocientos cuarenta)** discos en formato DVD y **64 (sesenta y cuatro)** discos en formato CD, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como "piratas", contenidos en siete bolsas de plástico transparente. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas, arrojan un total de **3,808 (tres mil ochocientos ocho)** piezas de material al parecer apócrifo.

Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000013/2017:

1.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del doce de enero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 1 al 06 consistente en lo siguiente: **2,906 (dos mil novecientos seis)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 5,812 (cinco mil ochocientos doce) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 6 (seis) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 6.

2.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del quince de febrero del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 03 consistente en lo siguiente: **1,535 (mil quinientos treinta y cinco)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 3,070 (tres mil setenta) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 3 (tres) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 03, así como la muestra representativa consistente de un (1) videograma identificado como Indicio 1 tomada del total de indicios del 01 al 03.

3.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 04 consistente en lo siguiente: **1,800 (mil ochocientas)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video y 1,800 (mil ochocientas) portadillas**, 450 (cuatrocientos cincuenta) discos compactos en formato de CD Y 450 (cuatrocientos cincuenta) portadillas.

Y de igual forma todo el material entre discos compactos y portadillas da un total de 4,500 (cuatro mil quinientas) piezas de material al parecer apócrifo, afectos a la presente indagatoria y depositados en 4 (cuatro) bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 01 al 04.

4.- Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio PRO-I-007/2017 del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial.

Indicios 01 al 06 consistente en lo siguiente: **2,850 (dos mil ochocientos cincuenta)** discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, introduciéndose en 05 (cinco) bolsas de plástico color negro, conteniendo cada una 500 discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, y 01 (una) bolsas de plástico color negro con 350 (trescientos cincuenta) discos compactos en formato de DVD de video con sus portadillas al parecer apócrifos, debidamente embaladas y etiquetadas del 01 al 06.

Carpeta de Investigación FED/YUC/PROG/0000112/2017:

Indicios 01 al 05 consistentes en **15 (quince)** máquinas de las conocidas como "mini casinos"; mismas que fueron puestas a disposición en fecha diez de abril de dos mil diecisiete mediante oficio de puesta a disposición número PRO-I-100/2017.

Mérida, Yucatán a 26 de Mayo de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452780)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Núcleo de Investigación y Litigación Número Uno
Agencia Uno "A"
General Escobedo, Nuevo León
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A ARMANDO ALVA TORIS Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/NL/ESC/0000621/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE TRAFICO DE PERSONAS, RECAYO A UN VEHICULO MULTIPROPOSITO, MARCA FORD, MODELO EXPLORER XLT CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION MNB4685 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMZU73E22ZB69636, AÑO-MODELO 2002, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NUMERO UNO "A", CON DOMICILIO EN CARRETERA MONTERREY-LAREDO KILOMETRO 14.5, COLONIA NUEVA CASTILLA, MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

General Escobedo, Nuevo León. a 30 de mayo de 2017

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Chrystyan Lugo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 452826)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional del Norte Centro II
Torreón, Coahuila
Expediente 967/13-05-02-5
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS TRABAJADORES EN EL PRESENTE JUICIO: C.C. PEDRO DOMÍNGUEZ JUÁREZ, GUILLERMO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, GUILLERMO RAMOS ALFAREZ, ELENA DE LARA MORRÓN, ANA MARÍA GARCÍA PRADO, MÓNICA ALVA ESPARZA, JOSÉ REFUGIO ALVARADO MONTES, JUANA MARIA MARTÍNEZ RUBIO, MARIO RAMÍREZ ROSALES, EVELYN ANGUIANO GONZÁLEZ, GUADALUPE DEL BOSQUE FIGUEROA, ANA SARAHÍ CÁRDENAS BARRIENTOS, ALFONSO CARRANZA CARREÓN, ARACELI CASTORENA RIVAS, CALIA CONCEPCIÓN GÓMEZ LÓPEZ, JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SALAZAR, IRMA JUDITH RAMÍREZ MACHAIN, CARLOS EDUARDO REBOLLAR RIVAS, MARIA AURORA ROJAS VERA, GUILLERMO VELAZCO ESTRADA, NATALIA ELIZABETH SUCEDA CANTÚ, SUSANA YASMIN BARRIENTOS MONRRREAL, JOSÉ RODRIGO CARRILLO FLORES, FABIÁN ORTIZ PEÑA, JERÓNIMO RODRÍGUEZ PARRA, AGUSTÍN AGUILERA LOZANO, JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO ÁLVAREZ, MARIA DOLORES CASTAÑO FIERRO, MARIA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GALVÁN, SERGIO EDUARDO MORENO LUNA, JORGE ALEJANDRO NAVARRO TORRES, LORENA ADRIANA REYES CARRILLO, VÍCTOR RAÚL ALVARADO IBARRA, BENJAMÍN DE LARA VILLARREAL, FERNANDO HINESTROZA BATRES, KARINA PEREYRA PACHECO, ARMANDO CABRAL PIÑA, BONIFACIO DE LA FUENTE MONTELONGO, VIRGINIA WOO DE LA FUENTE, JESÚS EDGAR VARGAS VÁZQUEZ, MARIA ROSENDA VEGA RÍOS Y MARIA CONCEPCIÓN SANCHEZ JUÁREZ, TRABAJADORES QUE FORMAN O HAYAN FORMADO PARTE DE LA EMPRESA PROMOSOBRE MARKETING DIRECTO, S.C. DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDEN LOS AÑOS DEL 2001 AL 2008.

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo, promovido por **PROMOSOBRE MARKETING DIRECTO, S.C.**, haciéndoles saber que el acto impugnado se hace consistir en:

“...los créditos con Nos. de periodos 05/2001, 06/2001, 02/2002, 04/2002, 05/2002, 02/2007, 03/2007, 05/2007, 06/2007, 01/2008 y 02/2008, atribuibles al Titular de la Subdelegación Torreón del Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales manifiesta desconocer...”

Se les hace de su conocimiento que se les ha tenido como terceros en el presente juicio y toda vez que no ha sido posible localizarlos, y que la Procuradora de la Defensa del Trabajo Región Laguna ha manifestado la imposibilidad legal y material para integrar la coalición solicitada y la localización de los trabajadores, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por acuerdo de 09 de junio de 2017, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete **días hábiles**, en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el “**Siglo de Torreón**”, periódico diario de mayor circulación en las Ciudades de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango, haciéndoles saber que deben apersonarse en las Oficinas que ocupa esta Segunda Sala Regional del Norte Centro II, de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Boulevard Diagonal Reforma número 2984 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 27000 en Torreón Coahuila, dejando a su disposición copia simple del acuerdo de admisión de demanda de fecha 19 de marzo de 2013, así como copia del escrito de demanda inicial, en el plazo de CUARENTA Y CINCO días hábiles previstos en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016, y aplicable de conformidad por lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se les tendrá por no apersonados en el presente juicio y las actuaciones subsecuentes les serán notificadas por boletín electrónico.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor en el presente Juicio, **Licenciado ADOLFO ROSALES PUGA**, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/12/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del día 16 de febrero de 2017, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **Lilia del Socorro Fernández Márquez**, quien DA FE.- Rúbricas.

LSFM*apm.

(R.- 452289)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/1016-24-01-01-04-OL
Actor: Secretaría de Economía
“EDICTO”

CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO

En el expediente electrónico del juicio **16/1016-24-01-01-04-OL**, promovido por la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, en contra de la resolución contenida en el oficio con Clave Única del Documento (CUD) A201408250921555897 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, mediante el cual se resolvió la solicitud realizada por el C. Alejandro Gil Elorduy a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, en el sentido de autorizar el uso de la denominación o razón social “CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO”, se dictó un acuerdo el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar a **CANACO SERVYTUR ESTADO DE MÉXICO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción III, penúltimo párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de particular demandado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 58-N de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México a once de mayo de dos mil diecisiete.

El Primer Secretario de Acuerdos, **DANIEL CAPORAL ORTIZ**, en suplencia por ausencia, del Magistrado Titular de la Primera Ponencia, **FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA**, con fundamento en los artículos 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 102, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa), en el Acuerdo G/JGA/61/2016, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el cual, se reformó el primer párrafo del Lineamiento Noveno y se adicionó un último párrafo a dicho Lineamiento, del Acuerdo G/JGA/59/2015, y en el oficio de autorización de período vacacional extraordinario número JGA/JACHR/133/2017, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Magistrado Visitador de esta Sala, adscrito a la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Daniel Caporal Ortiz

Rúbrica.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Lilia Lemus Razo

Rúbrica.

(R.- 452479)

BELCO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso D del artículo noveno de los Estatutos Sociales de **BELCO, S.A. DE C.V.** (la Sociedad) y en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, a las 12:00 horas del día 2 de agosto de 2017 para tratar los asuntos que se incluyen en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Administrador Único con relación a la situación financiera y a los negocios sociales durante los ejercicios que concluyeron el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015 así como del dictamen del Comisario de la Sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Resoluciones sobre la aplicación de resultados obtenidos durante los ejercicios sociales que concluyeron el 31 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

IV. Ratificación del Administrador Único y del Comisario de la sociedad y determinación de emolumentos.

V. Designación de Delegados.

A efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes que permita a la Sociedad verificar el registro proporcionado.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o a través de representante, quien acreditará su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2017

Administrador Único

Lic. José Ignacio Avalos Hernández

Rúbrica.

(R.- 452838)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

C.C. REYNA MARÍA SALINAS MORENO, FRANCISCO JAVIER ESPINOSA LÓPEZ, GRUPO CONSTRUCTOR Y TRITURADOR, S.A. DE C.V., RADCE COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., SEÑALAMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIONES MERO LEK, S.A. DE C.V. Y GR. CONSTRUCCIONES, COMERCIALIZADORA Y PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio DGR/D/06/2017/R/12/052, por acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las presuntas conductas irregulares que se les atribuye, toda vez que en su carácter de contratistas, suscribieron los contratos números IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-058/12, AO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-052/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-060/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-062/12, AO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-053/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-059/12, respectivamente, para la construcción de doce Unidades Básicas de Vivienda Rural (UBVR) casas, cada uno de ellos, en donde incluyeron el pago del impuesto al valor agregado por las cantidades de \$636,580.39, \$306,076.14, \$909,840.32, \$383,795.63, \$1'731,754.14 y \$929,483.32, respectivamente, no obstante que la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación están exentos del pago de dicho impuesto de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 9 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del dos mil nueve; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero del dos mil diecisiete, se les cita para que comparezcan personalmente las personas físicas y a través de sus representantes legales las personas morales, a las audiencias de ley que se celebrarán en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en los siguientes días y horas: Reyna María Salinas Moreno a las 10:00 horas del nueve de agosto; Francisco Javier Espinosa López, a las 12:00 horas del nueve de agosto; Grupo Constructor y Triturador, S.A. de C.V. a las 14:00 horas del nueve de agosto; Radce Comercializadora y Proyectos, S.A. de C.V. a las 10:00 horas del diez de agosto; Señalamiento Vial y Construcciones Mero Lek, S.A. de C.V. a las 12:00 horas del diez de agosto y GR. Construcciones, Comercializadora y Producciones, a las 14:00 horas del diez de agosto, todos del dos mil diecisiete, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismos que podrán consultar en días y horas hábiles. Así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 de dicho Código.

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil diecisiete.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 452632)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Jaime Gómez Muñoz, Representante Legal de Pavimentos de Asfalto y Concreto S.A. de C.V., e Ing. Gilberto Aguirre Vázquez, Representante Legal de Talwiwi Construcciones S.A. de C.V.- Presentes.- Derivado de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número SIDUR-PF-14-062 y su convenios SIDUR-PF-14-062-C1, SIDUR-PF-14-062-C2 y SIDUR-PF-14-062-C3, relativos a la "Pavimentación con concreto hidráulico del Blvd. Lázaro Gutiérrez de Lara, en la localidad y municipio de Cananea, Sonora", tramitado dentro del expediente número SIDUR-DGEO-PR-062-16, y habiéndose dictado, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, resolución definitiva al mencionado procedimiento, misma que fue legalmente notificada a sus representadas, se les hace de su conocimiento lo siguiente: En virtud de que sus representadas incumplieron con la obligación a su cargo establecida en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra Pública número SIDUR-PF-14-062, denominada Recepción de los Trabajos, así como con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notifica que se han fijado las 12:00 horas del quinto día hábil posterior a la fecha en que surta efectos la presente notificación, para que se proceda a la formalización del Acta de recepción física de los trabajos y sus Anexos, amparados en el Contrato y sus convenios antes señalados, aclarándoles que esta Dependencia a la fecha, ya ha verificado físicamente los trabajos ejecutados en asociación por sus representadas. Se les notifica igualmente que deberán presentarse con la Fianza de Vicios Ocultos que establece el referido contrato, la cual deberá de constituirse con la fecha de presentación al acto antes descrito y que tendrá verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano a mi cargo, sito en Blvd. Hidalgo Número 35, esquina con calle Comonfort, sótano del edificio SIDUR. De igual forma se les notifica que de conformidad con lo establecido en la referida Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra multicitado, una vez recibidos físicamente los trabajos, con o sin la comparecencia de sus representadas, se procederá a elaborar y suscribir el finiquito de obra respectivo, al sexto día hábil posterior a la fecha en que surta efectos la presente notificación, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, cuya ubicación quedó antes señalada, y en él que se harán constar, en su caso, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes del Contrato número SIDUR-PF-14-062, por lo que en caso de que sus representadas, por conducto de Ustedes, no comparezcan ante esta Secretaría para la realización de dichos actos, se procederá conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2017.

Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 452865)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM), publicado el 30 de mayo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-117-SCT3-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA FATIGA (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2014.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo primero, 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones IV, VI, XII, XV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracción II, 40, fracción III, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 82 y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones II, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM), aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 19 de octubre de 2016.

Los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-117-SCT3-2013" durante los 60 días naturales posteriores al 30 de mayo de 2014, fecha en la cual dicho Proyecto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, fueron estudiados, atendidos y aprobados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas situadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1990, 2o. piso, colonia Los Alpes Tlacopac, código postal 01010, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-117-SCT3-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA FATIGA (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2014, RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA

Una vez que los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, fueron estudiados, discutidos y resueltos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se da respuesta a los mismos en los términos de la siguiente tabla.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	PROEMIO LEGAL	CARLOS F. ALMADA LÓPEZ, Subsecretario ~~YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria~~ de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente ~~a~~ del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafos ~~primero y segundo~~, 2o., fracción I, 14, ~~párrafo primero~~, <u>16, 18</u>, 26, ~~párrafo~~ ~~deee~~, 36, fracciones I-IV, VI, XII, <u>XV, XXVI</u> y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ~~4o.~~, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; <u>1o.</u>, 38, fracción II, 40, fracciones ~~I~~ <u>III y XVI</u>, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; ~~28, 33~~, <u>34</u>, 80, 81 y <u>82</u> del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; ~~17-6~~, <u>fracción III, 17 y 38</u> de la Ley de Aviación Civil; 82 y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; <u>1o.</u>, 2o., ~~fracciones III y XVI~~, 6o., <u>fracción XIII, 21</u>, fracciones <u>II, XIII y XVI</u> del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de <u>la</u> Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013 ~~aprobado~~ <u>2016</u> <u>Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo, aprobada</u> por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día ~~20-19~~ <u>de noviembre</u> <u>octubre</u> de 2013 ~~6~~. <u>Que establece las especificaciones del Sistema de la Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System).</u> El ~~La~~ presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que ~~dentro de~~ <u>entre en vigor a</u> los siguientes 60 días naturales, ~~contados a partir de la fecha de~~ <u>a</u> su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ~~los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Blvd. Adolfo López Mateos 1990, 2do. Piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01010, México, Distrito Federal, teléfono 50-11-64-17, fax 55-23-62-75 o al correo electrónico pcarranp@sct.gob.mx.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafo primero, 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones IV, VI, XII, XV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracción II, 40, fracción III, 41, 43, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 82 y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones II, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones de la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 19 de octubre de 2016. La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los siguientes 60 días naturales a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado. Atentamente México, D.F., a 23 de mayo de 2014.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, Carlos F. Almada López.- Rúbrica.		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	TÍTULO	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-117-SCT3-2013-6, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA FATIGA (FRMS: FATIGUE RISK MANAGEMENT SYSTEM) EN LA TRIPULACIÓN DE VUELO.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SCT3-2016, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA FATIGA EN LA TRIPULACIÓN DE VUELO.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	PREFACIO	La Ley de Aviación Civil, establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas. Que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de exigir a los ~~concesionarios y permisionarios~~ <u>Concesionarios, Permisarios</u> del transporte aéreo de servicio al público, ~~y a los proveedores de servicios de tránsito aéreo, a los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y a los operadores aéreos~~ <u>Operadores Aéreos</u> de aeronaves de Estado distintas de las militares; que cumplan con los requisitos establecidos a fin de mantener los niveles de seguridad señalados. La navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en la citada Ley, por los tratados en los que, los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6 Parte I, se establece que se debe implementar un Sistema de Gestión de Riesgos A-~~asociados~~ a la Fatiga, que contribuya a alcanzar los objetivos del Programa Seguridad Operacional del Estado Mexicano.		La Ley de Aviación Civil, establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas. Que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de exigir a los Concesionarios, Permisarios del transporte aéreo de servicio al público y a los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares; que cumplan con los requisitos establecidos a fin de mantener los niveles de seguridad señalados. La navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en la citada Ley, por los tratados en los que, los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6 Parte I, se establece que se debe implementar un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga, que contribuya a alcanzar los objetivos del Programa Seguridad Operacional del Estado Mexicano. Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros. Con la presente Norma Oficial Mexicana, se pretende: Enfatizar la seguridad en las operaciones aéreas a través de la gestión de la fatiga de la tripulación de vuelo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros. Con la presente ~~norma~~ <u>Norma Oficial Mexicana</u>, se pretende: ● Enfatizar la seguridad en las operaciones aéreas a través de la ~~mitigación-gestión de los riesgos asociados con la fatiga de las tripulaciones~~ <u>la tripulación</u> de vuelo y de ~~la cabina~~. ● Beneficiar a los ~~concesionarios y permisionarios~~ <u>Concesionarios y Permisionarios</u> del transporte aéreo de servicio al público (incluyendo la aviación general), las ~~organizaciones responsables del diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves que posean con aeronaves, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y los operadores aéreos y los~~ <u>Operadores Aéreos</u> de aeronaves de Estado distintas de las militares, proveyendo de herramientas para la ~~identificación, análisis, evaluación y mitigación de los peligros mediante~~ <u>gestión de la gestión del riesgo-fatiga</u>. ● Reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea. ● Generar una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo del Estado Mexicano. <u>En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 30 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System), a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	● Beneficiar a los Concesionarios y Permisionarios del transporte aéreo de servicio al público (incluyendo la aviación general), y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, proveyendo de herramientas para la gestión de la fatiga. ● Reducir la presencia de eventos, incidentes o accidentes en la operación aérea. ● Generar una mayor confiabilidad en los usuarios del transporte aéreo del Estado Mexicano. En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 30 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System), a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimiento de los artículos 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXXX de XXXX. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-117-SCT3-2016. En tal virtud y por lo establecido en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, "Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo".

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Una vez concluido el mencionado plazo de consulta, en cumplimiento de los artículos 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, dichos comentarios se presentaron, discutieron y respondieron por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, publicándose dicha respuesta en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXXX de XXXX.</u> <u>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual establece que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta se aprueba por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-117-SCT3-2016.</u> <u>En tal virtud y por lo establecido en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2015, "Que establece las especificaciones para la Gestión de la Fatiga en la Tripulación de Vuelo".</u> En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Dirección General de Aeronáutica Civil. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE. CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES. COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C. COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO, A.C. FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C. ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AERONÁUTICOS		En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Dirección General de Aeronáutica Civil. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE. CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES. COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C. COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO, A.C. FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C. ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AERONÁUTICOS AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V. AEROPERSONAL S.A. DE C.V. AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V. AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. TRANSPORTES AEROMAR S.A. DE C.V. ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. MCS AEROCARGA DE MÉXICO, S.A DE C.V. AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S.A. DE C.V. SERVICIOS AÉREOS REGIOMONTANOS, S.A. AVEMEX, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.</u> <u>AEROPERSONAL S.A. DE C.V.</u> <u>AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V.</u> <u>AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.</u> <u>CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V.</u> <u>TRANSPORTES AEROMAR S.A. DE C.V.</u> <u>ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V.</u> <u>MCS AEROCARGA DE MÉXICO, S.A DE C.V.</u> <u>AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S.A. DE C.V.</u> <u>SERVICIOS AÉREOS REGIOMONTANOS, S.A.</u> <u>AVEMEX, S.A. DE C.V.</u>		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	ÍNDICE	- Objetivo y campo de aplicación. - Referencias. - Definiciones y abreviaturas. - Disposiciones generales. ~~Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga.~~ - Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos A ~~asociados a la Fatiga (FRMS).~~ - Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. - Bibliografía. - Observancia de esta norma. - De la evaluación de la conformidad. - Vigencia. ~~Apéndice "A" Normativo: Enfoque de Implementación por fases del FRMS-Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga.~~ ~~Apéndice "B" Normativo: Orientación para la elaboración Enfoque de lineamientos prescriptivos para Implementación por fases del FRMS.~~ ~~Apéndice "C" Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga.~~ ~~Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la gestión de la fatiga Fatiga.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	- Objetivo y campo de aplicación. - Referencias. - Definiciones y abreviaturas. - Disposiciones generales. - Gestión de la Fatiga. - Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS). - Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. - Bibliografía. - Observancia de esta norma. - De la evaluación de la conformidad. - Vigencia. Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga. Apéndice "B" Normativo: Enfoque de Implementación por fases del FRMS. Apéndice "C" Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga. Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la Fatiga.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	1.	Objetivo y campo de aplicación El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM) es <u>establecer la Gestión de la Fatiga, basando su desarrollo en principios y conocimientos científicos, con el establecimiento de las especificaciones del sistema de gestión-propósito de riesgos asociados a la fatiga, por medio de la implementación del FRMS, los lineamientos prescriptivos o una combinación de ambos; para garantizar que los miembros de las tripulaciones la tripulación de vuelo y de cabina se mantengan lo esté suficientemente alertas—alerta como para realizar sus operaciones con—trabajar a un grado—nivel satisfactorio de desempeño y seguridad operacional—en todas las circunstancias. El principio fundamental es disponer de lo necesario para que cada miembro de la tripulación de vuelo y de cabina, esté adecuadamente descansado cuando inicie un período de servicio de vuelo y durante el vuelo, así como estar suficientemente alerta para realizar sus funciones, con un grado satisfactorio de desempeño y seguridad operacional en todas las situaciones normales y anormales.</u> La presente Norma <u>Oficial Mexicana</u> es de observancia obligatoria para todos los concesionarios y permisionarios <u>Concesionarios, Permisionarios</u> del transporte aéreo de servicio al público, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves que posean aeronaves, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves, los operadores aéreos de <u>u Operadores Aéreos de</u> aeronaves de Estado distintas de las militares, <u>con aeronaves de ala fija que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o aeronaves de ala rotativa que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 3,180 kg;</u> que en lo sucesivo y para efectos de esta Norma Oficial Mexicana serán llamados "proveedores como "proveedor de servicio".	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Objetivo y campo de aplicación El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM) es establecer la Gestión de la Fatiga, basando su desarrollo en principios y conocimientos científicos, con el propósito de garantizar que la tripulación de vuelo esté suficientemente alerta como para trabajar a un nivel satisfactorio de desempeño y seguridad operacional. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los Concesionarios, Permisionarios del transporte aéreo de servicio al público u Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, con aeronaves de ala fija que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg o aeronaves de ala rotativa que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 3,180 kg; que en lo sucesivo y para efectos de esta Norma Oficial Mexicana serán llamados como "proveedor de servicio

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	2.1.	Para la elaboración del Sistema de la Gestión de la fatiga, ya sea por lineamientos prescriptivos, FRMS o una combinación entre ambos, <u>Fatiga</u> se recomienda <u>requiere</u> consultar las siguientes Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas: LEY FEDERAL Artículos del 221 al 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231. REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Artículo 82. NOM-002-SCT3-2012, o la que la sustituya. Que establece el contenido del Manual General de Operaciones, o la que la sustituya. NOM-064-SCT3-2012, o la que la sustituya. Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de seguridad operacional <u>Seguridad Operacional</u> (SMS: Safety Management System), o la que la sustituya.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para la elaboración de la Gestión de la Fatiga se requiere consultar las siguientes Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas: LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículos 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231. REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Artículo 82. NOM-002-SCT3-2012, o la que la sustituya. Que establece el contenido del Manual General de Operaciones. NOM-064-SCT3-2012, o la que la sustituya. Que establece las especificaciones de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).
	3.2, 3.4, 3.5, 3.8	3.2. Actuación humana: Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad operacional y eficiencia de las operaciones aeronáuticas. 3.4. Alojamiento conveniente: Un dormitorio amueblado que ofrece la oportunidad de descansar en forma adecuada. 3.5. Auditorías de la Seguridad Operacional: Método de supervisión para asegurar el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones establecidos en el marco del SMS. 3.8. Biología Matemática o Biomatemática: Es un área interdisciplinaria de estudios que se enfoca en modelado de los procesos biológicos utilizando técnicas matemáticas. Tiene grandes aplicaciones teóricas y prácticas en la investigación biológica y médica.	Se eliminan	Renumeración de los numerales consecutivos

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	3.10	~~3.10.- Circunstancia operacional imprevista:~~ Un suceso no planificado, como condiciones meteorológicas no pronosticadas, mal funcionamiento del equipo o demora de tránsito aéreo que está fuera del control del proveedor de servicio.		
	3.17	~~3.17.- Fatiga acumulada:~~ Se produce después de una recuperación incompleta de la fatiga transitoria durante un cierto periodo de tiempo.		
	3.21	~~3.21.- Gravedad:~~ Las posibles consecuencias de un evento o condición insegura, tomando como referencia la peor condición previsible.		
	3.22	~~3.22.- Hora de presentación:~~ La hora a la que el proveedor de servicio exige que los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina se presenten para prestar sus servicios.		
	3.23	~~3.23.- Horario de trabajo:~~ Una lista proporcionada por el proveedor de servicio de las horas a las que se requiere que un miembro de la tripulación desempeñe funciones.		
	3.25	~~3.25.- Incidente grave:~~ Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.		
	3.29	~~3.29.- Mejores prácticas de la industria:~~ Textos de orientación preparados por un órgano de la industria, para un sector particular de la industria de la aviación, a fin de que se cumplan los requisitos de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, otros requisitos de seguridad operacional de la aviación y las mejores prácticas que se consideren apropiadas.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	3.31	~~3.31. Miembro de la tripulación de cabina:~~ Miembro de la tripulación que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el proveedor de servicio o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actuará como miembro de la tripulación de vuelo.		
	3.32	~~3.32. Miembro de la tripulación de vuelo:~~ Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.		
	3.35	~~3.35. Nivel Deseado de Seguridad operacional (TLS):~~ Expresión genérica que representa el nivel de riesgo que se considera aceptable en circunstancias particulares.		
	3.40	~~3.40. Período de espera:~~ Período determinado de tiempo durante el cual el proveedor de servicio exige que el miembro de la tripulación de vuelo o de cabina esté disponible para que se le asigne un servicio específico sin período de descanso intermedio.		
	3.41	~~3.41. Periodo de reposo en vuelo:~~ Es el tiempo durante el desarrollo del vuelo en el cual el tripulante de cabina es relevado de sus funciones, con el objeto de someterse a un reposo a bordo de la aeronave en condiciones confortables. Este reposo debe ser ininterrumpido, salvo en caso de emergencia y no será contado como descanso reglamentario.		
	3.43	~~3.43. Período de servicio de vuelo.~~ Período que comienza cuando se requiere que un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina se presente al servicio, en un vuelo o en una serie de vuelos, y termina cuando el avión se detiene completamente y los motores se paran al finalizar el último vuelo del cual forma parte como miembro de la tripulación.		
	3.47	~~3.47. Proceso Proactivo:~~ Busca activamente identificar riesgos potenciales a través del análisis de las actividades de la organización.		
	3.48	~~3.48. Proceso Reactivo:~~ Responde a los acontecimientos que ya ocurrieron tales como incidentes y accidentes.		
	3.51	~~3.51. Requisito de Seguridad Operacional:~~ Son aquellos recursos, procedimientos o procesos necesarios para alcanzar los indicadores y los objetivos de desempeño de la seguridad operacional.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.11	<u>3.11 Fatiga crónica: En la gestión del riesgo de fatiga, la fatiga crónica se refiere a la somnolencia y la degradación del desempeño que se acumulan cuando se reduce el tiempo de sueño un día tras otro. Estos efectos pueden invertirse mediante un sueño recuperador adecuado.</u>	Se agregaron	Fatiga crónica: En la gestión del riesgo de fatiga, la fatiga crónica se refiere a la somnolencia y la degradación del desempeño que se acumulan cuando se reduce el tiempo de sueño un día tras otro. Estos efectos pueden invertirse mediante un sueño recuperador adecuado. FRM: Fatigue Risk Management (Gestión del riesgo asociado a la fatiga). Control de la fatiga de una manera adecuada al nivel de exposición al riesgo y la naturaleza de la operación, con el fin de minimizar los efectos adversos de la fatiga en la seguridad de las operaciones. FRM: Fatigue Risk Management (Gestión del riesgo asociado a la fatiga). Control de la fatiga de una manera adecuada al nivel de exposición al riesgo y la naturaleza de la operación, con el fin de minimizar los efectos adversos de la fatiga en la seguridad de las operaciones. Gestión de la Fatiga: Es el control satisfactorio de la fatiga basándose en principios y conocimientos científicos con el propósito de que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel de alerta adecuado. Gestión de la Fatiga: Es el control satisfactorio de la fatiga basándose en principios y conocimientos científicos con el propósito de que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel de alerta adecuado. Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga: Grupo integrado por representantes de todos los colectivos interesados (gestión, programación de horarios, representación de la tripulación, junto a especialistas científicos y en análisis datos y expertos médicos, en caso necesario), que se encarga de coordinar en la organización todas las actividades de gestión de la fatiga. Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga: Grupo integrado por representantes de todos los colectivos interesados (gestión, programación de horarios, representación de la tripulación, junto a especialistas científicos y en análisis datos y expertos médicos, en caso necesario), que se encarga de coordinar en la organización todas las actividades de gestión de la fatiga. Jornada de trabajo: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Jornada de trabajo: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Nota 1: "Jornada de trabajo", como aquí se define, es sinónimo de "itinerario", "servicio horario", "pauta de servicios" y "turnos de servicio". Nota 1: "Jornada de trabajo", como aquí se define, es sinónimo de "itinerario", "servicio horario", "pauta de servicios" y "turnos de servicio". Modelo biomatemático: Programa de computador diseñado para predecir los niveles de fatiga de los miembros de la tripulación, basado en la comprensión científica de los factores que contribuyen a la fatiga. Todos los modelos biomatemáticos tienen limitaciones que han de entenderse para poder utilizarlos adecuadamente en un FRMS. Se trata de una herramienta facultativa para la predicción de los peligros asociados a la fatiga. Modelo biomatemático: Programa de computador diseñado para predecir los niveles de fatiga de los miembros de la tripulación, basado en la comprensión científica de los factores que contribuyen a la fatiga. Todos los modelos biomatemáticos tienen limitaciones que han de entenderse para poder utilizarlos adecuadamente en un FRMS. Se trata de una herramienta facultativa para la predicción de los peligros asociados a la fatiga. Períodos de actividad: Se incluyen los periodos de servicio de vuelo y periodo de servicio. Períodos de actividad: Se incluyen los periodos de servicio de vuelo y periodo de servicio. Servicio de espera/reserva: Período de tiempo definido en el aeropuerto, en el hotel, en casa o de acuerdo al Manual General de Operaciones del proveedor de servicios, en el que el explotador requiere a un miembro de la tripulación de vuelo que esté disponible para recibir una asignación de un servicio específico sin periodo de descanso intermedio. Servicio de espera/reserva: Período de tiempo definido en el aeropuerto, en el hotel, en casa o de acuerdo al Manual General de Operaciones del proveedor de servicios, en el que el explotador requiere a un miembro de la tripulación de vuelo que esté disponible para recibir una asignación de un servicio específico sin periodo de descanso intermedio. WOCL: Mínimo de la ventana circadiana (Window of Circadian Low). WOCL: Mínimo de la ventana circadiana (Window of Circadian Low).
	3.13	<u>3.13 FRM: Fatigue Risk Management (Gestión del riesgo asociado a la fatiga). Control de la fatiga de una manera adecuada al nivel de exposición al riesgo y la naturaleza de la operación, con el fin de minimizar los efectos adversos de la fatiga en la seguridad de las operaciones.</u>		
	3.16	<u>3.16 Gestión de la Fatiga: Es el control satisfactorio de la fatiga basándose en principios y conocimientos científicos con el propósito de que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel de alerta adecuado.</u>		
	3.18	<u>3.18 Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga: Grupo integrado por representantes de todos los colectivos interesados (gestión, programación de horarios, representación de la tripulación, junto a especialistas científicos y en análisis datos y expertos médicos, en caso necesario), que se encarga de coordinar en la organización todas las actividades de gestión de la fatiga.</u>		
	3.19	<u>3.19 Jornada de trabajo: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.</u> <u>Nota 1: "Jornada de trabajo", como aquí se define, es sinónimo de "itinerario", "servicio horario", "pauta de servicios" y "turnos de servicio".</u>		
	3.26	<u>3.26 Modelo biomatemático: Programa de computador diseñado para predecir los niveles de fatiga de los miembros de la tripulación, basado en la comprensión científica de los factores que contribuyen a la fatiga. Todos los modelos biomatemáticos tienen limitaciones que han de entenderse para poder utilizarlos adecuadamente en un FRMS. Se trata de una herramienta facultativa para la predicción de los peligros asociados a la fatiga.</u>		
	3.31	<u>3.31 Períodos de actividad: Se incluyen los periodos de servicio de vuelo y periodo de servicio.</u>		
	3.47	<u>3.47 Servicio de espera/reserva: Período de tiempo definido en el aeropuerto, en el hotel, en casa o de acuerdo al Manual General de Operaciones del proveedor de servicios, en el que el explotador requiere a un miembro de la tripulación de vuelo que esté disponible para recibir una asignación de un servicio específico sin periodo de descanso intermedio.</u>		
	3.57	<u>3.57 WOCL: Mínimo de la ventana circadiana (Window of Circadian Low).</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.2.-3.57	Renumeración de los numerales consecutivos.	Se adecuan los numerales de conformidad con la secuencia de los mismos.	3.2... ... 3.57...
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.12.	~~3.17. Fatiga transitoria: Puede describirse como la fatiga que desaparece tras un suficiente~~ Degradación acumulada a lo largo de un período de servicio único, de la que es posible la recuperación completa durante el período de descanso o de sueño siguiente.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Fatiga transitoria: Degradación acumulada a lo largo de un período de servicio único, de la que es posible la recuperación completa durante el período de descanso siguiente.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.22.	~~3.27. Lineamientos prescriptivos: Conjunto de órdenes o directivas, para el establecimiento de las limitaciones del tiempo de vuelo, períodos de servicio~~ Limitaciones prescriptivas: Tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso, para el caso de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser los establecidos en los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Limitaciones prescriptivas: Tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso, para el caso de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser los establecidos en los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.32.	Período de descanso: Período continuo y determinado de tiempo que sigue o precede al servicio, durante el cual los miembros de la tripulación de vuelo ~~o de cabina~~ están libres de todo servicio.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Período de descanso: Período continuo y determinado de tiempo que sigue o precede al servicio, durante el cual los miembros de la tripulación de vuelo están libres de todo servicio.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.33.	~~3.42. Período de servicio: Período que se inicia cuando el proveedor de servicio exige que un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Período de servicio: Período que se inicia cuando el proveedor de servicio exige que un miembro de la tripulación de vuelo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.36.	~~3.46. Proceso Polisomnografía: Método que ofrece información fiable sobre la estructura interna del sueño y la calidad de éste.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Polisomnografía: Método que ofrece información fiable sobre la estructura interna del sueño y la calidad de éste.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.37.	~~Método Predictivo: Documenta e identifica los peligros asociados a la fatiga mediante el examen del horario de la tripulación y la consideración de factores que comúnmente repercuten en el sueño y la fatiga y que afectan al desempeño espontáneo del personal y lo que realmente ocurre en.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método Predictivo: Identifica los peligros asociados a la fatiga mediante el examen del horario de la tripulación y la consideración de factores que comúnmente repercuten en el sueño y la fatiga y que afectan al desempeño.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.38.	~~Método Proactivo: Identifica los peligros asociados a la fatiga en el contexto de las operaciones diarias de vuelo en curso.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método Proactivo: Identifica los peligros asociados a la fatiga en el contexto de las operaciones de vuelo en curso.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.39.	<u>3.49. Proveedores Método Reactivo: Identifica la contribución de los peligros asociados a la fatiga en los informes y sucesos relacionados con posibles consecuencias negativas para la seguridad operacional, a fin de determinar cómo podría haberse minimizado el impacto de la fatiga.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método Reactivo: Identifica la contribución de los peligros asociados a la fatiga en los informes y sucesos relacionados con posibles consecuencias negativas para la seguridad operacional, a fin de determinar cómo podría haberse minimizado el impacto de la fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.40.	<u>Proveedor de Servicio:</u> Los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves que cuenten con aeronaves, los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y los operadores aéreos, y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, <u>con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 Kg o equipados con uno o más motores de turbina.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Proveedor de Servicio: Los Concesionarios y Permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los Operadores Aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 Kg o equipados con uno o más motores de turbina.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.46.	3.56. Servicio: Cualquier tarea que el proveedor de servicio exige realizar a los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina, incluido, por ejemplo, el servicio de vuelo, el trabajo administrativo, la instrucción, el viaje para incorporarse a su puesto y el estar de reserva, cuando es probable que dicha tarea induzca a fatiga. Nota2: El servicio comprende todas las tareas desempeñadas a solicitud del proveedor de servicio. ~~Nota:~~ Estas pueden incluir, de manera enunciativa ~~mas~~ pero no limitativa: la preparación previa al vuelo; la realización del vuelo (sea o no de transporte aéreo comercial); las medidas después del vuelo; la instrucción impartida o recibida (aula, simulador de vuelo o avión); horario de oficina/tiempo de administración; y viaje para incorporarse al puesto. Los tiempos de espera de las tripulaciones, deben incluirse en la medida en que pueda producir fatiga.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Servicio: Cualquier tarea que el proveedor de servicio exige realizar a los miembros de la tripulación de vuelo, incluido, por ejemplo, el servicio de vuelo, el trabajo administrativo, la instrucción, el viaje para incorporarse a su puesto y el estar de reserva, cuando es probable que dicha tarea induzca a fatiga. Nota 2: El servicio comprende todas las tareas desempeñadas a solicitud del proveedor de servicio. Estas pueden incluir, de manera enunciativa pero no limitativa: la preparación previa al vuelo; la realización del vuelo (sea o no de transporte aéreo comercial); las medidas después del vuelo; la instrucción impartida o recibida (aula, simulador de vuelo o avión); horario de oficina/tiempo de administración; y viaje para incorporarse al puesto. Los tiempos de espera de las tripulaciones, deben incluirse en la medida en que pueda producir fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.48.	Sistema de Gestión de Riesgos A asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System): Medio que se sirve de datos para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en principios y conocimientos científicos y en experiencia operacional, con la intención de asegurar que el personal pertinente esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System): Medio que se sirve de datos para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en principios y conocimientos científicos y en experiencia operacional, con la intención de asegurar que el personal pertinente esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.51.	3.60.—Tiempo de vuelo-aviones—: Tiempo total transcurrido desde que el ~~avión~~ <u>la aeronave inicia el despegue, hasta finalizar el aterrizaje o acuatizaje.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Tiempo de vuelo: Tiempo total transcurrido desde que la aeronave inicia el despegue, hasta finalizar el aterrizaje o acuatizaje.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.52.	3.52. Tiempo efectivo de vuelo (Calzo a calzo)- aviones: Por tiempo efectivo de vuelo se entiende el comprendido desde que <u>una aeronave comienza a moverse con el propósito de despegar por su propio impulso, o es remolcada para tomar posición de despegue,</u> hasta que se detiene <u>al terminar el vuelo.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Tiempo efectivo de vuelo (Calzo a calzo)- aviones: Por tiempo efectivo de vuelo se entiende el comprendido desde que una aeronave comienza a moverse por su propio impulso, o es remolcada para tomar posición de despegue, hasta que se detiene al terminar el vuelo.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.53.	3.53. Tiempo efectivo de vuelo — helicópteros: Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, <u>hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo— y se paran las palas del rotor.</u> Nota: ~~“Tiempo de vuelo”, como aquí se define, es sinónimo de tiempo “entre calzos”; de uso general y se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Tiempo efectivo de vuelo — helicópteros: Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.54.	3.61.—Tripulación de vuelo aumentada: Tripulación de vuelo constituida por más del número mínimo requerido para operar el avión y que posibilita que cada miembro—: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se <u>asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de vuelo pueda abandonar el puesto asignado y ser sustituido por otro miembro de la tripulación servicio de vuelo adecuadamente cualificado para fines de descanso en vuelo—.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	3.56.	3.56. Viaje para incorporarse al puesto: La transferencia de un miembro de la tripulación que no está en funciones desde un lugar a otro, como pasajero, a solicitud del proveedor de servicio. Nota 3: <i>“Viaje para incorporarse al puesto”, como aquí se define, es sinónimo de “traslado”.</i>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Viaje para incorporarse al puesto: La transferencia de un miembro de la tripulación que no está en funciones desde un lugar a otro, como pasajero, a solicitud del proveedor de servicio. Nota 3: <i>“Viaje para incorporarse al puesto”, como aquí se define, es sinónimo de “traslado”.</i>
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.1.	Todo proveedor de servicio <u>que opere o pretenda iniciar operaciones de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento</u> debe cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Todo proveedor de servicio que opere o pretenda iniciar operaciones de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento debe cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO						
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.2.	Los proveedores de servicio deben <u>El proveedor de servicio debe estar familiarizado en lo referente a la Gestión de la Fatiga, para asegurar un total conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo, que incluya:</u> a) <u>La información en las áreas de la ciencia de la fatiga, de conformidad con el Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana;</u> b) <u>Las limitaciones prescriptivas, de conformidad con el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; y</u> c) <u>El Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), de conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS, de la presente Norma Oficial Mexicana.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe estar familiarizado en lo referente a la Gestión de la Fatiga, para asegurar un total conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo, que incluya: a) La información en las áreas de la ciencia de la fatiga, de conformidad con el Apéndice "D" Informativo: Ciencia de la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; b) Las limitaciones prescriptivas, de conformidad con el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; y c) El Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), de conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS, de la presente Norma Oficial Mexicana.						
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.3.	~~El proveedor de servicio debe implementar y mantener dentro de sus organizaciones un Sistema de la Gestión de Riesgo Asociado a la Fatiga, esto lo pueden hacer seleccionando uno o una combinación de los métodos especificados en los numerales 5.1 ó 5.2 ó 5.3, así como el constante análisis de los peligros y riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, en sus tripulaciones de vuelo y de cabina o 5.3, lo anterior de acuerdo al tamaño o dimensión, naturaleza y complejidad de su(s) operación(es) o y por el tipo de actividad(es) aérea(s) que lleve(n) a cabo; con el objetivo de asegurar que los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina estén <u>esté</u> desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.~~ 5. Sistema de Gestión de Riesgo Asociados a la Fatiga <u>Nota 4-5.1. La aplicación de los numerales por parte del proveedor de servicios se recomienda de conformidad con la siguiente tabla:</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe implementar y mantener dentro de sus organizaciones la Gestión de la Fatiga, esto lo pueden hacer seleccionando uno de los métodos especificados en los numerales 5.1 o 5.2 o 5.3, lo anterior de acuerdo al tamaño o dimensión, naturaleza y complejidad de su(s) operación(es) y por el tipo de actividad(es) aérea(s) que lleve(n) a cabo; con el objetivo de asegurar que la tripulación de vuelo esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado. <i>Nota 4: La aplicación de los numerales por parte del proveedor de servicios se recomienda de conformidad con la siguiente tabla:</i> <table><tr><th>Numeral</th><th>Opción de cumplimiento</th><th>Dirigido al Proveedor de Servicio que:</th></tr><tr><td>5.1</td><td>Limitaciones Prescriptivas, para la totalidad de sus operaciones</td><td>Sólo realiza operaciones nacionales, que no traspasa más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene operaciones diurnas.</td></tr></table>	Numeral	Opción de cumplimiento	Dirigido al Proveedor de Servicio que:	5.1	Limitaciones Prescriptivas, para la totalidad de sus operaciones	Sólo realiza operaciones nacionales, que no traspasa más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene operaciones diurnas.
Numeral	Opción de cumplimiento	Dirigido al Proveedor de Servicio que:								
5.1	Limitaciones Prescriptivas, para la totalidad de sus operaciones	Sólo realiza operaciones nacionales, que no traspasa más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene operaciones diurnas.								

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO			RESPUESTA	QUEDA COMO		
		Numeral	Opción de cumplimiento	Dirigido al Proveedor de Servicio que:		5.2	FRMS, para la totalidad de sus operaciones	Realiza la mayor parte de sus operaciones a destinos internacionales, traspasando más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes.
		5.1	Limitaciones Prescriptivas, para la totalidad de sus operaciones	Solo realiza operaciones nacionales, que no traspasa más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene operaciones diurnas.		5.3	Limitaciones prescriptivas y FRMS, para parte de sus operaciones.	Realiza ambos tipos de las operaciones de manera proporcional, es decir, puede aplicar el FRMS para una parte de sus operaciones (a destinos internacionales, traspasar más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes) y para las restantes puede utilizar las limitaciones prescriptivas.
		5.2	FRMS, para la totalidad de sus operaciones	Realiza la mayor parte de sus operaciones a destinos internacionales, traspasando más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes.				
		5.3	Limitaciones prescriptivas y FRMS, para parte de sus operaciones.	Realiza ambos tipos de las operaciones de manera proporcional, es decir, puede aplicar el FRMS para una parte de sus operaciones (a destinos internacionales, traspasar más de dos husos horarios en sus operaciones y/o tiene vuelos nocturnos frecuentes) y para las restantes puede utilizar las limitaciones prescriptivas.				

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.4.	<u>4.4. El proveedor de servicio debe mantener registros de tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso para la tripulación de vuelo, durante un período de un año, independientemente del método utilizado para la Gestión de la Fatiga.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe mantener registros de tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso para la tripulación de vuelo, durante un período de un año, independientemente del método utilizado para la Gestión de la Fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.5.	<u>4.5. La Autoridad Aeronáutica proporcionará al proveedor de servicios, una "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas", de conformidad con el numeral 5.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana; con base en la evaluación de los riesgos obtenidos por el proveedor de servicios al desarrollar su Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), establecido en el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La Autoridad Aeronáutica proporcionará al proveedor de servicios, una "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas", de conformidad con el numeral 5.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana; con base en la evaluación de los riesgos obtenidos por el proveedor de servicios al desarrollar su Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), establecido en el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	4.6.	<u>Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la Autoridad Aeronáutica, "podrá autorizar variaciones a los límites de horas" teniendo entre otros requisitos la "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas" establecida en la presente Norma Oficial Mexicana.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, la Autoridad Aeronáutica, "podrá autorizar variaciones a los límites de horas" teniendo entre otros requisitos la "Aprobación de las variantes de las limitaciones prescriptivas" establecida en la presente Norma Oficial Mexicana.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.	Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Gestión de la Fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.1.	Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de Riesgos <u>la Fatiga</u> , mediante la elaboración de "lineamientos prescriptivos" asociados a la fatiga, <u>limitaciones prescriptivas</u> , éste debe realizar lo siguiente:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de la Fatiga, mediante la elaboración de "limitaciones prescriptivas", éste debe realizar lo siguiente:
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.1.1.	<u>Establecer las limitaciones prescriptivas, es decir, prescribir los límites máximos de vuelos diarios, mensuales, anuales y de horas de trabajo, así como exigir descansos mínimos en los periodos de actividad y entre estos. Para ello, el proveedor de servicio debe tomar en consideración la siguiente tabla que se encuentra conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana, siendo aplicado.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Establecer las limitaciones prescriptivas, es decir, prescribir los límites máximos de vuelos diarios, mensuales, anuales y de horas de trabajo, así como exigir descansos mínimos en los periodos de actividad y entre éstos. Para ello, el proveedor de servicio debe tomar en consideración la siguiente tabla que se encuentra conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana, siendo aplicado.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO		RESPUESTA	QUEDA COMO																						
		<table><tr><th>Concepto</th><th>Limitación</th></tr><tr><td rowspan="6">Tiempo efectivo de vuelo</td><td><90 hrs mensuales</td></tr><tr><td><8 hrs diarias en jornada diurna</td></tr><tr><td><7 hrs diarias en jornada nocturnas</td></tr><tr><td><7.5 hrs diarias en jornada mixta</td></tr><tr><td><30 hrs durante 7 días consecutivos</td></tr><tr><td><1000 hrs de forma anual</td></tr><tr><td>Periodo de servicio</td><td><180 hrs. Mensuales</td></tr></table>	Concepto	Limitación	Tiempo efectivo de vuelo	<90 hrs mensuales	<8 hrs diarias en jornada diurna	<7 hrs diarias en jornada nocturnas	<7.5 hrs diarias en jornada mixta	<30 hrs durante 7 días consecutivos	<1000 hrs de forma anual	Periodo de servicio	<180 hrs. Mensuales			<table><tr><th>Concepto</th><th>Limitación</th></tr><tr><td rowspan="6">Tiempo efectivo de vuelo</td><td><90 hrs mensuales</td></tr><tr><td><8 hrs diarias en jornada diurna</td></tr><tr><td><7 hrs diarias en jornada nocturnas</td></tr><tr><td><7.5 hrs diarias en jornada mixta</td></tr><tr><td><30 hrs durante 7 días consecutivos</td></tr><tr><td><1000 hrs de forma anual</td></tr><tr><td>Periodo de servicio</td><td><180 hrs. Mensuales</td></tr></table>	Concepto	Limitación	Tiempo efectivo de vuelo	<90 hrs mensuales	<8 hrs diarias en jornada diurna	<7 hrs diarias en jornada nocturnas	<7.5 hrs diarias en jornada mixta	<30 hrs durante 7 días consecutivos	<1000 hrs de forma anual	Periodo de servicio	<180 hrs. Mensuales
Concepto	Limitación																										
Tiempo efectivo de vuelo	<90 hrs mensuales																										
	<8 hrs diarias en jornada diurna																										
	<7 hrs diarias en jornada nocturnas																										
	<7.5 hrs diarias en jornada mixta																										
	<30 hrs durante 7 días consecutivos																										
	<1000 hrs de forma anual																										
Periodo de servicio	<180 hrs. Mensuales																										
Concepto	Limitación																										
Tiempo efectivo de vuelo	<90 hrs mensuales																										
	<8 hrs diarias en jornada diurna																										
	<7 hrs diarias en jornada nocturnas																										
	<7.5 hrs diarias en jornada mixta																										
	<30 hrs durante 7 días consecutivos																										
	<1000 hrs de forma anual																										
Periodo de servicio	<180 hrs. Mensuales																										
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.1.2.	~~5.1.2. Para la elaboración de los lineamientos prescriptivos, el proveedor de servicio debe tomar en consideración lo establecido en los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, o valores que pueden estar basados en principios y conocimientos científicos con sujeción a procesos de garantía de la seguridad operacional y el apéndice "B" de esta Norma como guía.~~ Incluir en su(s) Manual(es) General(es) de Operación(es) los lineamientos prescriptivos (indicando) las limitaciones del <u>prescriptivas (tiempo de vuelo, periodo de servicio efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso) de los miembros de sus tripulaciones, la tripulación de vuelo y de cabina</u>, así como la información y la política relativa de cómo se llevará a cabo la gestión de la fatiga. ~~5.1.3. Gestionar los riesgos de la fatiga mediante sus procesos incorporados en su sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Incluir en su(s) Manual(es) General(es) de Operación(es) las limitaciones prescriptivas (tiempo efectivo de vuelo, periodos de servicio y periodos de descanso) de la tripulación de vuelo, así como la información y la política relativa de cómo se llevará a cabo la gestión de la fatiga.																							
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.	Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de Riesgos, <u>asociados a la Fatiga (FRM)</u> , mediante la implementación de un s-Sistema de g-Gestión de r-Riesgos asociados a la f-Fatiga (FRMS); <u>para la totalidad de sus operaciones, o únicamente para una parte de estas (de conformidad al numeral 5.3 de la presente Norma Oficial Mexicana)</u> , debe incluir como mínimo lo siguiente:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Si el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRM), mediante la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS) <u>para la totalidad de sus operaciones</u> , o únicamente para una parte de éstas (de conformidad al numeral 5.3 de la presente Norma Oficial Mexicana), debe incluir como mínimo lo siguiente:																							

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.1.	<u>Establecer las limitaciones prescriptivas descritas en el numeral 5.2.-1.-El proveedor 1.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Establecer las limitaciones prescriptivas descritas en el numeral 5.1.1.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.2.	<u>Establecer en su(s) Manual(es) General(es) de servicio debe establecer valores máximos para el Operación(es) las limitaciones prescriptivas (tiempo efectivo de vuelo o los períodos de servicio de vuelo y los períodos de servicio, y valores mínimos para los y períodos de descanso (sin perder) de la tripulación de vuelo, así como la información y la política relativa de vista lo establecido en los artículos 221 al 231 cómo se llevará a cabo la gestión de la Ley Federal del Trabajo) o estos valores pueden estar basados en principios y conocimientos científicos con sujeción a procesos fatiga.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Establecer en su(s) Manual(es) General(es) de Operación(es) las limitaciones prescriptivas (tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso) de la tripulación de vuelo, así como la información y la política relativa de cómo se llevará a cabo la gestión de la fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.3.	<u>Desarrollar e implantar el FRMS, de garantía conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, para gestionar los riesgos de seguridad operacional— relacionados con la fatiga, considerando lo siguiente:</u> a) <u>5.2.2.- La incorporación de principios y conocimientos científicos en el FRMS.</u> b) <u>5.2.3.- La identificación constante de los peligros de seguridad operacional asociados con la fatiga y los riesgos resultantes.</u> c) <u>5.2.4.- Asegurar la pronta aplicación de medidas correctivas necesarias para atenuar eficazmente los riesgos asociados a los peligros.</u> d) <u>5.2.5.- Facilitar el control permanente y la evaluación periódica de la mitigación de los riesgos relacionados con la fatiga, que se logra con dichas medidas.</u> e) <u>5.2.6.- Facilitar el mejoramiento continuo de la actuación global del FRMS.</u> <u>5.2.7.- El FRMS puede estar integrado en los manuales de SMS, es decir, puede ser complementario del SMS, por tener una función de seguridad operacional.</u> <u>5.2.8.- Para la elaboración del FRMS, el proveedor de servicio debe tomar en consideración puede gestionar los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012 o la que la sustituya, que establece la implementación riesgos de un la fatiga (FRM) mediante sus métodos incorporados en su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Desarrollar e implantar el FRMS, de conformidad al numeral 6 y Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, para gestionar los riesgos de seguridad operacional relacionados con la fatiga, considerando lo siguiente: a) La incorporación de principios y conocimientos científicos en el FRMS. b) La identificación constante de los peligros de seguridad operacional asociados con la fatiga y los riesgos resultantes. c) Asegurar la pronta aplicación de medidas correctivas necesarias para atenuar eficazmente los riesgos asociados a los peligros. d) Facilitar el control permanente y la evaluación periódica de la mitigación de los riesgos relacionados con la fatiga, que se logra con dichas medidas. e) Facilitar el mejoramiento continuo de la actuación global del FRMS. <i>Nota 5: El proveedor de servicio puede gestionar los riesgos de la fatiga (FRM) mediante sus métodos incorporados en su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) siempre y cuando el proveedor de servicio ya tenga su SMS autorizado.</i>

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<i>Nota: la información complementaria para la implementación (SMS) siempre y el desarrollo del FRMS, está localizada el numeral 6 y en el apéndice "A" de esta Norma.</i> <i>Nota 5: 5.3. Si cuando el proveedor de servicio decide establecer su Gestión de Riesgos, mediante la combinación de los requerimientos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2, debe cumplir con cada uno de los requisitos ahí expuestos ya tenga su SMS autorizado.</i>		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.4.	5.4. El proveedor <u>Elaborar un Manual de FRMS o incorporar los procesos FRM al Manual SMS, siempre y cuando el proveedor de servicios tenga su SMS aprobado, en el cual establezca todo el contenido referente a este Sistema, de conformidad al numeral 5.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Elaborar un Manual de FRMS o incorporar los procesos FRM al Manual SMS, siempre y cuando el proveedor de servicios tenga su SMS aprobado, en el cual establezca todo el contenido referente a este Sistema, de conformidad al numeral 5.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.	<u>Cubrir dentro de su programa de servicio debe mantener registros de tiempo de vuelo, períodos de servicio de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso para todos los miembros de sus tripulaciones de vuelo y de cabina, durante un período de un año, independientemente del método utilizado para gestión de los riesgos de la fatiga.</u> 5.5. El proveedor de servicio <u>debe impartir la capacitación relacionada al tema relacionado</u> al riesgo que genera la fatiga <u>a en las operaciones aéreas</u> , debido a que ésta es fundamental para mitigar el riesgo asociado a la fatiga, para asegurar que <u>tanto los miembros de la tripulación de vuelo y los proveedores de servicio, entiendan y posean conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Cubrir dentro de su programa de capacitación el tema relacionado al riesgo que genera la fatiga en las operaciones aéreas, debido a que ésta es fundamental para mitigar el riesgo asociado a la fatiga, para asegurar que la tripulación de vuelo y los proveedores de servicio, entiendan y posean conocimiento de los efectos de la fatiga sobre la seguridad del vuelo.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.1.	5.5.1. La capacitación <u>del FRMS</u> debe ser impartida al personal directamente relacionado con la operación de las tripulaciones de vuelo y de cabina: <u>tripulaciones establecidos a continuación:</u> a) <u>Tripulación</u> de vuelo y de cabina, al grupo. b) <u>Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la gestión de riesgo (puede ser del SMS o del FRMS), a los despachadores de vuelo, al personal que realiza la planeación de las tripulaciones de vuelo y de cabina y a todo el personal involucrado o que tenga que ver con este tipo de operaciones fatiga.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación del FRMS debe ser impartida al personal directamente relacionado con la operación de vuelo establecidos a continuación: a) Tripulación de vuelo, b) Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.2	5.5.2. Para cumplir con los requerimientos establecidos en los numerales 5.5 y 5.5.1, <u>0 y 0 v</u> , el proveedor de servicio debe elaborar y desarrollar un programa de capacitación <u>del FRMS</u> , que incluya la instrucción e información en las áreas de la ciencia de la fatiga, los efectos de la fatiga en <u>los miembros de la tripulación las tripulaciones</u> , así como las contramedidas para estos efectos.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para cumplir con los requerimientos establecidos en los numerales 0 y 0, el proveedor de servicio debe elaborar y desarrollar un programa de capacitación del FRMS, que incluya la instrucción e información en las áreas de la ciencia de la fatiga, los efectos de la fatiga en las tripulaciones, así como las contramedidas para estos efectos.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.3.	~~5.5.2. Es recomendable que el~~ <u>El proveedor de servicio debe elaborar un programa de entrenamiento capacitación del FRMS que</u> contenga los siguientes temas siendo estos ~~de manera~~ <u>enunciativos máspero no</u> limitativos: a) Términos básicos relacionados a la fatiga, <u>tales como</u>: fundamentos básicos del sueño, los ciclos circadianos, signos y síntomas de la fatiga. b) Los causales de la fatiga. c) Tiempo <u>efectivo</u> de vuelo, <u>período</u> de servicio y esquemas de descanso, incluyendo limitaciones. d) Efectos de la fatiga en el desempeño del personal relacionado. e) Responsabilidades de los administradores y del personal involucrado en la mitigación y administración de los efectos de la fatiga. f) Política, procedimientos y ~~procesos~~ <u>métodos</u> para efectuar los reportes de fatiga. g) Procedimientos y políticas para la mitigación de la fatiga. h) Solo sí aplica, los efectos de la operación a través de zonas múltiples horarias. i) Medidas contra la fatiga, prevención y mitigación. j) La influencia del estilo de vida, incluyendo la nutrición, el ejercicio y la vida familiar en la fatiga. k) Familiarización con los desórdenes del sueño. l) Los efectos de la fatiga como resultado de las demoras por causas fuera de control del ~~proveedor~~ de servicio. m) La responsabilidad de las tripulaciones de vuelo, así como del personal involucrado para garantizar el descanso y la condición física adecuada para el servicio.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe elaborar un programa de capacitación del FRMS que contenga los siguientes temas, siendo éstos enunciativos pero no limitativos: a) Términos básicos relacionados a la fatiga, tales como: fundamentos básicos del sueño, los ciclos circadianos, signos y síntomas de la fatiga. b) Los causales de la fatiga. c) Tiempo efectivo de vuelo, período de servicio y esquemas de descanso, incluyendo limitaciones. d) Efectos de la fatiga en el desempeño del personal relacionado. e) Responsabilidades de los administradores y del personal involucrado en la mitigación y administración de los efectos de la fatiga. f) Política, procedimientos y métodos para efectuar los reportes de fatiga. g) Procedimientos y políticas para la mitigación de la fatiga. h) Solo sí aplica, los efectos de la operación a través de zonas múltiples horarias. i) Medidas contra la fatiga, prevención y mitigación. j) La influencia del estilo de vida, incluyendo la nutrición, el ejercicio y la vida familiar en la fatiga. k) Familiarización con los desórdenes del sueño. l) Los efectos de la fatiga como resultado de las demoras por causas fuera de control del proveedor de servicio. m) La responsabilidad de las tripulaciones de vuelo, así como del personal involucrado para garantizar el descanso y la condición física adecuada para el servicio.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.4.	5.5.4.—La capacitación <u>del FRM/FRMS</u> debe ser inicial y recurrente, <u>de acuerdo al programa establecido por lo menos el proveedor de servicios, sin exceder una vez cada año</u> periodicidad de 24 meses entre los cursos de capacitación, para <u>que no se pierda la gran concientizar y reforzar su importancia.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación del FRM/FRMS debe ser inicial y recurrente, de acuerdo al programa establecido por el proveedor de servicios, sin exceder una periodicidad de 24 meses entre los cursos de capacitación, para concientizar y reforzar su importancia.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.2.5.5.	5.5.5.—El programa de entrenamiento <u>capacitación del FRMS</u> debe ser revisado y actualizado <u>por el proveedor de servicio cuando existan nuevos métodos, cambios considerables en el sistema o actualización de los conocimientos en Gestión de la Fatiga</u> para garantizar que cumpla con el fin establecido.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El programa de capacitación del FRMS debe ser revisado y actualizado por el proveedor de servicio cuando existan nuevos métodos, cambios considerables en el sistema o actualización de los conocimientos en Gestión de la Fatiga para garantizar que cumpla con el fin establecido.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	5.3.	<u>6.—El proveedor de servicio puede darle cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un FRMS, que se ajuste al numeral 5.2 para parte de sus operaciones y a los requisitos establecidos en el numeral 5.1 para el resto de sus operaciones.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio puede darle cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un FRMS, que se ajuste al numeral 5.2 <u>para parte de sus operaciones</u> y a los requisitos establecidos en el numeral 5.1 <u>para el resto de sus operaciones.</u>
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.	Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la fatiga (FRMS) <u>Los sistemas de gestión de riesgos asociados a la f-Fatiga (FRMS) establecidos).</u> <u>El FRMS establecido de conformidad con los numerales el numeral 5.2 y 5.3 deben debe</u> incluir, como mínimo, lo siguiente:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS). El FRMS establecido de conformidad con el numeral 5.2 debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.1.	Política <u>y documentación sobre el FRMS.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Política
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.1.1.	6.1.1. Criterios FRMS. 6.1.1.1. <u>El proveedor de servicio debe Para</u> definir su política en materia de FRMS, <u>especificando claramente todos del FRMS, el proveedor de servicio a través de un desarrollo claro y específico debe integrar todos sus elementos. Si, de conformidad al numeral 6.1.3. Si la política del FRMS se integra a la política del SMS, ésta debe ser claramente identificable.:</u> a) <u>6.1.1.2. Definir claramente todos los elementos del FRMS, y</u> b) <u>Distinguir la política del FRMS respecto a la política general del SMS para poder realizar revisiones separadas.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para definir su política en materia del FRMS, el proveedor de servicio a través de un desarrollo claro y específico debe integrar todos sus elementos, de conformidad al numeral 6.1.3. Si la política del FRMS se integra a la política del SMS, ésta debe: a) Definir claramente todos los elementos del FRMS, y b) Distinguir la política del FRMS respecto a la política general del SMS para poder realizar revisiones separadas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.1.3.	6.1.1.3. La ~~Elementos que deben integrar la política del FRMS:~~ a) ~~Debe reflejar~~ <u>Reflejar</u> la responsabilidad compartida de la administración, ~~las tripulaciones la tripulación~~ de vuelo y ~~de cabina~~ y otros miembros del personal que participen.-₁ b) ~~Debe establecer~~ <u>Establecer</u> claramente los objetivos de seguridad operacional del FRMS.-₁ c) ~~Debe llevar~~ <u>Llevar</u> la firma del ejecutivo responsable de la organización.-₁ d) ~~Debe comunicarse~~ <u>Comunicar</u>, a través de un medio visible, a todos los sectores y niveles pertinentes de la organización.-₁ e) ~~Debe declarar~~ <u>Declarar</u> el compromiso de la administración respecto de la notificación efectiva en materia de seguridad operacional.-₁ f) ~~Debe declarar~~ <u>Declarar</u> el compromiso de la administración respecto de la provisión de recursos adecuados para el FRMS.-₁ g) ~~Debe declarar~~ <u>Declarar</u> el compromiso de la administración respecto a la mejora continua del FRMS.-₁ h) ~~Debe especificar~~ <u>Especificar</u> claramente las líneas jerárquicas para la rendición de cuentas, entre la administración, ~~las tripulaciones la tripulación~~ de vuelo y ~~de cabina~~ y otros miembros del personal que participen, y por último i) ~~Debe requerir~~ <u>Requerir</u> revisiones periódicas para garantizar que mantiene su pertinencia e idoneidad.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Elementos que deben integrar la política del FRMS: a) Reflejar la responsabilidad compartida de la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que participen, b) Establecer claramente los objetivos de seguridad operacional del FRMS, c) Llevar la firma del ejecutivo responsable de la organización, d) Comunicar, a través de un medio visible, a todos los sectores y niveles pertinentes de la organización, e) Declarar el compromiso de la administración respecto de la notificación efectiva en materia de seguridad operacional, f) Declarar el compromiso de la administración respecto de la provisión de recursos adecuados para el FRMS, g) Declarar el compromiso de la administración respecto a la mejora continua del FRMS, h) Especificar claramente las líneas jerárquicas para la rendición de cuentas, entre la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que participen, y por último i) Requerir revisiones periódicas para garantizar que mantiene su pertinencia e idoneidad.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.1.2.	Documentación ~~FRMS~~ .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Documentación.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.2.1.	6.1.2.1. El proveedor de servicio debe elaborar y mantener actualizada la documentación relativa al FRMS, en la que se describa y registre lo siguiente: a) Política y objetivos del FRMS. b) ~~Procesos~~ <u>Métodos</u> y procedimientos del FRMS. c) Rendición de cuentas, responsabilidades y autoridades respecto de los ~~procesos~~ <u>métodos</u> y procedimientos. d) Mecanismos para contar con la participación permanente de la administración, ~~las tripulaciones la tripulación~~ de vuelo y de cabina y otros miembros del personal que intervienen. e) Programas de instrucción en FRMS, necesidades de capacitación y registros de asistencia, <u>considerando lo establecido en el numeral 5.2.5.3.</u> f) Tiempo <u>efectivo</u> de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso programados y reales, con desviaciones significativas y motivos por los que se anotaron las desviaciones, y g) La información elaborada por el FRMS incluyendo conclusiones a partir de datos recopilados, recomendaciones y medidas adoptadas.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe elaborar y mantener actualizada la documentación relativa al FRMS, en la que se describa y registre lo siguiente: a) Política y objetivos del FRMS. b) Métodos y procedimientos del FRMS. c) Rendición de cuentas, responsabilidades y autoridades respecto de los métodos y procedimientos. d) Mecanismos para contar con la participación permanente de la administración, la tripulación de vuelo y otros miembros del personal que intervienen. e) Programas de instrucción en FRMS, necesidades de capacitación y registros de asistencia, considerando lo establecido en el numeral 5.2.5.3. f) Tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y períodos de descanso programados y reales, con desviaciones significativas y motivos por los que se anotaron las desviaciones, y g) La información elaborada por el FRMS incluyendo conclusiones a partir de datos recopilados, recomendaciones y medidas adoptadas.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.3.	6.1.2.2. Grupo <u>Métodos</u> de Acción del FRMS. ~~6.1.2.2.1. Para cumplir con estos requisitos, el proveedor~~ Gestión de servicios debe crear un grupo funcional que se encargue de coordinar las actividades de gestión de la fatiga en la organización, el cual será denominado el "Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional Riesgos asociados a la fatiga". a) b) Gestionar los procesos de FRM; 1.1.1. c) Contribuir a los procesos de garantía de la seguridad operacional del FRMS; y a. d) Responsabilizarse de los procesos de promoción del FRMS. ~~2. 6.1.2.2.2. Con el fin de garantizar que la gestión centrada en los riesgos asociados a la fatiga no dé lugar a consecuencias indeseadas en la gestión del riesgo en general, algunas de las funciones del grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga que se describen aquí, pueden de hecho ser realizadas por el equipo del SMS u otros grupos funcionales. 6.1.2.2.3. La composición del grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Métodos de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga. El proveedor de servicio debe establecer y mantener tres métodos fundamentales y documentados para identificar los peligros asociados a la fatiga:

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		fatiga debe reflejar la responsabilidad compartida entre los individuos y la gerencia incluyendo representantes de todos los grupos interesados (gestión, personal de programación y miembros de la tripulación o sus representantes) y otras personas, según sea necesario para asegurar que el grupo cuenta con el acceso adecuado a los conocimientos científicos y médicos. 6.1.3. Procesos de gestión de riesgos asociados a la fatiga. <u>Fatiga.</u> El proveedor de servicio debe establecer y mantener tres procesos—<u>métodos</u> fundamentales y documentados para identificar los peligros asociados a la fatiga :		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.3.1.1.	6.1.3.1.1. Proceso—<u>Método</u> predictivo. El proceso predictivo identifica los peligros asociados a la fatiga mediante el examen del horario de la tripulación y la consideración de factores que comúnmente repercuten en el sueño y la fatiga y que afectan al desempeño.—Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente: a) —Experiencia operacional del proveedor de servicio o de la industria y datos recopilados en tipos similares de operaciones, b) —Prácticas de programación de horario basadas en hechos, y e) —Modelos bio-matemáticos—<u>biomatemáticos</u> u otros métodos de análisis.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método predictivo. Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente: Experiencia operacional del proveedor de servicio o de la industria y datos recopilados en tipos similares de operaciones, Prácticas de programación de horario basadas en hechos, y Modelos biomatemáticos u otros métodos de análisis.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.3.1.2.	6.1.3.1.2. Proceso—<u>Método</u> proactivo. El proceso proactivo identifica los peligros asociados a la fatiga en el contexto de las operaciones de vuelo en curso.—Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente: a) Notificación, por el individuo, de los ~~riesgos~~ <u>peligros</u> asociados a la fatiga. b) Estudios sobre fatiga de la tripulación. c) Datos pertinentes sobre el desempeño de los miembros de las tripulaciones <u>la tripulación</u> de vuelo y de cabina. d) Bases de datos de seguridad operacional y estudios científicos disponibles y e) Análisis de la relación entre las horas previstas de trabajo y las horas de trabajo reales.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método proactivo. Los métodos de análisis deben incluir, sin carácter exclusivo, lo siguiente: a) Notificación, por el individuo, de los peligros asociados a la fatiga. b) Estudios sobre fatiga de la tripulación. c) Datos pertinentes sobre el desempeño de los miembros de la tripulación de vuelo. d) Bases de datos de seguridad operacional y estudios científicos disponibles y e) Análisis de la relación entre las horas previstas de trabajo y las horas de trabajo reales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.3.1.3.	~~6.1.3.1.3. Proceso Método reactivo. El proceso reactivo identifica la contribución de Este método debe identificar los peligros asociados a la fatiga en los informes y sucesos relacionados derivados de reportes y eventos con potenciales consecuencias negativas para a la seguridad operacional, a fin de para determinar cómo debe haberse minimizado como el impacto de la fatiga podrá ser minimizado. Este proceso debe iniciarse, como mínimo, puede activarse a partir de uno cualquiera de los motivos que se indican a continuación:~~ a) Informes-Reportes de fatiga. b) Informes-Reportes confidenciales. c) Informes-Reportes de auditoría. d) Incidentes y. e) Sucesos-Accidentes. f) Eventos relacionados con el análisis de los datos de vuelo.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Método reactivo. Este método debe identificar los peligros asociados a la fatiga derivados de reportes y eventos con potenciales consecuencias negativas a la seguridad operacional, para determinar como el impacto de la fatiga podrá ser minimizado. Este proceso puede activarse a partir de cualquiera de los motivos que se indican a continuación: a) Reportes de fatiga. b) Reportes confidenciales. c) Reportes de auditoría. d) Incidentes. e) Accidentes. f) Eventos relacionados con el análisis de los datos de vuelo.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.3.2.2.	~~6.1.3.1.4.2. Los procedimientos de evaluación de riesgos, deben analizar los peligros detectados y vincularlos a:~~ a) Los procesos operacionales. a) b) Su probabilidad. b) c) Las posibles consecuencias, y c) d) La eficacia de las barreras y controles de seguridad operacional existentes.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Los procedimientos de evaluación de riesgos, deben analizar los peligros detectados y vincularlos a: a) Su probabilidad. b) Las posibles consecuencias, y c) La eficacia de las barreras y controles de seguridad operacional existentes.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.4.	~~6.1.4. Procesos Métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Métodos de garantía de la seguridad operacional.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.4.1.	~~6.1.4.1. El proveedor de servicio debe elaborar y mantener procesos métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS para:~~ a) Prever la supervisión continua de la actuación del FRMS, el análisis de tendencias y la medición para validar la eficacia de los controles de los riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga. Entre otras, las fuentes de datos deben incluir lo siguiente:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio debe elaborar y mantener métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS para: a) Prever la supervisión continua de la actuación del FRMS, el análisis de tendencias y la medición para validar la eficacia de los controles de los riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga. Entre otras, las fuentes de datos deben incluir lo siguiente:

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<i>i. Notificación e investigación de los peligros al g</i> <u>Grupo de acción del FRMS Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.</u> <i>ii. Auditorías y estudios, y</i> <i>iii. Exámenes y estudios sobre fatiga;</i> b) Contar con un ~~proceso~~<u>método</u> formal para la gestión del cambio <u>operacional y organizativo</u> en el que debe de incluir, entre otras cosas, lo siguiente: <i>i. Identificación de los cambios en el entorno operacional que puedan afectar al FRMS.</i> <i>i. Identificación de los cambios dentro de la organización que puedan afectar al FRMS, y</i> <i>ii. Consideración de las herramientas de gestión disponibles, que deben utilizarse para mantener o mejorar la actuación del FRMS antes de introducir cambios; y</i> c) Facilitar el mejoramiento continuo del FRMS, lo cual debe incluir, entre otras cosas: <i>i. La eliminación o modificación de los controles de riesgos que han tenido consecuencias no intencionales o que ya no se necesitan debido a cambios en el entorno operacional o de la organización.</i> <i>ii. Evaluaciones ordinarias de las instalaciones, equipo, documentación y procedimientos, y</i> <i>iii. La determinación de la necesidad de introducir nuevos ~~procesos~~<u>métodos</u> y procedimientos para mitigar los riesgos emergentes relacionados con la fatiga.</i>		i. Notificación e investigación de los peligros al Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga. ii. Auditorías y estudios, y iii. Exámenes y estudios sobre fatiga; b) Contar con un método formal para la gestión del cambio operacional y organizativo en el que debe de incluir, entre otras cosas, lo siguiente: i. Identificación de los cambios en el entorno operacional que puedan afectar al FRMS. ii. Identificación de los cambios dentro de la organización que puedan afectar al FRMS, y iii. Consideración de las herramientas de gestión disponibles, que deben utilizarse para mantener o mejorar la actuación del FRMS antes de introducir cambios; y c) Facilitar el mejoramiento continuo del FRMS, lo cual debe incluir, entre otras cosas: i. La eliminación o modificación de los controles de riesgos que han tenido consecuencias no intencionales o que ya no se necesitan debido a cambios en el entorno operacional o de la organización. ii. Evaluaciones ordinarias de las instalaciones, equipo, documentación y procedimientos, y iii. La determinación de la necesidad de introducir nuevos métodos y procedimientos para mitigar los riesgos emergentes relacionados con la fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.5.	6.1.5. Procesos <u>Métodos</u> de promoción ~~del FRMS~~ .	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Métodos de promoción.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.5.1.	Los ~~procesos-métodos~~ de promoción del FRMS respaldan el desarrollo permanente del FRMS, la mejora continua de su actuación global y el logro de niveles óptimos de seguridad operacional. El proveedor de servicio debe establecer y aplicar lo siguiente, como parte de su FRMS: a) Programas de instrucción para asegurar que la competencia corresponda a las funciones y responsabilidades de la administración, ~~las tripulaciones-la tripulación~~ de vuelo y de cabina y todo otro miembro del personal que participe en el marco del FRMS previsto; y b) Un plan de comunicación FRMS eficaz que: i. <i>Explique los criterios, procedimientos, y responsabilidades de todos los que participan; y</i> ii. <i>Describa las vías de comunicación empleadas para recopilar y divulgar la información relacionada con el FRMS. Éstas pueden ser: a través de medios electrónicos (páginas web, foros en línea, correo electrónico), hojas informativas, boletines, seminarios y campañas periódicas de carteles en lugares estratégicos.</i>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Los métodos de promoción del FRMS respaldan el desarrollo permanente del FRMS, la mejora continua de su actuación global y el logro de niveles óptimos de seguridad operacional. El proveedor de servicio debe establecer y aplicar lo siguiente, como parte de su FRMS: a) Programas de instrucción para asegurar que la competencia corresponda a las funciones y responsabilidades de la administración, la tripulación de vuelo y todo otro miembro del personal que participe en el marco del FRMS previsto; y b) Un plan de comunicación FRMS eficaz que: i. <i>Explique los criterios, procedimientos, y responsabilidades de todos los que participan; y</i> ii. <i>Describa las vías de comunicación empleadas para recopilar y divulgar la información relacionada con el FRMS. Éstas pueden ser: a través de medios electrónicos (páginas web, foros en línea, correo electrónico), hojas informativas, boletines, seminarios y campañas periódicas de carteles en lugares estratégicos.</i>
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.6.	<u>Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.6.1.	<u>Para cumplir con estos requisitos, el proveedor de servicio debe crear un grupo funcional que se encargue de coordinar las actividades de gestión de la fatiga en la organización, el cual será denominado "Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga". Las funciones principales de dicho grupo deben ser:</u> a) Desarrollar y mantener la documentación del FRMS; b) <u>Gestionar los métodos de FRM;</u> c) <u>Contribuir a los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS; y</u> d) <u>Responsabilizarse de los métodos de promoción del FRMS.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para cumplir con estos requisitos, el proveedor de servicio debe crear un grupo funcional que se encargue de coordinar las actividades de gestión de la fatiga en la organización, el cual será denominado "Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga". Las funciones principales de dicho grupo deben ser: a) Desarrollar y mantener la documentación del FRMS; b) Gestionar los métodos de FRM; c) Contribuir a los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS; y d) Responsabilizarse de los métodos de promoción del FRMS.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.6.2.	<u>Con el fin de garantizar que la gestión centrada en los riesgos asociados a la fatiga no dé lugar a consecuencias indeseadas en la gestión del riesgo en general, algunas de las funciones del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga que se describen aquí, pueden de hecho ser realizadas por el equipo del SMS u otros grupos funcionales.</u> Independientemente de quién lleve a cabo estas funciones, el encargado de la reglamentación debe observar y vigilar todas las funciones que se exigen a un FRMS.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Con el fin de garantizar que la gestión centrada en los riesgos asociados a la fatiga no dé lugar a consecuencias indeseadas en la gestión del riesgo en general, algunas de las funciones del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga que se describen aquí, pueden de hecho ser realizadas por el equipo del SMS u otros grupos funcionales. Independientemente de quién lleve a cabo estas funciones, el encargado de la reglamentación debe observar y vigilar todas las funciones que se exigen a un FRMS.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	6.6.3.	<u>La composición del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga debe reflejar la responsabilidad compartida entre los individuos y la gerencia incluyendo representantes de todos los grupos interesados (gestión, personal de programación y miembros de la tripulación de vuelo o sus representantes) y otras personas, según sea necesario para asegurar que el grupo cuenta con el acceso adecuado a los conocimientos científicos y médicos.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La composición del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga debe reflejar <u>la responsabilidad compartida entre los individuos y la gerencia incluyendo representantes de todos los grupos interesados</u> (gestión, personal de programación y miembros de la tripulación de vuelo o sus representantes) y otras personas, según sea necesario para asegurar que el grupo cuenta con el acceso adecuado a los conocimientos científicos y médicos.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	9.1.	La vigilancia del cumplimiento de esta <u>la presente</u> Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.1	Es facultad de la Autoridad Aeronáutica verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente ~~norma~~ <u>Norma Oficial Mexicana</u> , que establece las especificaciones que debe tener ~~un sistema~~ <u>la Gestión</u> de ~~gestión de riesgos asociados a la fatiga~~ <u>la Fatiga</u> y que impactan a la seguridad operacional. <u>La evaluación de la conformidad no puede ser realizada por personas distintas a la Autoridad Aeronáutica.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Es facultad de la Autoridad Aeronáutica verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece las especificaciones que debe tener la Gestión de la Fatiga y que impactan a la seguridad operacional. La evaluación de la conformidad no puede ser realizada por personas distintas a la Autoridad Aeronáutica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.2.	~~10.2. Serán sujetos de evaluación de la conformidad los proveedores de servicio, mediante la inspección y verificación de la implementación así como el funcionamiento del sistema de gestión del riesgo relativo a la fatiga a que se refiere la presente norma.~~	Se eliminan.	Se renumeran los subsecuentes numerales.
	10.3.	~~10.3. Para poder cumplir el numeral anterior, el proveedor de servicio debe:~~		
	10.3.1.	~~10.3.1. Notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito, la forma en que llevará a cabo el sistema de gestión de riesgo relativo a la fatiga en sus tripulaciones de vuelo y de cabina (referencia numerales 5.1, 5.2 o 5.3).~~		
	10.3.1.1.	~~10.3.1.1. Si el proveedor de servicio opta por llevar el sistema de gestión de riesgo relativo a la fatiga de acuerdo con el numeral 5.1 de la presente norma, éste debe:~~		
	10.3.1.1.1.	~~10.3.1.1.1. Presentar las revisiones correspondientes a los siguientes manuales: Manual General de Operaciones (MGO) y de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).~~		
	10.3.1.1.1.1.	~~10.3.1.1.1.2. La Autoridad Aeronáutica debe verificar y autorizar las revisiones a los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.1.1.~~		
	10.3.1.1.1.2.	~~10.3.1.1.1.3. La Autoridad Aeronáutica debe verificar que el proveedor de servicio realice la gestión de los riesgos asociados a la fatiga por medio del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).~~		
	10.3.1.1.1.3.	~~10.3.1.1.1.4. Cuando el proveedor de servicio adopta lineamientos prescriptivos para gestionar la fatiga para la parcialidad o para la totalidad de sus operaciones, la Autoridad Aeronáutica puede aprobar, en circunstancias excepcionales, variantes de estos lineamientos basándose en una evaluación de los riesgos proporcionada por el proveedor de servicio.~~		
	10.3.1.1.1.4.	~~10.3.1.1.1.5. Las variantes aprobadas deben proporcionar un nivel de seguridad operacional igual, o mejor, que el nivel que se alcanza con los lineamientos establecidos en el numeral 5.1.2.~~		
	10.3.1.1.1.5.	~~10.3.1.2. Si el proveedor de servicio opta por llevar el sistema de control de riesgo relativo a la fatiga de acuerdo con el numeral 5.2 de la presente norma, la Autoridad Aeronáutica debe verificar que se cumpla con lo especificado en el numeral~~		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	10.3.1.2.	6 "Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS)" y adoptar la guía del apéndice "A" Normativo para su implementación por fases. Para poder cumplir este numeral, el proveedor de servicio debe:		
	10.3.1.2.1.	10.3.1.2.1. Presentar las revisiones correspondientes a los siguientes manuales: Manual General de Operaciones (MGO), Manual de FRMS (si éste no está integrado en el SMS) y de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), si el FRMS está integrado en este manual.		
	10.3.1.2.1.	10.3.1.2.2. La Autoridad Aeronáutica debe verificar y autorizar las revisiones a los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.2.1.		
	10.3.1.2.2.	10.3.1.2.3. El proveedor de servicio debe presentar el plan de implementación del FRMS, al mismo tiempo de que presente los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.2.1.		
	10.3.1.2.3.	10.3.1.2.4. La autoridad aeronáutica debe verificar los valores de los lineamientos prescriptivos establecidos por el prestador de servicio (Referencia numeral 5.2.1.) los cuales pueden ser:		
	10.3.1.2.4.	a) De acuerdo con los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el apéndice "B" de esta Norma como guía.		
		b) Valores basados en principios y conocimientos científicos, previa demostración por parte del proveedor de servicio a la Autoridad Aeronáutica de que estos valores proporcionan un nivel de seguridad operacional igual, o mejor, que el nivel que se alcanza con los lineamientos establecidos en el numeral anterior a).		
		c) Cualquiera de los valores propuestos por el proveedor de servicio serán aceptables para la Autoridad Aeronáutica siempre y cuando cumplan con lo establecido en los numerales a) o b) anteriores.		
		d) La Autoridad Aeronáutica puede autorizar una reducción de los valores máximos o un aumento de los valores mínimos cuando los datos del proveedor de servicio indiquen que estos valores son muy altos o muy bajos, respectivamente; y		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	10.3.1.3. 10.3.1.4. 10.3.1.5.	e) La Autoridad Aeronáutica puede autorizar un aumento de los valores máximos o una reducción de los valores mínimos, sólo después de evaluar la justificación del proveedor de servicio para efectuar dichos cambios, basándose en la experiencia adquirida en materia de FRMS y en los datos asociados a fatiga. 10.3.1.3. Si el proveedor de servicio opta por llevar el Control del Riesgo de acuerdo con el numeral 5.3, debe cumplir con todo lo especificado en los numerales 10.3.1.1 y 10.3.1.2. 10.3.1.4. La autoridad Aeronáutica debe evaluar el programa de capacitación del proveedor de servicio, así como la correcta impartición al personal involucrado. 10.3.1.5. La Autoridad Aeronáutica debe verificar y en su caso aprobar el FRMS del proveedor de servicio, antes de que dicho sistema pueda reemplazar a uno o todos los lineamientos prescriptivos de gestión de la fatiga.		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.2.	La Autoridad Aeronáutica, puede recomendar a los proveedores <u>al proveedor</u> de servicio a <u>—</u> modificar las propuestas presentadas por éstos <u>g</u> , para la forma en que llevarán a cabo la <u>g</u> Gestión de riesgo asociado a la <u>f</u> Fatiga, en caso de que <u>é</u> <u>esta</u> no sea <u>se encuentre</u> acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La Autoridad Aeronáutica, puede recomendar al proveedor de servicio modificar las propuestas presentadas por éste, para la forma en que llevará a cabo la Gestión de la Fatiga, en caso de que esta no se encuentre acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.3.	~~Para los numerales 10.3.1.2. y 10.3.1.3. debe presentar también el plan Serán sujetos de evaluación de la conformidad el proveedor de servicio, mediante la inspección y verificación de la implementación y la información que le sea requerida a efecto de verificar el —o del funcionamiento del FRMS en términos de de la Gestión de la Fatiga a que se refiere la presente norma Norma Oficial Mexicana.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Serán sujetos de evaluación de la conformidad el proveedor de servicio, mediante la inspección y verificación de la implementación y/o del funcionamiento de la Gestión de la Fatiga a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.4.	~~La solicitud para ser evaluado en los términos de esta norma debe prepararse en armonía con otros ordenamientos aplicables, y presentarse, ante la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea dependiente de la — Cuando el proveedor solicite la formulación de la evaluación de la conformidad, de acuerdo a los numerales 5.1, 5.2. o 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, debe presentar físicamente o mediante vía electrónica, ante la Autoridad Aeronáutica una solicitud por escrito precisando lo siguiente:~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Cuando el proveedor solicite la formulación de la evaluación de la conformidad, de acuerdo a los numerales 5.1, 5.2. o 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, debe presentar físicamente o mediante vía electrónica, ante la Autoridad Aeronáutica una solicitud por escrito precisando lo siguiente: a) Lugar y fecha de emisión del escrito; b) Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan la evaluación de la conformidad, en su caso el representante legal;

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		a) <u>Lugar y fecha de emisión del escrito;</u> b) <u>Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan la evaluación de la conformidad, en su caso el representante legal;</u> c) <u>Dirigido a la Dirección General de Aeronáutica Civil.</u> d) <u>Un apartado donde se solicite la Aprobación de la "Gestión de la Fatiga" por parte del Proveedor de servicio para ser sujeto de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de cualquiera de los siguientes métodos de aprobación:</u> i. <u>"Limitaciones prescriptivas", en cumplimiento con el numeral 5.1. de la presente Norma Oficial Mexicana;</u> ii. <u>"La implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)", en cumplimiento con el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana;</u> iii. <u>"La implementación de un FRMS, que se ajuste con el numeral 5.2 para parte de sus operaciones y con las limitaciones prescriptivas, que se ajuste con el numeral 5.1 para el resto de sus operaciones", en cumplimiento con el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.</u> e) <u>Los hechos o razones que dan motivo a la petición;</u> f) <u>Domicilio para recibir notificaciones;</u> g) <u>Nombre de la persona o personas facultadas para recibir notificaciones;</u> h) <u>Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital.</u> Fundamento jurídico: <u>15 y 15-A Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u>		c) Dirigido a la Dirección General de Aeronáutica Civil. d) Un apartado donde se solicite la Aprobación de la "Gestión de la Fatiga" por parte del Proveedor de servicio para ser sujeto de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de cualquiera de los siguientes métodos de aprobación: i. "Limitaciones prescriptivas", en cumplimiento con el numeral 5.1. de la presente Norma Oficial Mexicana; ii. "La implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)", en cumplimiento con el numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana; iii. "La implementación de un FRMS, que se ajuste con el numeral 5.2 para parte de sus operaciones y con las limitaciones prescriptivas, que se ajuste con el numeral 5.1 para el resto de sus operaciones", en cumplimiento con el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana. e) Los hechos o razones que dan motivo a la petición; f) Domicilio para recibir notificaciones; g) Nombre de la persona o personas facultadas para recibir notificaciones; h) Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Fundamento jurídico: 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.5.	Con el mencionado escrito, de conformidad al numeral 10.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, el Proveedor de servicio debe presentar para la "Gestión de la Fatiga" en la modalidad de: a) <u>"Limitaciones Prescriptivas"; la enmienda correspondiente al Manual General de Operaciones (MGO) para su revisión y autorización.</u> b) <u>"Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)"; el plan de implementación del FRMS y las revisiones a los siguientes manuales, para su correspondiente autorización:</u> i. <u>Manual General de Operaciones (MGO) y;</u> ii. <u>Manual de FRMS (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice "C" Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o</u> iii. <u>Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual.</u> c) <u>"Implementación de un FRMS para parte de sus operaciones y Limitaciones Prescriptivas, para el resto de sus operaciones"; el plan de implementación del FRMS y las revisiones correspondientes a los siguientes manuales:</u> i. <u>Manual General de Operaciones (MGO), donde se establezca una declaración que delimite las operaciones a través de Limitaciones Prescriptivas y la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS).</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Con el mencionado escrito, de conformidad al numeral 10.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, el Proveedor de servicio debe presentar para la "Gestión de la Fatiga" en la modalidad de: a) "Limitaciones Prescriptivas"; la enmienda correspondiente al Manual General de Operaciones (MGO) para su revisión y autorización. b) "Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS)"; el plan de implementación del FRMS y las revisiones a los siguientes manuales, para su correspondiente autorización: i. Manual General de Operaciones (MGO) y; ii. Manual de FRMS (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice "C" Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o iii. Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual. c) "Implementación de un FRMS para parte de sus operaciones y Limitaciones Prescriptivas, para el resto de sus operaciones"; el plan de implementación del FRMS y las revisiones correspondientes a los siguientes manuales: i. Manual General de Operaciones (MGO), donde se establezca una declaración que delimite las operaciones a través de Limitaciones Prescriptivas y la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS). ii. Manual de FRMS en función de la declaración hecha en el MGO (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice "C" Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o iii. Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), en función de la declaración hecha en el MGO, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		ii. <u>Manual de FRMS en función de la declaración hecha en el MGO (si éste no está integrado en el SMS), de conformidad al Apéndice "C" Contenido del Manual de Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga, de la presente Norma Oficial Mexicana; o</u> iii. <u>Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), en función de la declaración hecha en el MGO, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), si el FRMS está integrado en este manual.</u>		
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.6.	<u>El proveedor de servicio que dé cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), ya sea para la totalidad de sus operaciones (de conformidad al numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana) o únicamente para una parte de estas (de conformidad al numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana), debe considerar lo siguiente:</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El proveedor de servicio que dé cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, a través de la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS), ya sea para la totalidad de sus operaciones (de conformidad al numeral 5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana) o únicamente para una parte de éstas (de conformidad al numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana), debe considerar lo siguiente:
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.6.1.	<u>La evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica no ha dado contestación, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo del correspondiente programa de capacitación, así como la correcta impartición al personal involucrado.</u> 1.1.2. Fundamento jurídico: Artículo 17 Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 1.1.3. La Autoridad Aeronáutica cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante y este último cuenta con 10 días naturales para subsanar las omisiones respectivas, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación correspondiente.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica del correspondiente programa de capacitación, así como la correcta impartición al personal involucrado.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.6.2.	~~10.8.—La verificación y en su caso aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica del correspondiente FRMS.~~	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La verificación y en su caso aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica del correspondiente FRMS.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.7	La Autoridad Aeronáutica una vez que haya verificado la implementación del "Sistema de Gestión del riesgo Relativo a de la Fatiga", de acuerdo a los numerales 5.1, o 5.2 o 5.3, emitirá una aprobación cuya vigencia estará sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La Autoridad Aeronáutica una vez que haya verificado la Gestión de la Fatiga, de acuerdo a los numerales 5.1 o 5.2 o 5.3, emitirá una aprobación cuya vigencia estará sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.8.	Tiempo de respuesta: Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. <u>11.—Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.</u> <u>Fundamento jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u> <u>En caso de ser necesario la Autoridad Aeronáutica cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.</u> <u>Fundamento jurídico: 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u>	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Tiempo de respuesta: Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente. Fundamento jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de ser necesario la Autoridad Aeronáutica cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Fundamento jurídico: 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	10.2. 10.3. 10.3.1.	~~10.2.—Serán sujetos de evaluación de la conformidad los proveedores de servicio, mediante la inspección y verificación de la implementación así como el funcionamiento del sistema de gestión del riesgo relativo a la fatiga a que se refiere la presente norma.~~ ~~10.3.—Para poder cumplir el numeral anterior, el proveedor de servicio debe:~~ ~~10.3.1.—Notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito, la forma en que llevará a cabo el sistema de gestión de riesgo relativo a la fatiga en sus tripulaciones de vuelo y de cabina (referencia numerales 5.1, 5.2 o 5.3).~~	Se eliminan.	Se reenumeran los subsecuentes numerales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	10.3.1.1.	10.3.1.1. Si el proveedor de servicio opta por llevar el sistema de gestión de riesgo relativo a la fatiga de acuerdo con el numeral 5.1 de la presente norma, éste debe:		
	10.3.1.1.1.	10.3.1.1.1. Presentar las revisiones correspondientes a los siguientes manuales: Manual General de Operaciones (MGO) y de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).		
	10.3.1.1.2.	10.3.1.1.2. La Autoridad Aeronáutica debe verificar y autorizar las revisiones a los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.1.1.		
	10.3.1.1.3.	10.3.1.1.3. La Autoridad Aeronáutica debe verificar que el proveedor de servicio realice la gestión de los riesgos asociados a la fatiga por medio del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).		
	10.3.1.1.4.	10.3.1.1.4. Cuando el proveedor de servicio adopta lineamientos prescriptivos para gestionar la fatiga para la parcialidad o para la totalidad de sus operaciones, la Autoridad Aeronáutica puede aprobar, en circunstancias excepcionales, variantes de estos lineamientos basándose en una evaluación de los riesgos proporcionada por el proveedor de servicio.		
	10.3.1.1.5.	10.3.1.1.5. Las variantes aprobadas deben proporcionar un nivel de seguridad operacional igual, o mejor, que el nivel que se alcanza con los lineamientos establecidos en el numeral 5.1.2.		
	10.3.1.2.	10.3.1.2. Si el proveedor de servicio opta por llevar el sistema de control de riesgo relativo a la fatiga de acuerdo con el numeral 5.2 de la presente norma, la Autoridad Aeronáutica debe verificar que se cumpla con lo especificado en el numeral 6 "Requerimientos del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS)" y adoptar la guía del apéndice "A" Normativo para su implementación por fases. Para poder cumplir este numeral, el proveedor de servicio debe:		
	10.3.1.2.1.	10.3.1.2.1. Presentar las revisiones correspondientes a los siguientes manuales: Manual General de Operaciones (MGO); Manual de FRMS (si éste no está integrado en el SMS) y de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), si el FRMS está integrado en este manual.		
	10.3.1.2.2.	10.3.1.2.2. La Autoridad Aeronáutica debe verificar y autorizar las revisiones a los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.2.1.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
	10.3.1.2.3.	10.3.1.2.3.- El proveedor de servicio debe presentar el plan de implementación del FRMS, al mismo tiempo de que presente los manuales mencionados en el numeral 10.3.1.2.1.		
	10.3.1.2.4.	10.3.1.2.4.- La autoridad aeronáutica debe verificar los valores de los lineamientos prescriptivos establecidos por el prestador de servicio (Referencia numeral 5.2.1.) los cuales pueden ser: a) De acuerdo con los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el apéndice "B" de esta Norma como guía. b) Valores basados en principios y conocimientos científicos, previa demostración por parte del proveedor de servicio a la Autoridad Aeronáutica de que estos valores proporcionan un nivel de seguridad operacional igual, o mejor, que el nivel que se alcanza con los lineamientos establecidos en el numeral anterior a). c) Cualquiera de los valores propuestos por el proveedor de servicio serán aceptables para la Autoridad Aeronáutica siempre y cuando cumplan con lo establecido en los numerales a) o b) anteriores. d) La Autoridad Aeronáutica puede autorizar una reducción de los valores máximos o un aumento de los valores mínimos cuando los datos del proveedor de servicio indiquen que estos valores son muy altos o muy bajos, respectivamente; y e) La Autoridad Aeronáutica puede autorizar un aumento de los valores máximos o una reducción de los valores mínimos, sólo después de evaluar la justificación del proveedor de servicio para efectuar dichos cambios, basándose en la experiencia adquirida en materia de FRMS y en los datos asociados a fatiga.		
	10.3.1.3.	10.3.1.3.- Si el proveedor de servicio opta por llevar el Control del Riesgo de acuerdo con el numeral 5.3, debe cumplir con todo lo especificado en los numerales 10.3.1.1 y 10.3.1.2.		
	10.3.1.4.	10.3.1.4.- La autoridad Aeronáutica debe evaluar el programa de capacitación del proveedor de servicio, así como la correcta impartición al personal involucrado.		
	10.3.1.5.	10.3.1.5.- La Autoridad Aeronáutica debe verificar y en su caso aprobar el FRMS del proveedor de servicio, antes de que dicho sistema pueda reemplazar a uno o todos los lineamientos prescriptivos de gestión de la fatiga.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	Apéndice "A"	APÉNDICE "A" ENFOQUE DE IMPLEMENTACIÓN POR FASES DEL FRMS. A continuación se proporciona una guía de orientación para la implementación del FRMS, si es que éste es el medio de control seleccionado por el proveedor de servicio para llevar la gestión del riesgo asociado a la fatiga, en sus tripulaciones de vuelo y de cabina. A.1. No existe una fórmula determinada para la implementación del FRMS, por lo que cada proveedor de servicio debe desarrollar un FRMS que sea apropiado para su organización y funcionamiento, así como para la naturaleza y el nivel de los riesgos asociados a la fatiga. Lleva tiempo el planificar y desarrollar los procesos del FRMS, por lo que el proveedor de servicio tiene que implementar su FRMS por etapas, igual que como se implementa el SMS. A.2. Fase I — Planificación. A.2.1. El objetivo de la Fase I es que el proveedor de servicio debe llegar a un plan global para demostrar a la Autoridad Aeronáutica, cómo va a funcionar el FRMS, cómo se integrará con otras partes de la organización del proveedor de servicio, quién va a ser el responsable del FRMS, y quién va a ser el encargado de garantizar que la implementación del FRMS concluya con éxito. A.2.2. Si el proveedor de servicio solicita el apoyo de algún consultor externo, con la finalidad de implementar el FRMS de forma relativamente expedita, el proveedor, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica, las evidencias de la propiedad del FRMS y el compromiso de los que lo van a utilizar dentro de la organización del proveedor de servicio, esto desde las primeras etapas de su creación. Es recomendable considerar en ciertos momentos que los consultores externos pueden ofrecer una ayuda muy valiosa en un proceso de implementación del FRMS. No obstante, pueden carecer del conocimiento operativo y la experiencia del proveedor de servicio. A.2.3. El consultor externo no debe ser la interfaz entre la Autoridad Aeronáutica y el proveedor de servicio. A.2.4. Análisis de las diferencias y elaboración de un plan de implementación.	Se eliminan.	Se reenumeran los subsecuentes numerales.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A.2.4.1. El proveedor de servicio debe efectuar un análisis de diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS, con la finalidad de: a) Identificar los elementos del FRMS ya disponibles en sus sistemas y procesos actuales; b) Identificar los sistemas y procesos actuales que podrían modificarse para cumplir las necesidades del FRMS; y c) Identificar dónde hay que desarrollar nuevos sistemas y procesos para el FRMS. A.2.5. El proveedor de servicio, debe utilizar los resultados del análisis de diferencias como base para el desarrollo del plan de implementación del FRMS para desarrollar la ruta crítica representativa que describa cómo avanzará en el tiempo el desarrollo de cada uno de los procesos del FRMS, acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen. A.2.6. Al final de la Fase I, el proveedor de servicio debe haber concluido: a) El análisis completo de las diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS. b) La política del FRMS, firmada por el director ejecutivo. El desarrollo de la política al principio de los procesos de implantación del FRMS ayudará a definir el ámbito del FRMS. c) El documento que contenga el plan de implementación del FRMS. d) El plan de documentación del FRMS. El cual puede evolucionar a medida que el FRMS se vuelva operativo. e) El plan de comunicación del FRMS. Éste también puede que evolucione a medida que el FRMS se vuelva operativo. f) La definición necesaria para la asignación de los recursos financieros y humanos. g) La designación del director ejecutivo responsable del FRMS, el cual debe tener la autoridad y la capacidad de gestión para garantizar dicha asignación.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		h) La conformación del grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga (o equivalente). El Grupo de acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga puede variar de acuerdo con el tamaño y la complejidad de la organización y del FRMS. i) El análisis de disponibilidad de personal adecuadamente calificado y disponible en otras partes de la organización. A.2.7. Para que la Autoridad Aeronáutica apruebe al proveedor de servicio iniciar la Fase II, éste debe presentar su plan de implementación del FRMS a la Autoridad Aeronáutica para que lo revise, evalúe e identifique las posibles áreas de oportunidad para mejorar dicho plan. A.3. Fase II Aplicación de procesos reactivos de FRM. A.3.1. En la Fase II, el proveedor de servicio debe aplicar la primera versión de los procesos del FRM, mediante la recopilación y el análisis de las fuentes existentes de información y datos que son pertinentes para las operaciones que contempla el FRMS. Los tipos de información que pueden estar disponibles de manera enunciativa mas no limitativa, incluyen: a) Informes confidenciales de seguridad operacional; b) Informes de accidentes e investigación de incidentes c) Auditorías y datos históricos de turnos (por ejemplo, los datos sobre vuelo programado y real y los tiempos de servicio y vencimientos de jornada). A.3.2. El proveedor de servicio debe verificar que las actividades de la Fase II consoliden los procesos y procedimientos actuales de gestión de los riesgos asociados a la fatiga de la organización e introduzcan controles y medidas de mitigación para la gestión de las deficiencias identificadas en el sistema actual. A.3.3. Al final de la Fase II, el proveedor de servicio debe asegurar que: a) Los procesos de FRM basados en la identificación reactiva de peligros, sean operacionales, así como que la evaluación de riesgos, el desarrollo, la aplicación y supervisión de los controles para las medidas de mitigación de los riesgos son adecuados.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		b) Los procesos de documentación de FRMS están establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. c) Las actividades de instrucción del FRMS estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. d) Las partes interesadas reciban entrenamiento a fin de asegurar su competencia para emprender sus responsabilidades en el FRMS a medida que se lleva a cabo el plan de implementación. e) Los procesos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. A.3.4. El proveedor de servicio debe estar listo para emprender los análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS, al igual que en el proceso utilizado al aplicar el SMS. A.4. Fase III- Aplicación de procesos proactivos y predictivos de FRM. A.4.1. En esta Fase, el proveedor de servicio debe incluir los procesos proactivos y predictivos de identificación de los peligros asociados a la fatiga, a los procesos de FRM establecidos en la Fase II. A.4.2. Al final de la Fase III, el proveedor de servicio debe asegurar que: a) Los procesos de FRM basados en la identificación reactiva, proactiva y predictiva de peligros son operacionales, incluyendo la evaluación de riesgos y el desarrollo, aplicación y supervisión de los controles y medidas de mitigación adecuados. b) Los procesos de documentación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. c) Las actividades de instrucción estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. Un programa único al nivel necesario para la implementación del FRMS puede ser más eficiente que una instrucción parcial en cada fase de la implementación. d) Los procesos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. A.4.3. El proveedor de servicios debe estar listo para emprender análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A.5. Fase IV- Aplicación de procesos de garantía de la seguridad operacional del FRMS. A.5.1. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe: a) Haber establecido roles y responsabilidades para asegurar el desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS. b) Tener activas las autoridades (líneas de mando) y canales de comunicación necesarios. c) Haber elaborado y convenido los indicadores de desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS. d) Haber establecido los procedimientos y procesos para la evaluación periódica de los indicadores de desempeño en cuanto a la seguridad operacional. e) Haber establecido la retroalimentación adecuada entre los procesos de FRM y los procesos de garantía de la seguridad operacional del FRMS. f) Haber aplicado plenamente los procesos de documentación del FRMS, los procesos de capacitación del FRMS y los procesos de comunicación del FRMS. A.5.2. Al final de la Fase IV, el FRMS debe ser plenamente funcional, y si aplica debe estar integrado con el SMS del proveedor de servicio y otras partes de la organización, según corresponda. Debe mejorarse continuamente y ser capaz de responder a cambios en la organización y en el entorno operativo. A.5.3. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe solicitar la aprobación reglamentaria de todo el FRMS por parte de la Autoridad Aeronáutica. A.5.4. El Plan de Implementación del FRMS, no debe exceder un período de 48 meses para su aplicación total, garantizando así que la implementación del FRMS en la organización sea efectiva. A.5.5. Si el proveedor de servicio adopta la Gestión de los riesgos asociados a la fatiga por medio del FRMS o la combinación con los lineamientos prescriptivos, la inclusión del FRMS en el Manual SMS, puede realizarse paralelamente con este último y debe estar armonizado con el propio SMS.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea	Apéndice "A"	Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la Gestión de la Fatiga. A1. Finalidad y Alcance. A1.1. <u>Todo proveedor de servicio, tripulación de vuelo, etc. debe tener muy claro que las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y los requisitos de descanso, que se establecen con la única finalidad de asegurar que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras. Es necesario que visualicen los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.</u> A1.2. <u>El proveedor de servicio debe tener en cuenta dos clases de fatiga con el objetivo de establecer las limitaciones prescriptivas: la transitoria y la crónica.</u> A1.2.1. <u>El proveedor de servicio debe establecer las limitaciones prescriptivas que aseguren la protección contra ambas clases de fatiga. Tales prescripciones deben:</u> a) <u>Limitar los períodos de vuelo con la intención de evitar ambas clases de fatiga;</u> b) <u>Limitar el período de servicio cuando se realicen otras tareas inmediatamente antes del vuelo o en puntos intermedios durante una serie de vuelos, de manera que se evite la fatiga transitoria;</u> c) <u>Limitar el tiempo total de vuelo y los períodos de servicio durante espacios de tiempo específicos, a fin de evitar la fatiga crónica;</u> d) <u>Dar a los miembros de la tripulación de vuelo una oportunidad adecuada de descanso para recuperarse de la fatiga antes de comenzar el siguiente período de servicios de vuelo; y</u> e) <u>Tener en cuenta otras tareas conexas que puedan tener que desempeñar los miembros de la tripulación de vuelo, a fin de evitar especialmente la fatiga crónica.</u>	El Apéndice B se integra como Apéndice A.	Apéndice "A" Normativo: Orientación para la elaboración de limitaciones prescriptivas para la Gestión de la Fatiga. A1. Finalidad y Alcance. A1.1 Todo proveedor de servicio, tripulación de vuelo, etc. debe tener muy claro que las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, períodos de servicio y los requisitos de descanso, que se establecen con la única finalidad de asegurar que la tripulación de vuelo se desempeñe con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras. Es necesario que visualicen los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. A1.2 El proveedor de servicio debe tener en cuenta dos clases de fatiga con el objetivo de establecer las limitaciones prescriptivas: la transitoria y la crónica. A1.2.1. El proveedor de servicio debe establecer las limitaciones prescriptivas que aseguren la protección contra ambas clases de fatiga. Tales prescripciones deben: a) Limitar los períodos de vuelo con la intención de evitar ambas clases de fatiga; b) Limitar el período de servicio cuando se realicen otras tareas inmediatamente antes del vuelo o en puntos intermedios durante una serie de vuelos, de manera que se evite la fatiga transitoria; c) Limitar el tiempo total de vuelo y los períodos de servicio durante espacios de tiempo específicos, a fin de evitar la fatiga crónica; d) Dar a los miembros de la tripulación de vuelo una oportunidad adecuada de descanso para recuperarse de la fatiga antes de comenzar el siguiente periodo de servicios de vuelo; y e) Tener en cuenta otras tareas conexas que puedan tener que desempeñar los miembros de la tripulación de vuelo, a fin de evitar especialmente la fatiga crónica. A2. Consideraciones operacionales utilizadas en la Gestión de la Fatiga. El proveedor de servicio puede considerar la utilización de los siguientes aspectos operacionales en su Gestión de la Fatiga. A2.1. Tiempo efectivo de vuelo. La definición de tiempo efectivo de vuelo establecida previamente en el numeral 3 de la presente Norma Oficial Mexicana, en el contexto de las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, se aplica a los miembros de la tripulación de vuelo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>A2. Consideraciones operacionales utilizadas en la Gestión de la Fatiga. El proveedor de servicio puede considerar la utilización de los siguientes aspectos operacionales en su Gestión de la Fatiga.</u> <u>A2.1. Tiempo efectivo de vuelo. La definición de tiempo efectivo de vuelo establecida previamente en el numeral 3 de la presente Norma Oficial Mexicana, en el contexto de las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, se aplica a los miembros de la tripulación de vuelo.</u> <u>A2.2. Periodos de servicio. Todo el tiempo que se pasa en servicio puede inducir fatiga en los miembros de la tripulación de vuelo y, por consiguiente, esto debería tenerse en cuenta al disponer los periodos de descanso para su restablecimiento. Cuando la tripulación de vuelo están en espera de alguna posible asignación de periodo de servicio (tripulaciones de reserva), debería considerarse que están en servicio si esto les produce fatiga.</u> <u>A2.3. Periodos de servicio.</u> <u>A2.3.1. Conforme la definición establecida previamente en el capítulo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana se considera necesario que un periodo de servicio esté sujeto a limitaciones porque las actividades de un miembro de la tripulación de vuelo durante periodos prolongados ocasionarían con el tiempo, fatiga transitoria o crónica que podría afectar en forma adversa a la seguridad operacional del vuelo.</u> <u>A2.3.2. Un periodo de servicio no debería incluir el periodo de tiempo que necesita un miembro de la tripulación de vuelo para trasladarse desde su lugar de descanso hasta el punto donde debe presentarse a trabajar. Es responsabilidad de la tripulación de vuelo presentarse a trabajar después de haber descansado en forma adecuada.</u> <u>A2.3.3. El proveedor de servicio debe considerar el tiempo de traslado del tripulante desde el lugar de su descanso hasta el lugar designado para realizar un periodo de servicio como parte del mismo periodo de servicio, sólo cuando el miembro de la tripulación de vuelo es solicitado a realizar un periodo de servicio sin haber concluido su periodo de descanso previo.</u>		A2.2 Periodos de servicio. Todo el tiempo que se pasa en servicio puede inducir fatiga en los miembros de la tripulación de vuelo y, por consiguiente, esto debería tenerse en cuenta al disponer los periodos de descanso para su restablecimiento. Cuando la tripulación de vuelo está en espera de alguna posible asignación de periodo de servicio (tripulaciones de reserva), debería considerarse que están en servicio si esto les produce fatiga. A2.3 Periodos de servicio. A2.3.1. Conforme la definición establecida previamente en el capítulo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana se considera necesario que un periodo de servicio esté sujeto a limitaciones porque las actividades de un miembro de la tripulación de vuelo durante periodos prolongados ocasionarían con el tiempo, fatiga transitoria o crónica que podría afectar en forma adversa a la seguridad operacional del vuelo. A2.3.2. Un periodo de servicio no debería incluir el periodo de tiempo que necesita un miembro de la tripulación de vuelo para trasladarse desde su lugar de descanso hasta el punto donde debe presentarse a trabajar. Es responsabilidad de la tripulación de vuelo presentarse a trabajar después de haber descansado en forma adecuada. A2.3.3. El proveedor de servicio debe considerar el tiempo de traslado del tripulante desde el lugar de su descanso hasta el lugar designado para realizar un periodo de servicio como parte del mismo periodo de servicio, sólo cuando el miembro de la tripulación de vuelo es solicitado a realizar un periodo de servicio sin haber concluido su periodo de descanso previo. A2.3.4. El proveedor de servicio debe aceptar la decisión, de conformidad con el numeral A6, de un miembro de la tripulación de vuelo a negarse a prestar un nuevo servicio si la fatiga que sufre éste es de tal naturaleza que pueda perjudicar la seguridad del vuelo, al continuar con un servicio que pueda exceder las limitaciones prescriptivas, considerando lo que se establece en el numeral 5.1.1. A2.4. Periodos de descanso. A2.4.1. El proveedor de servicio debe liberar a los miembros de la tripulación de vuelo de todas sus obligaciones para que tengan un periodo de descanso y se recuperen de la fatiga. A2.4.2. Los miembros de la tripulación de vuelo tienen la obligación y responsabilidad de utilizar sus periodos de descanso para asegurar esa recuperación.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>A2.3.4. El proveedor de servicio debe aceptar la decisión, de conformidad con el numeral A6, de un miembro de la tripulación de vuelo a negarse a prestar un nuevo servicio si la fatiga que sufre éste es de tal naturaleza que pueda perjudicar la seguridad del vuelo, al continuar con un servicio que pueda exceder las limitaciones prescriptivas, considerando lo que se establece en el numeral 5.1.1.</u> A2.4. <u>Períodos de descanso.</u> <u>A2.4.1. El proveedor de servicio debe liberar a los miembros de la tripulación de vuelo de todas sus obligaciones para que tengan un período de descanso y se recuperen de la fatiga.</u> <u>A2.4.2. Los miembros de la tripulación de vuelo tienen la obligación y responsabilidad de utilizar sus periodos de descanso para asegurar esa recuperación.</u> <u>A2.4.3. El proveedor de servicio debe conceder períodos prolongados de descanso en forma regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y/o el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.</u> <u>A2.4.4. Los períodos de descanso no deberían incluir los tiempos de espera si las condiciones de éstas no permiten a la tripulación de vuelo recuperarse de la fatiga.</u> <u>A2.4.5. El proveedor de servicio debe proporcionar un alojamiento apropiado en tierra en los lugares donde se toman los períodos de descanso (cuando la tripulación de vuelo pernoctan fuera de su base de operaciones) para permitir una recuperación efectiva.</u> A3. <u>Tipos de limitaciones.</u> <u>A3.1. Las limitaciones deben dividirse generalmente en períodos de tiempo. El proveedor de servicio puede establecer limitaciones diarias, mensuales y anuales del tiempo efectivo de vuelo, así también como limitaciones de servicio acumulado para períodos específicos, como días consecutivos y períodos de siete días. No obstante, el proveedor de servicio debe tener presente que estas limitaciones pueden variar considerablemente cuando se tengan en cuenta distintas situaciones operacionales.</u>		A2.4.3. El proveedor de servicio debe conceder periodos prolongados de descanso en forma regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y/o el Reglamento de la Ley de Aviación Civil. A2.4.4. Los periodos de descanso no deberían incluir los tiempos de espera si las condiciones de éstas no permiten a la tripulación de vuelo recuperarse de la fatiga. A2.4.5. El proveedor de servicio debe proporcionar un alojamiento apropiado en tierra en los lugares donde se toman los periodos de descanso (cuando la tripulación de vuelo pernoctan fuera de su base de operaciones) para permitir una recuperación efectiva. A3. Tipos de limitaciones. A3.1. Las limitaciones deben dividirse generalmente en periodos de tiempo. El proveedor de servicio puede establecer limitaciones diarias, mensuales y anuales del tiempo efectivo de vuelo, así también como limitaciones de servicio acumulado para periodos específicos, como días consecutivos y periodos de siete días. No obstante, el proveedor de servicio debe tener presente que estas limitaciones pueden variar considerablemente cuando se tengan en cuenta distintas situaciones operacionales. A3.2. El proveedor de servicio debe tener en cuenta las demoras operacionales imprevistas una vez comenzado un periodo de servicio de vuelo que haya sido planificado dentro de las limitaciones admisibles. A3.2.1. El proveedor de servicio debe establecer métodos que reduzcan al mínimo el grado en el que puede permitirse que se excedan los límites de periodos de servicio y tiempo efectivo de vuelo, igualmente debe preverse la forma de controlar el grado en el que puede permitirse cualquier disminución del descanso por debajo del nivel que comúnmente se requiere en los casos en los que se busque flexibilidad para recuperar un horario retrasado. A3.3. Cuando el proveedor de servicio formule las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, debe tener en cuenta la composición de la tripulación de vuelo y el grado en que pueden repartirse las distintas tareas entre la tripulación de vuelo. A3.3.1. Cuando el proveedor de servicio utilice tripulación aumentada (reforzada), el tiempo efectivo de vuelo puede ser prolongado siempre y cuando las instalaciones del avión sean de tal naturaleza que un miembro de la tripulación de vuelo pueda obtener un descanso reparador en un asiento reclinable confortable, o en una litera, separado y oculto de la vista del puesto de pilotaje y de los pasajeros, y razonablemente libre de perturbaciones.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A3.2. <u>El proveedor de servicio debe tener en cuenta las demoras operacionales imprevistas una vez comenzado un período de servicio de vuelo que haya sido planificado dentro de las limitaciones admisibles.</u> A3.2.1. <u>El proveedor de servicio debe establecer métodos que reduzcan al mínimo el grado en el que puede permitirse que se excedan los límites de periodos de servicio y tiempo efectivo de vuelo, igualmente debe preverse la forma de controlar el grado en el que puede permitirse cualquier disminución del descanso por debajo del nivel que comúnmente se requiere en los casos en los que se busque flexibilidad para recuperar un horario retrasado.</u> A3.3. <u>Cuando el proveedor de servicio formule las limitaciones del tiempo efectivo de vuelo, debe tener en cuenta la composición de la tripulación de vuelo y el grado en que pueden repartirse las distintas tareas entre la tripulación de vuelo.</u> A3.3.1. <u>Cuando el proveedor de servicio utilice tripulación aumentada (reforzada), el tiempo efectivo de vuelo puede ser prolongado siempre y cuando las instalaciones del avión sean de tal naturaleza que un miembro de la tripulación de vuelo pueda obtener un descanso reparador en un asiento reclinable confortable, o en una litera, separado y oculto de la vista del puesto de pilotaje y de los pasajeros, y razonablemente libre de perturbaciones.</u> A3.4. <u>Cuando aplique, el proveedor de servicio, debe considerar todos los factores pertinentes, entre los que figuran de manera enunciativa pero no limitativa:</u> a) <u>el número y sentido de los husos horarios atravesados;</u> b) <u>la hora a la que se programó que comenzara el período de servicio de vuelo;</u> c) <u>el número de sectores previstos o reales dentro del período de servicio de vuelo;</u>		A3.4. Cuando aplique, el proveedor de servicio, debe considerar todos los factores pertinentes, entre los que figuran de manera enunciativa pero no limitativa: a) el número y sentido de los husos horarios atravesados; b) la hora a la que se programó que comenzara el período de servicio de vuelo; c) el número de sectores previstos o reales dentro del período de servicio de vuelo; d) el plan de trabajo y sueño relativo al ritmo circadiano o el ciclo fisiológico de 24 horas de la tripulación de vuelo; e) la programación de los días libres; f) la secuencia de horarios tempranos de llegada al trabajo y de salidas tarde; g) la combinación de servicios que se realizan en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y h) las características de la operación de vuelo. A4. Establecimiento de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga. A4.1. Finalidad y alcance. A4.1.1. Si el proveedor de servicio decide establecer las limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga puede considerar el conjunto de parámetros: A4.1.2. El proveedor de servicio puede tomar los valores numéricos de los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil o conforme el numeral 10.3.2.2. (b) de la presente Norma Oficial Mexicana. Nota 1 Apén. A: <i>En este ejemplo no se indican valores numéricos. En el texto que sigue se utiliza el símbolo (*) para indicar dónde el proveedor de servicio debe insertar cada uno de los valores que considere apropiado para controlar la fatiga y corchetes [] para indicar un valor ordinario.</i> A4.1.3. El proveedor de servicio debe tener en cuenta los resultados de la investigación científica pertinente, la experiencia pasada en la administración de tal reglamentación (numeral A.4.1.2), diferencias culturales y la naturaleza de las operaciones que se desea emprender, con el propósito de decidir cuáles valores numéricos deben insertarse.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		d) <u>el plan de trabajo y sueño relativo al ritmo circadiano o el ciclo fisiológico de 24 horas de la tripulación de vuelo;</u> e) <u>la programación de los días libres;</u> f) <u>la secuencia de horarios tempranos de llegada al trabajo y de salidas tarde;</u> g) <u>la combinación de servicios que se realizan en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y</u> h) <u>las características de la operación de vuelo.</u> A4. Establecimiento de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga. A4.1. Finalidad y alcance. A4.1.1. <u>Si el proveedor de servicio decide establecer las limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga puede considerar el conjunto de parámetros:</u> A4.1.2. <u>El proveedor de servicio puede tomar los valores numéricos de los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil o conforme el numeral 10.3.2.2. (b) de la presente Norma Oficial Mexicana.</u> <i>Nota 1 Apén. A: En este ejemplo no se indican valores numéricos. En el texto que sigue se utiliza el símbolo (*) para indicar dónde el proveedor de servicio debe insertar cada uno de los valores que considere apropiado para controlar la fatiga y corchetes [] para indicar un valor ordinario.</i> A4.1.3. <u>El proveedor de servicio debe tener en cuenta los resultados de la investigación científica pertinente, la experiencia pasada en la administración de tal reglamentación (numeral A.4.1.2), diferencias culturales y la naturaleza de las operaciones que se desea emprender, con el propósito de decidir cuáles valores numéricos deben insertarse.</u>		A4.1.4. La Autoridad Aeronáutica verificará mediante la auditoría como parte de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, la idoneidad de la amplitud y del alcance de todas las limitaciones propuestas por cada proveedor de servicio, por lo que respecta a sus operaciones, antes de aprobar las limitaciones de tiempo efectivo de vuelo, de periodo de servicio y el esquema de descanso. A4.2. Responsabilidades del proveedor de servicio. A4.2.1. El proveedor de servicio debe tener en cuenta en su(s) Manual(es) General(es) de Operación todos los tiempos de vuelo que resulten adecuados para las operaciones que realicen. A4.2.2. Si el proveedor de servicio proyecta operaciones que no pueden manejarse dentro de las limitaciones publicadas conforme los tiempos de vuelo permisibles, puede solicitar a la Autoridad Aeronáutica una adaptación. En tal caso y antes de que la Autoridad Aeronáutica apruebe la adaptación, el proveedor de servicio, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica que esa adaptación puede dar un nivel equivalente de seguridad operacional y que se han considerado las objeciones fundadas en motivos de seguridad operacional. A4.2.3. El proveedor de servicio debe preparar los horarios de trabajo y publicarlos con suficiente antelación para que los miembros de la tripulación de vuelo tengan la oportunidad de planificar un descanso adecuado. A4.2.3.1 El proveedor de servicio, también debe prestar la debida atención a los efectos acumulados de periodos prolongados de servicio intercaladas con un periodo de descanso mínimo y evitar horarios de trabajo que transformen gravemente el esquema de sueño y de trabajo establecido. Los horarios de trabajo deben estar de conformidad con lo establecido con la Ley Federal del Trabajo. A4.2.4. El proveedor de servicio debe planificar los vuelos para que éstos se completen dentro del periodo de servicio de vuelo permisible, tomando en cuenta el tiempo necesario para el servicio previo al vuelo, los tiempos de vuelo y de tiempos de vuelo para el retorno a base de operaciones y la naturaleza de la operación. Los periodos mínimos de descanso que se necesitan para proporcionar un reposo adecuado, deben basarse en la operación real. A4.2.5. El proveedor de servicio debe asegurar a todo miembro de la tripulación de vuelo la oportunidad de comer durante el periodo de servicio de vuelo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, para evitar cualquier dificultad en su desempeño.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A4.1.4. <u>La Autoridad Aeronáutica verificará mediante la auditoría como parte de la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, la idoneidad de la amplitud y del alcance de todas las limitaciones propuestas por cada proveedor de servicio, por lo que respecta a sus operaciones, antes de aprobar las limitaciones de tiempo efectivo de vuelo, de período de servicio y el esquema de descanso.</u> A4.2. <u>Responsabilidades del proveedor de servicio.</u> A4.2.1. <u>El proveedor de servicio debe tener en cuenta en su(s) Manual(es) General(es) de Operación todos los tiempos de vuelo que resulten adecuados para las operaciones que realicen.</u> A4.2.2. <u>Si el proveedor de servicio proyecta operaciones que no pueden manejarse dentro de las limitaciones publicadas conforme los tiempos de vuelo permisibles, puede solicitar a la Autoridad Aeronáutica una adaptación. En tal caso y antes de que la Autoridad Aeronáutica apruebe la adaptación, el proveedor de servicio, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica que esa adaptación puede dar un nivel equivalente de seguridad operacional y que se han considerado las objeciones fundadas en motivos de seguridad operacional.</u> A4.2.3. <u>El proveedor de servicio debe preparar los horarios de trabajo y publicarlos con suficiente antelación para que los miembros de la tripulación de vuelo tengan la oportunidad de planificar un descanso adecuado.</u> A4.2.3.1 <u>El proveedor de servicio, también debe prestar la debida atención a los efectos acumulados de periodos prolongados de servicio intercaladas con un periodo de descanso mínimo y evitar horarios de trabajo que transformen gravemente el esquema de sueño y de trabajo establecido. Los horarios de trabajo deben estar de conformidad con lo establecido con la Ley Federal del Trabajo.</u>		A4.2.6. El proveedor de servicio debe designar una base de operaciones para cada miembro de la tripulación de vuelo, desde la cual éste debe iniciar y terminar normalmente un periodo de servicio o una serie de periodos de servicio. La base de operaciones debe asignarse con un cierto grado de permanencia. A4.2.7. El proveedor de servicio debe evitar la asignación de todo miembro de la tripulación de vuelo para que realice operaciones en un avión si se tienen indicios de que ese miembro de la tripulación de vuelo está fatigado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo. A4.3. Responsabilidades de los miembros de la tripulación de vuelo. A4.3.1. Ningún miembro de la tripulación de vuelo debe realizar operaciones en un avión cuando sepa que está fatigado o se sienta incapacitado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo, siempre que presente al proveedor de servicio el dictamen médico correspondiente que justifique dicha fatiga. A4.3.2. Los miembros de la tripulación de vuelo deben hacer el mejor uso posible de las instalaciones y oportunidades que se proporcionan para descanso y comidas, así como planificar y utilizar sus periodos de descanso para garantizar su pleno restablecimiento. A4.4. Limitaciones de los tiempos de vuelo y de los periodos de servicio que deben aplicarse a las operaciones de los miembros de la tripulación de vuelo. A4.4.1. Tiempo efectivo de vuelo máximo. A4.4.1.1 El número máximo de horas de vuelo no puede exceder de: a) Periodo de servicio de vuelo por día: i. 8 hrs. en jornada diurna. ii. 7 hrs. en jornada nocturna. iii. 7.5 hrs. en jornada mixta. b) 30 horas en cualesquiera 7 días consecutivos o 90 horas en cualesquiera 30 días consecutivos; y c) 1,000 horas anuales. A4.4.1.2 Las limitaciones de B.4.4.1.1. b) y c) pueden calcularse, en forma alternativa, en semanas, meses o años civiles. En tal caso, deben especificarse otras limitaciones para un período de dos o tres meses civiles.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A4.2.4. <u>El proveedor de servicio debe planificar los vuelos para que éstos se completen dentro del período de servicio de vuelo permisible, tomando en cuenta el tiempo necesario para el servicio previo al vuelo, los tiempos de vuelo y de tiempos de vuelo para el retorno a base de operaciones y la naturaleza de la operación. Los períodos mínimos de descanso que se necesitan para proporcionar un reposo adecuado, deben basarse en la operación real.</u> A4.2.5. <u>El proveedor de servicio debe asegurar a todo miembro de la tripulación de vuelo la oportunidad de comer durante el período de servicio de vuelo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, para evitar cualquier dificultad en su desempeño.</u> A4.2.6. <u>El proveedor de servicio debe designar una base de operaciones para cada miembro de la tripulación de vuelo, desde la cual éste debe iniciar y terminar normalmente un período de servicio o una serie de períodos de servicio. La base de operaciones debe asignarse con un cierto grado de permanencia.</u> A4.2.7. <u>El proveedor de servicio debe evitar la asignación de todo miembro de la tripulación de vuelo para que realice operaciones en un avión si se tienen indicios de que ese miembro de la tripulación de vuelo está fatigado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo.</u> A4.3. <u>Responsabilidades de los miembros de la tripulación de vuelo.</u> A4.3.1. <u>Ningún miembro de la tripulación de vuelo debe realizar operaciones en un avión cuando sepa que está fatigado o se sienta incapacitado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo, siempre que presente al proveedor de servicio el dictamen médico correspondiente que justifique dicha fatiga.</u>		A4.4.2. Tiempo máximo de servicio para los miembros de la tripulación de vuelo. A4.4.2.1 Los tiempos de jornada de trabajo no pueden exceder de: a) 180 horas en cualesquiera 30 días consecutivos o en un mes civil. A4.4.2.2 Periodo máximo de servicio de vuelo para la tripulación de vuelo. A4.4.2.3 El periodo máximo de servicio de vuelo debe ser de (*) horas. A4.4.3. Esta limitación debe permitir una variación para tener en cuenta aspectos que pueden tener un impacto en la fatiga; como son el número de vuelos planificados, la hora local a la que se inicia el servicio, el esquema de descanso y de sueño relativo al ritmo circadiano del miembro de la tripulación de vuelo, la organización del tiempo de trabajo y el aumento de la tripulación de vuelo. A4.4.4. Las horas a las que la tripulación se presenta a trabajar deben reflejar de modo realista el tiempo requerido para concluir las obligaciones previas al vuelo, relativas a la seguridad operacional y al servicio (si corresponde) y un margen normalizado de (*) minutos que ha de añadirse al final del tiempo efectivo de vuelo para poder completar las verificaciones y los registros. Para fines de registro, la hora del informe previo al vuelo así como el margen de tiempo después del vuelo, deben contarse como tiempo de servicio. A4.4.5. Los periodos de servicio de vuelo pueden prolongarse en circunstancias operacionales imprevistas o reducir un periodo de descanso dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, una vez iniciado un periodo de servicio. El piloto al mando, antes de tomar esta decisión, debe estar convencido de que todos los miembros de la tripulación que han de realizar operaciones en el avión se sienten capaces de ello. El piloto al mando debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión. A4.5. Vuelos realizados con tripulación aumentada (reforzada) y relevo en vuelo. A4.5.1. El proveedor de servicio debe determinar qué tanto pueden prolongarse las limitaciones del periodo básico de servicio de vuelo en base a la composición y el número de los miembros de la tripulación de vuelo transportados como relevo en vuelo y la calidad de las instalaciones de reposo proporcionadas y otros parámetros relacionados con la operación del vuelo. El proveedor de servicio debe mantener un buen equilibrio entre la división de servicio de vuelo y de reposo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A4.3.2. <u>Los miembros de la tripulación de vuelo deben hacer el mejor uso posible de las instalaciones y oportunidades que se proporcionan para descanso y comidas, así como planificar y utilizar sus períodos de descanso para garantizar su pleno restablecimiento.</u> A4.4. <u>Limitaciones de los tiempos de vuelo y de los períodos de servicio que deben aplicarse a las operaciones de los miembros de la tripulación de vuelo.</u> A4.4.1. <u>Tiempo efectivo de vuelo máximo.</u> A4.4.1.1 <u>El número máximo de horas de vuelo no puede exceder de:</u> a) <u>Período de servicio de vuelo por día:</u> i. <u>8 hrs. en jornada diurna.</u> ii. <u>7 hrs. en jornada nocturna.</u> iii. <u>7.5 hrs. en jornada mixta.</u> a) <u>30 horas en cualesquiera 7 días consecutivos o 90 horas en cualesquiera 30 días consecutivos; y</u> b) <u>1,000 horas anuales.</u> A4.4.1.2 <u>Las limitaciones de B.4.4.1.1. b) y c) pueden calcularse, en forma alternativa, en semanas, meses o años civiles. En tal caso, deben especificarse otras limitaciones para un período de dos o tres meses civiles.</u> A4.4.2. <u>Tiempo máximo de servicio para los miembros de la tripulación de vuelo.</u> A4.4.2.1 <u>Los tiempos de jornada de trabajo no pueden exceder de:</u> a) <u>180 horas en cualesquiera 30 días consecutivos o en un mes civil.</u> A4.4.2.2 <u>Período máximo de servicio de vuelo para la tripulación de vuelo.</u> A4.4.2.3 <u>El período máximo de servicio de vuelo debe ser de (*) horas.</u>		A4.5.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que se notifique a los miembros de la tripulación de vuelo, antes del comienzo del periodo de descanso que precede al vuelo, acerca de la función que se exige que desempeñen (es decir, como tripulación principal o de relevo) de forma que puedan planificar su descanso previo al vuelo. A5. Periodos mínimos de descanso. A5.1. El periodo mínimo de descanso inmediatamente antes de comenzar un periodo de servicio de vuelo no puede ser menor a lo indicado en el Art. 225 de la Ley Federal del Trabajo. A6. Decisiones que puede tomar la tripulación de vuelo A6.1. Cualquier tripulante de vuelo, a juicio suyo y considerando lo descrito en el Numeral A.4.4.5, puede negarse a prestar un nuevo servicio de vuelo, reducir el periodo de servicio de vuelo programado o prolongar el periodo mínimo de descanso, a fin de suprimir cualquier efecto perjudicial que afecte a la seguridad del vuelo A6.2. El tripulante de vuelo afectado debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión de negarse a prestar un servicio de vuelo, reducir el periodo de servicio de vuelo programado o prolongar el periodo mínimo de descanso, brindando toda la información necesaria para que el proveedor de servicios realice una evaluación de fatiga mediante de los métodos del FRM y/o FRMS. A6.2.1. En caso de que el proveedor de servicios considere que es necesario un dictamen médico que justifique la fatiga del tripulante, o que el tripulante de vuelo afectado esté inconforme con la evaluación de fatiga efectuada mediante los métodos del FRM y/o FRMS, el mismo podrá ser efectuado por cualquiera de los siguientes: i. Servicio médico del proveedor de servicios, o ii. Entidad Médica especializada, o iii. Autoridad Médica en Medicina del transporte. A7. Disposiciones varias. A7.1. Espera. A7.1.1. La hora en que se inicia y la hora en que se termina la espera debe definirse y notificarse por lo menos con (*) horas de anticipación y la duración máxima de cualquier espera no excederá de (*) horas.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A4.4.3. <u>Esta limitación debe permitir una variación para tener en cuenta aspectos que pueden tener un impacto en la fatiga: como son el número de vuelos planificados, la hora local a la que se inicia el servicio, el esquema de descanso y de sueño relativo al ritmo circadiano del miembro de la tripulación de vuelo, la organización del tiempo de trabajo y el aumento de la tripulación de vuelo.</u> A4.4.4. <u>Las horas a las que la tripulación se presenta a trabajar deben reflejar de modo realista el tiempo requerido para concluir las obligaciones previas al vuelo, relativas a la seguridad operacional y al servicio (si corresponde) y un margen normalizado de (*) minutos que ha de añadirse al final del tiempo efectivo de vuelo para poder completar las verificaciones y los registros. Para fines de registro, la hora del informe previo al vuelo así como el margen de tiempo después del vuelo, deben contarse como tiempo de servicio.</u> A4.4.5. <u>Los períodos de servicio de vuelo pueden prolongarse en circunstancias operacionales imprevistas o reducir un período de descanso dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, una vez iniciado un periodo de servicio. El piloto al mando, antes de tomar esta decisión, debe estar convencido de que todos los miembros de la tripulación que han de realizar operaciones en el avión se sienten capaces de ello. El piloto al mando debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión.</u> A4.5. <u>Vuelos realizados con tripulación aumentada (reforzada) y relevo en vuelo.</u> A4.5.1. <u>El proveedor de servicio debe determinar qué tanto pueden prolongarse las limitaciones del período básico de servicio de vuelo en base a la composición y el número de los miembros de la tripulación de vuelo transportados como relevo en vuelo y la calidad de las instalaciones de reposo proporcionadas y otros parámetros relacionados con la operación del vuelo. El proveedor de servicio debe mantener un buen equilibrio entre la división de servicio de vuelo y de reposo.</u>		A7.1.2. El proveedor de servicio debe definir los tiempos de espera posteriores a los servicios de vuelo asignado antes de que sea asignado otro servicio de vuelo a cualquier miembro de la tripulación de vuelo. Si el proveedor de servicio detecta que existe fatiga en los tiempos de espera, éste debería considerar dichos tiempos como parte de un periodo de servicio y debería tenerse en cuenta para calcular el descanso mínimo que precede a un periodo de servicio de vuelo subsiguiente. A7.1.3. Cuando el proveedor de servicio solicite a los miembros de la tripulación de vuelo que estén en espera, el proveedor de servicio debe proporcionar instalaciones adecuadas de descanso en un alojamiento dispuesto. A7.1.4. Disponibilidad, cuando el proveedor de servicio requiera que los miembros de la tripulación de vuelo estén disponibles para establecer contacto con los mismos, por un periodo breve de tiempo y a fin de recibir instrucciones relativas a un posible cambio del horario de trabajo, este requisito no debe impedir a los miembros de la tripulación de vuelo gozar de un periodo de descanso antes de presentarse al lugar donde inician su servicio. El tiempo empleado en este caso de disponibilidad no debería considerarse como servicio. A7.1.5. Viaje para incorporarse al puesto (vuelos de concentración), todo el tiempo empleado para incorporarse al puesto, se cuenta como servicio y este tiempo, seguido de operaciones sin un periodo de descanso intermedio, también cuenta como servicio de vuelo. Sin embargo, el viaje para incorporarse al puesto no debería considerarse parte de las operaciones al planificar o calcular un periodo de servicio de vuelo. A8. Registros. A8.1. Para que el proveedor de servicio esté seguro de que el esquema para la Gestión de la Fatiga está funcionando en la forma prevista y como se aprobó, deben guardarse durante un año los registros de los servicios desempeñados y de los periodos de descanso cubiertos, a fin de facilitar la inspección del personal autorizado del proveedor de servicio y la verificación o evaluación de la Autoridad Aeronáutica. A8.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que en estos registros se incluya, para cada miembro de la tripulación de vuelo, por lo menos lo siguiente: a) El inicio, la duración y la terminación de cada periodo de servicio de vuelo, b) El inicio, la duración y la terminación de cada periodo de servicio, c) Los periodos de descanso, y

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A4.5.2. <u>El proveedor de servicio debe asegurarse de que se notifique a los miembros de la tripulación de vuelo, antes del comienzo del período de descanso que precede al vuelo, acerca de la función que se exige que desempeñen (es decir, como tripulación principal o de relevo) de forma que puedan planificar su descanso previo al vuelo.</u> A5. <u>Períodos mínimos de descanso.</u> A5.1. <u>El período mínimo de descanso inmediatamente antes de comenzar un período de servicio de vuelo no puede ser menor a lo indicado en el Art. 225 de la Ley Federal del Trabajo.</u> A6. <u>Decisiones que puede tomar la tripulación de vuelo</u> A6.1. <u>Cualquier tripulante de vuelo, a juicio suyo y considerando lo descrito en el Numeral A.4.4.5, puede negarse a prestar un nuevo servicio de vuelo, reducir el período de servicio de vuelo programado o prolongar el período mínimo de descanso, a fin de suprimir cualquier efecto perjudicial que afecte a la seguridad del vuelo</u> A6.2. <u>El tripulante de vuelo afectado debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión de negarse a prestar un servicio de vuelo, reducir el período de servicio de vuelo programado o prolongar el período mínimo de descanso, brindando toda la información necesaria para que el proveedor de servicios realice una evaluación de fatiga mediante de los métodos del FRM y/o FRMS.</u> A6.2.1. <u>En caso de que el proveedor de servicios considere que es necesario un dictamen médico que justifique la fatiga del tripulante, o que el tripulante de vuelo afectado este inconforme con la evaluación de fatiga efectuada mediante los métodos del FRM y/o FRMS, el mismo podrá ser efectuado por cualquiera de los siguientes:</u> <u>i. Servicio médico del proveedor de servicios, ó</u> <u>ii. Entidad Médica especializada, ó</u> <u>iii. Autoridad Médica en Medicina del transporte.</u>		A8.3. El proveedor de servicio también debe guardar registros de las ocasiones en las que un piloto al mando haya tomado una decisión según lo descrito en el numeral A.6.1. Si la decisión ha de aplicarse por motivos similares en más del (*) por ciento de las ocasiones, cuando se vuela a lo largo de una ruta o una configuración de rutas en particular, es muy probable que la finalidad de este apéndice de orientación no se haya cumplido y que pueda originarse una fatiga indebida. El proveedor de servicio debe realizar un estudio de la ruta respectiva a fin de analizar la factibilidad de modificar el itinerario o los arreglos de designación de la tripulación para reducir la frecuencia de estos sucesos. En estos casos, el proveedor de servicio debe conservar registros de estos sucesos de acuerdo al numeral A.8.1 y presentar dichos registros a la Autoridad Aeronáutica durante las verificaciones en caso de que así sea solicitado. A8.4. Las tripulaciones de vuelo deben mantener un registro personal de sus horas diarias de vuelo.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A7. Disposiciones varias. A7.1. <u>Espera.</u> A7.1.1. <u>La hora en que se inicia y la hora en que se termina la espera debe definirse y notificarse por lo menos con (*) horas de anticipación y la duración máxima de cualquier espera no excederá de (*) horas.</u> A7.1.2. <u>El proveedor de servicio debe definir los tiempos de espera posteriores a los servicios de vuelo asignado antes de que sea asignado otro servicio de vuelo a cualquier miembro de la tripulación de vuelo. Si el proveedor de servicio detecta que existe fatiga en los tiempos de espera, éste debería considerar dichos tiempos como parte de un período de servicio y debería tenerse en cuenta para calcular el descanso mínimo que precede a un período de servicio de vuelo subsiguiente.</u> A7.1.3. <u>Cuando el proveedor de servicio solicite a los miembros de la tripulación de vuelo que estén en espera, el proveedor de servicio debe proporcionar instalaciones adecuadas de descanso en un alojamiento dispuesto.</u> A7.1.4. <u>Disponibilidad, cuando el proveedor de servicio requiera que los miembros de la tripulación de vuelo estén disponibles para establecer contacto con los mismos, por un período breve de tiempo y a fin de recibir instrucciones relativas a un posible cambio del horario de trabajo, este requisito no debe impedir a los miembros de la tripulación de vuelo gozar de un período de descanso antes de presentarse al lugar donde inician su servicio. El tiempo empleado en este caso de disponibilidad no debería considerarse como servicio.</u> A7.1.5. <u>Viaje para incorporarse al puesto (vuelos de concentración), todo el tiempo empleado para incorporarse al puesto, se cuenta como servicio y este tiempo, seguido de operaciones sin un período de descanso intermedio, también cuenta como servicio de vuelo. Sin embargo, el viaje para incorporarse al puesto no debería considerarse parte de las operaciones al planificar o calcular un período de servicio de vuelo.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		A8. Registros. A8.1. <u>Para que el proveedor de servicio esté seguro de que el esquema para la Gestión de la Fatiga está funcionando en la forma prevista y como se aprobó, deben guardarse durante un año los registros de los servicios desempeñados y de los períodos de descanso cubiertos, a fin de facilitar la inspección del personal autorizado del proveedor de servicio y la verificación o evaluación de la Autoridad Aeronáutica.</u> A8.2. <u>El proveedor de servicio debe asegurarse de que en estos registros se incluya, para cada miembro de la tripulación de vuelo, por lo menos lo siguiente:</u> a) <u>El inicio, la duración y la terminación de cada período de servicio de vuelo.</u> b) <u>El inicio, la duración y la terminación de cada período de servicio.</u> c) <u>Los períodos de descanso, y</u> d) <u>Las horas de vuelo.</u> A8.3. <u>El proveedor de servicio también debe guardar registros de las ocasiones en las que un piloto al mando haya tomado una decisión según lo descrito en el numeral A.6.1. Si la decisión ha de aplicarse por motivos similares en más del (*) por ciento de las ocasiones, cuando se vuela a lo largo de una ruta o una configuración de rutas en particular, es muy probable que la finalidad de este apéndice de orientación no se haya cumplido y que pueda originarse una fatiga indebida. El proveedor de servicio debe realizar un estudio de la ruta respectiva a fin de analizar la factibilidad de modificar el itinerario o los arreglos de designación de la tripulación para reducir la frecuencia de estos sucesos. En estos casos, el proveedor de servicio debe conservar registros de estos sucesos de acuerdo al numeral A.8.1 y presentar dichos registros a la Autoridad Aeronáutica durante las verificaciones en caso de que así sea solicitado.</u> A8.4. <u>Las tripulaciones de vuelo deben mantener un registro personal de sus horas diarias de vuelo.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea		APÉNDICE "B" ORIENTACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS PRESCRIPTIVOS PARA LA GESTIÓN DE LA FATIGA. B.1. Finalidad y Alcance. B.1.1. Todo proveedor de servicio, tripulación de vuelo y de cabina, etc. debe tener muy claro que las limitaciones del tiempo de vuelo, de los períodos de servicio de vuelo y los períodos de servicio y los requisitos de descanso, se establecen con la única finalidad de asegurar que las tripulaciones de vuelo y de cabina se desempeñen con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras. Es necesario que visualicen los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. B.1.2. El proveedor de servicio debe tener en cuenta dos clases de fatiga con el objetivo de establecer las limitaciones prescriptivas: la transitoria y la acumulativa. B.1.2.1. Los proveedores de servicio deben establecer las limitaciones prescriptivas que aseguren la protección contra ambas clases de fatiga. Tales prescripciones deben: a) Limitar los períodos de vuelo con la intención de evitar ambas clases de fatiga; b) Limitar el período de servicio cuando se realicen otras tareas inmediatamente antes del vuelo o en puntos intermedios durante una serie de vuelos, de manera que se evite la fatiga transitoria; c) Limitar el tiempo total de vuelo y los períodos de servicio durante espacios de tiempo específicos, a fin de evitar la fatiga acumulativa; d) Dar a los miembros de la tripulación una oportunidad adecuada de descanso para recuperarse de la fatiga antes de comenzar el siguiente período de servicios de vuelo; y e) Tener en cuenta otras tareas conexas que puedan tener que desempeñar los miembros de la tripulación, a fin de evitar especialmente la fatiga acumulativa. B.2. Consideraciones operacionales utilizadas en los FRMS. El proveedor de servicio puede considerar la utilización de los siguientes aspectos operacionales en su FRMS.	Se sustituye.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.2.1. Tiempo de vuelo. La definición de tiempo de vuelo establecida previamente en el numeral 3 de la presente norma, en el contexto de las limitaciones del tiempo de vuelo, se aplica a los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina. B.2.2. Períodos de servicio. Todo el tiempo que se pasa en servicio puede inducir fatiga en los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina y, por consiguiente, esto debería tenerse en cuenta al disponer los períodos de descanso para su restablecimiento. Cuando los miembros de la tripulación están en espera de alguna posible asignación de período de servicio (tripulaciones de reserva), debería considerarse que están en servicio si esto les produce fatiga. B.2.3. Períodos de servicio de vuelo. B.2.3.1. Conforme la definición establecida previamente en el numeral 3 de la presente norma se considera necesario que un período de servicio de vuelo esté sujeto a limitaciones porque las actividades de un miembro de la tripulación durante períodos prolongados ocasionarían con el tiempo, fatiga transitoria o acumulativa que podría afectar en forma adversa a la seguridad operacional del vuelo. B.2.3.2. Un período de servicio de vuelo no debería incluir el período de tiempo que necesita un miembro de la tripulación de vuelo-cabina para trasladarse desde su lugar de descanso hasta el punto donde debe presentarse a trabajar. Es responsabilidad del miembro de la tripulación de vuelo o de cabina presentarse a trabajar después de haber descansado en forma adecuada. B.2.3.3. Cuando todo miembro de la tripulación es solicitado a realizar un periodo de servicio sin haber gozado de un periodo de descanso previo, el proveedor de servicio debe considerar el tiempo de traslado del tripulante desde el lugar de su descanso hasta el lugar designado para realizar un periodo de servicio como parte del mismo periodo de servicio. B.2.3.4. Una importante salvaguardia es que el proveedor de servicio debe reconocer la responsabilidad de un miembro de la tripulación a negarse a prestar un nuevo servicio de vuelo si la fatiga que sufre éste es de tal naturaleza que pueda perjudicar la seguridad del vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.2.4. Períodos de descanso. B.2.4.1. El proveedor de servicio debe liberar a los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina de todas sus obligaciones para que tengan un período de descanso y se recuperen de la fatiga. B.2.4.2. Los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina tienen la obligación y responsabilidad de utilizar sus periodos de descanso para asegurar esa recuperación. B.2.4.3. El proveedor de servicio debe conceder períodos prolongados de descanso en forma regular. B.2.4.4. Los períodos de descanso no deberían incluir los tiempos de espera si las condiciones de éstas no permiten a los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina recuperarse de la fatiga. B.2.4.5. El proveedor de servicio debe proporcionar un alojamiento apropiado en tierra en los lugares donde se toman los períodos de descanso (cuando las tripulaciones de vuelo o de cabina pernoctan fuera de su base de operaciones) para permitir una recuperación efectiva. B.3. Tipos de limitaciones. B.3.1. Las limitaciones deben dividirse generalmente en períodos de tiempo. Los proveedores de servicio pueden establecer limitaciones diarias, mensuales, trimestrales y anuales del tiempo de vuelo, así también como limitaciones de servicio acumulado para períodos específicos, como días consecutivos y períodos de siete días. No obstante, el proveedor de servicio debe tener presente que estas limitaciones pueden variar considerablemente cuando se tengan en cuenta distintas situaciones operacionales. B.3.2. El proveedor de servicio debe tener en cuenta las demoras operacionales imprevistas una vez comenzado un período de servicio de vuelo que haya sido planificado dentro de las limitaciones admisibles. B.3.2.1. El proveedor de servicio debe establecer procesos que reduzcan al mínimo el grado en el que puede permitirse que se excedan los límites de periodos de servicio y periodo de servicio de vuelo, igualmente debe preverse la forma de controlar el grado en el que puede permitirse cualquier disminución del descanso por debajo del nivel que comúnmente se requiere en los casos en los que se busque flexibilidad para recuperar un horario retrasado.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.3.2.2. En el piloto al mando recae la autoridad para ampliar un período de servicio de vuelo o reducir un período de descanso dentro de los límites establecidos una vez iniciado un período de servicio. B.3.3. Cuando el proveedor de servicio formule las limitaciones del tiempo de vuelo, debe tener en cuenta la composición de la tripulación y el grado en que pueden repartirse las distintas tareas entre los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina. B.3.3.1. Cuando el proveedor de servicio utilice tripulación aumentada (reforzada), el periodo de servicio de vuelo puede ser prolongado siempre y cuando las instalaciones del avión sean de tal naturaleza que un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina pueda obtener un descanso reparador en un asiento reclinable confortable, o en una litera, separado y oculto de la vista del puesto de pilotaje y de los pasajeros, y razonablemente libre de perturbaciones. B.3.4. Cuando aplique, el proveedor de servicio, debe considerar todos los factores pertinentes, entre los que figuran de manera enunciativa mas no limitativa: a) el número y sentido de los husos horarios atravesados; b) la hora a la que se programó que comenzara el período de servicio de vuelo; c) el número de sectores previstos o reales dentro del período de servicio de vuelo; d) el plan de trabajo y sueño relativo al ritmo circadiano o el ciclo fisiológico de 24 horas de la tripulación de vuelo o de cabina; e) la programación de los días libres; f) la secuencia de horarios tempranos de llegada al trabajo y de salidas tarde; g) la combinación de servicios que se realizan en jornadas diurnas, nocturnas y mixtas de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, y h) las características de la operación de vuelo. B.4. Establecimiento de limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.4.1. Finalidad y alcance. B.4.1.1. Si el proveedor de servicio decide establecer las limitaciones prescriptivas para la gestión de la fatiga puede considerar el conjunto de parámetros: B.4.1.2. Los proveedores de servicio pueden tomar los valores numéricos de los artículos 221 al 231 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil o conforme el numeral 10.3.1.2.4 (b) de la presente norma. Nota: En este ejemplo no se indican valores numéricos. En el texto que sigue se utiliza el símbolo (*) para indicar dónde el proveedor de servicio debe insertar cada uno de los valores que considere apropiado para controlar la fatiga y corchetes [] para indicar un valor ordinario. B.4.1.3. El proveedor de servicio debe tener en cuenta los resultados de la investigación científica pertinente, la experiencia pasada en la administración de tal reglamentación (numeral B.4.1.2), diferencias culturales y la naturaleza de las operaciones que se desea emprender, con el propósito de decidir cuáles valores numéricos deben insertarse. B.4.1.4. La Autoridad Aeronáutica debe verificar mediante la auditoría como parte de la evaluación de la conformidad de la presente norma, la idoneidad de la amplitud y del alcance de todas las limitaciones propuestas por cada proveedor de servicio, por lo que respecta a sus operaciones, antes de aprobar las limitaciones de tiempo de vuelo y de período de servicio y el esquema de descanso. B.4.2. Responsabilidades del proveedor de servicio. B.4.2.1. Los proveedores de servicio deben tener en cuenta en su(s) Manual(es) General(es) de Operación todos los tiempos de vuelo que resulten adecuados para las operaciones que realicen. B.4.2.2. Si el proveedor de servicio proyecta operaciones que no pueden manejarse dentro de las limitaciones publicadas conforme los tiempos de vuelo permisibles, puede solicitar a la Autoridad Aeronáutica una adaptación. En tal caso y antes de que la Autoridad Aeronáutica apruebe la adaptación, el proveedor de servicio, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica que esa adaptación puede dar un nivel equivalente de seguridad operacional y que se han considerado las objeciones fundadas en motivos de seguridad operacional.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.4.2.3. El proveedor de servicio debe preparar los horarios de trabajo y publicarlos con suficiente antelación para que los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina tengan la oportunidad de planificar un descanso adecuado. B.4.2.3.1. El proveedor de servicio, también debe prestar la debida atención a los efectos acumulados de periodos prolongados de servicio intercaladas con un periodo de descanso mínimo y evitar horarios de trabajo que transformen gravemente el esquema de sueño y de trabajo establecido. Los horarios de trabajo deberían cubrir por lo menos un período de (*) días. B.4.2.4. El proveedor de servicio debe planificar los vuelos para que éstos se completen dentro del periodo de servicio de vuelo permisible, tomando en cuenta el tiempo necesario para el servicio previo al vuelo, los tiempos de vuelo y de tiempos de vuelo para el retorno a base de operaciones y la naturaleza de la operación. Los periodos mínimos de descanso que se necesitan para proporcionar un reposo adecuado, deben basarse en la operación real. B.4.2.5. El proveedor de servicio debe dar a todo miembro de la tripulación de vuelo o de cabina la oportunidad de comer cuando el período de servicio de vuelo sea de más de (*) horas para evitar cualquier dificultad en el desempeño de éstos. B.4.2.6. El proveedor de servicio debe designar una base de operaciones para cada miembro de la tripulación de vuelo y de cabina, desde la cual éste debe iniciar y terminar normalmente un período de servicio o una serie de períodos de servicio. La base de operaciones debe asignarse con un cierto grado de permanencia. B.4.2.7. El proveedor de servicio debe evitar la asignación de todo miembro de la tripulación de vuelo para que realice operaciones en un avión si se sabe o se sospecha que ese miembro de la tripulación de vuelo está fatigado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo. B.4.3. Responsabilidades de los miembros de la tripulación de vuelo. B.4.3.1. Ningún miembro de la tripulación de vuelo debe realizar operaciones en un avión cuando sepa que está fatigado o se sienta incapacitado hasta tal punto que pueda verse comprometida la seguridad operacional del vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.4.3.2. Los miembros de la tripulación de vuelo deben hacer el mejor uso posible de las instalaciones y oportunidades que se proporcionan para descanso y comidas, así como planificar y utilizar sus períodos de descanso para garantizar su pleno restablecimiento. B.4.4. Limitaciones de los tiempos de vuelo y de los períodos de servicio que deben aplicarse a las operaciones de los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina. B.4.4.1. Tiempo máximo de vuelo. B.4.4.1.1. El número máximo de horas de vuelo no puede exceder de: a) (*) horas en cualquier período de servicio de vuelo; b) (*) horas en cualesquiera [7] días consecutivos o (*) horas en cualesquiera [28] días consecutivos; y c) (*) horas en cualesquiera [365] días consecutivos. B.4.4.1.2. Las limitaciones de B.4.4.1.1. b) y c) pueden calcularse, en forma alternativa, en semanas, meses o años civiles. En tal caso, deben especificarse otras limitaciones para un período de dos o tres meses civiles. B.4.4.2. Tiempo máximo de servicio para los miembros de las tripulaciones de vuelo y de cabina. B.4.4.2.1. Los tiempos de servicio no pueden exceder de: a) (*) horas en cualesquiera [7] días consecutivos o en una semana; y b) (*) horas en cualesquiera [28] días consecutivos o en un mes civil. B.4.4.3. Período máximo de servicio de vuelo para la tripulación de vuelo y de cabina. B.4.4.3.1. El período máximo de servicio de vuelo deberá ser de (*) horas. B.4.4.3.1.1. Esta limitación debe permitir una variación para tener en cuenta aspectos que pueden tener un impacto en la fatiga; como son el número de vuelos planificados, la hora local a la que se inicia el servicio, el esquema de descanso y de sueño relativo al ritmo circadiano del miembro de la tripulación, la organización del tiempo de trabajo y el aumento de la tripulación de vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.4.4.3.1.2. Las horas a las que la tripulación se presenta a trabajar deben reflejar de modo realista el tiempo requerido para concluir las obligaciones previas al vuelo, relativas a la seguridad operacional y al servicio (si corresponde) y un margen normalizado de (*) minutos que ha de añadirse al final del tiempo de vuelo para poder completar las verificaciones y los registros. Para fines de registro, la hora del informe previo al vuelo así como el margen de tiempo después del vuelo, deben contarse como tiempo de servicio y como tiempo de servicio de vuelo. B.4.4.3.1.3. El proveedor de servicio puede extender el período máximo de servicio de vuelo para la tripulación de cabina con respecto a la tripulación de vuelo debido a la diferencia en la hora para presentarse en el lugar de inicio del servicio que existe entre los tiempos de presentación de las tripulaciones de vuelo y de cabina. B.4.4.3.1.4. Los períodos de servicio de vuelo pueden prolongarse en circunstancias operacionales imprevistas por no más de (*) horas, sólo a juicio del piloto al mando, antes de tomar esta decisión, el piloto al mando debe estar convencido de que todos los miembros de la tripulación que han de realizar operaciones en el avión se sienten capaces de ello. B.4.5. Vuelos realizados con tripulación aumentada (reforzada) y relevo en vuelo. B.4.5.1. El proveedor de servicio debe determinar qué tanto pueden prolongarse las limitaciones del período básico de servicio de vuelo en base a la composición y el número de los miembros de la tripulación de vuelo transportados como relevo en vuelo y la calidad de las instalaciones de reposo proporcionadas y otros parámetros relacionados con la operación del vuelo. El proveedor de servicio debe mantener un buen equilibrio entre la división de servicio de vuelo y de reposo. B.4.5.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que se notifique a los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina, antes del comienzo del período de descanso que precede al vuelo, acerca de la función que se exige que desempeñen (es decir, como tripulación principal o de relevo) de forma que puedan planificar su descanso previo al vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.5. Períodos mínimos de descanso. B.5.1. El período mínimo de descanso inmediatamente antes de comenzar un período de servicio de vuelo no puede ser menor que (*) horas. B.5.1.1. El proveedor de servicio debe realizar los arreglos necesarios para el descanso de todo miembro de la tripulación a fin de tomar en cuenta los efectos de atravesar los husos horarios y de las operaciones nocturnas. B.5.1.2. El proveedor de servicio debe conceder períodos de reposo mayores en forma regular para evitar la fatiga acumulativa en las operaciones indicadas en el numeral B.5.1.1. B.5.1.3. Los períodos mínimos de reposo en vuelo, para la tripulación de vuelo pueden reducirse en circunstancias operacionales imprevistas en no más de (*) horas, sólo a juicio del piloto al mando. B.5.1.4. El tiempo de viaje de un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina entre un lugar de descanso y el lugar en el que se tiene que presentar a trabajar no debe contarse como servicio, incluso cuando se trata de un factor que contribuye a la fatiga. B.5.1.4.1. El proveedor de servicio debe tener en cuenta el lugar óptimo, donde el miembro de la tripulación de vuelo o de cabina debe tomar el descanso previo al vuelo, cuando éste tenga un tiempo excesivo de traslado para su concentración al lugar de inicio del período de servicio. Este tiempo excesivo puede hacer que disminuya la capacidad del miembro de la tripulación de vuelo o de cabina ya que podría afectar el nivel de alerta y consecuentemente la seguridad operacional. B.6. Decisiones que puede tomar el piloto al mando. B.6.1. El piloto al mando, a juicio suyo, considerando las circunstancias especiales que pueden llevar a niveles imprevistos de fatiga y después de discutirlo con los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina afectados, puede reducir un período real de servicio de vuelo o prolongar un período mínimo de descanso (véase el numeral B.5.1.3), a fin de suprimir cualquier efecto perjudicial que afecte a la seguridad del vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.6.2. El piloto al mando debe informar al proveedor de servicio sobre su decisión de prolongar o reducir el servicio o el descanso. B.7. Disposiciones varias. B.7.1. Espera. B.7.1.1. La hora en que se inicia y la hora en que se termina la espera debe definirse y notificarse por lo menos con (*) horas de anticipación y la duración máxima de cualquier espera no excederá de (*) horas. B.7.1.2. El proveedor de servicio debe definir los tiempos de espera posteriores a los servicios de vuelo asignado antes de que sea asignado otro servicio de vuelo a cualquier miembro de la tripulación. Si el proveedor de servicio detecta que existe fatiga en los tiempos de espera, éste debería considerar dichos tiempos como parte de un período de servicio y debería tenerse en cuenta para calcular el descanso mínimo que precede a un período de servicio de vuelo subsiguiente. B.7.1.3. Cuando el proveedor de servicio solicite a los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina que estén en espera, el proveedor de servicio debe proporcionar instalaciones adecuadas de descanso en un alojamiento dispuesto. B.7.1.4. Disponibilidad, cuando el proveedor de servicio requiera que los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina estén disponibles para establecer contacto con los mismos, por un período breve de tiempo y a fin de recibir instrucciones relativas a un posible cambio del horario de trabajo, este requisito no debe impedir a los miembros de la tripulación de vuelo y de cabina gozar de un período de descanso antes de presentarse al lugar donde inician su servicio. El tiempo empleado en este caso de disponibilidad no debería considerarse como servicio. B.7.1.5. Viaje para incorporarse al puesto (vuelos de concentración), todo el tiempo empleado para incorporarse al puesto, se cuenta como servicio y este tiempo, seguido de operaciones sin un período de descanso intermedio, también cuenta como servicio de vuelo. Sin embargo, el viaje para incorporarse al puesto no debería considerarse parte de las operaciones al planificar o calcular un período de servicio de vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B.8. Registros. B.8.1. Para que el proveedor de servicio esté seguro de que el esquema para la gestión de la fatiga está funcionando en la forma prevista y como se aprobó, deben guardarse durante un año los registros de los servicios desempeñados y de los períodos de descanso cubiertos, a fin de facilitar la inspección del personal autorizado del proveedor de servicio y la verificación o evaluación de la Autoridad Aeronáutica. B.8.2. El proveedor de servicio debe asegurarse de que en estos registros se incluya, para cada miembro de la tripulación de vuelo y de cabina, por lo menos lo siguiente: a) El inicio, la duración y la terminación de cada período de servicio de vuelo, b) El inicio, la duración y la terminación de cada período de servicio, c) Los períodos de descanso, y d) Las horas de vuelo. B.8.3. El proveedor de servicio también debe guardar registros de las ocasiones en las que un piloto al mando haya tomado una decisión según lo descrito en el numeral B.6.1. Si la decisión ha de aplicarse por motivos similares en más del (*) por ciento de las ocasiones, cuando se vuela a lo largo de una ruta o una configuración de rutas en particular, es muy probable que la finalidad de este apéndice de orientación no se haya cumplido y que pueda originarse una fatiga indebida. El proveedor de servicio debe asegurar que se modifique el itinerario o los arreglos de designación de la tripulación para reducir la frecuencia de estos sucesos. En estos casos, el proveedor de servicio debe conservar registros de estos sucesos de acuerdo al numeral B.8.1 y presentar dichos registros a la Autoridad Aeronáutica durante las verificaciones en caso de que así sea solicitado. B.8.4. Los miembros de la tripulación de vuelo deben mantener un registro personal de sus horas diarias de vuelo.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea		Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS. <u>A continuación se proporciona una guía de orientación para la implementación del FRMS, si es que éste es el medio de control seleccionado por el proveedor de servicio para llevar la gestión del riesgo asociado a la fatiga, en su tripulación de vuelo.</u> B1. <u>No existe una fórmula determinada para la implementación del FRMS, por lo que cada proveedor de servicio debe desarrollar un FRMS que sea apropiado para su organización y funcionamiento, así como para la naturaleza y el nivel de los riesgos asociados a la fatiga. Lleva tiempo el planificar y desarrollar los métodos del FRMS, por lo que el proveedor de servicio tiene que implementar su FRMS por etapas, igual que como se implementa el SMS.</u> B2. Fase I – Planificación. B2.1. <u>El objetivo de la Fase I es que el proveedor de servicio debe llegar a un plan global para demostrar a la Autoridad Aeronáutica, cómo va a funcionar el FRMS, cómo se integrará con otras partes de la organización del proveedor de servicio, quién va a ser el responsable del FRMS, y quién va a ser el encargado de garantizar que la implementación del FRMS concluya con éxito.</u> B2.2. <u>Si el proveedor de servicio solicita el apoyo de algún consultor externo, con la finalidad de implementar el FRMS de forma relativamente expedita, el proveedor, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica, las evidencias de la propiedad del FRMS y el compromiso de los que lo van a utilizar dentro de la organización del proveedor de servicio, esto desde las primeras etapas de su creación. Es recomendable considerar en ciertos momentos que los consultores externos pueden ofrecer una ayuda muy valiosa en un método de implementación del FRMS. No obstante, pueden carecer del conocimiento operativo y la experiencia del proveedor de servicio.</u> B2.3. <u>El consultor externo no debe ser la interfaz entre la Autoridad Aeronáutica y el proveedor de servicio.</u>	Se sustituye.	Apéndice "B" Normativo: Enfoque de implementación por fases del FRMS. A continuación se proporciona una guía de orientación para la implementación del FRMS, si es que éste es el medio de control seleccionado por el proveedor de servicio para llevar la gestión del riesgo asociado a la fatiga, en su tripulación de vuelo. B1. No existe una fórmula determinada para la implementación del FRMS, por lo que cada proveedor de servicio debe desarrollar un FRMS que sea apropiado para su organización y funcionamiento, así como para la naturaleza y el nivel de los riesgos asociados a la fatiga. Lleva tiempo el planificar y desarrollar los métodos del FRMS, por lo que el proveedor de servicio tiene que implementar su FRMS por etapas, igual que como se implementa el SMS. B2. Fase I – Planificación. B2.1. El objetivo de la Fase I es que el proveedor de servicio debe llegar a un plan global para demostrar a la Autoridad Aeronáutica, cómo va a funcionar el FRMS, cómo se integrará con otras partes de la organización del proveedor de servicio, quién va a ser el responsable del FRMS, y quién va a ser el encargado de garantizar que la implementación del FRMS concluya con éxito. B2.2. Si el proveedor de servicio solicita el apoyo de algún consultor externo, con la finalidad de implementar el FRMS de forma relativamente expedita, el proveedor, debe demostrar a la Autoridad Aeronáutica, las evidencias de la propiedad del FRMS y el compromiso de los que lo van a utilizar dentro de la organización del proveedor de servicio, esto desde las primeras etapas de su creación. Es recomendable considerar en ciertos momentos que los consultores externos pueden ofrecer una ayuda muy valiosa en un método de implementación del FRMS. No obstante, pueden carecer del conocimiento operativo y la experiencia del proveedor de servicio. B2.3. El consultor externo no debe ser la interfaz entre la Autoridad Aeronáutica y el proveedor de servicio. B2.4. Análisis de las diferencias y elaboración de un plan de implementación. B2.4.1. El proveedor de servicio debe efectuar un análisis de diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS, con la finalidad de: a) Identificar los elementos del FRMS ya disponibles en sus sistemas y métodos actuales; b) Identificar los sistemas y métodos actuales que podrían modificarse para cumplir las necesidades del FRMS; e c) Identificar dónde hay que desarrollar nuevos sistemas y métodos para el FRMS.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B2.4. <u>Análisis de las diferencias y elaboración de un plan de implementación.</u> B2.4.1. <u>El proveedor de servicio debe efectuar un análisis de diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS, con la finalidad de:</u> <u>a) Identificar los elementos del FRMS ya disponibles en sus sistemas y métodos actuales;</u> <u>b) Identificar los sistemas y métodos actuales que podrían modificarse para cumplir las necesidades del FRMS; e</u> <u>c) Identificar dónde hay que desarrollar nuevos sistemas y métodos para el FRMS.</u> B2.5. <u>El proveedor de servicio, debe utilizar los resultados del análisis de diferencias como base para el desarrollo del plan de implementación del FRMS para desarrollar la ruta crítica representativa que describa cómo avanzará en el tiempo el desarrollo de cada uno de los métodos del FRMS, acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.</u> B2.6. <u>Al final de la Fase I, el proveedor de servicio debe haber concluido:</u> <u>a) El análisis completo de las diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS.</u> <u>b) La política del FRMS, firmada por el director ejecutivo. El desarrollo de la política al principio de los métodos de implantación del FRMS ayudará a definir el ámbito del FRMS.</u> <u>c) El documento que contenga el plan de implementación del FRMS.</u> <u>d) El plan de documentación del FRMS. El cual puede evolucionar a medida que el FRMS se vuelva operativo.</u> <u>e) El plan de comunicación del FRMS. Éste también puede que evolucione a medida que el FRMS se vuelva operativo.</u> <u>f) La definición necesaria para la asignación de los recursos financieros y humanos.</u>		B2.5. El proveedor de servicio, debe utilizar los resultados del análisis de diferencias como base para el desarrollo del plan de implementación del FRMS para desarrollar la ruta crítica representativa que describa cómo avanzará en el tiempo el desarrollo de cada uno de los métodos del FRMS, acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen. B2.6. Al final de la Fase I, el proveedor de servicio debe haber concluido: a) El análisis completo de las diferencias entre sus procedimientos actuales y los requerimientos particulares del FRMS. b) La política del FRMS, firmada por el director ejecutivo. El desarrollo de la política al principio de los métodos de implantación del FRMS ayudará a definir el ámbito del FRMS. c) El documento que contenga el plan de implementación del FRMS. d) El plan de documentación del FRMS. El cual puede evolucionar a medida que el FRMS se vuelva operativo. e) El plan de comunicación del FRMS. Éste también puede que evolucione a medida que el FRMS se vuelva operativo. f) La definición necesaria para la asignación de los recursos financieros y humanos. g) La designación del director ejecutivo responsable del FRMS, el cual debe tener la autoridad y la capacidad de gestión para garantizar dicha asignación. h) La conformación del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga (o equivalente). El Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga puede variar de acuerdo con el tamaño y la complejidad de la organización y del FRMS. i) El análisis de disponibilidad de personal adecuadamente calificado y disponible en otras partes de la organización. B2.7. Para que la Autoridad Aeronáutica apruebe al proveedor de servicio iniciar la Fase II, éste debe presentar su plan de implementación del FRMS a la Autoridad Aeronáutica para que lo revise, evalúe e identifique las posibles áreas de oportunidad para mejorar dicho plan. B3. Fase II- Aplicación de métodos reactivos de FRM. B3.1. En la Fase II, el proveedor de servicio debe aplicar la primera versión de los métodos del FRM, mediante la recopilación y el análisis de las fuentes existentes de información y datos que son pertinentes para las operaciones que contempla el FRMS. Los tipos de información que pueden estar disponibles de manera enunciativa pero no limitativa, incluyen: a) Informes confidenciales de seguridad operacional, b) Informes de accidentes e investigación de incidentes, c) Auditorías y datos históricos de turnos (por ejemplo, los datos sobre vuelo programado y real y los tiempos de servicio y vencimientos de jornada).

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		g) <u>La designación del director ejecutivo responsable del FRMS, el cual debe tener la autoridad y la capacidad de gestión para garantizar dicha asignación.</u> h) <u>La conformación del Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga (o equivalente). El Grupo de Acción sobre riesgos de seguridad operacional asociados a la fatiga puede variar de acuerdo con el tamaño y la complejidad de la organización y del FRMS.</u> i) <u>El análisis de disponibilidad de personal adecuadamente calificado y disponible en otras partes de la organización.</u> B2.7. <u>Para que la Autoridad Aeronáutica apruebe al proveedor de servicio iniciar la Fase II, éste debe presentar su plan de implementación del FRMS a la Autoridad Aeronáutica para que lo revise, evalúe e identifique las posibles áreas de oportunidad para mejorar dicho plan.</u> B3. Fase II-Aplicación de métodos reactivos de FRM. B3.1. <u>En la Fase II, el proveedor de servicio debe aplicar la primera versión de los métodos del FRM, mediante la recopilación y el análisis de las fuentes existentes de información y datos que son pertinentes para las operaciones que contempla el FRMS. Los tipos de información que pueden estar disponibles de manera enunciativa pero no limitativa, incluyen:</u> a) <u>Informes confidenciales de seguridad operacional.</u> b) <u>Informes de accidentes e investigación de incidentes.</u> c) <u>Auditorías y datos históricos de turnos (por ejemplo, los datos sobre vuelo programado y real y los tiempos de servicio y vencimientos de jornada).</u> B3.2. <u>El proveedor de servicio debe verificar que las actividades de la Fase II consoliden los métodos y procedimientos actuales de gestión de los riesgos asociados a la fatiga de la organización e introduzcan controles y medidas de mitigación para la gestión de las deficiencias identificadas en el sistema actual.</u> B3.3. <u>Al final de la Fase II, el proveedor de servicio debe asegurar que:</u>		B3.2. El proveedor de servicio debe verificar que las actividades de la Fase II consoliden los métodos y procedimientos actuales de gestión de los riesgos asociados a la fatiga de la organización e introduzcan controles y medidas de mitigación para la gestión de las deficiencias identificadas en el sistema actual. B3.3. Al final de la Fase II, el proveedor de servicio debe asegurar que: a) Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva de peligros, sean operacionales, así como que la evaluación de riesgos, el desarrollo, la aplicación y supervisión de los controles para las medidas de mitigación de los riesgos son adecuados. b) Los métodos de documentación de FRMS están establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. c) Las actividades de instrucción del FRMS estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. d) Las partes interesadas reciban entrenamiento a fin de asegurar su competencia para emprender sus responsabilidades en el FRMS a medida que se lleva a cabo el plan de implementación. e) Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. B3.4. El proveedor de servicio debe estar listo para emprender los análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS, al igual que en el método utilizado al aplicar el SMS. B4. Fase III-Aplicación de métodos proactivos y predictivos de FRM. B4.1. En esta Fase, el proveedor de servicio debe incluir los métodos proactivos y predictivos de identificación de los peligros asociados a la fatiga, a los métodos de FRM establecidos en la Fase II. B4.2. Al final de la Fase III, el proveedor de servicio debe asegurar que: a) Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva, proactiva y predictiva de peligros son operacionales, incluyendo la evaluación de riesgos y el desarrollo, aplicación y supervisión de los controles y medidas de mitigación adecuados. b) Los métodos de documentación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. c) Las actividades de instrucción estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. Un programa único al nivel necesario para la implementación del FRMS puede ser más eficiente que una instrucción parcial en cada fase de la implementación. d) Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS. B4.3. El proveedor de servicio debe estar listo para emprender análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		a) <u>Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva de peligros, sean operacionales, así como que la evaluación de riesgos, el desarrollo, la aplicación y supervisión de los controles para las medidas de mitigación de los riesgos son adecuados.</u> b) <u>Los métodos de documentación de FRMS están establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.</u> c) <u>Las actividades de instrucción del FRMS estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS.</u> d) <u>Las partes interesadas reciban entrenamiento a fin de asegurar su competencia para emprender sus responsabilidades en el FRMS a medida que se lleva a cabo el plan de implementación.</u> e) <u>Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.</u> B3.4. <u>El proveedor de servicio debe estar listo para emprender los análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS, al igual que en el método utilizado al aplicar el SMS.</u> B4. <u>Fase III-Aplicación de métodos proactivos y predictivos de FRM.</u> B4.1. <u>En esta Fase, el proveedor de servicio debe incluir los métodos proactivos y predictivos de identificación de los peligros asociados a la fatiga, a los métodos de FRM establecidos en la Fase II.</u> B4.2. <u>Al final de la Fase III, el proveedor de servicio debe asegurar que:</u> a) <u>Los métodos de FRM basados en la identificación reactiva, proactiva y predictiva de peligros son operacionales, incluyendo la evaluación de riesgos y el desarrollo, aplicación y supervisión de los controles y medidas de mitigación adecuados.</u> b) <u>Los métodos de documentación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.</u> c) <u>Las actividades de instrucción estén establecidas en apoyo de la versión actual del FRMS. Un programa único al nivel necesario para la implementación del FRMS puede ser más eficiente que una instrucción parcial en cada fase de la implementación.</u> d) <u>Los métodos de comunicación de FRMS estén establecidos en apoyo de la versión actual del FRMS.</u>		B5. Fase IV-Aplicación de métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS. B5.1. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe: a) Haber establecido roles y responsabilidades para asegurar el desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS. b) Tener activas las autoridades (líneas de mando) y canales de comunicación necesarios. c) Haber elaborado y convenido los indicadores de desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS. d) Haber establecido los procedimientos y métodos para la evaluación periódica de los indicadores de desempeño en cuanto a la seguridad operacional. e) Haber establecido la retroalimentación adecuada entre los métodos de FRM y los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS. f) Haber aplicado plenamente los métodos de documentación del FRMS, los procesos de capacitación del FRMS y los procesos de comunicación del FRMS. B5.2. Al final de la Fase IV, el FRMS debe ser plenamente funcional y si aplica debe estar integrado con el SMS del proveedor de servicio y otras partes de la organización, según corresponda. Debe mejorarse continuamente y ser capaz de responder a cambios en la organización y en el entorno operativo. B5.3. Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe solicitar la aprobación reglamentaria de todo el FRMS por parte de la Autoridad Aeronáutica. B5.4. El Plan de Implementación del FRMS, no debe exceder un periodo de 48 meses para su aplicación total, garantizando así que la implementación del FRMS en la organización sea efectiva. B5.5. Si el proveedor de servicio adopta la Gestión de los Riesgos asociados a la Fatiga por medio del FRMS, para todas sus operaciones o parte de éstas; la inclusión del FRMS en el Manual SMS, puede realizarse paralelamente y acorde con este último. Y debe estar armonizado con el propio SMS.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		B4.3. <u>El proveedor de servicio debe estar listo para emprender análisis coordinados sobre seguridad operacional en esta versión del FRMS.</u> B5. Fase IV- Aplicación de métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS. B5.1. <u>Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe:</u> a) <u>Haber establecido roles y responsabilidades para asegurar el desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS.</u> b) <u>Tener activas las autoridades (líneas de mando) y canales de comunicación necesarios.</u> c) <u>Haber elaborado y convenido los indicadores de desempeño en cuanto a seguridad operacional del FRMS.</u> d) <u>Haber establecido los procedimientos y métodos para la evaluación periódica de los indicadores de desempeño en cuanto a la seguridad operacional.</u> e) <u>Haber establecido la retroalimentación adecuada entre los métodos de FRM y los métodos de garantía de la seguridad operacional del FRMS.</u> f) <u>Haber aplicado plenamente los métodos de documentación del FRMS, los procesos de capacitación del FRMS y los procesos de comunicación del FRMS.</u> B5.2. <u>Al final de la Fase IV, el FRMS debe ser plenamente funcional y si aplica debe estar integrado con el SMS del proveedor de servicio y otras partes de la organización, según corresponda. Debe mejorarse continuamente y ser capaz de responder a cambios en la organización y en el entorno operativo.</u> B5.3. <u>Al final de la Fase IV, el proveedor de servicio debe solicitar la aprobación reglamentaria de todo el FRMS por parte de la Autoridad Aeronáutica.</u> B5.4. <u>El Plan de Implementación del FRMS, no debe exceder un período de 48 meses para su aplicación total, garantizando así que la implementación del FRMS en la organización sea efectiva.</u> B5.5. <u>Si el proveedor de servicio adopta la Gestión de los Riesgos asociados a la Fatiga por medio del FRMS, para todas sus operaciones o parte de estas; la inclusión del FRMS en el Manual SMS, puede realizarse paralelamente y acorde con este último. y debe estar armonizado con el propio SMS.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea		Apéndice "C" Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga. C1. Introducción <u>Para la determinación del contenido y disposiciones generales del Manual FRMS, los proveedores de servicio deben considerar diversos factores, tales como el tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realizan. Dicho Manual proporciona a los proveedores de servicio, un medio para implementar todos los aspectos del FRMS que correspondan a su organización.</u> C2. Disposiciones generales <u>Todo proveedor de servicio debe elaborar su Manual FRMS, conforme a lo establecido en el numeral 6 y Apéndice A en la presente Norma Oficial Mexicana.</u> C3. Requisitos de presentación del Manual FRMS. C3.1. <u>El Manual FRMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, ningún permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio.</u> C3.2. <u>El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual FRMS, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental u otra disposición aplicable.</u> C3.3. <u>El proveedor de servicio debe elaborar tres copias en formato electrónico no editable.</u> C3.4. <u>El Manual FRMS y sus enmiendas deben:</u> a) <u>Constar de una estructura por secciones que facilite su revisión y consulta;</u> b) <u>Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos, entre otros, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento;</u> c) <u>Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social o denominación, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio;</u> d) <u>Contener un control de distribuciones incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición,</u>		Apéndice "C" Normativo: Contenido del Manual del Sistema de Riesgos asociados a la Fatiga. C1. Introducción Para la determinación del contenido y disposiciones generales del Manual FRMS, los proveedores de servicio deben considerar diversos factores, tales como el tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realizan. Dicho Manual proporciona a los proveedores de servicio, un medio para implementar todos los aspectos del FRMS que correspondan a su organización. C2. Disposiciones generales Todo proveedor de servicio debe elaborar su Manual FRMS, conforme a lo establecido en el numeral 6 y Apéndice A en la presente Norma Oficial Mexicana. C3. Requisitos de presentación del Manual FRMS. C3.1. El Manual FRMS no debe ser contrario a ninguna disposición aplicable, ningún permiso, concesión, aprobación o autorización emitida para el proveedor de servicio. C3.2. El proveedor de servicio es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual FRMS, sin detrimento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental u otra disposición aplicable. C3.3. El proveedor de servicio debe elaborar tres copias en formato electrónico no editable. C3.4. El Manual FRMS y sus enmiendas deben: a) Constar de una estructura por secciones que facilite su revisión y consulta; b) Contar con un control de revisiones, índice(s), introducción o prefacio, definiciones y abreviaturas, capítulos, entre otros, e indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento; c) Ser en hoja de color blanco, además de que todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar la razón social o denominación, así como logotipo de la organización del proveedor de servicio; d) Contener un control de distribuciones incluyendo: política, procedimientos, responsabilidades y limitaciones de la edición, impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y/o vigencia; a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y e) Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>impresión, distribución, uso y control de esta información entre su personal, así como de las personas o áreas encargadas de este documento en su distribución, actualización y/o vigencia; a través de los sistemas de red, de área local o de forma individual por cada equipo de cómputo; y</u> <u>e) Elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en otro idioma con su respectiva traducción.</u> C3.5. <u>Las enmiendas que se efectúen al Manual FRMS, deben presentarse a la Autoridad Aeronáutica en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que deben contener las hojas del manual que están siendo revisadas; además de una versión completa del manual con la revisión integrada al mismo, además de presentarse utilizando formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles y sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con lo que posea la Autoridad Aeronáutica.</u> C3.6. <u>El proveedor de servicio debe presentar:</u> <u>a) Tres copias en disco compacto (CD) o mini disco compacto (mCD), identificados con el nombre de la organización y del manual, el número de enmienda o revisión y la fecha de la misma.</u> <u>b) La caja de contenido del CD o mCD debidamente identificada con el nombre y/o logotipo de la organización, indicando además el nombre del manual, en caso de que el contenido del manual se componga de más de un CD o mCD, identificar el número de discos.</u> <u>c) En caso de que el manual se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo al número de volúmenes que contemple dicho manual.</u> C3.7. <u>El Manual FRMS puede hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de fabricantes, así como a otras fuentes o manuales y/o documentos autorizados, del proveedor de servicio.</u> C3.8. <u>Contenido del Manual FRMS. La información que se establece a continuación se considera como ilustrativa mas no limitativa para la elaboración del Manual FRMS, el cual debe contener y desarrollar la siguiente información:</u>		C3.5. Las enmiendas que se efectúen al Manual FRMS, deben presentarse a la Autoridad Aeronáutica en formato electrónico y por separado para su revisión, mismas que deben contener las hojas del manual que están siendo revisadas; además de una versión completa del manual con la revisión integrada al mismo, además de presentarse utilizando formatos de programas de cómputo "de sólo lectura", comercialmente disponibles y sin costo de adquisición, o de programas de cómputo compatibles con lo que posea la Autoridad Aeronáutica. C3.6. El proveedor de servicio debe presentar: a) Tres copias en disco compacto (CD) o mini disco compacto (mCD), identificados con el nombre de la organización y del manual, el número de enmienda o revisión y la fecha de la misma. b) La caja de contenido del CD o mCD debidamente identificada con el nombre y/o logotipo de la organización, indicando además el nombre del manual, en caso de que el contenido del manual se componga de más de un CD o mCD, identificar el número de discos. c) En caso de que el manual se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo al número de volúmenes que contemple dicho manual. C3.7. El Manual FRMS puede hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de fabricantes, así como a otras fuentes o manuales y/o documentos autorizados, del proveedor de servicio. C3.8. Contenido del Manual FRMS. La información que se establece a continuación se considera como ilustrativa mas no limitativa para la elaboración del Manual FRMS, el cual debe contener y desarrollar la siguiente información: Nota 1 Apén. C: <i>En caso de utilizar una organización diferente a la indicada en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe indicar mediante una referencia cruzada a la misma, referenciando cada uno de los puntos señalados.</i> a) Portada del Manual FRMS; b) Presentación; c) Registro de enmiendas; debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, y nombre del responsable de las enmiendas (con rúbrica), este registro debe estar siempre disponible en el Manual FRMS, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones. d) Lista de páginas efectivas; debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos: i. <i>Número de página.</i> ii. <i>Número de revisión.</i> iii. <i>Fecha de revisión de páginas.</i> e) Índice general;

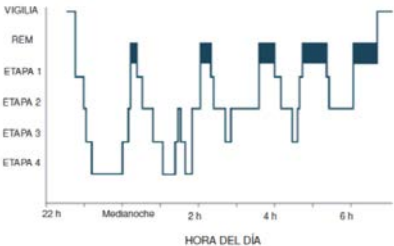
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Nota 1 Apén. C:</u> En caso de utilizar una organización diferente a la indicada en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe indicar mediante una referencia cruzada a la misma, referenciando cada uno de los puntos señalados. <u>a) Portada del Manual FRMS;</u> <u>b) Presentación;</u> <u>c) Registro de enmiendas;</u> debe contener tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, y nombre del responsable de las enmiendas (con rúbrica), este registro debe estar siempre disponible en el Manual FRMS, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones. <u>d) Lista de páginas efectivas;</u> debe registrarse a manera de lista, los siguientes datos: <i>i. <u>Número de página.</u></i> <i>ii. <u>Número de revisión.</u></i> <i>iii. <u>Fecha de revisión de páginas.</u></i> <u>e) Índice general;</u> <u>f) Sección 1.- Generalidades;</u> <i>i. <u>Descripción del Contenido del Manual FRMS;</u> debe desarrollar para cada capítulo del Manual FRMS una sinopsis del mismo.</i> <i>ii. <u>Introducción;</u> debe describir las bases, antecedentes y motivos generales para los que se elabora el Manual FRMS.</i> <i>iii. <u>Alcance del FRMS;</u> indicar los objetivos que espera alcanzar en cada una de las áreas en que será aplicado el FRMS. Incluyendo el de cada una de las áreas involucradas.</i> <i>iv. <u>Política general de seguridad operacional.</u> La cual debe estar firmada de manera autógrafa por el Ejecutivo Responsable y ser revisada periódicamente, así como describir el procedimiento de difusión de la misma.</i> <i>v. <u>Objetivos de seguridad operacional organizacional.</u></i> <i>vi. <u>Contemplar los indicadores y metas de desempeño;</u> los cuales deben permitir la medición del grado de efectividad del FRMS.</i>		<u>f) Sección 1.- Generalidades;</u> <i>i. <u>Descripción del Contenido del Manual FRMS;</u> debe desarrollar para cada capítulo del Manual FRMS una sinopsis del mismo.</i> <i>ii. <u>Introducción;</u> debe describir las bases, antecedentes y motivos generales para los que se elabora el Manual FRMS.</i> <i>iii. <u>Alcance del FRMS;</u> indicar los objetivos que espera alcanzar en cada una de las áreas en que será aplicado el FRMS. Incluyendo el de cada una de las áreas involucradas.</i> <i>iv. <u>Política general de seguridad operacional.</u></i> La cual debe estar firmada de manera autógrafa por el Ejecutivo Responsable y ser revisada periódicamente, así como describir el procedimiento de difusión de la misma. <i>v. <u>Objetivos de seguridad operacional organizacional.</u></i> <i>vi. <u>Contemplar los indicadores y metas de desempeño;</u> los cuales deben permitir la medición del grado de efectividad del FRMS.</i> <u>g) Sección 2.- Distribución del Manual FRMS;</u> <i>i. <u>Área responsable de la administración y control del Manual FRMS.</u></i> <i>ii. <u>Incluyendo la política de distribución interna y externa,</u> sugiriendo agregar un listado de las áreas que mantendrán una copia autorizada y actualizada del manual.</i> <i>iii. <u>Política de revisiones.</u> Indicar los motivos por los cuales se debe revisar el contenido del Manual FRMS, así como la manera de señalar los cambios efectuados.</i> <i>iv. <u>Control de revisiones.</u></i> <i>v. <u>Desarrollar las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Manual FRMS,</u> además de los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Autoridad Aeronáutica; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad.</i> <u>h) Sección 3.- Organización del área de seguridad operacional;</u> <i>i. <u>Organigrama.</u> Incluyendo uno de la organización que indique los puestos directivos y la ubicación del área de seguridad operacional, y otro específico del área de seguridad operacional que indique los puestos titulares.</i> <i>ii. <u>Deberes, funciones y responsabilidades.</u></i> <i>iii. <u>Personal.</u> Detallar la política de designación del responsable, así como la de cada integrante del área.</i> <u>Nota 2 Apén. C:</u> Dicho personal puede provenir de diferentes áreas de la organización, considerando que en este rol debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión, además de reportar directamente al nivel más alto de la organización.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		g) Sección 2.- Distribución del Manual FRMS: <i>i. Área responsable de la administración y control del Manual FRMS.</i> <i>ii. Incluyendo la política de distribución interna y externa, sugiriendo agregar un listado de las áreas que mantendrán una copia autorizada y actualizada del manual.</i> <i>iii. Política de revisiones. Indicar los motivos por los cuales se debe revisar el contenido del Manual FRMS, así como la manera de señalar los cambios efectuados.</i> <i>iv. Control de revisiones.</i> <i>v. Desarrollar las políticas para llevar a cabo las "revisiones" al Manual FRMS, además de los procedimientos para que dichas revisiones sean del conocimiento del personal y de la Autoridad Aeronáutica; así como indicar el área responsable de llevar a cabo tal actividad.</i> h) Sección 3.- Organización del área de seguridad operacional: <i>i. Organigrama. Incluyendo uno de la organización que indique los puestos directivos y la ubicación del área de seguridad operacional, y otro específico del área de seguridad operacional que indique los puestos titulares.</i> <i>ii. Deberes, funciones y responsabilidades.</i> <i>iii. Personal. Detallar la política de designación del responsable, así como la de cada integrante del área.</i> Nota 2 Apén. C: <u>Dicho personal puede provenir de diferentes áreas de la organización, considerando que en este rol debe poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión, además de reportar directamente al nivel más alto de la organización.</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
Grupo de trabajo de Seguridad Aérea		<u>Apéndice “D” Informativo: Ciencia de la Fatiga.</u> <u>D1. Introducción.</u> <u>En las operaciones de vuelo, la fatiga puede medirse subjetivamente cuando los miembros de la tripulación tasan cómo se sienten, u objetivamente, midiendo el desempeño de los miembros de la tripulación.</u> <u>Otra forma de considerarlo es que la fatiga es un estado resultante de un desequilibrio entre:</u> • <u>El ejercicio físico y mental de todas las actividades de vigilia (no sólo las demandas de servicio); y</u> • <u>La recuperación de dicho ejercicio, la cual (exceptuando la recuperación de la fatiga muscular) exige dormir.</u> <u>Siguiendo esta línea de pensamiento, para reducir la fatiga de los miembros de la tripulación se ha de reducir el esfuerzo de las actividades de vigilia y/o mejorar el sueño. Dos áreas de la ciencia son fundamentales para este tema y constituyen el enfoque de este capítulo.</u> <u>La ciencia del sueño. En particular, los efectos de no haber dormido suficiente (en una noche o a lo largo de varias noches), y la forma de recuperarse de ello; y</u> <u>Los ritmos circadianos. El estudio de los ritmos innatos que rige el ciclo diario del reloj biológico circadiano (un marcapaso en el cerebro). Incluyen:</u> • <u>Los ritmos de los sentimientos subjetivos de fatiga y somnolencia;</u> • <u>Los ritmos en la capacidad de realizar un trabajo mental y físico que afectan al esfuerzo necesario para alcanzar un nivel aceptable de desempeño (ejercicio); y</u> • <u>Los ritmos de la propensión al sueño (la capacidad de caer dormido y de permanecer despierto) que afectan a la recuperación.</u> <u>D2. Ciencia fundamental del sueño.</u> <u>Existe la creencia generalizada de que el tiempo de sueño puede negociarse a fin de aumentar la cantidad de tiempo disponible para las actividades de vigilia en un estilo de vida activo. La ciencia del sueño deja muy claro que el sueño no es un bien intercambiable.</u>	Apéndice “D” Informativo: Ciencia de la Fatiga. D1. Introducción. En las operaciones de vuelo, la fatiga puede medirse subjetivamente cuando los miembros de la tripulación tasan cómo se sienten, u objetivamente, midiendo el desempeño de los miembros de la tripulación. Otra forma de considerarlo es que la fatiga es un estado resultante de un desequilibrio entre: • El ejercicio físico y mental de todas las actividades de vigilia (no sólo las demandas de servicio); y • La recuperación de dicho ejercicio, la cual (exceptuando la recuperación de la fatiga muscular) exige dormir. Siguiendo esta línea de pensamiento, para reducir la fatiga de los miembros de la tripulación se ha de reducir el esfuerzo de las actividades de vigilia y/o mejorar el sueño. Dos áreas de la ciencia son fundamentales para este tema y constituyen el enfoque de este capítulo. a) La ciencia del sueño. En particular, los efectos de no haber dormido suficiente (en una noche o a lo largo de varias noches), y la forma de recuperarse de ello; y b) Los ritmos circadianos. El estudio de los ritmos innatos que rige el ciclo diario del reloj biológico circadiano (un marcapaso en el cerebro). Incluyen: • Los ritmos de los sentimientos subjetivos de fatiga y somnolencia; • Los ritmos en la capacidad de realizar un trabajo mental y físico que afectan al esfuerzo necesario para alcanzar un nivel aceptable de desempeño (ejercicio); y • Los ritmos de la propensión al sueño (la capacidad de caer dormido y de permanecer despierto) que afectan a la recuperación. D2. Ciencia fundamental del sueño. Existe la creencia generalizada de que el tiempo de sueño puede negociarse a fin de aumentar la cantidad de tiempo disponible para las actividades de vigilia en un estilo de vida activo. La ciencia del sueño deja muy claro que el sueño no es un bien intercambiable. D2.1. Lo que ocurre en el cerebro durante el sueño. Hay diversas maneras de ver lo que está sucediendo en un cerebro dormido, desde la reflexión sobre el sueño hasta la utilización de técnicas avanzadas de imagen médica. En la actualidad, el método de investigación	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>D2.1</u> Lo que ocurre en el cerebro durante el sueño. <u>Hay diversas maneras de ver lo que está sucediendo en un cerebro dormido, desde la reflexión sobre el sueño hasta la utilización de técnicas avanzadas de imagen médica. En la actualidad, el método de investigación más común se conoce como la polisomnografía. Se realiza pegando electrodos movibles en el cuero cabelludo y la cara y conectándolos a un dispositivo de grabación, para medir tres diferentes tipos de actividad eléctrica:</u> <u>a) Ondas cerebrales (electroencefalograma o EEG);</u> <u>b) Movimientos oculares (electrooculograma o EOG); y</u> <u>c) Tono muscular (electromiografía o EMG). Con la polisomnografía, es posible identificar dos tipos muy diferentes de sueño.</u> <u>Sueño sin movimientos rápidos del ojo.</u> <u>En comparación con la actividad cerebral de la vigilia, el sueño sin movimientos rápidos del ojo (sueño no-REM) conlleva una gradual desaceleración de las ondas cerebrales. Así mismo, la amplitud (altura) de las ondas cerebrales también aumenta a medida que se sincroniza la actividad eléctrica de un gran número de células del cerebro (neuronas), de forma que todas ellas lucen al unísono. La frecuencia cardíaca y la respiración tienden a ser lentas y regulares.</u> <u>Las personas que despiertan de sueño no-REM no suelen recordar mucha actividad mental. Sin embargo, todavía es posible que el cuerpo se mueva en respuesta a las instrucciones del cerebro. Debido a estas características, el sueño no REM a veces se describe como el de "un cerebro relativamente inactivo en un cuerpo móvil".</u> <u>El sueño no REM se divide normalmente en cuatro etapas, en base a las características de las ondas cerebrales.</u> <u>Las Etapas 1 y 2 representan el sueño más ligero (no es muy difícil despertar a alguien). Generalmente se entra en el sueño por la Etapa 1 y a continuación por la Etapa 2 no-REM.</u> <u>Las Etapas 3 y 4 representan un sueño más profundo (del que puede ser muy difícil despertar a alguien). Las Etapas 3 y 4 se caracterizan por ondas cerebrales lentas de gran amplitud y en su conjunto se describen a menudo como sueño de ondas lentas (o sueño profundo).</u>		más común se conoce como la polisomnografía. Se realiza pegando electrodos movibles en el cuero cabelludo y la cara y conectándolos a un dispositivo de grabación, para medir tres diferentes tipos de actividad eléctrica: a) Ondas cerebrales (electroencefalograma o EEG); b) Movimientos oculares (electrooculograma o EOG); y c) Tono muscular (electromiografía o EMG). Con la polisomnografía, es posible identificar dos tipos muy diferentes de sueño. <i>Sueño sin movimientos rápidos del ojo.</i> En comparación con la actividad cerebral de la vigilia, el sueño sin movimientos rápidos del ojo (sueño no-REM) conlleva una gradual desaceleración de las ondas cerebrales. Así mismo, la amplitud (altura) de las ondas cerebrales también aumenta a medida que se sincroniza la actividad eléctrica de un gran número de células del cerebro (neuronas), de forma que todas ellas lucen al unísono. La frecuencia cardíaca y la respiración tienden a ser lentas y regulares. Las personas que despiertan de sueño no-REM no suelen recordar mucha actividad mental. Sin embargo, todavía es posible que el cuerpo se mueva en respuesta a las instrucciones del cerebro. Debido a estas características, el sueño no REM a veces se describe como el de "un cerebro relativamente inactivo en un cuerpo móvil". El sueño no REM se divide normalmente en cuatro etapas, en base a las características de las ondas cerebrales. Las Etapas 1 y 2 representan el sueño más ligero (no es muy difícil despertar a alguien). Generalmente se entra en el sueño por la Etapa 1 y a continuación por la Etapa 2 no-REM. Las Etapas 3 y 4 representan un sueño más profundo (del que puede ser muy difícil despertar a alguien). Las Etapas 3 y 4 se caracterizan por ondas cerebrales lentas de gran amplitud y en su conjunto se describen a menudo como sueño de ondas lentas (o sueño profundo). El sueño de onda lenta tiene una serie de propiedades importantes. La presión del sueño de ondas lentas se acumula a lo largo de la vigilia y se descarga por el sueño. En otras palabras: • Cuanto más tiempo se está despierto, mayor sueño de ondas lentas se tendrá en el próximo período de sueño; y • A lo largo de un período de sueño, el porcentaje de tiempo pasado en sueño de onda lenta disminuye.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>El sueño de onda lenta tiene una serie de propiedades importantes. La presión del sueño de ondas lentas se acumula a lo largo de la vigilia y se descarga por el sueño. En otras palabras:</u> • <u>Cuanto más tiempo se está despierto, mayor sueño de ondas lentas se tendrá en el próximo período de sueño; y</u> • <u>A lo largo de un período de sueño, el porcentaje de tiempo pasado en sueño de onda lenta disminuye.</u> <u>Esta subida y bajada de la presión del sueño de ondas lentas se denomina en ocasiones proceso homeostático de sueño, y es un componente de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en los miembros de la tripulación.</u> <u>Incluso en el sueño de onda lenta, el cerebro sigue siendo alrededor del 80 por ciento activo y es capaz de un procesamiento cognitivo activo. Hay evidencia creciente de que el sueño de onda lenta es esencial para la consolidación de algunos tipos de memoria y es por lo tanto necesario para el aprendizaje.</u> <u>Sueño con movimientos rápidos del ojo.</u> <u>Durante el sueño con movimientos rápidos del ojo (sueño REM), la actividad cerebral medida por polisomnografía es similar a la actividad cerebral durante la vigilia. Sin embargo, en el sueño REM, los ojos se mueven de vez en cuando debajo de los párpados cerrados — los llamados "movimientos rápidos del ojo " — y esto suele ir acompañado de espasmos musculares y ritmo cardíaco y respiración irregulares.</u> <u>Las personas que despiertan de un sueño REM normalmente pueden recordar sueños vivaces. Al mismo tiempo, el cuerpo no puede moverse en respuesta a las señales procedentes del cerebro por lo que no se puede gobernar los sueños (las señales se bloquean de hecho en el tronco cerebral y no pueden llegar a la médula espinal). Las personas a veces experimentan una breve parálisis cuando se despiertan de un sueño, si la inversión de este "bloqueo REM" se retrasa ligeramente. Debido a estas características, el sueño REM se describe a veces como el de "un cerebro muy activado en un cuerpo paralizado".</u>		Esta subida y bajada de la presión del sueño de ondas lentas se denomina en ocasiones proceso homeostático de sueño, y es un componente de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en los miembros de la tripulación. Incluso en el sueño de onda lenta, el cerebro sigue siendo alrededor del 80 por ciento activo y es capaz de un procesamiento cognitivo activo. Hay evidencia creciente de que el sueño de onda lenta es esencial para la consolidación de algunos tipos de memoria y es por lo tanto necesario para el aprendizaje. <i>Sueño con movimientos rápidos del ojo.</i> Durante el sueño con movimientos rápidos del ojo (sueño REM), la actividad cerebral medida por polisomnografía es similar a la actividad cerebral durante la vigilia. Sin embargo, en el sueño REM, los ojos se mueven de vez en cuando debajo de los párpados cerrados — los llamados "movimientos rápidos del ojo " — y esto suele ir acompañado de espasmos musculares y ritmo cardíaco y respiración irregulares. Las personas que despiertan de un sueño REM normalmente pueden recordar sueños vivaces. Al mismo tiempo, el cuerpo no puede moverse en respuesta a las señales procedentes del cerebro por lo que no se puede gobernar los sueños (las señales se bloquean de hecho en el tronco cerebral y no pueden llegar a la médula espinal). Las personas a veces experimentan una breve parálisis cuando se despiertan de un sueño, si la inversión de este "bloqueo REM" se retrasa ligeramente. Debido a estas características, el sueño REM se describe a veces como el de "un cerebro muy activado en un cuerpo paralizado". Los sueños han sido siempre fuente de fascinación, pero son difíciles de estudiar con métodos científicos cuantitativos. Se han interpretado de todas las formas, desde visitas espirituales a la realización de impulsos instintivos, hasta considerarlos como un subproducto sin sentido de la actividad en diversas partes del cerebro durante el sueño REM. La actual visión neurocognitiva de los sueños sostiene que éstos son el resultado de breves momentos de conciencia en los que nos apercebimos de todo el procesamiento que el cerebro realiza normalmente "aparte", es decir, cuando no está ocupado con la información que le llega del entorno a través de los sentidos y no está siendo dirigido por nuestro control consciente. Este trabajo "aparte" de procesamiento incluye la reactivación de los recuerdos y las emociones de las experiencias anteriores y su integración con las experiencias del último período de vigilia. Los sueños según esta corriente son una visión del propio cerebro remodelándose para que uno pueda despertarse por la mañana siendo uno mismo, pero con una versión ligeramente revisada como resultado de las experiencias del día anterior, y listo para empezar a interactuar con el mundo de nuevo.

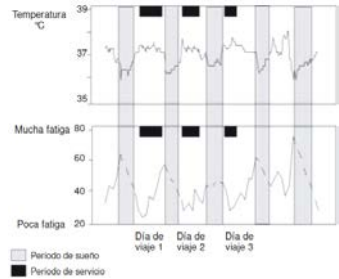
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Los sueños han sido siempre fuente de fascinación, pero son difíciles de estudiar con métodos científicos cuantitativos. Se han interpretado de todas las formas, desde visitas espirituales a la realización de impulsos instintivos, hasta considerarlos como un subproducto sin sentido de la actividad en diversas partes del cerebro durante el sueño REM. La actual visión neurocognitiva de los sueños sostiene que éstos son el resultado de breves momentos de conciencia en los que nos apercibimos de todo el procesamiento que el cerebro realiza normalmente "aparte", es decir, cuando no está ocupado con la información que le llega del entorno a través de los sentidos y no está siendo dirigido por nuestro control consciente. Este trabajo "aparte" de procesamiento incluye la reactivación de los recuerdos y las emociones de las experiencias anteriores y su integración con las experiencias del último período de vigilia. Los sueños según esta corriente son una visión del propio cerebro remodelándose para que uno pueda despertarse por la mañana siendo uno mismo, pero con una versión ligeramente revisada como resultado de las experiencias del día anterior, y listo para empezar a interactuar con el mundo de nuevo.</u> <u>La capacidad de las personas para recordar los sueños varía mucho, y por lo general sólo los recordamos al despertar espontáneamente del sueño REM (y sólo fugazmente a menos que se anoten o se hable sobre ellos). Sin embargo, la mayoría de los adultos normalmente pasan alrededor de una cuarta parte de su tiempo de sueño en sueño REM.</u>		La capacidad de las personas para recordar los sueños varía mucho, y por lo general sólo los recordamos al despertar espontáneamente del sueño REM (y sólo fugazmente a menos que se anoten o se hable sobre ellos). Sin embargo, la mayoría de los adultos normalmente pasan alrededor de una cuarta parte de su tiempo de sueño en sueño REM.  <i>Figura 1-1. Diagrama del ciclo nocturno no-REM/REM en un joven adulto.</i> <i>Ciclos no-REM/REM.</i> A lo largo de una noche de sueño normal, el sueño no-REM y el sueño REM se alternan en un ciclo que dura unos 90 minutos (aunque su longitud es muy variable, dependiendo de una serie de factores). La Figura 1-1 es un diagrama que describe el ciclo no-REM/REM a lo largo de la noche en un adulto joven y sano. El sueño real no es tan esquemático como eso — incluye más excitaciones (transiciones a un sueño más ligero) y despertares breves. Las etapas del sueño se indican en el eje vertical y el tiempo se representa en el eje horizontal. Se entra al sueño por la Etapa 1 no-REM y luego se profundiza más y más en la no-REM. Tras unos 80 a 90 minutos de sueño, hay una salida del sueño de ondas lentas (no-REM Etapas 3 y 4). Esto se manifiesta a menudo por movimientos del cuerpo, a medida que el durmiente pasa brevemente a través de la Etapa 2 no-REM al primer período REM de la noche (los períodos REM se indican en sombreado en la Figura 1-1). Después de un período REM relativamente corto, el durmiente vuelve de nuevo hacia abajo a través de un sueño no-REM más ligero, entrando en el sueño de ondas lentas, y así se repite el ciclo. La duración del sueño de onda lenta en cada ciclo no-REM/REM disminuye a lo largo de la noche, y puede no haber ninguno en absoluto en los ciclos posteriores. Por el contrario, la cantidad de sueño REM en cada ciclo no-REM/REM aumenta a lo largo de la noche. El durmiente de la Figura 1-1 se despierta directamente al final del período REM de la noche, así que probablemente recordaría los sueños.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Ciclos no-REM/REM.</u> <u>A lo largo de una noche de sueño normal, el sueño no-REM y el sueño REM se alternan en un ciclo que dura unos 90 minutos (aunque su longitud es muy variable, dependiendo de una serie de factores). La Figura 1-1 es un diagrama que describe el ciclo no-REM/REM a lo largo de la noche en un adulto joven y sano. El sueño real no es tan esquemático como eso — incluye más excitaciones (transiciones a un sueño más ligero) y despertares breves. Las etapas del sueño se indican en el eje vertical y el tiempo se representa en el eje horizontal.</u> <u>Se entra al sueño por la Etapa 1 no-REM y luego se profundiza más y más en la no-REM. Tras unos 80 a 90 minutos de sueño, hay una salida del sueño de ondas lentas (no-REM Etapas 3 y 4). Esto se manifiesta a menudo por movimientos del cuerpo, a medida que el durmiente pasa brevemente a través de la Etapa 2 no-REM al primer período REM de la noche (los períodos REM se indican en sombreado en la Figura 1-1). Después de un período REM relativamente corto, el durmiente vuelve de nuevo hacia abajo a través de un sueño no-REM más ligero, entrando en el sueño de ondas lentas, y así se repite el ciclo.</u> <u>La duración del sueño de onda lenta en cada ciclo no-REM/REM disminuye a lo largo de la noche, y puede no haber ninguno en absoluto en los ciclos posteriores. Por el contrario, la cantidad de sueño REM en cada ciclo no-REM/REM aumenta a lo largo de la noche. El durmiente de la Figura 1-1 se despierta directamente al final del período REM de la noche, así que probablemente recordaría los sueños.</u> <u>Curiosamente, el sueño de onda lenta siempre predomina al comienzo de un período de reposo, independientemente de cuándo se produce el sueño en el ciclo día/noche o en el ciclo del reloj corporal circadiano. Parece haber prioridad para descargar la presión homeostática del sueño en primer lugar. Por el contrario, el tiempo desde el inicio del sueño hasta el primer tramo de sueño REM (la latencia REM) y la duración de cada tramo REM varían notablemente a lo largo del ciclo del reloj corporal circadiano. El empuje circadiano de sueño REM es máximo unas pocas horas antes de la hora normal del despertar. Estos dos procesos — el proceso homeostático del sueño y el reloj corporal circadiano — son los componentes principales de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en miembros de la tripulación.</u>		Curiosamente, el sueño de onda lenta siempre predomina al comienzo de un período de reposo, independientemente de cuándo se produce el sueño en el ciclo día/noche o en el ciclo del reloj corporal circadiano. Parece haber prioridad para descargar la presión homeostática del sueño en primer lugar. Por el contrario, el tiempo desde el inicio del sueño hasta el primer tramo de sueño REM (la latencia REM) y la duración de cada tramo REM varían notablemente a lo largo del ciclo del reloj corporal circadiano. El empuje circadiano de sueño REM es máximo unas pocas horas antes de la hora normal del despertar. Estos dos procesos — el proceso homeostático del sueño y el reloj corporal circadiano — son los componentes principales de la mayoría de los modelos biomatemáticos que se utilizan para predecir los niveles de fatiga en miembros de la tripulación. D2.2. El tema de la calidad del sueño. La calidad del sueño (su valor reparador) depende del paso por ciclos no-REM/REM ininterrumpidos (lo que indica que ambos tipos de sueño son necesarios sin que uno sea más importante que el otro). Cuanto más se fragmente el ciclo no-REM/REM por el despertar, o por excitaciones que llevan al cerebro a una etapa de sueño más ligero sin llegar a despertar, menos valor reparador tendrá el sueño en términos de cómo uno se siente y funciona al día siguiente. <i>Calidad del sueño en vuelo.</i> Como se mencionó anteriormente, los estudios polisomnográficos muestran que el sueño de los tripulantes en las instalaciones de a bordo para descanso de la tripulación es más ligero y más fragmentado que si se duerme en tierra. Dormir durante el pilotaje también es más ligero y más fragmentado de lo que cabría predecir a partir de estudios de laboratorio³. Sin embargo, hay pruebas convincentes de que el sueño en vuelo mejora el estado de alerta posterior y la velocidad de reacción y es una estrategia de mitigación valiosa en un FRMS. Los estudios de sueño en cámaras hipobáricas a presiones equivalentes a la presión de cabina a la altitud de crucero indican que la calidad fragmentada del sueño en vuelo no es debida a la altitud⁴. En varios estudios se preguntaba a los miembros de la tripulación qué es lo que perturbaba su sueño a bordo. Los factores más comúnmente identificados eran el ruido aleatorio, los pensamientos, no sentirse cansado, la turbulencia, el ruido ambiente del avión, la ropa inadecuada, la baja humedad y la necesidad de ir al baño. <i>Calidad del sueño y edad.</i> A lo largo de la edad adulta, el porcentaje del sueño de ondas lentas disminuye, sobre todo entre los hombres. Además, el sueño se hace más fragmentado. Por ejemplo, en un estudio realizado con 2 685 participantes de entre 37 y 92 años de edad, se vio que el promedio de excitaciones (transición a un sueño más ligero y despertar) aumentó de 16 por hora de sueño para las edades entre 30 y 54 años a 20 por hora de sueño para las edades entre 61 y 70 años⁵.

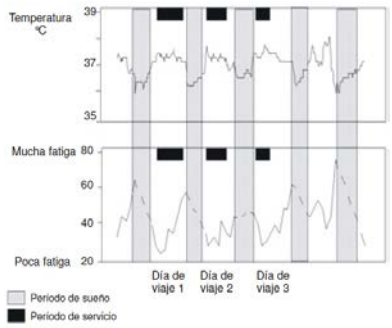
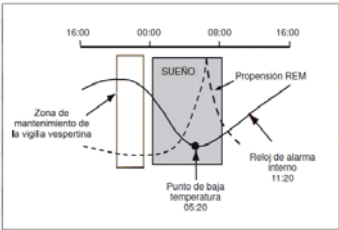
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>D2.2 El tema de la calidad del sueño.</u> <u>La calidad del sueño (su valor reparador) depende del paso por ciclos no-REM/REM ininterrumpidos (lo que indica que ambos tipos de sueño son necesarios sin que uno sea más importante que el otro). Cuanto más se fragmente el ciclo no-REM/REM por el despertar, o por excitaciones que llevan al cerebro a una etapa de sueño más ligero sin llegar a despertar, menos valor reparador tendrá el sueño en términos de cómo uno se siente y funciona al día siguiente.</u> <u>Calidad del sueño en vuelo.</u> <u>Como se mencionó anteriormente, los estudios polisomnográficos muestran que el sueño de los tripulantes en las instalaciones de a bordo para descanso de la tripulación es más ligero y más fragmentado que si se duerme en tierra². Dormir durante el pilotaje también es más ligero y más fragmentado de lo que cabría predecir a partir de estudios de laboratorio³. Sin embargo, hay pruebas convincentes de que el sueño en vuelo mejora el estado de alerta posterior y la velocidad de reacción y es una estrategia de mitigación valiosa en un FRMS.</u> <u>Los estudios de sueño en cámaras hipobáricas a presiones equivalentes a la presión de cabina a la altitud de crucero indican que la calidad fragmentada del sueño en vuelo no es debida a la altitud⁴. En varios estudios se preguntaba a los miembros de la tripulación qué es lo que perturbaba su sueño a bordo. Los factores más comúnmente identificados eran el ruido aleatorio, los pensamientos, no sentirse cansado, la turbulencia, el ruido ambiente del avión, la ropa inadecuada, la baja humedad y la necesidad de ir al baño.</u> <u>Calidad del sueño y edad.</u> <u>A lo largo de la edad adulta, el porcentaje del sueño de ondas lentas disminuye, sobre todo entre los hombres. Además, el sueño se hace más fragmentado. Por ejemplo, en un estudio realizado con 2 685 participantes de entre 37 y 92 años de edad, se vio que el promedio de excitaciones (transición a un sueño más ligero y despertar) aumentó de 16 por hora de sueño para las edades entre 30 y 54 años a 20 por hora de sueño para las edades entre 61 y 70 años⁵.</u>		Estas tendencias relacionadas con la edad se observan en el sueño de los miembros de la tripulación de vuelo, tanto en tierra como en el aire. En un estudio del sueño en vuelos de entrega de aviones B-777 (desde Seattle a Singapur o Kuala Lumpur) se vio que la edad era el factor más congruente de predicción de la calidad y duración del sueño en litera. Los pilotos mayores tardaron más en conciliar el sueño, lograron dormir menos en total y tenían un sueño más fragmentado. Aún no está claro si estos cambios del sueño con la edad reducen su eficacia para recuperar la función de vigilia. Los estudios de laboratorio en los que se fragmenta experimentalmente el sueño se realizan típicamente con adultos jóvenes. En el puesto de pilotaje, la experiencia (tanto en términos de conocimientos de vuelo como de manejo del sueño en los viajes) podría ayudar a reducir el posible riesgo de la fatiga asociada a los cambios del sueño con la edad. <i>Trastornos del sueño.</i> La calidad del sueño también puede verse perturbada por una amplia variedad de trastornos del sueño, que hacen que sea imposible lograr un sueño reparador, incluso cuando uno pasa bastante tiempo intentando dormir. Como los miembros de la tripulación de vuelo cuentan a menudo con un tiempo disponible limitado para el sueño, los trastornos del sueño constituyen un riesgo particular. Se recomienda incluir en la instrucción sobre la Gestión de la Fatiga el FRMS información básica sobre los trastornos del sueño y su tratamiento, sobre dónde buscar ayuda si es necesario, y acerca de todos los requisitos relativos a la aptitud para volar. <u>D2.3. Consecuencias de no lograr un sueño suficiente.</u> Incluso entre las personas que tienen un sueño de buena calidad, la cantidad de sueño que logren conciliar es muy importante para restaurar su función de vigilia. En un número creciente de estudios de laboratorio se están estudiando los efectos de "recortar" el sueño de la noche en una hora o dos (lo que se conoce como restricción del sueño). Hay varias conclusiones clave de estos estudios que son importantes para la Gestión de la Fatiga/el FRMS. Los efectos de la restricción del sueño noche tras noche se acumulan, de modo que uno está cada vez menos alerta y menos funcional día tras día. Esto se describe a veces como acumulación de sueño atrasado. Ocurre habitualmente entre los miembros de la tripulación, por ejemplo cuando se han programado los períodos mínimos de descanso durante varios días seguidos.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Estas tendencias relacionadas con la edad se observan en el sueño de los miembros de la tripulación de vuelo, tanto en tierra como en el aire⁶. En un estudio del sueño en vuelos de entrega de aviones B-777 (desde Seattle a Singapur o Kuala Lumpur) se vio que la edad era el factor más congruente de predicción de la calidad y duración del sueño en litera. Los pilotos mayores tardaron más en conciliar el sueño, lograron dormir menos en total y tenían un sueño más fragmentado.</u> <u>Aún no está claro si estos cambios del sueño con la edad reducen su eficacia para recuperar la función de vigilia. Los estudios de laboratorio en los que se fragmenta experimentalmente el sueño se realizan típicamente con adultos jóvenes. En el puesto de pilotaje, la experiencia (tanto en términos de conocimientos de vuelo como de manejo del sueño en los viajes) podría ayudar a reducir el posible riesgo de la fatiga asociada a los cambios del sueño con la edad.</u> <u>Trastornos del sueño.</u> <u>La calidad del sueño también puede verse perturbada por una amplia variedad de trastornos del sueño, que hacen que sea imposible lograr un sueño reparador, incluso cuando uno pasa bastante tiempo intentando dormir. Como los miembros de la tripulación de vuelo cuentan a menudo con un tiempo disponible limitado para el sueño, los trastornos del sueño constituyen un riesgo particular. Se recomienda incluir en la instrucción sobre la Gestión de la Fatiga el FRMS información básica sobre los trastornos del sueño y su tratamiento, sobre dónde buscar ayuda si es necesario, y acerca de todos los requisitos relativos a la aptitud para volar.</u> <u>D2.3. Consecuencias de no lograr un sueño suficiente.</u> <u>Incluso entre las personas que tienen un sueño de buena calidad, la cantidad de sueño que logren conciliar es muy importante para restaurar su función de vigilia. En un número creciente de estudios de laboratorio se están estudiando los efectos de "recortar" el sueño de la noche en una hora o dos (lo que se conoce como restricción del sueño). Hay varias conclusiones clave de estos estudios que son importantes para la Gestión de la Fatiga/el FRMS.</u>		Cuanto más corto sea el tiempo permitido para dormir cada noche, más rápida será la disminución del estado de alerta y del desempeño. Por ejemplo, en un estudio de laboratorio se vio que pasar siete horas en la cama durante siete noches consecutivas no fue suficiente para evitar una desaceleración progresiva del tiempo de reacción⁷. La disminución fue más rápida en un grupo de participantes que pasó sólo cinco horas en la cama cada noche, y aún más rápida para un grupo que pasó sólo tres horas. Esto se describe como un efecto dependiente de la dosis de restricción del sueño. Las ganas de dormir aumentan progresivamente a lo largo de los días sucesivos de restricción del sueño. Con el tiempo, se vuelven abrumadoras y uno comienza a caer dormido de forma incontrolable durante períodos breves, conocidos como micro-sueños. Durante un micro-sueño, el cerebro se desconecta del medio ambiente (detiene el procesamiento de la información visual y sonora). En el laboratorio, esto puede traducirse en la pérdida de un estímulo en una prueba de desempeño. Conduciendo un vehículo a motor, puede dar lugar a no girar en una esquina. Se han registrado eventos similares en la cabina de pilotaje durante el descenso en los principales aeropuertos. La recuperación completa de la función de vigilia después de la restricción del sueño puede durar más de dos noches de sueño de recuperación (es decir, más del tiempo del que tarda en recuperarse el ciclo no-REM/REM). En efecto, la restricción crónica del sueño puede tener efectos en el cerebro que pueden afectar al estado de alerta y al desempeño días o semanas más tarde. Durante los primeros días de una restricción del sueño grave (por ejemplo, de sólo tres horas en la cama), uno es consciente de que está teniendo cada vez más sueño. Sin embargo, después de varios días ya no nota ninguna diferencia en sí mismo, incluso a pesar de que el estado de alerta y el desempeño siguen disminuyendo. En otras palabras, a medida que la restricción del sueño continúa, uno se vuelve cada vez menos fiable para evaluar su estado funcional propio. Esta conclusión plantea una pregunta sobre la fiabilidad de las valoraciones subjetivas de la fatiga y la somnolencia como medidas del nivel del deterioro por la fatiga de un miembro de la tripulación. Al menos en el laboratorio, algunas personas son más resistentes a los efectos de la restricción del sueño que otras. En la actualidad, hay múltiples actividades de investigación dirigidas a tratar de entender las razones de ello, pero todavía es demasiado pronto para poder aplicar esto a la Gestión de la Fatiga / un FRMS (por ejemplo, mediante la recomendación de diferentes estrategias personales de mitigación para las personas afectadas en mayor o menor grado por la restricción del sueño).

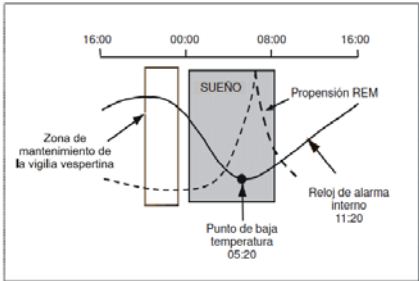
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Los efectos de la restricción del sueño noche tras noche se acumulan, de modo que uno está cada vez menos alerta y menos funcional día tras día. Esto se describe a veces como acumulación de sueño atrasado. Ocurre habitualmente entre los miembros de la tripulación, por ejemplo cuando se han programado los períodos mínimos de descanso durante varios días seguidos.</u> <u>Cuanto más corto sea el tiempo permitido para dormir cada noche, más rápida será la disminución del estado de alerta y del desempeño. Por ejemplo, en un estudio de laboratorio se vio que pasar siete horas en la cama durante siete noches consecutivas no fue suficiente para evitar una desaceleración progresiva del tiempo de reacción⁷. La disminución fue más rápida en un grupo de participantes que pasó sólo cinco horas en la cama cada noche, y aún más rápida para un grupo que pasó sólo tres horas. Esto se describe como un efecto dependiente de la dosis de restricción del sueño.</u> <u>Las ganas de dormir aumentan progresivamente a lo largo de los días sucesivos de restricción del sueño. Con el tiempo, se vuelven abrumadoras y uno comienza a caer dormido de forma incontrolable durante períodos breves, conocidos como micro-sueños. Durante un micro-sueño, el cerebro se desconecta del medio ambiente (detiene el procesamiento de la información visual y sonora). En el laboratorio, esto puede traducirse en la pérdida de un estímulo en una prueba de desempeño. Conduciendo un vehículo a motor, puede dar lugar a no girar en una esquina. Se han registrado eventos similares en la cabina de pilotaje durante el descenso en los principales aeropuertos.</u> <u>La recuperación completa de la función de vigilia después de la restricción del sueño puede durar más de dos noches de sueño de recuperación (es decir, más del tiempo del que tarda en recuperarse el ciclo no-REM/REM). En efecto, la restricción crónica del sueño puede tener efectos en el cerebro que pueden afectar al estado de alerta y al desempeño días o semanas más tarde.</u> <u>Durante los primeros días de una restricción del sueño grave (por ejemplo, de sólo tres horas en la cama), uno es consciente de que está teniendo cada vez más sueño. Sin embargo, después de varios días ya no nota ninguna diferencia en sí mismo, incluso a pesar de que el estado de alerta y el desempeño siguen disminuyendo. En otras palabras, a medida que la restricción del sueño continúa, uno se vuelve cada vez</u>		<u>En general, las tareas mentales más complejas, tales como la toma de decisiones y la comunicación, parecen resultar más afectadas por la pérdida de sueño que las tareas más simples. Los estudios de la imagen del cerebro indican que las regiones de éste que intervienen en tareas mentales más complejas son las más afectadas por la falta de sueño y tienen la máxima necesidad de sueño para recuperar su función normal.</u> Nota 3 Apén. C: Los viajes nocturnos de carga aérea incluyen un descanso de una a dos pausas nocturnas en la secuencia de los turnos de noche. La división de viajes de larga distancia en días de 24 horas es bastante arbitraria, porque el día de trabajo promedio duró 10.2 horas y la escala media duró 24.3 horas. Una creciente evidencia a partir de estudios de laboratorio y de estudios epidemiológicos que observan el sueño y la salud de un gran número de personas a través del tiempo, indica que el sueño breve crónico puede tener efectos negativos sobre la salud a largo plazo. Esta investigación indica que los que duermen poco tienen mayor riesgo de padecer obesidad y desarrollar diabetes de tipo 2, así como enfermedades cardiovasculares. Aún se debate si un sueño habitual corto contribuye efectivamente a estos problemas de salud o si simplemente está asociado a ellos. Además, los miembros de una tripulación de vuelo, como grupo, son excepcionalmente sanos en comparación con la población general. Lo que está claro es que la buena salud no sólo depende de una buena dieta y un ejercicio regular, sino también de un sueño suficiente regular. El sueño, en suma, no es un bien intercambiable. D3. Ritmos circadianos. Dormir por la noche no es sólo una convención social. Está programado en el cerebro por el reloj corporal circadiano, que es una ancestral adaptación a la vida en nuestro planeta giratorio en 24 horas. Incluso tipos muy antiguos de organismos vivos tienen algo equivalente, lo que significa que los relojes biológicos circadianos han existido durante miles de millones de años. Una característica de los relojes circadianos es que son sensibles a la luz. El reloj circadiano humano incorpora la intensidad de la luz a través de una red especial de células de la retina del ojo (esta vía especial de entrada de luz al reloj circadiano no interviene en la visión). El reloj en sí reside en un grupo bastante pequeño de células (neuronas) situadas a más profundidad en el cerebro [en el núcleo supraquiasmático (SCN) del hipotálamo]. Las células que constituyen el reloj son intrínsecamente rítmicas, generando señales eléctricas más rápidamente durante el día que durante la noche. Sin embargo, tienen una tendencia a producir un ciclo total un poco lento — para la mayoría de la gente el "día biológico" generado por el reloj corporal circadiano es ligeramente superior a 24 horas. La sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz le permite

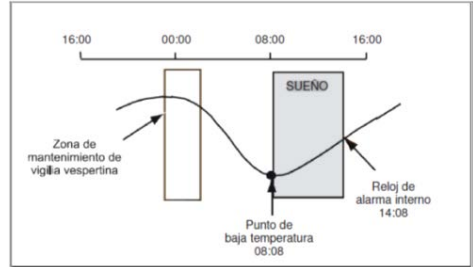
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		menos fiable para evaluar su estado funcional propio. Esta conclusión plantea una pregunta sobre la fiabilidad de las valoraciones subjetivas de la fatiga y la somnolencia como medidas del nivel del deterioro por la fatiga de un miembro de la tripulación. Al menos en el laboratorio, algunas personas son más resistentes a los efectos de la restricción del sueño que otras. En la actualidad, hay múltiples actividades de investigación dirigidas a tratar de entender las razones de ello, pero todavía es demasiado pronto para poder aplicar esto a la Gestión de la Fatiga / un FRMS (por ejemplo, mediante la recomendación de diferentes estrategias personales de mitigación para las personas afectadas en mayor o menor grado por la restricción del sueño). En general, las tareas mentales más complejas, tales como la toma de decisiones y la comunicación, parecen resultar más afectadas por la pérdida de sueño que las tareas más simples. Los estudios de la imagen del cerebro indican que las regiones de éste que intervienen en tareas mentales más complejas son los más afectadas por la falta de sueño y tienen la máxima necesidad de sueño para recuperar su función normal. Los viajes nocturnos de carga aérea incluyen un descanso de una a dos pausas nocturnas en la secuencia de los turnos de noche. La división de viajes de larga distancia en días de 24 horas es bastante arbitraria, porque el día de trabajo promedio duró 10.2 horas y la escala media duró 24.3 horas. Una creciente evidencia a partir de estudios de laboratorio y de estudios epidemiológicos que observan el sueño y la salud de un gran número de personas a través del tiempo, indica que el sueño breve crónico puede tener efectos negativos sobre la salud a largo plazo. Esta investigación indica que los que duermen poco tienen mayor riesgo de padecer obesidad y desarrollar diabetes de tipo 2, así como enfermedades cardiovasculares. Aún se debate si un sueño habitual corto contribuye efectivamente a estos problemas de salud o si simplemente está asociado a ellos. Además, los miembros de una tripulación de vuelo, como grupo, son excepcionalmente sanos en comparación con la población general. Lo que está claro es que la buena salud no sólo depende de una buena dieta y un ejercicio regular, sino también de un sueño suficiente regular. El sueño, en suma, no es un bien intercambiable.		adaptarse al ciclo día/noche. Sin embargo, esa misma sensibilidad a la luz también crea problemas a los miembros de la tripulación que tienen que dormir sin sintonía con el ciclo día/noche (por ejemplo, en las operaciones nocturnas nacionales de carga aérea), o que tienen que volar atravesando zonas horarias y experimentando cambios repentinos en el ciclo día/noche. D3.1. Ejemplos de ritmo circadiano. No es posible medir directamente la actividad eléctrica del reloj corporal circadiano en los seres humanos. Sin embargo, casi todos los aspectos del funcionamiento humano (físico o mental) están sujetos a ciclos diarios que se ven influidos por el reloj corporal circadiano. La medición de los ritmos en la fisiología y el comportamiento es como mirar las agujas de un reloj de pulsera (analógico). Las agujas se mueven alrededor de la esfera del reloj, porque las empuja el mecanismo de tiempo del interior del reloj, pero no forman parte del propio mecanismo de tiempo del mismo. De igual modo, la mayoría de los ritmos circadianos que se pueden medir, tales como el ritmo de la temperatura corporal o la fatiga autopercebida, se rigen por el reloj corporal circadiano, pero no forman parte del mecanismo biológico que lleva el tiempo.  Figura 1-2. Ritmos circadianos de un piloto de vuelos de corta distancia. La Figura 1-2 muestra un ejemplo de los ritmos circadianos en la temperatura corporal y en la percepción de la fatiga de un miembro de la tripulación de 46 años de edad, que hacía vuelos de corto recorrido, registrados antes, durante y después de un viaje de tres días de vuelo en la costa este de los EE.UU. (permaneciendo en la misma zona horaria). Se registró de forma permanente la temperatura corporal del miembro de la tripulación, el cual llevó un diario de sueño y de servicio, en el que señaló sus horas de sueño y calificó la calidad de su sueño, así como la de la fatiga cada dos horas, mientras estaba despierto (en una escala de 0 = más alerta a 100 = más somnoliento).

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Ritmos circadianos.</u> <u>Dormir por la noche no es sólo una convención social. Está programado en el cerebro por el reloj corporal circadiano, que es una ancestral adaptación a la vida en nuestro planeta giratorio en 24 horas. Incluso tipos muy antiguos de organismos vivos tienen algo equivalente, lo que significa que los relojes biológicos circadianos han existido durante miles de millones de años.</u> <u>Una característica de los relojes circadianos es que son sensibles a la luz. El reloj circadiano humano incorpora la intensidad de la luz a través de una red especial de células de la retina del ojo (esta vía especial de entrada de luz al reloj circadiano no interviene en la visión). El reloj en sí reside en un grupo bastante pequeño de células (neuronas) situadas a más profundidad en el cerebro en el núcleo supraquiasmático (SCN) del hipotálamo]. Las células que constituyen el reloj son intrínsecamente rítmicas, generando señales eléctricas más rápidamente durante el día que durante la noche. Sin embargo, tienen una tendencia a producir un ciclo total un poco lento — para la mayoría de la gente el</u>		La temperatura corporal normalmente fluctúa aproximadamente en 1°C a lo largo del día de 24 horas. Véase que la temperatura corporal del miembro de la tripulación comienza a subir cada mañana <i>antes</i> de levantarse. En efecto, su cuerpo comienza a prepararse con antelación de cara a la mayor demanda de energía que supone estar más activo físicamente. (Si la temperatura corporal comenzase sólo a aumentar después de que empezase una mayor actividad física, sería mucho más difícil levantarse por la mañana). En cuanto a su percepción de la fatiga, este miembro de la tripulación no se sentía demasiado bien por la mañana. Tendía a sentirse menos fatigado entre dos y cuatro horas después de despertar, tras lo cual su fatiga aumentaba constantemente a lo largo de todo el día. La línea discontinua en todo el período de sueño indica que no se le pidió que despertase cada dos horas para evaluar su fatiga en ese período de tiempo. La temperatura del cuerpo se utiliza a menudo como marcador para seguir el ritmo del ciclo del reloj corporal circadiano, porque es relativamente estable y fácil de controlar. Sin embargo, no hay un ritmo medible que sea un marcador ideal del ciclo del reloj corporal circadiano. Por ejemplo, los cambios en el nivel de actividad física también causan cambios en la temperatura del cuerpo, lo que explica los pequeños máximos y mínimos de la temperatura en la Figura 1-2.
		<u>"día biológico" generado por el reloj corporal circadiano es ligeramente superior a 24 horas. La sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz le permite adaptarse al ciclo día/noche. Sin embargo, esa misma sensibilidad a la luz también crea problemas a los miembros de la tripulación que tienen que dormir sin sintonía con el ciclo día/noche (por ejemplo, en las operaciones nocturnas nacionales de carga aérea), o que tienen que volar atravesando zonas horarias y experimentando cambios repentinos en el ciclo día/noche.</u> <u>Ejemplos de ritmo circadiano.</u> <u>No es posible medir directamente la actividad eléctrica del reloj corporal circadiano en los seres humanos. Sin embargo, casi todos los aspectos del funcionamiento humano (físico o mental) están sujetos a ciclos diarios que se ven influidos por el reloj corporal circadiano. La medición de los ritmos en la fisiología y el comportamiento es como mirar las agujas de un reloj de pulsera (analógico). Las agujas se mueven alrededor de la esfera del reloj, porque las empuja el mecanismo de tiempo del interior del reloj, pero no forman parte del propio mecanismo de tiempo del mismo. De igual modo, la mayoría de los ritmos circadianos que se pueden medir, tales como el ritmo de la temperatura corporal o la fatiga autopercebida, se rigen por el reloj corporal circadiano, pero no forman parte del mecanismo biológico que lleva el tiempo.</u>		El mínimo diario de la temperatura corporal se corresponde con el momento del ciclo del reloj corporal circadiano en que uno generalmente se siente más somnoliento y se es menos capaz de realizar tareas mentales y físicas. Esto se describe a veces como Mínimo de la ventana circadiana (WOCL). D3.2. El reloj corporal circadiano y el sueño. Como se mencionó en el numeral D.2, el reloj corporal circadiano influye en el sueño de diferentes maneras. (Tiene conexiones con los centros del cerebro que mueven a la vigilia y con los centros opuestos que provocan el sueño, así como con el sistema que controla el sueño REM). La Figura 1-3 es un diagrama que resume los efectos del reloj circadiano en el sueño. Se basa en los datos recogidos a partir de 18 pilotos de vuelos nocturnos de carga aérea en sus días libres, es decir, cuando estaban durmiendo durante la noche¹². Al igual que el miembro de la tripulación de la Figura 1-2, también se controló permanentemente su temperatura corporal, y llevaron diarios del tiempo de sueño y de servicio.

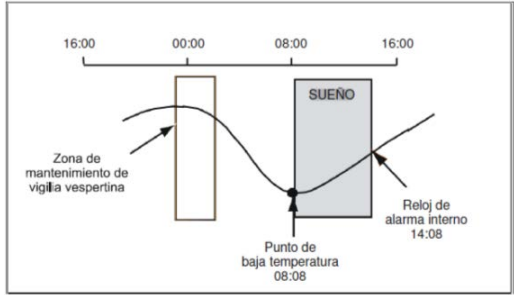
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		 Figura 1-2. Ritmos circadianos de un piloto de vuelos de corta distancia. La Figura 1-2 muestra un ejemplo de los ritmos circadianos en la temperatura corporal y en la percepción de la fatiga de un miembro de la tripulación de 46 años de edad, que hacía vuelos de corto recorrido, registrados antes, durante y después de un viaje de tres días de vuelo en la costa este de los EE.UU. (permaneciendo en la misma zona horaria). Se registró de forma permanente la temperatura corporal del miembro de la tripulación, el cual llevó un diario de sueño y de servicio, en el que señaló sus horas de sueño y calificó la calidad de su sueño, así como la de la fatiga cada dos horas, mientras estaba despierto (en una escala de 0 = más alerta a 100 = más somnoliento). La temperatura corporal normalmente fluctúa aproximadamente en 1°C a lo largo del día de 24 horas. Véase que la temperatura corporal del miembro de la tripulación comienza a subir cada mañana antes de levantarse. En efecto, su cuerpo comienza a prepararse con antelación de cara a la mayor demanda de energía que supone estar más activo físicamente. (Si la temperatura corporal comenzase sólo a aumentar después de que empezase una mayor actividad física, sería mucho más difícil levantarse por la mañana). En cuanto a su percepción de la fatiga, este miembro de la tripulación no se sentía demasiado bien por la mañana. Tendía a sentirse menos fatigado entre dos y cuatro horas después de despertar, tras lo cual su fatiga aumentaba constantemente a lo largo de todo el día. La línea discontinua en todo el período de sueño indica que no se le pidió que despertase cada dos horas para evaluar su fatiga en ese período de tiempo.		El ritmo de la temperatura del cuerpo se resume en una simple curva (continua). El momento diario de la temperatura mínima (el punto negro) es la media de todos los miembros de la tripulación y se utiliza como punto de referencia en la descripción de los otros ritmos. Véase que los cambios de temperatura <i>no son la causa</i> de los otros ritmos. El ritmo de la temperatura del cuerpo se "lee" al igual que las agujas de un reloj de pulsera analógico, como forma de seguir el ciclo subyacente del reloj corporal circadiano.  Figura 1-3 Resumen de las influencias del reloj corporal circadiano en el sueño nocturno. La Figura 1-3 resume los aspectos siguientes del sueño nocturno (cuando los miembros de la tripulación están perfectamente adaptados a la zona horaria local). • El sueño se inicia normalmente unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura corporal. • El despertar se produce unas tres horas después del mínimo de la temperatura corporal. • La entrada en el sueño REM es muy rápida y los períodos REM son los más prolongados y más intensos, justamente antes del mínimo de la temperatura corporal. Esto se describe en ocasiones como el máximo del ritmo circadiano en la propensión REM (la curva de trazos de la Figura 1-3). • En diversos protocolos de laboratorio se ha demostrado que es extremadamente improbable que las personas concilien el sueño 6 a 8 horas antes del mínimo de la temperatura corporal. Se conoce esto como zona de mantenimiento de la vigilia vespertina. • Los estudios de laboratorio muestran también que a medida que la temperatura corporal aumenta, hay una propensión creciente a despertarse. Esto llega a un máximo aproximadamente seis horas después del mínimo de la temperatura circadiana. Se denomina a esto en ocasiones reloj de alarma interno, porque es muy difícil dormirse o mantenerse despierto durante esta parte del ciclo del reloj corporal circadiano. La interacción entre la presión homeostática para el sueño y la variación circadiana de la somnolencia inducida por el reloj del cuerpo se traduce en dos eventos de somnolencia máxima en 24 horas:

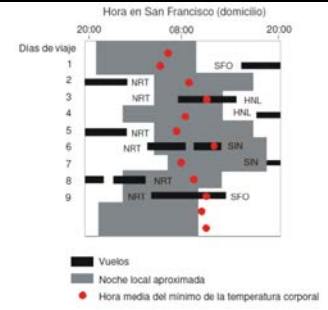
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>La temperatura del cuerpo se utiliza a menudo como marcador para seguir el ritmo del ciclo del reloj corporal circadiano, porque es relativamente estable y fácil de controlar. Sin embargo, no hay un ritmo medible que sea un marcador ideal del ciclo del reloj corporal circadiano. Por ejemplo, los cambios en el nivel de actividad física también causan cambios en la temperatura del cuerpo, lo que explica los pequeños máximos y mínimos de la temperatura en la Figura 1-2.</u> <u>El mínimo diario de la temperatura corporal se corresponde con el momento del ciclo del reloj corporal circadiano en que uno generalmente se siente más somnoliento y se es menos capaz de realizar tareas mentales y físicas. Esto se describe a veces como Mínimo de la ventana circadiana (WOCL).</u> <u>El reloj corporal circadiano y el sueño.</u> <u>Como se mencionó en el numeral D.2, el reloj corporal circadiano influye en el sueño de diferentes maneras. (Tiene conexiones con los centros del cerebro que mueven a la vigilia y con los centros opuestos que provocan el sueño, así como con el sistema que controla el sueño REM). La Figura 1-3 es un diagrama que resume los efectos del reloj circadiano en el sueño. Se basa en los datos recogidos a partir de 18 pilotos de vuelos nocturnos de carga aérea en sus días libres, es decir, cuando estaban durmiendo durante la noche¹². Al igual que el miembro de la tripulación de la Figura 1-2, también se controló permanentemente su temperatura corporal, y llevaron diarios del tiempo de sueño y de servicio.</u> <u>El ritmo de la temperatura del cuerpo se resume en una simple curva (continua). El momento diario de la temperatura mínima (el punto negro) es la media de todos los miembros de la tripulación y se utiliza como punto de referencia en la descripción de los otros ritmos. Véase que los cambios de temperatura no son la causa de los otros ritmos. El ritmo de la temperatura del cuerpo se "lee" al igual que las agujas de un reloj de pulsera analógico, como forma de seguir el ciclo subyacente del reloj corporal circadiano.</u>		• Un máximo en las primeras horas de la mañana - el denominado Mínimo de la ventana circadiana (WOCL), que se produce para la mayoría de la gente entre las 03:00 y las 05:00; y • Un máximo a principios de la tarde - que en ocasiones se denomina la ventana de siesta de la tarde (entre las 15:00 y las 17:00 para la mayoría de la gente). La restricción del sueño durante la noche o la perturbación del sueño hace más difícil permanecer despierto durante la siguiente ventana de siesta de la tarde. El momento exacto de los dos máximos de la somnolencia es diferente en las personas que presentan un perfil matutino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son anteriores a los de la media) de las de perfil vespertino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son posteriores a los de la media). Durante los años de la adolescencia, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil vespertino. A lo largo de la edad adulta, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil matutino. Este cambio progresivo hacia un perfil matutino creciente se ha documentado para miembros de tripulación de vuelo en toda la gama de edades comprendida entre 20 y 60 años. Puede considerarse que los efectos combinados de la presión homeostática del sueño y el reloj biológico circadiano definen las "ventanas" en las que se tiende al sueño (por la mañana temprano y en las horas de la tarde de máxima somnolencia) y las "ventanas" de oposición al sueño (la hora del reloj de alarma interno al final de la mañana, y la zona de mantenimiento de la vigilia en la noche). D3.3 Sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz. Al principio del numeral D3, se produjo una breve descripción de cómo el reloj corporal circadiano es capaz de rastrear la intensidad de la luz en el medio ambiente. Esto le permite permanecer sincronizado con el ciclo de día/noche, incluso a pesar de que tiene una tendencia a generar un "día biológico" que es ligeramente superior a 24 horas. El efecto de la luz en el reloj corporal circadiano cambia según el momento del ciclo del reloj en que se da la exposición a la luz. Para un miembro de la tripulación adaptado a la hora local y que duerma por la noche: • La exposición a la luz por la mañana (después del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se acelere temporalmente, lo que se traduce en un avance de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en sentido oriental);

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		 <u>Figura 1-3 Resumen de las influencias del reloj corporal circadiano en el sueño nocturno.</u> <u>La Figura 1-3 resume los aspectos siguientes del sueño nocturno (cuando los miembros de la tripulación están perfectamente adaptados a la zona horaria local).</u> <u>• El sueño se inicia normalmente unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura corporal.</u> <u>• El despertar se produce unas tres horas después del mínimo de la temperatura corporal.</u> <u>• La entrada en el sueño REM es muy rápida y los períodos REM son los más prolongados y más intensos, justamente antes del mínimo de la temperatura corporal. Esto se describe en ocasiones como el máximo del ritmo circadiano en la propensión REM (la curva de trazos de la Figura 1-3).</u> <u>• En diversos protocolos de laboratorio se ha demostrado que es extremadamente improbable que las personas concilien el sueño 6 a 8 horas antes del mínimo de la temperatura corporal. Se conoce esto como zona de mantenimiento de la vigilia vespertina.</u> <u>• Los estudios de laboratorio muestran también que a medida que la temperatura corporal aumenta, hay una propensión creciente a despertarse. Esto llega a un máximo aproximadamente seis horas después del mínimo de la temperatura circadiana. Se denomina a esto en ocasiones reloj de alarma interno, porque es muy difícil dormirse o mantenerse despierto durante esta parte del ciclo del reloj corporal circadiano. La interacción entre la presión homeostática para el sueño y la variación circadiana de la somnolencia inducida por el reloj del cuerpo se traduce en dos eventos de somnolencia máxima en 24 horas:</u>	• La exposición a la luz en la mitad del día tiene un efecto muy pequeño; y • La exposición a la luz en la noche (antes del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se ralentice temporalmente, lo que se traduce en un retardo de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en el sentido occidental). La luz intensa provoca mayores cambios en el ciclo del reloj corporal circadiano que la luz tenue, y el reloj es particularmente sensible a la luz azul. En teoría, esto significa que con simplemente la cantidad justa de exposición a la luz al mismo tiempo todas las mañanas se aceleraría un ciclo de 24.5 horas del reloj circadiano lo suficiente para sincronizarlo exactamente a 24 horas. En la práctica, estar en sintonía con el ciclo día/noche es más complejo que esto. En las sociedades modernas industrializadas, la gente tiene una exposición muy casual a la luz, especialmente a la luz brillante del exterior. Además, el reloj corporal circadiano es sensible a otras señales temporales procedentes del entorno, en particular las señales sociales, y también puede moverse hacia atrás o hacia adelante en su ciclo por impulsos de actividad física. La capacidad del reloj circadiano para "engancharse" al ciclo día/noche de 24 horas es una característica clave de su utilidad para la mayoría de las especies, que les permite ser diurnas o nocturnas, según sea necesario para mejorar su supervivencia. Sin embargo, se ha convertido en una desventaja en la sociedad de veinticuatro horas, ya que hace que el reloj corporal circadiano humano se resista a la adaptación a cualquier otro esquema que el de sueño por la noche. D3.4. Trabajo en turnos. Desde el punto de vista de la fisiología humana, el trabajo por turnos puede definirse como cualquier esquema de servicio que exija a un miembro de la tripulación estar despierto durante el tiempo del ciclo del reloj corporal circadiano en que normalmente estaría dormido. Cuanto más se desplace el sueño desde la parte óptima del ciclo del reloj corporal circadiano, más difícil será para los miembros de la tripulación dormir lo suficiente (es decir, es más probable que experimenten restricciones del sueño). Por ejemplo, los miembros de la tripulación de vuelo de operaciones de carga aérea nocturnas del interior están típicamente de guardia durante la mayor parte del tiempo óptimo para el sueño del ciclo del reloj corporal circadiano. Esto sucede porque el reloj biológico circadiano está "enganchado" al ciclo día/noche y no invierte su orientación para incitar al sueño durante el día, cuando los miembros de la tripulación están volando en la noche.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		• <u>Un máximo en las primeras horas de la mañana - el denominado Mínimo de la ventana circadiana (WOCL), que se produce para la mayoría de la gente entre las 03:00 y las 05:00; y</u> • <u>Un máximo a principios de la tarde - que en ocasiones se denomina la ventana de siesta de la tarde (entre las 15:00 y las 17:00 para la mayoría de la gente). La restricción del sueño durante la noche o la perturbación del sueño hace más difícil permanecer despierto durante la siguiente ventana de siesta de la tarde.</u> <u>El momento exacto de los dos máximos de la somnolencia es diferente en las personas que presentan un perfil matutino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son anteriores a los de la media) de las de perfil vespertino (cuyos ritmos circadianos y horarios preferidos de sueño son posteriores a los de la media). Durante los años de la adolescencia, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil vespertino. A lo largo de la edad adulta, la mayoría de las personas evolucionan hacia el perfil matutino. Este cambio progresivo hacia un perfil matutino creciente se ha documentado para miembros de tripulación de vuelo en toda la gama de edades comprendida entre 20 y 60 años.</u> <u>Puede considerarse que los efectos combinados de la presión homeostática del sueño y el reloj biológico circadiano definen las "ventanas" en las que se tiende al sueño (por la mañana temprano y en las horas de la tarde de máxima somnolencia) y las "ventanas" de oposición al sueño (la hora del reloj de alarma interno al final de la mañana, y la zona de mantenimiento de la vigilia en la noche).</u> <u>Sensibilidad del reloj corporal circadiano a la luz.</u> <u>Al principio del numeral D3, se produjo una breve descripción de cómo el reloj corporal circadiano es capaz de rastrear la intensidad de la luz en el medio ambiente. Esto le permite permanecer sincronizado con el ciclo de día/noche, incluso a pesar de que tiene una tendencia a generar un "día biológico" que es ligeramente superior a 24 horas.</u> <u>El efecto de la luz en el reloj corporal circadiano cambia según el momento del ciclo del reloj en que se da la exposición a la luz. Para un miembro de la tripulación adaptado a la hora local y que duerma por la noche:</u>		La Figura 1-4 resume lo que pasó con el reloj biológico circadiano y el sueño cuando los miembros de la tripulación de carga aérea nocturna de la Figura 1-3 volaban por la noche y trataban de dormir por la mañana. (Recordemos que se controlaba su temperatura corporal permanentemente a lo largo de ocho viajes de un día, y llevaron diarios de sueño y de servicio).  Figura 1-4 Reloj corporal circadiano y sueño tras el servicio nocturno. El ritmo de la temperatura corporal se representa mediante una curva simple (continua). Volviendo a la Figura 1-3, cuando estos miembros de la tripulación estaban fuera de servicio y dormían por la noche, la hora promedio de la temperatura mínima fue a las 05:20. En la Figura 1-4, cuando estaban trabajando toda la noche, la hora promedio de la temperatura mínima se desplazó a las 08:08 (un retraso de 2 horas, 48 minutos). Esto confirma que el reloj corporal circadiano no se adaptaba plenamente al turno de noche (lo que habría requerido un turno de unas 12 horas). La adaptación incompleta del reloj circadiano obligó a los miembros de la tripulación a dormir durante una parte distinta del ciclo del reloj corporal circadiano, tras el servicio nocturno. En casa, antes del viaje (Figura 1-3), se fueron a dormir unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura y se despertaron unas tres horas después de dicho mínimo de la temperatura. Tras el servicio de la noche (Figura 1-4), se fueron a dormir cerca del mínimo de temperatura del ciclo circadiano y se despertaron unas seis horas más tarde. La hora promedio de despertarse tras los períodos de sueño de la mañana era las 14:13. La hora prevista del reloj de alarma interno (seis horas después del mínimo de temperatura) era las 14:08. No se pidió a los miembros de la tripulación que se despertasen, sino que ellos mismos indicaron que no sentían haber descansado bien tras estos episodios de sueño matutino restringido.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		• <u>La exposición a la luz por la mañana (después del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se acelere temporalmente, lo que se traduce en un avance de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en sentido oriental):</u> • <u>La exposición a la luz en la mitad del día tiene un efecto muy pequeño: y</u> • <u>La exposición a la luz en la noche (antes del mínimo de la temperatura) hace que el reloj circadiano se ralentice temporalmente, lo que se traduce en un retardo de la fase (equivalente al cruce de las zonas horarias en el sentido occidental).</u> <u>La luz intensa provoca mayores cambios en el ciclo del reloj corporal circadiano que la luz tenue, y el reloj es particularmente sensible a la luz azul.</u> <u>En teoría, esto significa que con simplemente la cantidad justa de exposición a la luz al mismo tiempo todas las mañanas se aceleraría un ciclo de 24.5 horas del reloj circadiano lo suficiente para sincronizarlo exactamente a 24 horas. En la práctica, estar en sintonía con el ciclo día/noche es más complejo que esto. En las sociedades modernas industrializadas, la gente tiene una exposición muy casual a la luz, especialmente a la luz brillante del exterior. Además, el reloj corporal circadiano es sensible a otras señales temporales procedentes del entorno, en particular las señales sociales, y también puede moverse hacia atrás o hacia adelante en su ciclo por impulsos de actividad física.</u> <u>La capacidad del reloj circadiano para "engancharse" al ciclo día/noche de 24 horas es una característica clave de su utilidad para la mayoría de las especies, que les permite ser diurnas o nocturnas, según sea necesario para mejorar su supervivencia.</u> <u>Sin embargo, se ha convertido en una desventaja en la sociedad de veinticuatro horas, ya que hace que el reloj corporal circadiano humano se resista a la adaptación a cualquier otro esquema que el de sueño por la noche.</u> <u>Trabajo en turnos.</u> <u>Desde el punto de vista de la fisiología humana, el trabajo por turnos puede definirse como cualquier esquema de servicio que exija a un miembro de la tripulación estar despierto durante el tiempo del ciclo del reloj corporal circadiano en que normalmente estaría dormido.</u>		Otra consecuencia de la adaptación incompleta del reloj corporal circadiano en el servicio nocturno es que los miembros de la tripulación estaban a menudo volando el último vuelo de la noche en la WOCL, cuando se supone que tendrían sueño y deberían hacer un esfuerzo adicional para mantener su rendimiento. No se observaron incidentes relacionados con la fatiga en estos vuelos (todos los equipos iban acompañados por un observador en el puesto de pilotaje). Sin embargo, todos los vuelos fueron de rutina, es decir, que no hubo eventos operacionales que pusieran a prueba la capacidad de estos miembros de la tripulación para responder a situaciones no rutinarias. D3.5. Desfase horario. El vuelo a través de zonas horarias expone el reloj corporal circadiano a cambios súbitos en el ciclo día/noche. Debido a su sensibilidad a la luz y (en menor medida) a las señales sociales temporales, el reloj corporal circadiano se acabará adaptando a una nueva zona horaria. Los estudios con participantes volando como pasajeros han identificado una serie de factores que afectan al ritmo de adaptación a una nueva zona horaria. Entre estos factores están: • El número de zonas horarias que se atraviesa — la adaptación suele llevar más tiempo cuando se atraviesan más zonas horarias. • El sentido del viaje — la adaptación es generalmente más rápida tras un viaje en sentido occidental que tras un viaje en sentido oriental atravesando el mismo número de zonas horarias. Esto probablemente refleja el hecho de que la mayoría de las personas tienen un reloj circadiano con un ciclo innato ligeramente superior a 24 horas, lo que hace que sea más fácil alargar el ciclo para adaptarse a un cambio hacia el oeste (un retardo de fase). Después de vuelos hacia el este atravesando seis o más zonas horarias, el reloj corporal circadiano puede adaptarse cambiando en la dirección opuesta, por ejemplo, cambiando 18 zonas horarias al oeste en lugar de seis zonas horarias al este. Cuando esto sucede, algunos ritmos cambian hacia el este y otros hacia el oeste (lo que se conoce como resincronización por partición) y la adaptación puede ser particularmente lenta. Los ritmos de funciones distintas pueden adaptarse a diferentes velocidades, dependiendo de la intensidad con que se ven influidos por el reloj corporal circadiano. Esto significa que durante la adaptación a la nueva zona horaria, los ritmos de las diferentes funciones corporales pueden perturbar sus relaciones habituales entre sí.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Cuanto más se desplace el sueño desde la parte óptima del ciclo del reloj corporal circadiano, más difícil será para los miembros de la tripulación dormir lo suficiente (es decir, es más probable que experimenten restricciones del sueño). Por ejemplo, los miembros de la tripulación de vuelo de operaciones de carga aérea nocturnas del interior están típicamente de guardia durante la mayor parte del tiempo óptimo para el sueño del ciclo del reloj corporal circadiano. Esto sucede porque el reloj biológico circadiano está "enganchado" al ciclo día/noche y no invierte su orientación para incitar al sueño durante el día, cuando los miembros de la tripulación están volando en la noche.</u> <u>La Figura 1-4 resume lo que pasó con el reloj biológico circadiano y el sueño cuando los miembros de la tripulación de carga aérea nocturna de la Figura 1-3 volaban por la noche y trataban de dormir por la mañana. (Recordemos que se controlaba su temperatura corporal permanentemente a lo largo de ocho viajes de un día, y llevaron diarios de sueño y de servicio).</u>  <u>Figura 1-4 Reloj corporal circadiano y sueño tras el servicio nocturno.</u> <u>El ritmo de la temperatura corporal se representa mediante una curva simple (continua). Volviendo a la Figura 1-3, cuando estos miembros de la tripulación estaban fuera de servicio y dormían por la noche, la hora promedio de la temperatura mínima fue a las 05:20. En la Figura 1-4, cuando estaban trabajando toda la noche, la hora promedio de la temperatura mínima se desplazó a las 08:08 (un retraso de 2 horas, 48 minutos). Esto confirma que el reloj corporal circadiano no se adaptaba plenamente al turno de noche (lo que habría requerido un turno de unas 12 horas).</u>		La adaptación es más rápida cuando el reloj corporal circadiano está más expuesto a las señales de tiempo que necesita para engancharse en la nueva zona horaria. Esto se relaciona con el grado en que las personas adoptan el esquema de sueño, alimentación, etc. en la nueva zona horaria y la cantidad de tiempo que pasan al aire libre en los primeros días. Comenzar un viaje con sueño atrasado parece aumentar la duración y la gravedad de los síntomas del desfase horario. Durante el período de adaptación a la nueva zona horaria, los síntomas comunes incluyen el deseo de comer y dormir en horarios desintonizados de la rutina local, los problemas digestivos, la disminución del rendimiento en las tareas mentales y físicas, y los cambios de humor. La situación de la tripulación de vuelo para los vuelos de larga distancia y de radio de acción excepcionalmente grande (ULR) es diferente a la del pasajero que piensa pasar el tiempo suficiente en el destino para adaptarse por completo a la hora local. Por lo general, las escalas en cada destino sólo duran uno o dos días, tras lo cual los miembros de la tripulación tienen que operar un vuelo de vuelta o vuelos adicionales en la región de destino, a los que seguirá el vuelo (o vuelos) de regreso a su ciudad de origen. Esto significa que el reloj corporal circadiano no tiene tiempo suficiente para adaptarse a ninguna de las zonas horarias de destino. Además, la combinación de un día de trabajo largo seguido de una escala de uno o dos días, da un ciclo de servicio/descanso que no sigue un esquema normal de 24 horas, por lo que el reloj corporal circadiano no se puede enganchar con el ciclo de servicio/descanso. Son relativamente pocos los estudios que han examinado el comportamiento del reloj corporal circadiano a lo largo de vuelos comerciales de larga distancia y ninguno lo ha examinado en operaciones ULR. La Figura 1-5 muestra los datos de un estudio de la NASA realizado a mediados de los años ochenta en operaciones con aviones B747 200/300 (tripulaciones en equipos de tres personas compuestos por un piloto al mando, un primer oficial y un mecánico de a bordo). Algunos explotadores siguen volando esquemas de viaje similares, pero con un piloto adicional, no un ingeniero de vuelo. Se midió continuamente la temperatura corporal de los participantes y éstos llevaron diarios del sueño y de servicio, antes, durante y después del viaje, que incluyó cuatro vuelos transpacíficos más una ida y vuelta en Asia (Aeropuerto Intl. de Narita (NRT)-Aeropuerto Intl. de Singapur (SIN)-NRT). Los puntos del gráfico indican la hora de la temperatura mínima (promedio de seis miembros de la tripulación por día).

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>La adaptación incompleta del reloj circadiano obligó a los miembros de la tripulación a dormir durante una parte distinta del ciclo del reloj corporal circadiano, tras el servicio nocturno.</u> <u>En casa, antes del viaje (Figura 1-3), se fueron a dormir unas cinco horas antes del mínimo de la temperatura y se despertaron unas tres horas después de dicho mínimo de la temperatura.</u> <u>Tras el servicio de la noche (Figura 1-4), se fueron a dormir cerca del mínimo de temperatura del ciclo circadiano y se despertaron unas seis horas más tarde. La hora promedio de despertarse tras los períodos de sueño de la mañana era las 14:13. La hora prevista del reloj de alarma interno (seis horas después del mínimo de temperatura) era las 14:08. No se pidió a los miembros de la tripulación que se despertasen, sino que ellos mismos indicaron que no sentían haber descansado bien tras estos episodios de sueño matutino restringido.</u> <u>Otra consecuencia de la adaptación incompleta del reloj corporal circadiano en el servicio nocturno es que los miembros de la tripulación estaban a menudo volando el último vuelo de la noche en la WOCL, cuando se supone que tendrían sueño y deberían hacer un esfuerzo adicional para mantener su rendimiento. No se observaron incidentes relacionados con la fatiga en estos vuelos (todos los equipos iban acompañados por un observador en el puesto de pilotaje). Sin embargo, todos los vuelos fueron de rutina, es decir, que no hubo eventos operacionales que pusieran a prueba la capacidad de estos miembros de la tripulación para responder a situaciones no rutinarias.</u> <u>Desfase horario.</u> <u>El vuelo a través de zonas horarias expone el reloj corporal circadiano a cambios súbitos en el ciclo día/noche. Debido a su sensibilidad a la luz y (en menor medida) a las señales sociales temporales, el reloj corporal circadiano se acabará adaptando a una nueva zona horaria. Los estudios con participantes volando como pasajeros han identificado una serie de factores que afectan al ritmo de adaptación a una nueva zona horaria. Entre estos factores están:</u> <u>• El número de zonas horarias que se atraviesa — la adaptación suele llevar más tiempo cuando se atraviesan más zonas horarias.</u>		 Figura 1-5 Estudio de seguimiento del reloj corporal circadiano a lo largo de múltiples vuelos transpacíficos. Al final de este esquema de viaje, la temperatura mínima se había retrasado alrededor de 4.5 horas, dando una tasa promedio de deriva de unos 30 minutos cada 24 horas (o una duración media del ciclo del reloj corporal circadiano de unas 24.5 horas). La deriva probablemente fue el resultado del hecho de que el reloj corporal circadiano no tuviera señales temporales de 24 horas para ajustarse al ciclo de servicio/descanso que era distinto de 24 horas y a cada escala en una zona horaria diferente. Una consecuencia de ello es que la temperatura mínima (correspondiente a la WOCL) a veces se produjo en vuelo, por ejemplo, en el último vuelo desde NRT a San Francisco (SFO). En estos momentos, cabría esperar que los miembros de la tripulación estuvieran somnolientos y tuvieran que hacer un esfuerzo adicional para mantener su desempeño. Este sería un momento ideal para tomar una siesta en vuelo (en este viaje los miembros de la tripulación no tenían oportunidades de sueño en vuelo). Otra consecuencia fue que cuando los miembros de la tripulación regresaron a su casa, sus relojes circadianos llevaban en promedio 4.5 horas de retraso con respecto a la hora local y les llevó varios días readaptarse. <i>Patrones de sueño en las escalas de viajes de larga distancia y ULR.</i> El hecho de que los miembros de la tripulación de viajes de larga distancia y ULR raramente queden el tiempo suficiente en cualquier zona horaria de destino para adaptarse a la hora local, tiene efectos sobre el sueño en la escala. A menudo, los miembros de la tripulación dividen su sueño, con un período de sueño en la noche local y otro correspondiente a la noche local en la zona horaria de su domicilio, que se superpone a la parte preferida del ciclo del reloj corporal circadiano para el sueño (por lo menos durante las primeras 24 a 48 horas en una nueva zona horaria).

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		• El sentido del viaje — la adaptación es generalmente más rápida tras un viaje en sentido occidental que tras un viaje en sentido oriental atravesando el mismo número de zonas horarias. <u>Esto probablemente refleja el hecho de que la mayoría de las personas tienen un reloj circadiano con un ciclo innato ligeramente superior a 24 horas, lo que hace que sea más fácil alargar el ciclo para adaptarse a un cambio hacia el oeste (un retardo de fase).</u> <u>Después de vuelos hacia el este atravesando seis o más zonas horarias, el reloj corporal circadiano puede adaptarse cambiando en la dirección opuesta, por ejemplo, cambiando 18 zonas horarias al oeste en lugar de seis zonas horarias al este. Cuando esto sucede, algunos ritmos cambian hacia el este y otros hacia el oeste (lo que se conoce como resincronización por partición) y la adaptación puede ser particularmente lenta.</u> <u>Los ritmos de funciones distintas pueden adaptarse a diferentes velocidades, dependiendo de la intensidad con que se ven influidos por el reloj corporal circadiano.</u> <u>Esto significa que durante la adaptación a la nueva zona horaria, los ritmos de las diferentes funciones corporales pueden perturbar sus relaciones habituales entre sí.</u> <u>La adaptación es más rápida cuando el reloj corporal circadiano está más expuesto a las señales de tiempo que necesita para engancharse en la nueva zona horaria. Esto se relaciona con el grado en que las personas adoptan el esquema de sueño, alimentación, etc. en la nueva zona horaria y la cantidad de tiempo que pasan al aire libre en los primeros días.</u> <u>Comenzar un viaje con sueño atrasado parece aumentar la duración y la gravedad de los síntomas del desfase horario.</u> <u>Durante el período de adaptación a la nueva zona horaria, los síntomas comunes incluyen el deseo de comer y dormir en horarios desintonizados de la rutina local, los problemas digestivos, la disminución del rendimiento en las tareas mentales y físicas, y los cambios de humor.</u> <u>La situación de la tripulación de vuelo para los vuelos de larga distancia y de radio de acción excepcionalmente grande (ULR) es diferente a la del pasajero que piensa pasar el tiempo suficiente en el destino para adaptarse por completo a la hora local.</u>		Otro factor que afecta al sueño en la escala, especialmente para las tripulaciones no reforzadas que no tienen la oportunidad de dormir en vuelo, es que los días de servicio de largo recorrido se asocian a menudo con largos períodos de vigilia. Por ejemplo, en una serie de viajes de largo recorrido estudiada por el Programa de Fatiga de la NASA, el período medio de vigilia asociado con un día de servicio fue de 20,6 horas (la duración media de un período de servicio fue de 9.8 horas). A lo largo de estos prolongados períodos de vigilia, la presión homeostática de sueño crece, de manera que los tripulantes tienden a dormir, al menos por un corto tiempo, poco después de la llegada al hotel de escala de destino. Por ejemplo, ésta es una situación común después de los vuelos nocturnos hacia el este atravesando varias zonas horarias. Poco después de su llegada, durante la tarde, hora local, se hace un pequeño sueño y luego el principal período de sueño se toma en horas nocturnas. La instrucción en el FRMS para miembros de tripulación de larga distancia y ULR debe incluir un análisis de los efectos de los vuelos transmeridianos en el reloj corporal circadiano y el sueño. Una forma de reducir la complejidad de este material es desarrollar una orientación específica para el sueño y el uso de estrategias personales de mitigación de la fatiga en diferentes rutas. D4. Resumen de la ciencia fundamental para el FRMS. Los descubrimientos en la ciencia del sueño y los ritmos circadianos ofrecen una base científica sólida para la Gestión de la Fatiga. La ciencia no se ocupa de todas las cuestiones operacionales detalladas y nunca lo hará. En otras palabras, siempre habrá una necesidad de combinar la experiencia práctica y los conocimientos científicos a fin de llegar a controles viables y formas de reducción para gestionar la fatiga. La base científica para la Gestión de la Fatiga puede mejorarse continuamente si los datos recogidos de forma rutinaria pueden compartirse de manera apropiada en el dominio público

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Por lo general, las escalas en cada destino sólo duran uno o dos días, tras lo cual los miembros de la tripulación tienen que operar un vuelo de vuelta o vuelos adicionales en la región de destino, a los que seguirá el vuelo (o vuelos) de regreso a su ciudad de origen. Esto significa que el reloj corporal circadiano no tiene tiempo suficiente para adaptarse a ninguna de las zonas horarias de destino. Además, la combinación de un día de trabajo largo seguido de una escala de uno o dos días, da un ciclo de servicio/descanso que no sigue un esquema normal de 24 horas, por lo que el reloj corporal circadiano no se puede enganchar con el ciclo de servicio/descanso. Son relativamente pocos los estudios que han examinado el comportamiento del reloj corporal circadiano a lo largo de vuelos comerciales de larga distancia y ninguno lo ha examinado en operaciones ULR. La Figura 1-5 muestra los datos de un estudio de la NASA realizado a mediados de los años ochenta en operaciones con aviones B747 200/300 (tripulaciones en equipos de tres personas compuestos por un piloto al mando, un primer oficial y un mecánico de a bordo). Algunos explotadores siguen volando esquemas de viaje similares, pero con un piloto adicional, no un ingeniero de vuelo. Se midió continuamente la temperatura corporal de los participantes y éstos llevaron diarios del sueño y de servicio, antes, durante y después del viaje, que incluyó cuatro vuelos transpacíficos más una ida y vuelta en Asia (Aeropuerto Intl. de Narita (NRT)-Aeropuerto Intl. de Singapur(SIN)-NRT). Los puntos del gráfico indican la hora de la temperatura mínima (promedio de seis miembros de la tripulación por día). Figura 1-5 Estudio de seguimiento del reloj corporal circadiano a lo largo de múltiples vuelos transpacíficos.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Al final de este esquema de viaje, la temperatura mínima se había retrasado alrededor de 4.5 horas, dando una tasa promedio de deriva de unos 30 minutos cada 24 horas (o una duración media del ciclo del reloj corporal circadiano de unas 24.5 horas). La deriva probablemente fue el resultado del hecho de que el reloj corporal circadiano no tuviera señales temporales de 24 horas para ajustarse al ciclo de servicio/descanso que era distinto de 24 horas y a cada escala en una zona horaria diferente.</u> <u>Una consecuencia de ello es que la temperatura mínima (correspondiente a la WOCL) a veces se produjo en vuelo, por ejemplo, en el último vuelo desde NRT a San Francisco (SFO). En estos momentos, cabría esperar que los miembros de la tripulación estuvieran somnolientos y tuvieran que hacer un esfuerzo adicional para mantener su desempeño. Este sería un momento ideal para tomar una siesta en vuelo (en este viaje los miembros de la tripulación no tenían oportunidades de sueño en vuelo).</u> <u>Otra consecuencia fue que cuando los miembros de la tripulación regresaron a su casa, sus relojes circadianos llevaban en promedio 4.5 horas de retraso con respecto a la hora local y les llevó varios días readaptarse.</u> <u>Patrones de sueño en las escalas de viajes de larga distancia y ULR.</u> <u>El hecho de que los miembros de la tripulación de viajes de larga distancia y ULR raramente queden el tiempo suficiente en cualquier zona horaria de destino para adaptarse a la hora local, tiene efectos sobre el sueño en la escala. A menudo, los miembros de la tripulación dividen su sueño, con un período de sueño en la noche local y otro correspondiente a la noche local en la zona horaria de su domicilio, que se superpone a la parte preferida del ciclo del reloj corporal circadiano para el sueño (por lo menos durante las primeras 24 a 48 horas en una nueva zona horaria).</u>		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		<u>Otro factor que afecta al sueño en la escala, especialmente para las tripulaciones no reforzadas que no tienen la oportunidad de dormir en vuelo, es que los días de servicio de largo recorrido se asocian a menudo con largos períodos de vigilia. Por ejemplo, en una serie de viajes de largo recorrido estudiada por el Programa de Fatiga de la NASA, el período medio de vigilia asociado con un día de servicio fue de 20.6 horas (la duración media de un período de servicio fue de 9.8 horas). A lo largo de estos prolongados períodos de vigilia, la presión homeostática de sueño crece, de manera que los tripulantes tienden a dormir, al menos por un corto tiempo, poco después de la llegada al hotel de escala de destino. Por ejemplo, ésta es una situación común después de los vuelos nocturnos hacia el este atravesando varias zonas horarias. Poco después de su llegada, durante la tarde, hora local, se hace un pequeño sueño y luego el principal período de sueño se toma en horas nocturnas.</u> <u>La instrucción en el FRMS para miembros de tripulación de larga distancia y ULR debe incluir un análisis de los efectos de los vuelos transmeridianos en el reloj corporal circadiano y el sueño. Una forma de reducir la complejidad de este material es desarrollar una orientación específica para el sueño y el uso de estrategias personales de mitigación de la fatiga en diferentes rutas.</u> <u>D4. Resumen de la ciencia fundamental para el FRMS.</u> <u>Los descubrimientos en la ciencia del sueño y los ritmos circadianos ofrecen una base científica sólida para la Gestión de la Fatiga. La ciencia no se ocupa de todas las cuestiones operacionales detalladas y nunca lo hará. En otras palabras, siempre habrá una necesidad de combinar la experiencia práctica y los conocimientos científicos a fin de llegar a controles viables y formas de reducción para gestionar la fatiga.</u> <u>La base científica para la Gestión de la Fatiga puede mejorarse continuamente si los datos recogidos de forma rutinaria pueden compartirse de manera apropiada en el dominio público.</u>		

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

DATOS relevantes de la Resolución emitida en el expediente IEBC-001-2015 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio ST-CFCE-2017-253.

“DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE IEBC-001-2015 POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 12, fracciones I, II, y XXX, 18, antepenúltimo párrafo, 58, 59, 60, 94, primer párrafo, fracción VII, segundo párrafo y último párrafo, y 95 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, “LFCE”);¹ 1º, 2º, 6º y 12 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, “DRs” o “DISPOSICIONES REGULATORIAS”);² y 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, II, VI, y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, “ESTATUTO”),³ el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica emitió el veintiséis de junio de dos mil diecisiete la resolución en el expediente IEBC-001-2015 (en adelante, “EXPEDIENTE”), relativo a una investigación iniciada para determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y libre concurrencia (en adelante, “RESOLUCIÓN”), cuyos datos relevantes se expresan a continuación:

I. Antecedentes

El cinco de febrero de dos mil quince, el titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE) emitió el acuerdo por el cual se dio inicio la investigación de oficio identificada con el número de expediente IEBC-001-2015 en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue, a fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

El extracto del acuerdo de inicio de la investigación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince.

El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el Dictamen Preliminar (en adelante, “DP”) mediante el cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO que genera efectos anticompetitivos, por lo cual se propusieron medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

El tres de abril de dos mil diecisiete el Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, señaló que se tenía por integrado el EXPEDIENTE a la fecha del vencimiento del plazo para formular alegatos, esto es, a partir del treinta de marzo de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El Pleno de la COFECE es competente para resolver sobre los procedimientos especiales relativos a las investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, tramitados ante la COFECE, con fundamento en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 94 de la LFCE, el procedimiento que se tramitó en el EXPEDIENTE tiene por objeto el análisis de las condiciones de competencia en el MERCADO INVESTIGADO para efectos de determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y libre concurrencia.

Así, de conformidad con lo antes mencionado y con lo establecido en los incisos a) y c) de la fracción VII del artículo 94 de la LFCE y el artículo 95 de la LFCE, la RESOLUCIÓN constituye un acto administrativo a través del cual la COMISIÓN emite lineamientos para regular las modalidades de acceso al INSUMO ESENCIAL y recomendaciones a las autoridades competentes para que, en el ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos previstos por la legislación vigente, determinen lo conducente.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente al inicio de este procedimiento y aplicable al mismo.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, modificadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

La RESOLUCIÓN no constituye un prejuzgamiento sobre la existencia o realización de alguna de las conductas anticompetitivas y/o supuestos que se establecen en el Libro Segundo de la LFCE, en el MERCADO INVESTIGADO o dentro del mercado relevante descrito en esta resolución, específicamente respecto de las prácticas monopólicas referidas en los artículos 53 y 54 de dicho ordenamiento.

TERCERA.- En el DP se analizaron principalmente los elementos que se señalaron en el extracto del mismo que fue publicado en el DOF el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

III. MERCADO INVESTIGADO

En el DP se determinó preliminarmente que el MERCADO INVESTIGADO comprende tanto el mercado de los servicios de transporte aéreo en el AEROPUERTO, como el mercado de los servicios aeroportuarios ofrecidos en el AEROPUERTO que son necesarios para los procedimientos de aterrizaje y/o despegue.

IV. MERCADO RELEVANTE, PODER SUSTANCIAL Y CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (en adelante, AICM) es un agente económico que presta servicios aeroportuarios en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México (en adelante, AEROPUERTO), servicios que forman parte de la actividad económica.

El mercado relevante, en su dimensión de producto y dimensión geográfica, corresponde al de los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provisto mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del AEROPUERTO.

Lo anterior, debido a que: i) para los transportistas aéreos (TRANSPORTISTAS), usuarios de la pista, calles de rodaje, ayudas visuales, plataformas y de los servicios que de esta infraestructura se derivan, la provisión de los servicios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas en otros aeropuertos no son sustitutos; ii) resulta inviable que otro concesionario aeroportuario establezca instalaciones para atender la demanda de los TRANSPORTISTAS por los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provisto mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del AEROPUERTO; y iii) existen restricciones económicas, normativas y temporales para que los TRANSPORTISTAS puedan abastecerse de los servicios aeroportuarios desde otros aeropuertos, o para que los TRANSPORTISTAS puedan acudir a otros aeropuertos.

De conformidad con el análisis en materia de la delimitación del mercado relevante y sustitución, en particular, de conformidad con el análisis que se realizó dentro del DP y la resolución, los TRANSPORTISTAS no pueden acceder a fuentes alternativas de abasto dentro del mercado relevante. AICM no tiene competidores en el mercado relevante.

AICM es el único agente económico que tiene la capacidad de modificar la tarifa de los servicios aeroportuarios, sujeto a previa consideración del Comité de Operación y Horarios del AEROPUERTO para su posterior envío a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General a la que se solicita realice las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) para su autorización.

El procedimiento no incluyó propuestas relacionadas con el nivel tarifario. La facultad de autorizar las tarifas de los servicios aeroportuarios propuestas por el AICM que corresponde a la SHCP, lo cual no le resta al AICM poder de mercado y no es un hecho que trascienda en las consideraciones materia del procedimiento, porque los efectos anticompetitivos identificados en el DP derivan fundamentalmente de los procedimientos y mecanismos de acceso al insumo esencial, esto es, el procedimiento administrativo de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, el cual es administrado por AICM a través del administrador aeroportuario designado por el AICM para administrar el AEROPUERTO (en adelante, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO), y no de las tarifas cobradas a los usuarios de los servicios aeroportuarios.

AICM tiene la capacidad de restringir el abasto debido a que es quien establece, mediante contratos los términos y condiciones de los servicios aeroportuarios en el AEROPUERTO. Los TRANSPORTISTAS no pueden acceder a fuentes alternativas de abasto dentro del mercado relevante. No hay agentes económicos que puedan contrarrestar dicho poder debido a que el AICM es el único agente económico que participa en el mercado relevante. Asimismo, en el mercado relevante no existen otros aeropuertos, sustitutos del AEROPUERTO, que puedan significar competencia para el AICM.

De conformidad con el análisis incluido dentro del DP y la resolución, AICM es el agente económico que tiene poder sustancial en el mercado relevante de los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provistos mediante la pista, calles de rodaje, ayudas visuales y plataforma del AEROPUERTO.

Toda vez que el AICM tiene poder sustancial en el mercado relevante, no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante. Lo anterior, según lo establecido en la fracción III del artículo 94 de la LFCE, y en virtud de los siguientes elementos:

- El AICM es el único agente económico que puede prestar los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas, así como la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO. Además, es el único agente económico que puede modificar la tarifa de los servicios aeroportuarios y restringir el abasto, sin que otros agentes competidores puedan contrarrestar dicho poder.
- Existen barreras de tipo económicas, técnicas y normativas significativas en el mercado de la provisión de servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, de plataforma y control en plataformas, que eliminan o impiden la posibilidad de que exista otro competidor, de conformidad con el análisis realizado dentro del DP y de la presente resolución.

V. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN INSUMO ESENCIAL

El acceso a la infraestructura dada por la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del AEROPUERTO es controlado por AICM, quien tiene poder sustancial en el mercado relevante.

De conformidad con los elementos analizados dentro de la RESOLUCIÓN, dadas las características específicas de la infraestructura integrada por la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del AEROPUERTO, no existe la posibilidad de que otro agente económico cuente con la capacidad técnica, económica y legal para la reproducción de un aeropuerto alterno dentro del ámbito geográfico del mercado del INSUMO ESENCIAL, es decir, dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México. Por lo tanto, no es viable mientras el AEROPUERTO esté en operación, la reproducción de la pista, calles de rodaje, ayudas visuales y plataformas del AEROPUERTO desde un punto de vista técnico, legal o económico.

El acceso a las pistas, calles de rodaje, ayudas visuales y plataformas del AEROPUERTO, resulta indispensable para la operación de los TRANSPORTISTAS y para poder competir en mercados descendentes ("downstream"), en este caso, los mercados que en su conjunto forman parte de los mercados de servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros (en adelante, TARP).

En el presente caso, es a través de los servicios aeroportuarios identificados en el DP que los TRANSPORTISTAS pueden hacer uso de la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del AEROPUERTO. El uso de pistas, calles de rodaje y ayudas visuales son elementos indispensables para realizar operaciones de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO. Dichos elementos constituyen un insumo esencial para que los TRANSPORTISTAS puedan realizar sus operaciones de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO. No se puede acceder a la infraestructura del AEROPUERTO si no es a través de los servicios aeroportuarios que permiten su uso.

Los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provistos mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del AEROPUERTO no tienen sustitutos. Asimismo, la provisión de los servicios aeroportuarios señalados depende a su vez de la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, con lo cual se dota a los TRANSPORTISTAS del acceso a la infraestructura en donde se prestan estos servicios, mismos que, de acuerdo con la dimensión geográfica del mercado relevante, corresponden a los servicios provistos en el AEROPUERTO. En este sentido, el insumo analizado no tiene sustitutos debido a que los TRANSPORTISTAS no pueden acceder a fuentes alternativas de abasto dentro del mercado relevante a ninguna hora del día.

El análisis realizado permite concluir que la infraestructura dada por la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del AEROPUERTO son elementos que resultan indispensables para la operación de los TRANSPORTISTAS, de conformidad con el análisis realizado dentro del DP y la RESOLUCIÓN. Asimismo, deben tenerse en cuenta las circunstancias bajo las cuales el AICM llegó a controlar el INSUMO ESENCIAL y los criterios establecidos en las DRs en relación con lo que establece la fracción V del artículo 60 de la LFCE.

El AICM llegó a controlar el INSUMO ESENCIAL vía una concesión para administrar, operar y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público. Las circunstancias particulares en relación con la forma en que el AICM llegó a controlar el INSUMO ESENCIAL a través de dicha concesión que se analizaron fueron las siguientes: (i) los bienes concesionados fueron adjudicados de forma directa, es decir, sin mediar una licitación previa en la que el AICM haya competido con otros agentes económicos por el control del insumo analizado y los servicios asociados; (ii) la concesión permite usar, explotar y aprovechar los

bienes de dominio público, es decir, los elementos de la infraestructura del AEROPUERTO considerados como INSUMO ESENCIAL (pista, calles de rodaje, ayudas visuales y plataformas) para la prestación de los servicios de TRANSPORTE AÉREO; (iii) el concesionario debe pagar una contraprestación por haber recibido la concesión como negocio en marcha, es decir, sin que haya efectuado las inversiones y esfuerzos requeridos para iniciar este negocio; y (iv) el monto de la contraprestación es determinado por la SCT, se cubre anualmente y está sujeta a la disponibilidad presupuestal del AICM en el año correspondiente; es decir, no se asocia necesariamente a un criterio de eficiencia económica y de mercado por la explotación del bien de dominio público.

En cuanto el análisis del criterio establecido en el artículo 10 de las DRs en relación con lo que establece la fracción V del artículo 60 de la LFCE, en esta resolución se identifican las ganancias en eficiencia evaluadas en el DP que no fueron desvirtuadas a través de las manifestaciones y las pruebas presentadas a través de los escritos de manifestaciones al DP. En esta resolución se incluyen razonamientos adicionales en relación con el análisis en materia de ganancias en eficiencia.

VI. PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO AL INSUMO ESENCIAL Y
LOS EFECTOS ANTICOMPETITIVOS QUE DERIVAN DE LA FORMA DE ACCESO AL INSUMO ESENCIAL

- Operaciones de aviación oficial y de aviación general

Las operaciones oficiales y de aviación general impiden que la infraestructura del AEROPUERTO sea ocupada por otros TRANSPORTISTAS precisamente en horas de alta intensidad de tráfico. Dicha situación también resta certeza de que se respeten los horarios de operación previstos para los distintos tipos de operaciones, conforme al marco jurídico en la materia. Lo anterior, a pesar de que las operaciones de aviación oficial y de aviación civil no representan la frecuencia tan alta referida en el DP.

De conformidad con el análisis incluido dentro de la RESOLUCIÓN, las operaciones de aviación oficial y de aviación general, han rebasado en ocasiones el número máximo de operaciones de ese tipo permitidas tanto en la circular obligatoria CO SA-30/12 como en el "Acuerdo entre AICM y Aeronáutica Civil de la SCT con la CANAERO sobre asignación de horarios".

Las operaciones de aviación oficial y de aviación general no son parte del mercado en el cual se verifica la existencia de efectos anticompetitivos, pero las operaciones oficiales y de aviación general limitan la contestabilidad del mercado TARP y pueden fungir como una barrera a la entrada y expansión de los TRANSPORTISTAS debido a que las operaciones de este tipo reducen el uso eficiente de la capacidad del AEROPUERTO en cuanto a los vuelos de TARP.

El mismo Decreto que establece el cierre del AEROPUERTO publicado en el DOF el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro no contiene los parámetros que permitan acotar la discrecionalidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la autorización de operaciones oficiales y aviación general, pues le otorga la facultad para determinar prácticamente cualquier excepción al mismo.

Para efecto de la determinación sobre las medidas y las recomendaciones que corresponde emitir a esta COFECE, se tendrá en cuenta que la emisión de regulación y restricciones a las operaciones oficiales y de aviación general en el AEROPUERTO no dependen ni pueden ser prohibidas por el AICM.

- Comercialización de vuelos en horarios que no han sido asignados

De conformidad con el análisis incluido dentro de esta resolución, los TRANSPORTISTAS comercializan operaciones en horarios que no tienen la certeza de que les serán asignados.

El mecanismo actual de acceso al AEROPUERTO permite que se comercialicen vuelos e itinerarios sin tener la certeza de que se obtenga la asignación del horario correspondiente, mismo que es necesario para su operación.

- Operaciones sin contar con la asignación de un horario de aterrizaje y despegue

En el AEROPUERTO se realizan operaciones sin contar con la asignación de un horario de aterrizaje y despegue.

Las operaciones sin horario asignado coadyuvan al desfase de las operaciones programadas, generan incertidumbre de que las operaciones se efectúen conforme a lo planificado y obstruyen la operación del resto de los TRANSPORTISTAS. Las operaciones sin horario asignado tienen un impacto en la certeza de las operaciones planificadas que sí tenían un horario asignado. Los TRANSPORTISTAS no son sancionados por operar sin horario asignado, por lo que no tienen incentivo alguno para abstenerse de realizar tales prácticas.

- Asignación de horarios adicionales y bajos niveles de ocupación de los horarios asignados bajo el CRITERIO DE PRIORIDAD⁴

LOS TRANSPORTISTAS no tienen certeza sobre cuáles horarios de aterrizaje y despegue asignados y operados en temporadas previas será posible obtener el CRITERIO DE PRIORIDAD por AICM, como se mostró en la RESOLUCIÓN. En general, los TRANSPORTISTAS no tienen certeza de los criterios de asignación que toma en cuenta AICM y, en particular, no tienen certeza de los criterios bajo los cuales los horarios asignados por disponibilidad pueden generar prioridad.

Las manifestaciones de AICM indicaron que cuenta con discrecionalidad para decidir sobre la prioridad en el caso de los horarios adicionales que se asignan por disponibilidad. En este sentido, los TRANSPORTISTAS no tienen certeza de las operaciones que pueden planificar.

Por otra parte, en el AEROPUERTO el porcentaje de horarios adicionales asignados durante la temporada es muy elevado, lo cual guarda relación con el hecho de que los TRANSPORTISTAS no tienen acceso a los horarios de largo plazo por el CRITERIO DE PRIORIDAD a pesar de que una elevada proporción de los horarios asignados mediante el CRITERIO DE PRIORIDAD no se utilizan con dicho criterio. Los TRANSPORTISTAS no utilizan en una proporción importante la asignación de largo plazo como una asignación definitiva y se valen de la solicitud de horarios adicionales, los cuales no hay garantía de obtener, para complementar sus operaciones comerciales.

La elevada demanda de horarios adicionales durante la temporada que se asignan sin derechos de prioridad señala que los TRANSPORTISTAS no reciben asignaciones que atiendan sus necesidades de planeación y operación. Asimismo, la actual forma en que AICM aborda la oferta insuficiente de horarios es mediante la posibilidad de solicitar horarios adicionales, desfavoreciendo a los TRANSPORTISTAS que no pueden computar dichos horarios como parte de sus futuras solicitudes de asignación de horarios de aterrizaje y despegue de largo plazo o de temporada.

De conformidad con el análisis incluido dentro de esta resolución, no utilizar los horarios de aterrizaje asignados bajo el CRITERIO DE PRIORIDAD tiene efectos adversos sobre todos los participantes en el mercado de TARP, puesto que la no utilización de dichos horarios de conformidad con el CRITERIO DE PRIORIDAD limita la capacidad de planeación de largo plazo de los TRANSPORTISTAS. Los TRANSPORTISTAS que basan su oferta de vuelos en horarios adicionales, asignados una vez iniciada la temporada (sin prioridad), se encuentran en fuerte desventaja competitiva debido a que, si dichos TRANSPORTISTAS optan por comercializar los vuelos sin un horario previamente asignado, éstos no tienen la certeza de que podrán operar dichos vuelos y, por lo tanto, redimir su obligación con los usuarios del TRANSPORTE AÉREO en el momento y forma en que dichos vuelos fueron promocionados.

Asimismo, las asignaciones de temporada no son utilizadas en su totalidad y, en consecuencia, parte significativa de la operación se realiza mediante horarios adicionales que, como se observa en la presente resolución, tienen mejores índices de uso que los de temporada.

La actual forma en que el AICM aborda la oferta insuficiente de horarios es mediante la posibilidad de solicitar horarios adicionales, desfavoreciendo a los nuevos TRANSPORTISTAS quienes no pueden computar dichos horarios como parte de sus futuras solicitudes de asignación de horarios de aterrizaje y despegue de largo plazo o de temporada.

- Conformación de la Base Inicial de Horarios

La conformación de la Base Inicial de horarios de aterrizaje y despegue que se atienden en el AEROPUERTO ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, lo cual deriva en incertidumbre a los TRANSPORTISTAS sobre los horarios de aterrizaje y despegue que podrán obtener mediante su asignación, ya que no tienen certeza sobre el funcionamiento y aplicación del proceso de asignación de horarios de aterrizaje y despegue.

- Deficiencias en el procedimiento de cancelaciones de horarios

Como se indica en la resolución, en el EXPEDIENTE obran diversos elementos que evidencian que el contenido de las reglas relacionadas con el procedimiento de cancelaciones de horarios permite a los TRANSPORTISTAS realizar cancelaciones sin que ello repercuta en la prioridad. El número de horarios cancelados en el AEROPUERTO es muy bajo si se considera que una gran cantidad de horarios asignados bajo el CRITERIO DE PRIORIDAD no se utilizan bajo dicho criterio, es decir, no se utilizan de conformidad con la asignación de temporada o de largo plazo. No se liberan dichos horarios mediante un procedimiento de cancelaciones que incida en el porcentaje mínimo de utilización determinante para el reconocimiento de la prioridad, dada la gran diferencia que se observa entre los porcentajes de horarios no operados con prioridad y el bajo nivel de cancelaciones.

⁴ La asignación de temporada que se realiza otorgando prioridad a los TRANSPORTISTAS que habiendo tenido un horario de aterrizaje y/o despegue asignado la temporada equivalente anterior, lo hubieren ocupado.

El procedimiento de asignación de horarios del AEROPUERTO impide la aplicación eficaz de la regla relativa a las cancelaciones, tanto por el conjunto de reglas vigentes que presenta omisiones significativas en relación con la forma en que se computan y califican las cancelaciones, como por la forma en que AICM aplica la regulación vigente. Ello conlleva a que no exista certeza de las consecuencias en la prioridad sobre los horarios de aterrizaje y despegue que deriven de las cancelaciones de horarios en el AEROPUERTO.

- Falta de certeza en el procedimiento de asignación de horarios

Respecto de la falta de certeza en el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, se identificaron las siguientes situaciones: (i) condiciones inciertas bajo las cuales es posible obtener la prioridad sobre los horarios asignados por disponibilidad durante la temporada; (ii) comercialización de vuelos e itinerarios sin tener certeza de que se obtendrá la asignación de horarios; (iii) realización de operaciones que no cuentan con la asignación de un horario de aterrizaje y despegue por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO; (iv) las deficiencias en la forma de computar el CRITERIO 85/15 y la incertidumbre que ello genera en materia del horario efectivo de operación para su siguiente asignación (por ejemplo, en materia del cómputo de demoras imputables y no imputables a los TRANSPORTISTAS); (v) deficiencias en los procedimientos en materia de cancelaciones; (vi) modificaciones a la conformación de la Base Inicial; (vii) los TRANSPORTISTAS desconocen la relevancia que tienen las recomendaciones elaboradas por el COH sobre las asignaciones de los horarios de aterrizaje y despegue y, por lo tanto, los mismos se enfrentan a condiciones de incertidumbre sobre las consideraciones que el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO atiende en tales asignaciones; (viii) no obstante que desde el año dos mil cinco en el AEROPUERTO se han emitido diversas declaratorias de horarios de aterrizaje y despegue saturados, no se ha implementado el mecanismo de subastas de horarios de aterrizaje y despegue, por lo que los TRANSPORTISTAS no tienen certeza sobre el cumplimiento, en los casos y supuestos previstos en el marco regulatorio en la materia, del procedimiento de subastas de horarios de aterrizaje y despegue; (ix) no se han aplicado los mecanismos de retiro de horarios para reasignar horarios de aterrizaje y despegue que manda el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos (RLA); los mecanismos de recuperación de horarios son relevantes debido a la escasez de horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO; (x) no se prevé en la regulación un procedimiento detallado para ceder o intercambiar horarios de aterrizaje o despegue, ni tampoco fechas límite para que los TRANSPORTISTAS notifiquen al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO la cesión o intercambio de horarios de aterrizaje y despegue, así como tampoco existe un plazo para corroborar que los horarios de aterrizaje y despegue por ceder o intercambiar no tienen adeudos vencidos con el AEROPUERTO en la prestación de servicios aeroportuarios.

Asimismo, la falta de transparencia y disponibilidad de información en el procedimiento de asignación de horarios del AEROPUERTO genera incertidumbre en el procedimiento de asignación de horarios y dificulta la planeación y comercialización de las operaciones de los TRANSPORTISTAS, lo que, en consecuencia, incrementa la incertidumbre de sus operaciones; entre otras razones, debido a la falta de una fecha cierta relacionada con la publicación del listado de todos los horarios de largo plazo asignados por el AICM y la existencia de mecanismos establecidos en la normativa y las Reglas de Operación de AICM (RO) que permiten diferentes estándares de cumplimiento para los TRANSPORTISTAS.

- Incumplimiento de Horarios-Itinerarios (operaciones) autorizados por la SCT a los TRANSPORTISTAS

Como se explica en la resolución, AICM asigna horarios sin que después se realice la autorización de la SCT para realizar operaciones y la SCT autoriza operaciones respecto de horarios que no fueron asignados.

- Elevadas participaciones de mercado de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (GAM)

En el periodo comprendido entre enero de dos mil nueve a diciembre de dos mil catorce, GAM mostró las mayores participaciones de mercado, medidas tanto por número de vuelos como por número de pasajeros y por número de horarios asignados en las franjas horarias de mayor aglomeración de demanda.

Participación de GAM en el TARP

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Pasajeros totales	33.00%	38.90%	44.40%	41.90%	40.80%	41.70%
Vuelos operados en el mercado TARP	36.10%	43.30%	50.10%	49.90%	47.80%	46.40%
Total de horarios asignados en las franjas de las 06:00 a las 22:59	38.35%	38.29%	33.20%	32.20%	34.94%	49.35%

Conforme a lo anterior es posible concluir que:

- La participación de GAM en la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO (49.4% -cuarenta y nueve punto cuatro por ciento- en dos mil catorce) es mayor a su participación en el número de vuelos (46.4% -cuarenta y seis punto cuatro por ciento- en dos mil catorce); y
- La participación de GAM en la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO (49.4% -cuarenta y nueve punto cuatro por ciento- en dos mil catorce) es mayor a su participación en el número de pasajeros (41.7% -cuarenta y uno punto siete por ciento- en dos mil catorce).
- Análisis de precios

Conforme al análisis realizado en la RESOLUCIÓN, se demuestra la existencia de efectos anticompetitivos. Al respecto, se documenta que ante un evento externo igual para todos los TRANSPORTISTAS (la salida de MEXICANA del mercado del TARP), GAM fue capaz de aumentar sus precios y mantenerlos en ese nivel durante el periodo analizado, sin que las decisiones del resto de los TRANSPORTISTAS pudieran contrarrestar dicho efecto. Esto implica que, tras la salida de MEXICANA del mercado, GAM aumentó y mantuvo sus precios elevados. Del análisis de las tres principales rutas nacionales que se operan desde el AEROPUERTO y en las que concurren tres competidores o más (Cancún, Guadalajara y Monterrey), puede deducirse que, en rutas menos competidas, es posible que GAM tuviera la capacidad de realizar un aumento similar con menores presiones competitivas.

Asimismo, con la información presentada por el mismo GAM en su Informe Pericial, se corroboró que GAM es capaz de cobrar precios más elevados que cualquiera de sus competidores en vuelos nacionales que tocan el AEROPUERTO. Parte de ese diferencial se podría tratar de explicar por las diferencias en el modelo de negocios; sin embargo, estos no explican la brecha en precios que se generó tras la salida de MEXICANA del mercado del TARP entre GAM y sus competidores.

Mediante el uso de distintos indicadores, en la RESOLUCIÓN se prueba que los márgenes de ganancia de GAM en el TARP en su conjunto son superiores a los de cualquiera de sus competidores, lo que ayuda a comprobar que GAM enfrenta poca presión competitiva de los TRANSPORTISTAS NACIONALES, lo que le permite cobrar tarifas más elevadas. Esto implica que, si bien GAM cobra una prima porcentual menor que sus competidores por usar el AEROPUERTO, sus tarifas finales son más elevadas que las de competidores como INTERJET, VOLARIS y VIVAEROBUS.

- Expansión en rutas

El mecanismo de asignación de horarios del AEROPUERTO no sólo reduce la posibilidad de los TRANSPORTISTAS de acceder a horarios de aterrizaje y despegue de manera que les limita la posibilidad de operar nuevas rutas, sino que reduce la posibilidad de que exista más presencia de TRANSPORTISTAS distintos a GAM en las rutas existentes.

- Restricciones a la capacidad

La falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado "aguas arriba", así como las deficiencias identificadas en los procedimientos y mecanismos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, acentúan la escasez o baja disponibilidad de horarios en un aeropuerto que ya opera bajo condiciones de saturación; lo anterior, en combinación con las elevadas participaciones de mercado de GAM, la composición de su flota y el análisis realizado respecto del bajo nivel promedio de pasajeros por vuelo que muestra GAM en relación con el porcentaje de horarios de aterrizaje y despegue que le fueron asignados, permite concluir que, al menos GAM tiene incentivos para decidir por la utilización de aeronaves de menor tamaño, en combinación con altas frecuencias en rutas específicas, de manera estratégica para limitar la oferta de otros TRANSPORTISTAS, al menos en las rutas específicamente analizadas en el DP y, posiblemente, en el TARP en su conjunto.

Dado que el AICM no aplica los instrumentos previstos en el artículo 99 del RLA vigente, se concluyó que el actual mecanismo de acceso al INSUMO ESENCIAL distorsiona los incentivos y las decisiones de los TRANSPORTISTAS, ya que no incentiva a los agentes económicos a internalizar los costos de sus decisiones en cuanto al tipo y tamaño de aeronaves o los destinos y frecuencias que ofrecen.

- Barreras a la entrada o expansión en el TARP

Entre las barreras a la entrada o expansión en el TARP identificadas se encuentran las inversiones en flota, los elementos que dificultan el ingreso de nuevos oferentes derivadas de la capacidad del AEROPUERTO, y las barreras regulatorias, como la necesidad de contar con algún tipo de concesión o permiso o la posibilidad de la explotación de las rutas internacionales que dependen de acuerdos bilaterales entre México y otros Estados.

Asimismo, las reglas relacionadas con el procedimiento de cancelaciones de horarios permiten a los TRANSPORTISTAS realizar cancelaciones sin que ello repercuta en la prioridad que, en su caso, ostenten. Ello implica que no se liberan dichos horarios mediante un procedimiento de cancelaciones que incida en el porcentaje mínimo de utilización determinante para el reconocimiento de la prioridad, dada la gran diferencia que se observa entre los porcentajes de horarios no operados con prioridad y el bajo nivel de cancelaciones.

En cuanto a los mecanismos de cesión e intercambio vigentes, se observa que éstos actualmente son poco ágiles y no son suficientemente específicos, por lo que su interpretación puede resultar subjetiva. Asimismo, dichos procedimientos no establecen restricciones para que puedan realizarse cesiones o intercambios entre empresa de un mismo grupo, lo que puede derivar en barreras a la libre competencia, ya que ese mecanismo se presta a intercambios o cesiones que no son transparentes. De este modo, los mecanismos de cesión e intercambio vigentes propician la generación y permanencia de barreras a la entrada y al desarrollo de nuevos competidores en el AEROPUERTO y desincentivan la devolución de horarios de aterrizaje y despegue, imposibilitando que otros TRANSPORTISTAS tengan acceso a ellos.

En ningún caso las cesiones e intercambios deben ser utilizadas como un mecanismo para bloquear el acceso a otros TRANSPORTISTAS y, como lo señala el DP, ello puede ocurrir tanto entre agentes económicos competidores, como entre agentes económicos que forman parte del mismo grupo de interés económico o entre agentes económicos que participan en el mercado a través de alianzas comerciales, coinversiones o acuerdos de operaciones conjuntas, entre otros tipos de acuerdos.

Por otra parte, los vuelos operados con diferencia de tiempo respecto del horario asignado (operaciones con demora) generan un desplazamiento de los vuelos que tenían asignados los horarios en los cuales se realizan las operaciones con demora. Dicho desplazamiento es significativo precisamente por el elevado porcentaje de vuelos operados con demora y debido a la elevada proporción de demoras que se observan en las franjas horarias de mayor aglomeración de demanda.

Asimismo, las prioridades en la asignación de horarios de aterrizaje y despegue guardan relación con las participaciones de mercado que hoy presentan algunos TRANSPORTISTAS. El mecanismo y los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue previsto en la normativa propicia la concentración al otorgar prioridades en la asignación de horarios al TRANSPORTISTA que haya operado el horario con anterioridad. Entre los criterios referidos debe tenerse en cuenta no sólo lo establecido en el RLA, sino también la regla de asignación por antigüedad prevista en las RO.

Por otro lado, de conformidad con el análisis incluido en la RESOLUCIÓN, la falta de certeza en relación con los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue guarda relación con la identificación de barreras en el acceso a la información. En este sentido, las deficiencias en el acceso a la información relacionadas con el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue pueden generar o agravar los efectos anticompetitivos en el mercado del TARP.

VII. MEDIDAS CORRECTIVAS: RECOMENDACIONES Y LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA FORMA DE ACCESO AL INSUMO ESENCIAL

- Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL

Estos lineamientos, impuestos en términos de lo establecido en la fracción VII, inciso c) del artículo 94 de la LFCE, se aplicarán de manera exclusiva en el AEROPUERTO en las franjas horarias objeto de las declaratorias de saturación en campo aéreo. Respecto de las franjas horarias que no son objeto de una declaratoria de saturación en campo aéreo, se aplicarán estos lineamientos con excepción de las disposiciones en materia de la asignación por subasta de los horarios de aterrizaje y despegue, así como del retiro de horarios previsto en la fracción II del artículo 99 del RLA. Los lineamientos que guardan relación con el establecimiento de límites a la acumulación de horarios serán aplicables a las franjas horarias objeto de las declaratorias de saturación en campo aéreo más la comprendida entre las 06:00 (seis) horas y las 06:59 (seis cincuenta y nueve) horas.

Para efectos de los lineamientos se entiende por:

- I. ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO: persona física designada por AICM, que tiene a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo, en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Aeropuertos;
- II. AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México;
- III. Calendario internacional de actividades de coordinación: calendario de actividades de coordinación establecido en las DIRECTRICES;
- IV. Capacidad de operación del AEROPUERTO: el número máximo de operaciones por hora que puede atender las instalaciones del AEROPUERTO en campo aéreo, esto es, pistas, calles de rodaje y plataformas, así como el número máximo de pasajeros por hora que pueden ser atendidos en el edificio terminal, en términos del artículo 94 del RLA;

- V. Comandante de aeródromo: representante de la SCT en su carácter de autoridad aeroportuaria que ejerce sus atribuciones en el AEROPUERTO, en términos del artículo 7 de la LA;
- VI. Comité de operación y horarios: comité integrado por AICM a través del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, por el comandante de aeródromo y por las demás autoridades civiles y militares que intervienen en el mismo, así como por los representantes de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo y de los prestadores de servicios, en términos del artículo 61 de la LA;
- VII. Concesionario aeroportuario o AICM: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en su carácter de concesionario aeroportuario, en términos del artículo 10 de la LA;
- VIII. Criterio 85/15: utilización de una serie de horarios en una proporción mayor al 85% (ochenta y cinco por ciento) o con demoras menores al 15% (quince por ciento) del total de los horarios que formaron parte de la serie en la temporada equivalente anterior, en términos del artículo 99 del RLA;
- IX. Demora: aquella operación de aterrizaje o despegue realizada quince minutos antes o después del horario de aterrizaje y despegue asignado por el administrador aeroportuario;
- X. Horario de aterrizaje y despegue: es el horario de aterrizaje o despegue asignado por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO a un transportista u operador aéreo para la organización y planeación de los vuelos en el AEROPUERTO, en términos del artículo 93 del RLA;
- XI. Horario cancelado: es el horario asignado a un transportista aéreo que no va a ser utilizado y que es reintegrado al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO después de la fecha de referencia de históricos, de conformidad con las reglas de devoluciones y cancelaciones previstas en estos lineamientos;
- XII. Horario devuelto: es el horario asignado a un transportista aéreo que no va a ser utilizado y que es reintegrado al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO antes de la fecha de referencia de históricos, de conformidad con las reglas de devoluciones y cancelaciones previstas en estos lineamientos;
- XIII. Horario histórico: es el horario de aterrizaje o despegue que se asigna con prioridad a cada transportista aéreo, por haberlo utilizado u ocupado como parte de una serie en la temporada equivalente anterior, en términos del artículo 95, fracción I, inciso b, del RLA;
- XIV. Horario nuevo: es el horario de aterrizaje o despegue que no cuenta con un antecedente histórico de asignación en la organización y planeación de las operaciones del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y que por disposición de la SCT incrementa el número de operaciones por hora que en campo aéreo puede atender el AEROPUERTO;
- XV. Horario utilizado u ocupado: es el horario de aterrizaje o despegue ocupado de forma efectiva y apegada a lo asignado por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO en términos del RLA y que ha sido calificado como utilizado, generando a partir de la calificación la prioridad histórica para su próxima asignación.
- XVI. Horario renunciado: es el horario de aterrizaje o despegue devuelto por un transportista aéreo al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y sobre el cual el transportista aéreo pierde la prioridad histórica, de conformidad con las reglas de devoluciones y cancelaciones previstas en estos lineamientos;
- XVII. Horario retirado: es el horario de aterrizaje o despegue que el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO retira al transportista aéreo por no haberlo utilizado de conformidad con el CRITERIO 85/15, aquellos que les sean retirados a los transportistas aéreos en términos del artículo 99, fracción II, del RLA o los retirados a los transportistas aéreos cuando éstos tengan adeudos vencidos en el pago de los servicios señalados en el artículo 96 del RLA;
- XVIII. Fecha de referencia de históricos: fecha prevista en el calendario internacional de actividades de coordinación;
- XIX. LA: Ley de Aeropuertos;
- XX. LAC: Ley de Aviación Civil;
- XXI. Operador aéreo: es el propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a, de la LAC, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera, en términos de los artículos 2, fracción III, del RLA y 2, fracción VI, del RLAC;
- XXII. Periodo de asignación de horarios: es el periodo, previo al inicio de cada temporada, en el que el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO atiende las solicitudes de asignación de horarios de aterrizaje y despegue de temporada, de conformidad con las fechas previstas en el calendario internacional de actividades de coordinación;

- XXIII. Prioridad histórica: derecho de preferencia en el uso que obtiene un transportista aéreo sobre los horarios de una serie por haberlos utilizado en la temporada equivalente anterior, en términos de los artículos 95, fracción I, inciso b). La prioridad histórica se invocará en el periodo de asignación de horarios y se reconocerá sobre una serie de horarios que se haya utilizado de conformidad con el CRITERIO 85/15;
- XXIV. RLA: Reglamento de la Ley de Aeropuertos,
- XXV. RLAC: Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- XXVI. SCT o SECRETARÍA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXVII. Serie de horarios: conjunto de como mínimo, cinco horarios de aterrizaje y despegue solicitados para un mismo minuto, hora y día de la semana distribuidos regularmente en la misma temporada, y asignados de esa forma, o si dicha forma no es posible, asignados en un intervalo máximo de diez minutos respecto del mismo minuto, hora y día de la semana distribuidos regularmente en la misma temporada;
- XXVIII. SUBCOMITÉ DE DEMORAS: órgano presidido por el comandante de aeródromo, encargado de determinar a los responsables y las causas que originen las demoras o cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves, en términos del artículo 97 del RLA; y
- XXIX. Transportista aéreo: es el titular de una concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte aéreo regular, no regular y privado comercial, en términos del artículo 2, fracción II, del RLA.

MEDIDA M1: ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

En adición a lo dispuesto en el artículo 94 del RLA, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá publicar en forma permanente en la página de Internet del AEROPUERTO, la siguiente información:

- I. La totalidad de la normativa relacionada con la asignación, supervisión y calificación de los horarios de aterrizaje y despegue. Esta información deberá actualizarse cada temporada o cada vez que se realicen cambios a la normativa relacionada con la asignación, supervisión y evaluación de los horarios de aterrizaje y despegue.
- II. Los horarios de llegada y salida de las operaciones de aterrizaje y despegue, identificando al transportista aéreo que realizó cada operación y el horario asignado para dicha operación, de conformidad con los registros y manifiestos de vuelo previstos en los artículos 100 y 104 del RLA. Dicha información deberá ser publicada y actualizada de forma constante a lo largo del día durante todos los días comprendidos dentro de las temporadas de verano e invierno.
- III. El calendario que contenga todas las fechas y plazos relacionados con los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, el cual deberá ser publicado oportunamente, previo al periodo de asignación de horarios.
- IV. Los formatos para solicitar horarios de aterrizaje y despegue por parte de los transportistas y operadores aéreos.
- V. La totalidad de los horarios asignados de forma previa al inicio de cada temporada, identificando al transportista aéreo que corresponde cada asignación, de forma inmediata al término de la fecha de referencia de horarios históricos prevista en el calendario internacional de actividades de coordinación. Para dichos efectos, deberán especificarse los detalles de la asignación, incluyendo los siguientes:
 - a) El nombre del transportista u operador aéreo a quien le fue asignado cada horario;
 - b) Si el horario fue asignado por estar sujeto a la prioridad histórica o consiste en una asignación adicional o diferente y, de ser el caso, si el horario fue asignado mediante el mecanismo de subasta o una solicitud de modificación o cambio, señalando en este caso el horario sobre el cual se tenía la prioridad histórica y que fue objeto de la modificación o cambio;
 - c) Los horarios que constituyen las series de horarios asignadas para cada temporada, especificando el número de horarios que comprenden la serie, así como la información que permita identificar la forma en que está compuesta cada serie (horarios específicos y fechas específicas);
 - d) Si el horario está sujeto algún procedimiento administrativo o judicial que impida el reconocimiento de la prioridad en la siguiente asignación de temporada con independencia de su uso u ocupación;

- e) Si la operación que se pretende realizar es de aterrizaje o despegue;
- f) La ruta que se pretende operar;
- g) El número del vuelo de cada operación que se pretende; y
- h) Las características de la aeronave que se utilizará en la operación que se pretende.

La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la asignación de los horarios.

- VI. La lista de horarios devueltos o reintegrados, así como información sobre los transportistas aéreos que los hayan devuelto y la fecha de su devolución o reintegro, lo cual deberá ser publicado inmediatamente después de su devolución o reintegro.
- VII. La lista de horarios cancelados, cada uno con la información sobre los transportistas aéreos que los cancelaron y la fecha de cancelación.
- VIII. Los horarios de aterrizaje y despegue que se encuentren disponibles durante la temporada, los cuales deberán ser publicados inmediatamente después de que hayan quedado disponibles.
- IX. La relación de los horarios solicitados que no pudieron ser asignados de conformidad con lo solicitado y las razones por las que no fue posible asignar un horario de aterrizaje y despegue, ya sea durante el periodo de asignación de horarios o después del mismo.
- X. La información generada por el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea y que permita identificar los tiempos reales que corresponden a los registros de cada operación de aterrizaje y despegue. Dicha información deberá ser publicada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre cada una de las sesiones del SUBCOMITÉ DE DEMORAS.
- XI. Reportes mensuales, así como un reporte final al término de cada temporada, sobre los responsables y las causas de las demoras y cancelaciones en los cuales deberán constar los elementos que sustentan cada determinación. En este sentido, los reportes deberán incluir información sobre el porcentaje de utilización alcanzado respecto de cada serie de horarios de aterrizaje y despegue, desglosando los horarios sobre los que se registraron demoras, cancelaciones y operaciones que no fueron realizadas. Dichos reportes deberán incluir información detallada sobre la forma en que se realizó el cómputo y la calificación en términos del CRITERIO 85/15 previsto en el artículo 99 del RLA.
- XII. Las recomendaciones del comité de operación y horarios en materia de asignación de horarios de operación emitidas en términos del artículo 62 de la LA, mismas que deberán contener información que motive el sentido de la recomendación.
- XIII. Las transacciones de cesión o intercambio de horarios de aterrizaje y despegue realizadas, especificando los detalles de la transacción, incluyendo:
 - a) Los nombres de todas las partes en la transacción;
 - b) El tipo de transacción realizada;
 - c) En su caso, el valor monetario acordado en la transacción;
 - d) La fecha efectiva en la que se realizó la transacción;
 - e) El horario o las series de horarios objeto de la cesión o intercambio; y
 - f) En su caso, el periodo de operación o las temporadas respecto de las cuales se cede el derecho de preferencia en el uso, sujeto en cualquier caso al cumplimiento del CRITERIO 85/15.

La información anterior deberá publicarse dentro de los diez días siguientes a la cesión o intercambio que corresponda.

- XIV. Las demás que determine el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO.

Adicionalmente, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO garantizará que la información prevista en las fracciones II, V, VI y VII referidas sea registrada y procesada, de manera que pueda ser publicada, conocida y accesada fácilmente y sin restricción alguna, tanto por el público en general como por los transportistas aéreos para efectos de corroborar la actuación del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y el SUBCOMITÉ DE DEMORAS en materia de asignación, supervisión y calificación de horarios.

MEDIDA M2: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO realizará la asignación de horarios de aterrizaje y despegue de temporada mediante series de horarios, basándose en la solicitud por series de horarios que para ese efecto presenten los transportistas aéreos, de forma consistente con las fechas previstas en el calendario internacional de actividades de coordinación y conforme a las siguientes prioridades:

- I. Las series de horarios de aterrizaje y despegue sobre las cuales los transportistas aéreos tengan prioridad histórica.
- II. Una vez que se hayan asignado los horarios históricos, se asignarán mediante subasta del derecho de preferencia en el uso, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del RLA, los siguientes horarios en el caso de las franjas horarias referidas en la declaratoria de saturación que se encuentre vigente:
 - a) los horarios nuevos;
 - b) los horarios retirados; y
 - c) los horarios renunciados.
- III. Los cambios de horarios históricos tendrán prioridad sobre solicitudes de los transportistas aéreos de horarios adicionales o diferentes que podrían asignarse por disponibilidad y conforme a lo siguiente:
 - a) El número de horarios que comprende la serie (o, en su caso, las series) que se pretendan cambiar debe ser igual o mayor al número de horarios comprendidos en la serie (o las series) que se pretenden obtener mediante el cambio;
 - b) De realizarse un cambio en una serie de horarios, el transportista aéreo que lo solicita perderá la prioridad histórica sobre los horarios de la serie que originalmente tenía y que ya no podrá operar en virtud del cambio, obteniendo la prioridad histórica de los horarios en la serie asignada mediante el cambio; y
 - c) Únicamente podrán realizarse cambios respecto de horarios que correspondan a franjas horarias objeto de las declaratorias de saturación en campo aéreo, así como a la franja horaria de las 06:00 (seis) horas a las 07:00 (siete) horas.

En caso de que existan dos solicitudes de cambio sobre el mismo horario y/o serie, las solicitudes de prolongación de una operación existente para constituir una operación para todo el año deberán tener prioridad. Cuando no puedan asignarse los horarios de dicha manera, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) El periodo de operación del horario que se pretende obtener mediante cambio; es decir, el transportista aéreo que solicite la asignación de un horario para programar y operar vuelos durante un periodo de operación mayor en la misma temporada;
- b) Cuando una veda en un aeropuerto genere un problema de horarios en cualquier otro lugar, deberá tenerse en cuenta al transportista aéreo cuya programación esté restringida por la veda.

Una mayor frecuencia, por ejemplo, una mayor cantidad de vuelos por semana por transportista, no implicará una mayor prioridad en la asignación de horarios.

- IV. Por último, se atienden las solicitudes de los transportistas aéreos de horarios adicionales o diferentes a los que tienen que se asignarán por disponibilidad.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá asignar la totalidad de horarios de aterrizaje y despegue que sean solicitados durante el periodo de asignación de horarios. En ningún caso el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO podrá dejar de asignar horarios solicitados o mantener horarios con la finalidad de asignarlos después del periodo de asignación de horarios.

Ningún transportista u operador aéreo podrá realizar operaciones de aterrizaje y despegue sin que previamente haya obtenido un horario de aterrizaje y despegue mediante la asignación correspondiente por parte del ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, con excepción de las operaciones del Estado Mayor Presidencial, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por las aeronaves de ala rotativa (helicópteros). El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO condicionará a los transportistas y operadores aéreos la posición de estacionamiento o la salida de una aeronave hasta que tengan asignado un horario de despegue.

Cuando el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO detecte que un transportista u operador aéreo ha realizado una operación de aterrizaje o despegue sin tener un horario asignado, deberá dar aviso de inmediato al comandante del aeródromo para que se proceda a la sanción correspondiente, incluyendo aquella prevista en el artículo 87, fracción XII, de la LAC.

Tras su utilización, los horarios de aterrizaje y despegue regresan al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO para que éste los asigne nuevamente para la siguiente temporada equivalente conforme a las prioridades y criterios referidos y en atención a la calificación de la utilización de los horarios.

El derecho de preferencia en el uso sobre un horario de aterrizaje y despegue vence tras la utilización del horario correspondiente. Su uso de forma consistente con el criterio 85/15 genera únicamente la expectativa de un derecho de preferencia en el uso, mismo que sólo se actualiza mediante la calificación sobre el uso de los horarios en términos del CRITERIO 85/15.

MEDIDA M3: CRITERIOS DE UTILIZACIÓN Y ELEGIBILIDAD PARA LA PRIORIDAD HISTÓRICA

La prioridad histórica sólo se reconocerá sobre cada serie de horarios en el caso de que el transportista aéreo a quien se le asignó la haya utilizado en una proporción mayor al 85% (ochenta y cinco por ciento) o con demoras menores al 15% (quince por ciento) del total de los horarios que formaron parte de la serie en la temporada equivalente anterior, esto es, en cumplimiento con el Criterio 85/15.

Para efectos de determinar el cumplimiento del Criterio 85/15 se computarán:

- I. La utilización de la serie de horarios en una proporción mayor al 85% (ochenta y cinco por ciento) que considerará únicamente:
 - a) Las cancelaciones por causas imputables al transportista aéreo; y
 - b) Las operaciones no realizadas por causas imputables al transportista aéreo.
- II. Las demoras imputables al transportista aéreo a quien se le asignó el horario, en una proporción menor al 15% (quince por ciento) de la serie de horarios.

El CRITERIO 85/15 se calculará individualmente sobre cada serie de horarios, tomando en cuenta para tal efecto cada uno de los horarios de la serie que fueron asignados al transportista aéreo y calculando el porcentaje alcanzado por la totalidad de horarios utilizados o demorados de la serie.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO definirá el criterio mediante el cual se registrarán los tiempos efectivos de las operaciones de aterrizaje y despegue. En cualquier caso, el criterio que adopte el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá referirse a un evento determinado que ocurra en un momento específico en el tiempo (por ejemplo, puesta y retirada de calzos, retracción y extensión del tren de aterrizaje, apertura y cierre de las puertas de la aeronave, etcétera). Este criterio deberá ser único, consistente y aplicable para todas las operaciones del aeródromo y deberá referirse a un evento determinado que ocurra en un momento específico en el tiempo.

Los horarios adicionales o diferentes asignados a los transportistas aéreos por disponibilidad no podrán optar por la prioridad histórica, con excepción de los horarios solicitados y asignados como una serie al inicio del periodo de asignación de horarios y formen una serie al final de una temporada.

En caso de que un transportista aéreo se encuentre sujeto a un concurso mercantil no quedará exento del cumplimiento del CRITERIO 85/15 para solicitar el reconocimiento de la prioridad histórica.

MEDIDA M4: SUBASTA DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Las subastas previstas en el artículo 99 del RLA se realizan sobre el derecho de preferencia en el uso de los horarios nuevos, los retirados y los renunciados.

Las subastas deberán seguir los principios de transparencia y máxima publicidad, igualdad, competitividad, procedimiento expedito y oportunidad respecto a la programación de las temporadas y podrán diseñarse de manera que la asignación se realice considerando la mayor garantía en depósito, en cuyo caso deberán preverse las condiciones y términos en los que habrá de devolverse o ejecutarse la garantía. Las subastas deberán realizarse sobre horarios individuales y será responsabilidad de los transportistas aéreos ocupar por series los horarios asignados mediante subasta para efectos de conservar la prioridad histórica sobre las mismas.

Para el diseño y emisión de las reglas que rijan las subastas del derecho de preferencia en el uso de horarios de aterrizaje y despegue, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá solicitar la opinión vinculante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien podrá determinar las características y condiciones generales del procedimiento de subastas, así como la determinación de medidas que protejan y promuevan el proceso de competencia y libre concurrencia, con el objeto de que dicha autoridad pueda prevenir la actualización de riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

En caso de que el AICM considere más apropiado realizar las subastas sobre series de horarios, podrá proponer dicho mecanismo alternativo de subasta a través de la solicitud de opinión vinculante que presente ante la Comisión Federal de Competencia Económica. Dicha propuesta deberá venir acompañada de las razones que justifiquen la asignación por series mediante la subasta.

En aquellos casos en los que el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO requiera o pretenda modificar las características y las condiciones del procedimiento de subasta, deberá solicitar nuevamente la opinión vinculante de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Los transportistas aéreos que deseen participar en cada proceso de asignación por subasta no requerirán la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, salvo aquellos que actualicen los supuestos previstos en la Medida M11 de estos lineamientos.

El horario obtenido mediante el mecanismo de asignación por subasta también estará sujeto al CRITERIO 85/15, en términos de la Medida M3 de estos lineamientos, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 99 del RLA vigente, por lo que el transportista aéreo que no cuente con el porcentaje mínimo de utilización o demoras no le será reconocida la prioridad histórica sobre el mismo para la siguiente temporada equivalente.

Los horarios asignados mediante subasta podrán intercambiarse o cederse de conformidad con lo señalado en el artículo 98 del RLA y en términos de lo previsto en la Medida M10 de estos lineamientos, siendo responsabilidad de los transportistas aéreos ocupar por series los horarios asignados mediante subasta para efectos de conservar la prioridad histórica sobre las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 del RLA vigente.

Los transportistas aéreos deberán informar al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO sobre la forma en que pretenden ocupar por series los horarios asignados a través de una subasta, para efectos de su calificación al final de la temporada y su consecuente reconocimiento de la prioridad histórica.

MEDIDA M5: ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIAJE Y DESPEGUE ADICIONALES O DIFERENTES

Después del periodo de asignación de horarios y durante la temporada, en caso de existir horarios disponibles, el administrador aeroportuario podrá asignarlos como horarios adicionales o diferentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

El administrador aeroportuario atenderá las solicitudes de los transportistas aéreos de horarios adicionales o diferentes a los que ya tienen dando prioridad a los vuelos en el orden previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:

- I. Regulares de pasajeros;
- II. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
- III. Regulares de carga; y
- IV. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.

En caso de que se reciban dos o más solicitudes de asignación de horarios adicionales o diferentes del mismo horario para vuelos del mismo tipo, se asignará el horario de conformidad con el orden de presentación.

MEDIDA M6: DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIAJE Y DESPEGUE

Las devoluciones se realizarán hasta antes de la fecha de referencia de históricos conforme a lo siguiente:

- I. No se reconocerá la prioridad histórica respecto de aquellos horarios devueltos o reintegrados antes de la fecha de referencia de históricos, cuando se trate de cinco o más horarios asignados en semanas consecutivas. En este supuesto, las devoluciones o reintegros reducirán la serie o la fragmentarán en periodos individuales elegibles para la prioridad histórica. Cuando los periodos individuales se reconozcan como parte del mismo servicio, esto es, mismo número de vuelo y ruta, el CRITERIO 85/15 se calculará sobre el número total de operaciones en todos los periodos individuales elegibles para la prioridad histórica, es decir, se calculará sobre la totalidad de la serie, aun cuando hubiera quedado fragmentada.
- II. La devolución o reintegro de menos de cinco horarios asignados en semanas consecutivas, que se realice antes de la fecha de referencia de históricos, no conllevará la pérdida de la prioridad histórica, siempre y cuando el número total de devoluciones o reintegros sea el 20% (veinte por ciento) o menos del periodo entre la primera y la última fecha de la serie de horarios.

Los horarios devueltos o reintegrados sobre los que no se reconozca la prioridad histórica serán calificados como horarios renunciados al final de la temporada correspondiente y deberán asignarse en términos del artículo 99 del RLA.

Las cancelaciones se podrán realizar únicamente después de la fecha de referencia de históricos y se computarán como una no utilización conforme al CRITERIO 85/15, con excepción de las cancelaciones que se realicen por causas no imputables al transportista aéreo.

MEDIDA M7: CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS

No serán imputables a los transportistas aéreos aquellas demoras, cancelaciones y operaciones no realizadas cuando demuestren que se deben a alguno de los motivos o circunstancias que se describen a continuación:

- I. Cuando las operaciones sean afectadas por circunstancias o motivos imprevistos e inevitables ajenos al control de los transportistas aéreos y que tengan como consecuencia:
 - a) Una inmovilización o afectación en la operación de la aeronave generalmente utilizada para efectuar el servicio aéreo en cuestión, por ejemplo, condiciones climáticas adversas y el cierre total o parcial de un aeropuerto o del espacio aéreo; y
 - b) Una alteración grave de las operaciones en los aeropuertos en cuestión en operaciones específicas durante una parte importante del periodo de programación correspondiente.
- II. Interrupción de los servicios aéreos motivada por acciones encaminadas a afectar dichos servicios, de forma tal que al transportista aéreo le resulte práctica o técnicamente imposible efectuar sus operaciones de acuerdo con lo previsto, por ejemplo, huelgas declaradas existentes por autoridades competentes.

MEDIDA M8: SOLICITUDES DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Las solicitudes de horarios históricos por parte de los transportistas aéreos deberán realizarse con base en series de horarios y presentarse para cada temporada en las fechas determinadas en el calendario internacional de actividades coordinación. Al presentar su solicitud, los transportistas aéreos deberán usar los formatos de mensajes especificados por el administrador aeroportuario y, en su caso, señalar la prioridad histórica que ostentan sobre el horario.

Todas las solicitudes de horarios deberán contener la siguiente información:

- I. La fecha efectiva en la que se presenta la solicitud;
- II. El día y horario específico de cada operación que se pretende realizar con los horarios solicitados, de manera que en todos los casos se especifique la manera en que se conforma la serie de horarios que se solicita;
- III. Si la operación que se pretende realizar es de aterrizaje o despegue;
- IV. La ruta que se pretende operar;⁵
- V. El número del vuelo de cada operación que se pretende;
- VI. Las características de la aeronave que se utilizará en la operación que se pretende; y
- VII. La demás información que considere pertinente el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, la cual deberá requerirse de forma consistente y oportuna a través del formato de solicitud de horarios correspondiente.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO no considerará las solicitudes que no contengan la totalidad de la información señalada.

MEDIDA M9: SUPERVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE HORARIOS

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO reconocerá la prioridad histórica a los transportistas aéreos que hubieran utilizado las series de horarios conforme al Criterio 85/15 con base en la información correspondiente a los horarios por series que hubiera asignado y la calificación de las cancelaciones, operaciones no realizadas y demoras imputables a los transportistas aéreos que realice el SUBCOMITÉ DE DEMORAS.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO se asegurará de que mensualmente los transportistas aéreos tengan conocimiento de las series de horarios que estén por debajo del porcentaje mínimo de utilización o demoras, en términos del CRITERIO 85/15. El SUBCOMITÉ DE DEMORAS enviará un reporte mensual al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y al comité de operación y horarios con información detallada sobre la calificación de la utilización de las series de horarios.

⁵ Los horarios de aterrizaje y despegue no tienen una ruta o número de vuelo o aeronave específico, es decir, no se asignan en función de dichas características y, por ello, los transportistas podrán utilizar los horarios en forma flexible.

Toda vez que los transportistas aéreos participan en el Comité de Operación y Horarios y en el SUBCOMITÉ DE DEMORAS, AICM deberá establecer mecanismos que impidan que las actividades que los transportistas realicen a través de su participación en dichos órganos impliquen riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia relacionados con la comunicación o el intercambio de información comercialmente sensible entre agentes económicos competidores.

En un plazo máximo de treinta días a partir de que finalice la temporada correspondiente, el SUBCOMITÉ DE DEMORAS presentará el reporte final de la calificación de los horarios al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y al Comité de Operación y Horarios con la finalidad de que el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO y los transportistas aéreos puedan prepararse para el periodo de asignación de horarios de la siguiente temporada equivalente.

MEDIDA M10: CESIONES E INTERCAMBIOS DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los transportistas aéreos podrán ceder o intercambiar horarios de aterrizaje y despegue de forma no onerosa o a título oneroso.

Los transportistas aéreos podrán ceder o intercambiar a título oneroso el derecho de preferencia en el uso de los horarios de aterrizaje y despegue cuando se encuentren al corriente en el pago de los servicios señalados en el artículo 96 del RLA, los hubieran utilizado conforme al CRITERIO 85/15 durante la temporada equivalente anterior y notifiquen al administrador aeroportuario de la operación.

Dicha notificación deberá identificar con precisión los horarios objeto de la transacción la fecha efectiva de la transacción y, de ser el caso, el periodo de operación o las temporadas respecto de las cuales se cede el derecho de preferencia en el uso, sujeto en cualquier caso al cumplimiento del CRITERIO 85/15. El transportista aéreo deberá acompañar a su notificación todos los elementos necesarios para que el administrador aeroportuario pueda confirmar si los horarios reúnen los requisitos para ser objeto de la transacción.

Únicamente en el caso de la cesión a título oneroso de horarios de aterrizaje y despegue el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá observar lo siguiente:

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO publicará en su página de Internet o en un sistema electrónico que para estos efectos implemente, la intención del transportista aéreo de realizar la transacción, así como todos los detalles relevantes de la misma. La publicación deberá indicar el plazo para recibir las ofertas y contraofertas, pero deberá reservar la identidad de los transportistas que realicen ofertas.

Las ofertas y contraofertas se realizarán por medio del sitio de la página de Internet del AEROPUERTO o mediante sistemas electrónicos y serán públicas y exclusivamente monetarias. Sin embargo, la identidad de los transportistas que realicen ofertas no podrá ser revelada. En las transacciones de cesión, el transportista aéreo que pretenda llevar a cabo la operación deberá aceptar la oferta monetaria más alta entre las recibidas por el oferente o los oferentes.

Una vez acordada y cerrada una transacción, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá recabar la siguiente información para efectos de su confirmación, los cuales deberán incluir:

- I. Los nombres de las partes en la transacción;
- II. El precio ofrecido por cada oferente;
- III. La fecha efectiva en la que se realizará la transacción; y
- IV. En su caso, el periodo de operación o las temporadas respecto de las cuales se cede el derecho de preferencia en el uso, sujeto en cualquier caso al cumplimiento del CRITERIO 85/15.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá confirmar y notificar a ambas partes, antes del cierre de la transacción, que los transportistas aéreos involucrados en dicha operación se encuentran al corriente y han cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 98 del RLA. El resultado de la transacción, incluyendo sus términos, deberá ser publicado por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO en la página de Internet del AEROPUERTO.

La serie de horarios de aterrizaje y despegue que sea objeto de una cesión o intercambio conservará en su registro el nivel de utilización generado por el transportista aéreo que lo utilizó hasta el momento de la cesión o intercambio. En consecuencia, el porcentaje de utilización generado por el transportista aéreo original se contabilizará junto con el porcentaje de utilización que genere el transportista que lo obtiene a partir de la fecha de asignación para efectos de calificar la utilización de los horarios en términos de lo establecido en la Medida M3.

Asimismo, el horario individual de aterrizaje o despegue que sea objeto de una cesión o intercambio se contabilizará en el porcentaje de ocupación de la serie de horarios a la que se integre.

En ningún caso las cesiones e intercambios deben ser utilizadas como un mecanismo para retener indebidamente horarios de aterrizaje y despegue, esto es, cuando se pretenda evadir el cumplimiento del CRITERIO 85/15, o como un mecanismo para bloquear el acceso a otros transportistas. Ello puede ocurrir incluso cuando las cesiones o intercambios se realicen entre agentes económicos que forman parte del mismo grupo de interés económico o cuando las cesiones e intercambios se realicen entre agentes económicos que participan en el mercado a través de alianzas comerciales, acuerdos de código compartido, coinversiones o acuerdos de operaciones conjuntas. Por lo anterior, cualquier horario sujeto a cesión o intercambio conservará en su registro el nivel de utilización generado por el transportista aéreo que originalmente lo utilizó hasta el momento de la cesión o el intercambio.

MEDIDA M11: LÍMITE A LA ACUMULACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE

Los horarios de aterrizaje y despegue ocupados de forma efectiva y apegada a lo asignado por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO en términos del RLA y que hayan sido calificados como utilizados, generando a partir de la calificación la prioridad histórica para su próxima asignación deberán asignarse por series en términos de lo establecido en la medida M2 de estos lineamientos.

El aeropuerto no asignará horarios de aterrizaje y despegue a aquellos transportistas que después de la asignación por prioridad mencionada en el párrafo anterior, acumulen más del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los horarios de aterrizaje y despegue en una misma franja horaria. En este sentido estos transportistas no podrán participar en las subastas previstas en el artículo 99 del RLA vigente y la Medida M2. Dichos transportistas tampoco podrán obtener horarios de aterrizaje y despegue en dichas franjas a través de cesiones o intercambios.

El aeropuerto podrá asignar horarios de aterrizaje y despegue a aquellos transportistas que después de la asignación por prioridad mencionada, acumulen menos del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los horarios de aterrizaje y despegue en una misma franja horaria, hasta en tanto no rebasen dicho límite de 35% (treinta y cinco por ciento).

El aeropuerto deberá retirar los horarios de aterrizaje y despegue que como resultado de cesiones o intercambios rebasen los límites de acumulación de que se realicen en contravención a lo señalado en los párrafos anteriores.

Durante el periodo de asignación de horarios que se realiza de forma previa al inicio de la temporada, no se podrán asignar horarios adicionales o diferentes a los transportistas aéreos que superen el límite de acumulación referido. No obstante, después de la fecha de referencia de históricos sí podrán solicitar horarios adicionales o diferentes que sean asignados por disponibilidad.

Cuando un transportista aéreo cuya participación supere el límite a la acumulación de horarios por franja horaria considere que existen circunstancias en las que el incremento en su participación de horarios no presenta riesgos a la competencia y libre concurrencia, podrá solicitar la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica para participar en las subastas de horarios o en una transacción de cesión o intercambio de horarios.

Para efectos de contabilizar si los horarios de un transportista aéreo superan el límite de acumulación del 35% (treinta y cinco por ciento) en franja horaria, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los horarios asignados a los demás miembros del mismo grupo de interés económico, conforme a lo determinado por la Comisión Federal de Competencia Económica.⁶

Se considerará que existe un grupo de interés económico para efectos de la aplicación de estos lineamientos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra; y
- b) Cuando una persona física o moral, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro;

No podrán realizarse acuerdos, convenios o contratos de operaciones conjuntas que tengan por objeto o efecto de evadir el cumplimiento de esta medida.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá retirar los horarios de aterrizaje y despegue cuando éstos se hubieran cedido o intercambiado en contra de lo establecido en esta medida.

Esta medida no debe implicar el retiro de horarios elegibles para la prioridad histórica cuando se cumplan los criterios de ocupación de conformidad con el CRITERIO 85/15.

⁶ En el presente procedimiento la AI identificó en el DP los grupos de interés económico sin que su conformación haya sido desvirtuada.

MEDIDA M12: OPERACIONES CONJUNTAS

Ninguna de las operaciones conjuntas que realicen los transportistas aéreos, incluyendo aquellas que se realicen a través de acuerdos de arrendamiento húmedo, código compartido, alianzas comerciales, coinversiones, entre otras, quedan exceptuadas de la aplicación de las disposiciones previstas en la LFCE.

Las operaciones conjuntas, los acuerdos de arrendamiento húmedo o de código compartido, así como las alianzas comerciales, las coinversiones o cualquier otro tipo de acuerdo, convenio o contrato entre transportistas aéreos no podrán ser utilizadas como un mecanismo para evadir el límite a la acumulación de horarios previsto en estos lineamientos.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá recabar la información respecto de todas las operaciones conjuntas que los transportistas aéreos realicen en el AEROPUERTO, en particular, los acuerdos, contratos o convenios a través de los cuales se realicen dichas operaciones. Asimismo, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá recabar respecto de cada uno de los transportistas aéreos que participen en operaciones conjuntas declaraciones bajo protesta de decir verdad a través de las cuales manifiesten que las operaciones conjuntas, los acuerdos de arrendamiento húmedo o de código compartido, así como las alianzas comerciales, las coinversiones o cualquier otro tipo de acuerdo, convenio o contrato entre transportistas aéreos no serán utilizadas como un mecanismo para evadir el límite a la acumulación de horarios previsto en estos lineamientos.

MEDIDA M13: CALENDARIO

El periodo de asignación de horarios deberá llevarse a cabo de conformidad con el calendario internacional de actividades de coordinación.

- Recomendaciones

VII.2.1 Recomendaciones dirigidas al Congreso de la Unión

En atención a los problemas existentes en la forma en que se da el acceso al INSUMO ESENCIAL en el AEROPUERTO, se recomienda al Congreso de la Unión que, en el ámbito de sus facultades, reforme la legislación en materia aeroportuaria, particularmente, el artículo 63 de la Ley de Aeropuertos, con la finalidad de crear una instancia técnica y financieramente autónoma que asuma lo antes posible las funciones relacionadas con la asignación, control y supervisión de los horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO. En este sentido, su objetivo y mandato tendría que estar relacionado precisamente con el cumplimiento de dichas funciones en materia de la asignación, el control y la supervisión de los horarios de aterrizaje y despegue.

Esta instancia deberá ser independiente en sus decisiones y funcionamiento y deberá actuar de forma imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones y en apego a los estándares internacionales para coordinadores de aeropuertos.

De conformidad con las disposiciones vigentes, actualmente en el AEROPUERTO es el SUBCOMITÉ DE DEMORAS quien tiene la responsabilidad de determinar a los responsables y las causas de las demoras y cancelaciones, de conformidad con el artículo 97 del RLA. Dicho órgano se encuentra integrado por, el comandante de aeródromo, quien lo preside, el ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO, un representante de SENEAM y los representantes designados de cada uno de los concesionarios y/o permisionarios del servicio de transporte aéreo.⁷ Todos los dictámenes y recomendaciones que determina este órgano se toman por mayoría de votos de sus integrantes,⁸ quienes pueden interponer recursos en contra de dichos dictámenes ante el Comité de Operación y Horarios.⁹ En este, sentido, la calificación de las demoras y cancelaciones, fundamentales para el cómputo del CRITERIO 85/15 determinante del CRITERIO DE PRIORIDAD, dista de ser independiente de las partes interesadas.

En términos de lo que establece el artículo 100 del RLA la SCT tiene facultades para determinar que existen condiciones de saturación, entre otros supuestos, cuando las demoras son atribuibles al concesionario (esto es, al AICM, en el caso específico del AEROPUERTO). En este sentido, AICM y el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO pueden tener incentivos a no reconocer las demoras que le son imputables al AEROPUERTO.

Por otra parte, actualmente el Reglamento del SUBCOMITÉ DE DEMORAS que se encuentra dentro de las RO prevén la participación de los TRANSPORTISTAS en el mismo órgano que tiene actualmente la atribución de determinar a los responsables y las causas que originen las demoras, esto es, el SUBCOMITÉ DE DEMORAS. De este modo, los TRANSPORTISTAS también tienen incentivos para que no se les reconozcan como imputables las demoras y cancelaciones, dado que las mismas pueden conducir al retiro de los horarios de aterrizaje y despegue. Asimismo, la participación de los TRANSPORTISTAS en el SUBCOMITÉ DE DEMORAS implica la generación de riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia relacionados con la comunicación o el intercambio de información comercialmente sensible entre agentes económicos competidores entre sí.

⁷ Véase el artículo 3 del Reglamento del SUBCOMITÉ DE DEMORAS (folio 18558).

⁸ Véase el artículo 17 del Reglamento del SUBCOMITÉ DE DEMORAS (folio 18563).

⁹ Véase el artículo 18, inciso k, del Reglamento del SUBCOMITÉ DE DEMORAS (folio 18563).

Aunado a lo anterior, el mismo Reglamento del SUBCOMITÉ DE DEMORAS prevé la participación del comandante del aeródromo, esto es, el representante de la SCT en su carácter de autoridad aeroportuaria, dentro del SUBCOMITÉ DE DEMORAS. Al respecto, esta COMISIÓN considera que la evaluación de una demora o una cancelación por causas atribuibles a un TRANSPORTISTA, así como la asignación derivada de dicha evaluación, debe atender a lo señalado en reglas claras, aplicables de forma equitativa para todos los TRANSPORTISTAS, esto es, dicha evaluación debería realizarse de conformidad con criterios claros, transparentes y predecibles (criterios técnicos) no con base en decisiones de política pública como las que corresponde realizar a la SCT en el ámbito de sus facultades.

Por ello es importante que la calificación en materia de los responsables y las causas que originen las demoras y cancelaciones, así como todo lo relacionado con la aplicación del CRITERIO 85/15 sean funciones a cargo de un órgano técnico independiente de cualquier parte interesada.

En este sentido, en el AEROPUERTO deberá garantizarse la independencia del coordinador de horarios respecto de las partes interesadas en la coordinación del AEROPUERTO, incluyendo a los transportistas aéreos y otros operadores de aeronaves que utilizan el AEROPUERTO, AICM y su ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, a los prestadores de los servicios a la navegación aérea y a la autoridad aeroportuaria.

Asimismo, la designación de un coordinador de horarios en el AEROPUERTO se debe realizar de forma transparente y mediante convocatoria pública.

La convocatoria que se expida para ocupar el cargo de coordinador de horarios debe contener, cuando menos, los siguientes elementos:

1. El procedimiento y los formatos a través de los cuales las personas interesadas en participar en el proceso de selección de aspirantes a coordinador de horarios se podrán registrar, y la indicación de que dichos formatos estarán disponibles en la página de Internet del aeródromo que corresponda.
2. El periodo durante el cual las personas interesadas en participar en el procedimiento en cuestión podrán registrarse, bajo la indicación de que el registro se llevará a cabo a través de la página de Internet del aeródromo que corresponda.
3. Los siguientes requisitos y criterios de selección:
 - a) El coordinador de horarios deberá acreditar la experiencia y los conocimientos técnicos suficientes que le permitan desempeñar sus funciones en apego a los estándares internacionales para coordinadores de aeropuertos; y
 - b) El coordinador de horarios deberá acreditar que es una entidad independiente y autónoma de cualquier parte interesada, esto es, AICM y su ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, y los integrantes del comité de operación y horarios, entre ellos los transportistas aéreos.
4. Una descripción de forma detallada y clara de la metodología de evaluación y la forma que habrán de ponderarse de forma objetiva los criterios de selección.
5. El calendario de los eventos del proceso de selección de aspirantes para el puesto de coordinador de horarios.

VII.2.2 Recomendaciones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo Federal

En atención a los problemas existentes en la forma en que se da el acceso al INSUMO ESENCIAL en el AEROPUERTO, se realizan las siguientes recomendaciones al Titular del Poder Ejecutivo Federal:

1. Se recomienda realizar las acciones conducentes para que, en el ámbito de sus facultades y una vez que hayan sido aprobados los cambios legislativos referidos en la recomendación dirigida al Congreso de la Unión, realice las reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos que sean necesarias para la operación de la instancia técnica y financieramente autónoma que deberá asumir las funciones relacionadas con la asignación, control y supervisión de los horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO.

Esta instancia deberá ser independiente en sus decisiones y funcionamiento y deberá actuar de forma imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones y en apego a los estándares internacionales para coordinadores de aeropuertos. En este sentido, deberá garantizarse su independencia de todas las partes interesadas en la coordinación del AEROPUERTO, incluyendo a los transportistas aéreos y otros operadores de aeronaves que utilizan el AEROPUERTO, al AICM y su administrador aeroportuario, a los prestadores de los servicios a la navegación aérea y a la autoridad aeroportuaria.

2. Se recomienda incorporar al RLA los siguientes criterios en materia de uso indebido con el objeto de garantizar que las operaciones de los transportistas aéreos se realicen de conformidad con los horarios de aterrizaje y despegue que les fueron asignados. En particular, los criterios de uso indebido tendrían por objeto: (i) evitar que los transportistas aéreos incurran en el uso indebido intencional de los horarios de aterrizaje y

despegue; (ii) evitar que se realicen operaciones sin horario asignado, (iii) incentivar la devolución de los horarios que no vayan a ser utilizados por los transportistas aéreos y (iv) prever las consecuencias derivadas del uso indebido.

En este sentido, el coordinador de horarios deberá llevar a cabo acciones preventivas del uso indebido de horarios, tales como:

- I. Revisión de la información contenida en las solicitudes de horarios presentadas por los transportistas aéreos;
- II. Revisión de los itinerarios de los transportistas aéreos y, en caso de estar disponible, la información comercial publicada en fuentes de acceso público como páginas de Internet, boletos, entre otras;
- III. Revisión del programa de vuelo del controlador de tráfico aéreo; y
- IV. Las demás que se considere pertinente.

Con base en las acciones señaladas y los horarios asignados, el coordinador de horarios deberá identificar si se presenta alguno de los siguientes supuestos de uso indebido antes del inicio de las operaciones:

- I. Un transportista aéreo tiene programada una operación sin un horario asignado;
- II. Un transportista aéreo tiene asignado un horario sin tener programada una operación;
- III. Un transportista aéreo tiene programada una operación en un horario distinto al asignado; y
- IV. Un transportista aéreo tiene programada una operación en una forma distinta de lo asignado.

No se deberá considerar como uso indebido los cambios en ruta.

Si de forma previa a que inicien las operaciones de temporada el coordinador de horarios identifica alguno de los supuestos o conductas señaladas, deberá contactar al transportista aéreo involucrado y requerirle una explicación, que deberá quedar documentada, así como una acción correctiva para evitar el uso indebido del horario.

Una vez iniciada la temporada, el coordinador de horarios deberá mantener actualizada una base de datos con información sobre las operaciones efectivamente realizadas en el AEROPUERTO y contrastarla con la información sobre los horarios asignados por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO. Esta información deberá ser analizada de forma constante y oportuna para identificar el uso indebido de los horarios.

El coordinador de horarios deberá llevar a cabo la revisión señalada para identificar conductas de uso indebido de los horarios, tales como:

- I. Realizar operaciones sin un horario asignado;
- II. Mantener un horario asignado sobre el cual no se realice una operación;
- III. Utilizar un horario en una forma significativamente distinta a lo asignado; y
- IV. Realizar operaciones prohibidas o restringidas, previstas en la normativa vigente.

En los casos en los que se registren conductas reiteradas que puedan calificarse como uso indebido, el coordinador de horarios notificará al transportista aéreo involucrado y le requerirá una explicación, misma que deberá quedar documentada. Si el coordinador de horarios determina que la explicación del transportista aéreo es adecuada, continuará supervisando detenidamente el uso indebido identificado. Sin embargo, si el coordinador de horarios considera que el uso indebido del horario fue intencional o que no existe una explicación o justificación adecuada en relación con el uso indebido del horario, podrá tomar alguna de las siguientes acciones, en atención a la gravedad y reincidencia del uso indebido:

- I. Emitir una advertencia;
- II. Ordenar el cumplimiento de una medida correctiva;
- III. Retirar la prioridad histórica; o
- IV. Dar aviso al comandante de aeródromo para que proceda a la sanción correspondiente.

Para determinar la gravedad del uso indebido, el coordinador de horarios podrá considerar los indicios de intencionalidad, la frecuencia o duración del uso indebido y, en su caso, la afectación que genera el uso indebido.

3. Se recomienda emitir el instrumento normativo correspondiente para asegurar la prohibición de las operaciones oficiales y de aviación general en el AEROPUERTO, con excepción de las operaciones del Estado Mayor Presidencial, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por las aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

VII.2.3 Recomendaciones dirigidas a la SECRETARÍA

En atención a los problemas existentes en la forma en que se da el acceso al INSUMO ESENCIAL en el AEROPUERTO, se realizan las siguientes recomendaciones a la SECRETARÍA:

1. Se recomienda realizar las acciones conducentes para que, en el ámbito de sus facultades y una vez que hayan sido aprobados los cambios legislativos referidos en la recomendación dirigida al Congreso de la Unión, impulse las reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos que sean necesarias para la operación de la instancia técnica y financieramente autónoma que deberá asumir las funciones relacionadas con la asignación, control y supervisión de los horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO.

Esta instancia deberá ser independiente en sus decisiones y funcionamiento y deberá actuar de forma imparcial, transparente y no discriminatoria en el desempeño de sus funciones y en apego a los estándares internacionales para coordinadores de aeropuertos. En este sentido, deberá garantizarse su independencia de todas las partes interesadas en la coordinación del AEROPUERTO, incluyendo a los transportistas aéreos y otros operadores de aeronaves que utilizan el AEROPUERTO, AICM y su ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO, a los prestadores de los servicios a la navegación aérea y a la autoridad aeroportuaria.

2. Se recomienda incorporar al RLA los siguientes criterios en materia de uso indebido con el objeto de garantizar que las operaciones de los transportistas aéreos se realicen de conformidad con los horarios de aterrizaje y despegue que les fueron asignados. En particular, los criterios de uso indebido tendrían por objeto: (i) evitar que los transportistas aéreos incurran en el uso indebido intencional de los horarios de aterrizaje y despegue; (ii) evitar que se realicen operaciones sin horario asignado, (iii) incentivar la devolución de los horarios que no vayan a ser utilizados por los transportistas aéreos y (iv) prever las consecuencias derivadas del uso indebido.

En este sentido, el coordinador de horarios deberá llevar a cabo acciones preventivas del uso indebido de horarios, tales como:

- I. Revisión de la información contenida en las solicitudes de horarios presentadas por los transportistas aéreos;
- II. Revisión de los itinerarios de los transportistas aéreos y, en caso de estar disponible, la información comercial publicada en fuentes de acceso público como páginas de Internet, boletos, entre otras;
- III. Revisión del programa de vuelo del controlador de tráfico aéreo; y
- IV. Las demás que se considere pertinente.

Con base en las acciones señaladas y los horarios asignados, el coordinador de horarios deberá identificar si se presenta alguno de los siguientes supuestos de uso indebido antes del inicio de las operaciones:

- I. Un transportista aéreo tiene programada una operación sin un horario asignado;
- II. Un transportista aéreo tiene asignado un horario sin tener programada una operación;
- III. Un transportista aéreo tiene programada una operación en un horario distinto al asignado; y
- IV. Un transportista aéreo tiene programada una operación en una forma distinta de lo asignado,

No se deberá considerar como uso indebido los cambios en ruta.

Si de forma previa a que inicien las operaciones de temporada el coordinador de horarios identifica alguno de los supuestos o conductas señaladas, deberá contactar al transportista aéreo involucrado y requerirle una explicación, así como una acción correctiva para evitar el uso indebido del horario.

Una vez iniciada la temporada, el coordinador de horarios deberá mantener actualizada una base de datos con información sobre las operaciones efectivamente realizadas en el AEROPUERTO y contrastarla con la información sobre los horarios asignados por el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO. Esta información deberá ser analizada de forma constante y oportuna para identificar el uso indebido de los horarios, para lo cual el coordinador de horarios deberá contar con herramientas tecnológicas de uso reconocido internacionalmente, que faciliten esta revisión y que garanticen la veracidad de la información.

El coordinador de horarios deberá llevar a cabo la revisión señalada para identificar conductas de uso indebido de los horarios, tales como:

- I. Realizar operaciones sin un horario asignado;
- II. Mantener un horario asignado sobre el cual no se realice una operación;
- III. Utilizar un horario en una forma significativamente distinta a lo asignado; y
- IV. Realizar operaciones prohibidas o restringidas, previstas en la normativa vigente.

En los casos en los que se registren conductas reiteradas que puedan calificarse como uso indebido, el coordinador de horarios notificará al transportista aéreo involucrado y le requerirá una explicación, misma que deberá quedar documentada. Si el coordinador de horarios determina que la explicación del transportista aéreo es adecuada, continuará supervisando detenidamente el uso indebido identificado. Sin embargo, si el coordinador de horarios considera que el uso indebido del horario fue intencional o que no existe una explicación o justificación adecuada en relación con el uso indebido del horario, podrá tomar alguna de las siguientes acciones, en atención a la gravedad y reincidencia del uso indebido:

- I. Emitir una advertencia;
- II. Ordenar el cumplimiento de una medida correctiva;
- III. Retirar la prioridad histórica; o
- IV. Dar aviso al comandante de aeródromo para que proceda a la sanción correspondiente.

Para determinar la gravedad del uso indebido, el coordinador de horarios podrá considerar los indicios de intencionalidad, la frecuencia o duración del uso indebido y, en su caso, la afectación que genera el uso indebido.

3. Se recomienda emitir el instrumento normativo correspondiente para asegurar la prohibición de las operaciones oficiales y de aviación general en el AEROPUERTO, con excepción de las operaciones del Estado Mayor Presidencial, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como, las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por las aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

4. Se recomienda a la SCT que, en el ámbito de sus facultades, impulse la realización de un nuevo estudio de capacidad del AEROPUERTO por un tercero independiente, en aras de determinar si dicha capacidad podría aumentar. Lo anterior, con el objeto de que se evalúe la capacidad máxima de operaciones por hora que pueden realizarse en el AEROPUERTO y toda vez que, de la información que obra en el EXPEDIENTE y que fue aportada por el propio AICM, se desprende que, a lo largo del año dos mil catorce hubo horarios en los que se realizaron más de 61 (sesenta y un) operaciones por hora en el AEROPUERTO.

Dicho estudio de capacidad debe realizarse, por un tercero independiente del AICM, considerando todas las áreas del sistema aeroportuario relevantes, incluyendo la capacidad en terminal, así como la flota de los TRANSPORTISTAS AÉREOS que operan en el AEROPUERTO.

5. Se recomienda a la SCT que aplique las sanciones correspondientes en los casos en los que los transportistas y operadores aéreos realicen operaciones sin contar con un horario asignado.

- Calendario de aplicación
- a) Solicitud de opinión vinculante

Dentro de los tres meses siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, AICM deberá presentar ante esta COMISIÓN, para su aprobación, la solicitud de opinión vinculante relacionada con las reglas que habrán de regir las subastas del derecho de preferencia en el uso de horarios de aterrizaje y despegue. Esta COMISIÓN podrá determinar las características y condiciones generales del procedimiento de subastas con el objeto de que dicha autoridad pueda prevenir la actualización de riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

- b) Informe sobre el cumplimiento de la Medida M1

Dentro de los dos primeros meses siguientes a que termine la temporada que transcurra al momento en que surta efectos la notificación de la presente resolución, AICM deberá elaborar y presentar un informe ante esta COMISIÓN mediante el cual se describa y acredite el cumplimiento de la Medida M1 incluida dentro de los "Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL" previstos en la presente resolución, esto es, el cumplimiento de la medida en materia de transparencia y acceso a la información.

- c) Informe sobre el cumplimiento de la medida M11

Dentro de los dos primeros meses siguientes a aquel en que termine la próxima temporada de invierno, así como dentro de los dos primeros meses siguientes a aquel en que terminen todas y cada una de las temporadas de verano e invierno subsecuentes, AICM deberá elaborar y presentar un informe ante esta COMISIÓN mediante el cual describa y acredite el cumplimiento de la Medida M11 incluida dentro de los "Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL" previstos en la presente resolución, esto es, el cumplimiento de la medida en materia de los límites a la acumulación de horarios. Para dichos efectos, AICM deberá presentar información completa sobre la totalidad de los horarios asignados a cada uno de los TRANSPORTISTAS en la temporada correspondiente que hubiera concluido, así como una declaración bajo protesta de decir verdad a través de la cual señale que no ha asignado horarios de aterrizaje y despegue, distintos a aquellos asignados por el reconocimiento de la prioridad histórica, a ningún transportista aéreo que (de forma individual o de forma conjunta con otros miembros del mismo grupo de interés económico) acumule

más del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los horarios de aterrizaje y despegue en una misma franja horaria y, en su caso, que ha retirado los horarios de aterrizaje y despegue cuando éstos se hubieran cedido o intercambiado en contra de lo establecido en la medida M11.

d) Informe sobre el cumplimiento de la medida M12

Dentro de los dos primeros meses siguientes a aquel en que termine la próxima temporada de invierno, así como dentro de los dos primeros meses siguientes a aquel en que terminen todas y cada una de las temporadas de verano e invierno subsecuentes, AICM deberá elaborar y presentar un informe ante esta COMISIÓN mediante el cual se refieren todas las operaciones conjuntas que los transportistas aéreos realicen en el AEROPUERTO. Dicho informe deberá incluir lo siguiente: (i) información sobre los transportistas aéreos involucrados en la operación conjunta; (ii) fecha de celebración y vigencia de los acuerdos, contratos o convenios a través de los cuales se realicen dichas operaciones conjuntas; (iii) descripción general de la operación conjunta que se realiza, esto es, cuál es su naturaleza, objeto y alcance; (iv) relación de los transportistas aéreos que participen en operaciones conjuntas y hubieran realizado declaraciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que las operaciones conjuntas, los acuerdos de arrendamiento húmedo o de código compartido, así como las alianzas comerciales, las coinversiones o cualquier otro tipo de acuerdo, convenio o contrato entre transportistas aéreos no serán utilizadas como un mecanismo para evadir el límite a la acumulación de horarios previsto en estos lineamientos.

e) Aplicación de las medidas relacionadas con la asignación, el control y la supervisión del uso de los horarios de aterrizaje y despegue

Únicamente durante las dos temporadas inmediatas siguientes que se inicien con posterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO podrá determinar los horarios históricos de aterrizaje y despegue de conformidad con los criterios de utilización y elegibilidad para la prioridad histórica que, en su caso, se hayan previsto en las normas vigentes en las dos temporadas equivalentes anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, durante las dos temporadas inmediatas siguientes que se inicien con posterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la calificación en materia de la utilización de los horarios de aterrizaje y despegue de conformidad con el CRITERIO 85/15 deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Los horarios asignados de forma individual se contabilizarán para efectos de su calificación como series al concluir la temporada, en aquellos casos en los cuales el transportista aéreo haya solicitado antes del inicio de la temporada, como mínimo, cinco horarios de aterrizaje y despegue para un mismo minuto, hora y día de la semana distribuidos regularmente en la misma temporada y dichos horarios hubieran sido asignados de esta forma, o si dicha forma no fuera posible, cuando los horarios hubieran sido asignados en un intervalo máximo de diez minutos respecto del mismo minuto, hora y día de la semana distribuidos regularmente en la misma temporada.
- II. Los horarios asignados de forma individual que no puedan ser contabilizados como series al concluir la temporada, debido a que no conformen series integradas como mínimo de cinco horarios de aterrizaje y despegue en términos de la fracción anterior, serán contabilizados para efectos de su calificación de forma individual únicamente al concluir las primeras temporadas de verano e invierno referidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del RLA, a partir de la tercera temporada que inicie con posterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, los horarios de aterrizaje y despegue de temporada deberán ser solicitados y asignados mediante series. Asimismo, para efectos de la calificación en materia de su utilización, a partir de dicha temporada, todos los horarios de aterrizaje y despegue asignados se computarán y calificarán mediante series y será responsabilidad de los transportistas aéreos conformar las series para efectos de conservar la prioridad histórica sobre las mismas. Al final de dichas temporadas, deberán retirarse los horarios en términos de lo establecido en el artículo 99 del RLA y los Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL previstos en la presente resolución.

El ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO deberá llevar a cabo el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue mediante subasta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del RLA y en los Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL previstos en la presente resolución a partir de las temporadas de verano e invierno siguientes a aquellas en que se realice por primera vez la asignación y calificación por series de horarios.

En la medida en que AICM acredite que ha dado cumplimiento a los Lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL previstos en la presente resolución o demuestre que los problemas identificados en esta resolución respecto de los mecanismos y procedimientos de asignación de horarios han sido

eliminados, esta autoridad podría reevaluar la pertinencia y permanencia de la medida a través de la cual se imponen límites a la acumulación de horarios de aterrizaje y despegue en el AEROPUERTO. En este sentido, esta autoridad deberá evaluar la información que al respecto presente AICM dentro del plazo de dos meses siguientes a aquel en que dicho agente económico presente los elementos correspondientes.

De conformidad con lo que establece el artículo 94 de la LFCE, cuando a juicio del AICM hayan dejado de reunirse los requisitos para que el INSUMO ESENCIAL sea considerado como tal, podrá solicitar a la COMISIÓN el inicio de la investigación prevista en este artículo, con el objeto de que la COMISIÓN determine si continúan o no actualizándose dichos requisitos. Como lo establece el precepto referido, si la COMISIÓN determina que el bien o servicio no reúne los requisitos para ser considerado un insumo esencial, a partir de ese momento quedará sin efectos la resolución que hubiera emitido la COMISIÓN regulando el acceso al mismo.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el PLENO;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante que corresponde al de los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provisto mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se determina la existencia de un insumo esencial, controlado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que genera efectos anticompetitivos y afecta a todas las operaciones del servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y del servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros que se realizan en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se determinan los lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL que se establecen en el apartado "Medidas correctivas: recomendaciones y lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL" de esta resolución, para eliminar los problemas de competencia relacionados con las modalidades de acceso al INSUMO ESENCIAL.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. deberá cumplir con los lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL que se incluyen en el apartado "Medidas correctivas: recomendaciones y lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL" de esta resolución, dentro de los plazos previstos en el calendario de aplicación referidos en el mismo apartado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Lo anterior conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.

CUARTO.- Se emiten recomendaciones al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos previstos en el apartado Medidas correctivas: recomendaciones y lineamientos para regular la forma de acceso al INSUMO ESENCIAL" de esta resolución.

Notifíquese mediante oficio a las autoridades citadas conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 94 y el artículo 95 de la Ley Federal de Competencia Económica.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a: (i) ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.; (ii) Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.; (iii) Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.; (iv) Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.; (v) Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.; (vi) Transportes Aeromar, S.A. de C.V.; (vii) American Airlines, Inc.; (viii) Delta Airlines, Inc.; y (ix) United Airlines, Inc., a quienes se identificó con interés jurídico en el Dictamen Preliminar.

SEXTO.- Publíquese en la página de Internet de esta Comisión Federal de Competencia Económica la versión pública de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 94 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, dentro del plazo previsto en el artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica. De conformidad con lo establecido en el citado artículo 94 de la LFCE, los datos relevantes de la presente resolución deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en el artículo 20, fracción XXXV, del Estatuto.- Conste."

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG216/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL EJERCICIO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, fue promulgada la Reforma a diversos artículos constitucionales en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral”.
- III. El Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que entre otras, modifican la denominación, estructura y ámbito de facultades del entonces Instituto Federal Electoral para determinar su transformación en Instituto Nacional Electoral.
- IV. Entre tales atribuciones destaca la prevista en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, consistente en ejercer fe pública para actos de naturaleza electoral, a través de la Oficialía Electoral, cuyo funcionamiento será regulado por la ley.
- V. El 23 de mayo de 2014, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día siguiente.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG256/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG847/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. En el Artículo Transitorio Segundo se estableció:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. Las notificaciones por vía electrónica a que se refiere el Reglamento se ajustarán a lo previsto en los Lineamientos que, al efecto, apruebe el Consejo General en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente”

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, párrafo segundo, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, así como con consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos con voz pero sin voto y un Secretario Ejecutivo.
3. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. El artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. La LGIPE, en su artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, incisos e), l) y v) de la LGIPE, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales o a otros servidores públicos del Instituto en quienes se delegue dicha función, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral; así como expedir las certificaciones que se requieran y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, párrafo 1, incisos b), f), y h), de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración organizar, dirigir y controlar los recursos financieros y materiales; promover lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
9. El artículo 66, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la obligación de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos; así como, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática.
10. En términos del artículo 3, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización o por las Juntas Ejecutivas Locales o Distritales y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.
11. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, señala que las notificaciones a los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo se realizarán por oficio en las representaciones de éstos en los diversos órganos del Instituto en los domicilios señalados en autos y, en caso de no poder notificar en los anteriores, se realizará mediante vía electrónica.
12. En el artículo Segundo Transitorio del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, se dispuso que las notificaciones por vía electrónica se ajustarían a lo previsto en los Lineamientos que, al efecto, aprobara el Consejo General en un plazo de seis meses.
13. Bajo ese contexto y atendiendo a que la función de la Oficialía Electoral no está exenta a los avances tecnológicos indispensables, para hacerla más eficiente, es necesario que este Instituto utilice las herramientas informáticas y electrónicas para que en las peticiones del ejercicio de fe pública en materia electoral, particularmente en la comunicación de los acuerdos y actas circunstanciadas que emita la Oficialía Electoral, los medios tecnológicos garanticen el conocimiento cierto y expedito de dichos actos por los solicitantes y sujetos involucrados.
14. Así, el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a los peticionarios o solicitantes las actuaciones derivadas de la intervención de la Oficialía Electoral, únicamente será necesario que éstos obtengan la cuenta de correo electrónico que les será proporcionada por la autoridad administrativa nacional electoral.
15. Las notificaciones son actos procesales de carácter formal, cuyo fin es comunicar a las partes o a terceros en un proceso, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Se trata de actos procesales de máxima relevancia, en tanto que, si no se practican con las formalidades establecidas por la ley aplicable, puede transgredirse la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución federal.
16. En diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre los cuales cabe citar la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció que la garantía de audiencia tiene como finalidad que el gobernado pueda tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sea oído en defensa.

17. Los actos de la autoridad electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución federal, deben estar fundados y motivados como es el caso de las notificaciones ya que éstas deben ceñirse al cumplimiento del primer párrafo del referido precepto, en sí, su realización atiende a los actos de molestia.
18. Ahora bien, los principios de certeza y seguridad jurídica encuentran sustento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución federal. En función de dichos postulados se impone a los órganos del Estado, la obligación de sujetarse a un conjunto de requisitos en la emisión de sus actos, a fin de evitar que los individuos se encuentren en incertidumbre en torno a los actos de autoridad.
19. El derecho a la seguridad jurídica se protege cuando las disposiciones generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pero también, cuando se trata de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, pues la acotan y limitan a fin de evitar un actuar arbitrario, en atención a las normas a las que debe sujetarse.

Al respecto, es ilustrativa la jurisprudencia 2a./J. 144/2006, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis.

En ese sentido, debe considerarse que la notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo en diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

20. Por su parte, el artículo 17 del citada Constitución, determina que en la impartición de justicia se deberá atender a los criterios de ser pronta y expedita.

Al respecto, se destaca que en los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, también se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Asimismo, la legislación en cita prevé que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente. De igual manera, se estableció que el Tribunal Electoral proveerá de un certificado de firma electrónica a quién así lo solicite y que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

21. Lo anterior, pone en evidencia que diversos órganos del Estado han implementado diversos mecanismos de comunicación judiciales que dotan de certeza y celeridad de las actuaciones dentro de los procedimientos judiciales o administrativos para dotar de manera pronta y expedita la impartición de justicia, de ahí que se considera que las notificaciones son fundamentales para los procedimientos administrativos, en el caso, en materia electoral.
22. Ahora bien, en sesión extraordinaria el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 14 de septiembre de 2011, aprobó el Acuerdo CG289/2011, por el que se emiten los Lineamientos para la Notificación Electrónica.
23. En sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, celebrada el 12 de agosto de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG515/2015, por el que se emiten los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

24. En sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización de este Instituto, celebrada el 16 de marzo de 2017, aprobó el Acuerdo CF/005/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la operación y funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización versión 3.0 que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
25. Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Segundo transitorio del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, y a efecto de cumplir con los principios constitucionales de certeza, legalidad y debido proceso, así como otorgar certidumbre a las actuaciones realizadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en virtud de los Antecedentes y Considerandos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la Oficialía Electoral, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL EJERCICIO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Del ámbito de aplicación y de su objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral; y para las y los peticionarios o solicitantes de la función de Oficialía Electoral.

Tienen por objeto regular las notificaciones que practiquen los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en forma electrónica a los peticionarios de la función de Oficialía Electoral.

Artículo 2

Glosario

Se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- c) Lineamientos: Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la Oficialía Electoral;
- d) Reglamento: Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral;

II. En cuanto a los órganos del Instituto Nacional Electoral:

- a) Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b) Coordinador: Titular de la Dirección del Secretariado en su carácter de Coordinador de la Oficialía Electoral;
- c) Dirección: Dirección de Oficialía Electoral;
- d) Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- e) Junta Distrital: Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- f) Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y
- g) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos para la Notificación Electrónica:

- a) Acuse de recibo electrónico de notificación: la constancia que se emite o genera a través del medio de comunicación implementado por este Instituto para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de la notificación enviada por el personal facultado para ello por el órgano competente;
- b) Archivo adjunto: Archivo de información no editable, que se envía a través de la notificación electrónica;

- c) Aviso de privacidad es un texto en el cual se explica el uso que se le dará los datos al titular de los mismos, y se genera en forma impresa o electrónica (aparece como una liga en una página web);
- d) Correo electrónico institucional: Dirección electrónica proporcionada por el Sistema Informático al petionario y/o solicitante, para enviar y recibir notificaciones electrónicas con carácter oficial desde y hacia el interior del Instituto;
- e) Firma digital: Es el elemento básico en el aviso de notificación electrónica que señala la relación entre emisor y receptor y que permite al Instituto comprobar que no sean falsificados los documentos a notificar. De esta manera la firma digital evita la alteración de cualquier documento emitido por la Oficialía Electoral, a la vez que funge como elemento clave para dar certeza al receptor;
- f) Página web: Es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes, adaptada para la llamada World Wide Web (www) y que puede ser accedida mediante un navegador web;
- g) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral;
- h) Petionario y/o Solicitante: Todas aquellas personas que soliciten el ejercicio de la función de Oficialía Electoral;
- i) Servidor público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Instituto, con independencia del régimen laboral por el cual preste sus servicios; y
- j) Sistema Informático: El Sistema Informático que refiere el artículo 39 del Reglamento, que contendrá un apartado de notificaciones electrónicas.

Artículo 3

Supletoriedad

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos respecto a la notificación electrónica se aplicarán las disposiciones de la LGIPE, Ley de Medios, los criterios jurisprudenciales que se emitan sobre la materia y el Reglamento.

Artículo 4

Órganos Competentes

La Secretaría Ejecutiva por conducto del Coordinador, la Dirección, así como las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través del personal que comisionen, serán los órganos encargados de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen a los petionarios en la forma y términos fijados en la LGIPE, Ley de Medios, Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 5

De los sujetos de regulación

Son sujetos de regulación de los presentes Lineamientos, las y los servidores públicos de este Instituto, las personas que tengan el carácter de petionario y/o solicitante de fe pública en materia electoral.

Artículo 6

Cómputo de los plazos

Durante los Procesos Electorales Federales y/o locales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando no esté en curso algún Proceso Electoral Federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días y horas hábiles, considerados estos los comprendidos de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

CAPITULO II**Aplicación de la notificación electrónica****Artículo 7****Solicitud de la notificación electrónica**

Todos los actos que se desarrollen con motivo del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, podrán notificarse al peticionario en forma electrónica, siempre y cuando el peticionario y/o solicitante así lo hayan requerido.

Artículo 8**De los mecanismos para solicitar la notificación electrónica**

El peticionario y/o solicitante podrá expresar en el escrito de petición su voluntad para que las notificaciones le sean realizadas electrónicamente, debiendo autorizar al Instituto para que se le notifique por esa vía.

Para tal efecto el Sistema Informático proporcionará la dirección de correo electrónico con contraseña.

Asimismo, el Sistema Informático contará con mecanismos de confirmación de la recepción de las notificaciones

El correo electrónico institucional y la contraseña que proporcione el Sistema Informático al peticionario y/o solicitante para llevar a cabo la notificación electrónica, será permanente hasta que el peticionario solicite por escrito la cancelación del mismo.

El correo electrónico institucional y la contraseña proporcionada estarán vinculados al nombre del peticionario y/o solicitante.

Artículo 9**Orientación a usuarios para utilizar el sistema electrónico.**

El Instituto establecerá mecanismos de asistencia a usuarios para que utilicen el Sistema Informático, y será proporcionada a través de un manual que estará disponible en el sitio web del Instituto, o en su caso, por el personal que sea designado por la Dirección, Juntas Locales y Distritales quienes de manera telefónica cubrirán las necesidades que se requieran.

Artículo 10**Protección de datos personales**

Al peticionario y/o solicitante que se le proporcione una cuenta de correo electrónico, se le hará saber el aviso de privacidad; además será responsable por el uso indebido de la información y archivos que el Instituto le remita.

CAPITULO III**Procedimiento para la notificación electrónica****Artículo 11****Método para realizar las notificaciones electrónicas**

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico institucional, el servidor público designado para llevarla a cabo, deberá atender el procedimiento siguiente:

1. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.

II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.

III. En la parte superior derecha, deberá anotarse lo siguiente:

- a) Nombre completo del órgano emisor;
- b) Número de expediente que corresponda; y
- c) Lugar y fecha de emisión.

IV. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el acuerdo o resolución que motiva su tramitación y que se adjunta el documento a notificar.

V. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica.

VI. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.

VII. Deberá contar con la firma digital que emita el sistema electrónico.

2. Documentos motivo de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el punto inmediato anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga los documentos a notificar y proceder al envío de la notificación electrónica al correo electrónico institucional.

3. Impresión del correo electrónico enviado:

Se deberá obtener una impresión del correo electrónico institucional por medio del cual se realizó la notificación electrónica, dicha constancia se agregará al expediente respectivo.

4. Impresión del acuse electrónico:

Una vez que el Sistema Informático confirme la recepción del correo electrónico institucional se generará una constancia de recibo de notificación, la cual deberá ser impresa y agregada al expediente.

Artículo 12

De los efectos de las notificaciones

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada del destinatario y el Sistema Informático emita el acuse electrónico.

En el caso de que el acuse electrónico sea recibido en días y horas inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, agregándose la constancia respectiva en las actuaciones del expediente en que se actúe para los efectos legales que correspondan.

El horario para tener por confirmada o recibida una notificación electrónica comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en caso de no recibirse en dicho horario se tendrá por recibida al día hábil siguiente, con excepción de los Procesos Electorales Federales o locales, en términos de lo establecido en el artículo 6 de estos Lineamientos.

La notificación electrónica surtirá sus efectos al momento de que el Sistema Informático genere la constancia de recepción.

Artículo 13

Firma digital de Oficialía Electoral

El Sistema Informático enviará la notificación electrónica al peticionario y/o solicitante, al momento en que sea recibida por este, emitirá la firma digital que quedará inserta en el aviso de notificación.

La firma digital es el consentimiento del Instituto en su representación física en los documentos.

La firma digital generará una cadena de indescifrables caracteres cada vez que se notifique de manera electrónica.

Esta cadena siempre estará presente en el aviso de notificación e impreso en los documentos que expida el Sistema Informático y las actas circunstanciadas.

Artículo 14

Efectos de la notificación electrónica

Las actas circunstanciadas que se notifiquen vía electrónica contendrán la firma digital de la oficialía electoral que emita el Sistema Informático, que al imprimirse será una copia certificada del original para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 15

Sistema Informático

Para los efectos de los presentes Lineamientos, el Sistema Informático contará con una sección de notificaciones electrónicas.

El área de Oficialía Electoral, en su caso cada Junta Local o Distrital, registrarán en el Sistema Informático las notificaciones electrónicas que realicen con motivo de la función de Oficialía Electoral.

El Sistema Informático será operado por el personal de la Dirección, Juntas Locales y Distritales que ejerzan la función de Oficialía Electoral.

Los peticionarios y/o solicitantes únicamente podrán acceder a la cuenta de correo electrónico con su usuario y contraseña.

CAPITULO IV

De la Revocación de la Solicitud para recibir notificaciones electrónicas

Artículo 16

De la Revocación

El petionario y/o solicitante podrá solicitar por escrito en cualquier momento la revocación de notificación electrónica ante el órgano que conozca de la petición. La revocación surtirá efectos el día siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de solicitar de nueva cuenta que la notificación se realice de forma electrónica.

La notificación electrónica será vigente hasta en tanto se concluya el expediente formado con motivo de la petición.

Artículo 17

De los efectos de la revocación

La manifestación expresa para revocar la solicitud de recibir notificaciones por vía electrónica, únicamente surtirá efectos en el expediente en que se actúe.

CAPITULO V

De la Reforma a los Lineamientos

Artículo 18

De la Reforma

El Consejo General podrá modificar los presentes Lineamientos cuando lo estime conveniente porque así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo haga necesario.

SEGUNDO. Para la implementación de los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección del Secretariado con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, cada área en el ámbito de su competencia, aportarán los insumos necesarios para desarrollar e implementar la sección de notificaciones electrónicas en el Sistema Informático, así como el Manual, para el control, registro y seguimiento de las notificaciones electrónicas.

TERCERO. Se ordena a la Dirección del Secretariado, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática realice las pruebas que estime pertinentes, previo a la puesta en operación de las notificaciones electrónicas en el Sistema Informático a efecto de garantizar su fiabilidad y dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

QUINTO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y serán aplicables al momento en que entre en funcionamiento el apartado de notificaciones electrónicas en el Sistema Informático.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

17 DE JULIO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, EN 1928

Después de concluida su presidencia en noviembre de 1924, Álvaro Obregón se trasladó a Sonora para dedicarse a las labores agrícolas. Todo hacía parecer que el ex mandatario se retiraría de la escena política nacional. Sin embargo, hacia 1926 partidarios suyos le plantearon la posibilidad de contender en las próximas elecciones presidenciales, idea que agradó a Obregón. Para ello, el 22 de enero de 1927 se reformó el artículo 83 constitucional que impedía la reelección del presidente para un periodo inmediato, pero dejaba abierta la posibilidad de hacerlo para el siguiente. Esta modificación le permitió competir nuevamente para ocupar la primera magistratura del país.

En mayo de ese año inició su campaña, apoyado por buena parte del Ejército y del Partido Nacional Agrarista. Sus rivales políticos fueron el general Arnulfo R. Gómez, quien fue postulado por el Partido Antirreeleccionista, en tanto que el Partido Nacional Revolucionario -antecesor del que fundara en 1929 Plutarco Elías Calles-, apoyó al general Francisco R. Serrano. Ambos contendientes fraguaron un complot para impedir que Obregón llegara a la presidencia, mismo que fue descubierto y los candidatos fueron arrestados, enjuiciados y fusilados.

A pesar de carecer de contrincante alguno, la campaña resultó particularmente difícil, debido en buena parte a la crisis que prevalecía en el país por la guerra crístera y por la inconformidad de los grupos políticos opositores al general sonorense que rechazaban que se hubiera transgredido el principio de la no reelección. Un sector de los grupos más conservadores, vinculados a miembros de la jerarquía católica y a los cristeros, decidió eliminar al general invicto de la revolución y llevaron a cabo varios atentados para acabar con su vida. Uno de ellos ocurrió el 13 de noviembre cuando una bomba alcanzó el automóvil en que viajaba Obregón por el bosque de Chapultepec. Los autores de la agresión, Luis Segura Vilchis, Juan Tirado Arias, junto al sacerdote jesuita Miguel Pro y su hermano Humberto, fueron condenados a la pena capital y fusilados el día 23 del mismo mes.

Finalmente, el 10. de julio de 1928 se llevaron a cabo las elecciones que dieron el triunfo a Obregón. El 17 de julio, el presidente electo tenía programada una comida en su honor con los integrantes de la diputación del estado de Guanajuato, por lo que al salir de su despacho fue recibido por varios legisladores con quienes salió de su residencia, en la Avenida Jalisco, rumbo a San Ángel.

Era poco antes de la una de la tarde, cuando el general Obregón arribó al restaurante La Bombilla, en San Ángel, acompañado de Aarón Sáenz, el diputado Ricardo Topete y el coronel Tomás A. Robinson. El homenajeado saludó a la concurrencia y se tomó fotografías con los comensales, para después ocupar el lugar de honor.

Un hombre llamado José de León Toral, amigo de los hermanos Pro y miembro de la Liga Nacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, quien había decidido asesinar a Obregón y lo había estado siguiendo en las semanas previas, permanecía de pie a corta distancia observando los movimientos del presidente electo. Sostenía en sus manos una libreta y un lápiz con los que realizaba caricaturas de los ahí reunidos. Llegado el momento que creyó propicio para acercarse, Toral caminó lentamente hacia la mesa de honor y le mostró a Topete las dos caricaturas de Obregón y una del licenciado Sáenz que había dibujado. Después se dirigió a enseñárselas al general Obregón, quien accedió complaciente a ver los bocetos.

A las dos veinte horas de la tarde, mientras el futuro presidente contemplaba los bocetos, León Toral desenfundó una pistola automática Star, calibre 35 y le disparó seis descargas, casi a quemarropa. El general cayó sobre la mesa, primero; después se desplomó hacia su costado izquierdo y cayó sin vida al suelo. En medio del caos, el asesino fue detenido y Obregón trasladado a su domicilio. En la noche fue velado en Palacio Nacional.

Las investigaciones arrojaron que Toral, un fanático católico, actuó en defensa de sus creencias religiosas, al ver en Obregón a un enemigo de la Iglesia. Toral fue enjuiciado y ejecutado en febrero de 1929.

El deceso del caudillo generó un vacío de poder que fue hábilmente aprovechado por el presidente en funciones, Plutarco Elías Calles, para crear el Partido Nacional Revolucionario como mecanismo institucional dentro del cual se resolvieron todas las disputas por el poder de los siguientes años, abriendo el tránsito, como dijo el propio Calles, de un país de caudillos a uno de instituciones.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México